XI legislatura
Año 2026

Parlamento de Canarias

Número 388
3 de noviembre

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: http://www.parcan.es

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

En trámite
11L/PL-0019 De Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2027 Página 1

PROYECTO DE LEY

En trámite

11L/PL-0019 ***De Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2027***

(Publicación: BOPC *núm. 385, de 29/10/2026)*

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 30 de octubre de 2026, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1. Proyectos de ley

1.1. De Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2027

De conformidad con lo previsto en los artículos 127 y 145 del Reglamento de la Cámara, la Mesa acuerda:

Primero. Admitir a trámite el proyecto de ley de referencia.

Segundo. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Tercero. Trasladar este acuerdo al Gobierno.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 30 de octubre de 2026. El secretario general *(P. D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023,* BOPC *núm. 8, de 3/7/2023)*, Salvador Iglesias Machado.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA EL AÑO 2027

PREÁMBULO

I

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2027, últimos de la presente legislatura, se elaboran, de nuevo, en un escenario de elevada incertidumbre, tanto a nivel internacional, con un entorno geopolítico que continúa resultando complejo, especialmente condicionado por los conflictos de Oriente Próximo y Ucrania, y por la elevada volatilidad de los precios de la energía. Como, a nivel nacional, por la no presentación de los Presupuestos Generales del Estado, prorrogados desde 2024, y la convocatoria de elecciones generales para el 29 de noviembre de este año, y los efectos que los resultados de las mismas puedan conllevar en áreas tan transcendentales para Canarias como el nuevo Sistema de Financiación Autonómica y la condonación de la deuda autonómica que se estaban tramitando.

En el ámbito internacional, si bien, la economía mundial ha tenido un comportamiento más robusto de lo esperado, frente a los efectos de la prolongación de los conflictos bélicos, y, al mantenimiento de las tensiones comerciales, persiste la incertidumbre en relación a que los riesgos asociados a esta situación se inclinen hacia un deterioro del contexto económico.

El Fondo Monetario Internacional (FMI), en su último informe de Perspectivas de la Economía Mundial, de octubre de 2026, advierte que la economía mundial sigue estando expuesta a los riesgos asociados a una nueva escalada de los conflictos bélicos, que reactive las presiones inflacionistas, al recrudecimiento de las tensiones comerciales y las vulnerabilidades fiscales y a un reajuste de las expectativas acerca de la inteligencia artificial (IA). Por el lado positivo, un mayor ímpetu de la inversión en IA y de las consiguientes mejoras de la productividad, o bien, una moderación sostenida de las tensiones geopolíticas y comerciales, podrían afianzar el crecimiento.

Las previsiones del FMI, proyectan que el crecimiento mundial se desacelere hasta el 3,1% en 2026 y repunte hasta el 3,4% en 2027. Sobre la inflación general mundial el FMI proyecta un aumento notable hasta el 4,7% en 2026, moderándose hasta el 4,1% en 2027.

Respecto a Europa, para la Eurozona, el FMI proyecta tasas de crecimiento similares a las del año pasado, previendo el 1,1% en 2026 y el 1,2% en 2027. Por su parte el Banco Central Europeo (BCE), en sus últimas previsiones macroeconómicas, contenidas en el informe del mes de septiembre, proyectaba para la Eurozona un crecimiento del PIB real del 0,9% para 2026, previendo una aceleración hasta el 1,4% en 2027. A medio plazo, según el BCE, se espera que el crecimiento del PIB estará soportado por el fortalecimiento del consumo privado, favorecido por el aumento de la renta de los hogares, la inversión en nuevas tecnologías digitales y en actividad relacionada con la IA, el gasto público en defensa e infraestructuras, así como por cierta recuperación de las exportaciones.

En materia de precios, el BCE apunta que el conflicto en Oriente Próximo y la guerra de Rusia contra Ucrania continúan generando presiones inflacionistas, previéndose que la inflación se mantenga muy por encima del objetivo del 2% durante un periodo prolongado, hasta finales de 2027.

En el caso de la economía española, se mantiene una senda de crecimiento positiva, aunque las previsiones apuntan a una suave desaceleración a medida que se van absorbiendo los impulsos que han sostenido la expansión reciente.

Para España, las últimas previsiones elaboradas por el Gobierno, el FMI, la Comisión Europea o el Banco de España, confirman este escenario, planteando un crecimiento en el entorno del 2,2% al 2,6% del PIB real para 2026, manteniendo la intensidad del dinamismo registrado en 2025, que se modularía en 2027, situándose en el entorno del 1,7% al 2,2% del PIB real.

El principal impulsor del crecimiento seguirá siendo la demanda nacional, impulsada por el crecimiento del consumo privado y de la inversión, contribuyendo, por el contrario, la demanda externa de manera ligeramente negativa al crecimiento, consecuencia del incremento de las importaciones frente a las exportaciones, fruto del dinamismo inversor.

Respecto al comportamiento de la inflación a nivel nacional, el Banco de España prevé un repunte desde el 2,7% en 2025 hasta el 3,9% en 2026, resultado de las tensiones sobre los mercados energéticos, el encarecimiento de los bienes y las presiones inflacionistas en el sector servicios. Para el 2027, en promedio, la inflación general se modularía ligeramente, hasta el 3,7%, ante una previsión de moderación de la demanda interna y por la posible disipación gradual de las tensiones en materia de energía. Estas cifras se modulan en las previsiones de la Comisión Europea o del FMI, que apuntan a que la inflación retornaría a los niveles alcanzados en 2025, en un escenario de menor presión de los precios energéticos.

En este contexto, la economía canaria, consolida la superación de los efectos sobre la actividad de la crisis sanitaria, y ha proseguido, durante el presente año, con el crecimiento de la actividad, si bien a un ritmo menos intenso que el registrado el año anterior. La principal actividad de la economía canaria, el turismo, ha continuado su senda expansiva, volviendo a marcar en algunos de sus indicadores máximos históricos.

A pesar de este dinamismo, la economía canaria no es ajena al entorno de elevada incertidumbre, de modo que su evolución favorable está condicionada por los riesgos asociados a la situación geopolítica global, por los conflictos internacionales, a través de sus efectos sobre los precios de las materias primas, o por los efectos de las restricciones al comercio internacional consecuencia del endurecimiento de las políticas proteccionistas, en especial por parte de EEUU, o por las dudas sobre el grado de recuperación del dinamismo de los países emisores de turistas hacia las islas y, en particular, Reino Unido y Alemania.

Para el ejercicio 2027, las perspectivas apuntan a la continuidad del crecimiento económico, aunque a tasas más moderadas y sostenibles que las registradas en años precedentes, persistiendo los riesgos enumerados, asociados al entorno de elevada incertidumbre. En cuanto al turismo, se prevé que siga teniendo un comportamiento dinámico como principal motor de la economía canaria, aunque el margen para seguir incrementando su aportación al crecimiento es cada vez más limitado.

En cifras, considerando todo lo señalado, la Viceconsejería de Economía e Internacionalización del Gobierno de Canarias, sitúa, para el ejercicio 2026, en un escenario central, un crecimiento del PIB real de Canarias del 2,0%, y, para el ejercicio 2027 del 1,1%, al prever para dicho ejercicio, una moderación del crecimiento del PIB real, que respondería en parte, al efecto base derivado de los elevados ritmos de crecimiento registrados en los últimos años, así como por el progresivo agotamiento del margen de expansión de actividad, condicionado por las limitaciones de capacidad existentes en el sector turístico y por la creciente dificultad para seguir trasladando incremento a los precios, tras las significativas subidas observadas en ejercicios anteriores.

En cuanto a la evolución de los precios en Canarias, se prevé que las tasas de inflación se aceleren a final de este año y en el primer trimestre de 2027 para moderarse algo conforme avance el próximo año. Así, en promedio del año, el IPC general crecería en 2027 un 3,1% anual, tras el 3,5% esperado en promedio para 2026.

Por otro lado, en el plano institucional, y a nivel nacional, persiste la incertidumbre, caracterizada por la falta de presentación por el Gobierno de España del proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2027, perpetuando una situación de prórroga presupuestaria desde el año 2024, así como, por el reciente anuncio de convocatoria de elecciones generales del Estado el próximo 29 de

noviembre, y los efectos que el resultado de las mismas puede ocasionar sobre el nuevo marco de financiación de las comunidades autónomas, la condonación de la deuda autonómica o la propia aprobación posterior de Presupuestos Generales del Estado en 2027.

Esta situación, como en ejercicios anteriores, condiciona la elaboración de los presupuestos autonómicos, ante la falta de concreción, por parte del Gobierno de España, de información presupuestaria relevante, y mantiene la incertidumbre sobre la evolución de determinadas partidas presupuestarias destinadas a Canarias, constituyendo, además, un condicionante en la ejecución presupuestaria, como ha quedado patente en ejercicios precedentes.

Tras la entrada en vigor, en el mes de abril de 2024, del nuevo marco de gobernanza económica de la Unión Europea, constituido por el Reglamento (UE) 2024/1263 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2024, relativo a la coordinación eficaz de las políticas económicas y a la supervisión presupuestaria multilateral y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1466/97 del Consejo, el Reglamento (UE) 2024/1264 del Consejo, de 29 de abril de 2024, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo y la Directiva (UE) 2024/1265 del Consejo, de 29 de abril de 2024, por la que se modifica la Directiva 2011/85/UE sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros, que configuran el marco de reglas fiscales europeo a partir de 2025, cada Estado Miembro ha tenido que elaborar un plan fiscal estructural a medio plazo (PFMEP), principal instrumento de planificación fiscal que sustituye a los programas de estabilidad que estaban regulados en el Reglamento (CE) n.º 1466/97, que, entre otros muchos extremos, contiene las medidas para que sus gastos sean coherentes con la trayectoria de referencia de la Comisión Europea.

El Plan Fiscal y Estructural de medio plazo del Reino de España, que abarca el periodo 2025-2028, extendiendo el período de ajuste fiscal de cuatro a siete años debido al compromiso de España con reformas e inversiones significativas, fue aprobado el 15 de octubre de 2024 por el Consejo de Ministros, validado por la Comisión Europea en noviembre de 2024 y aprobado por recomendación del Consejo de 21 de enero de 2025.

El plan establece una senda de crecimiento medio del gasto primario neto del 3,4% para el período 2025-2028 y del 3% para el período extendido hasta 2031 y que, además, proyecta una reducción de la deuda pública, pasando del 102,5% del PIB en 2024 al 98,4% en 2027, con el objetivo de situarse en torno al 90% en 2031.

Los PFEMP una vez aprobados, deben ser objeto de un seguimiento, que se refleja en los informes anuales de situación establecidos en el artículo 21 del Reglamento (UE) 2024/1263.

El Informe de Progreso Anual 2026 que debe detallar el grado de avance en la senda de gasto neto establecida por el Consejo en su recomendación, así como de los compromisos de reformas e inversiones, especialmente aquellos que justifican la ampliación del período de ajuste, confirma que España cerró el ejercicio 2025 con un déficit del 2,4% del PIB, del 2,2% sin contar con las medidas desplegadas para mitigar los efectos de la DANA y del 2% sin contar además con el resto de partidas extraordinarias (one-offs).

El gasto primario neto financiado a nivel nacional (o gasto computable) creció un 4,5% en 2025, una vez descontado el impacto del incremento del gasto en defensa, en línea con lo dispuesto en la cláusula de escape nacional solicitada por España el pasado 13 de abril de 2026. Si bien este crecimiento anual es superior a la tasa de referencia establecida en el PFEMP para 2025, el acumulado de 2024-2025 es del 8,7%, inferior al previsto en el PFEMP para dicho periodo que es del 9,2%, cumpliendo así con los compromisos fiscales asumidos, al efectuarse la evaluación de la senda de gasto desde una perspectiva plurianual, teniendo en consideración las desviaciones

acumuladas registradas en la cuenta de control y la aplicación de la cláusula nacional de salvaguarda autorizada para atender el incremento del gasto en defensa.

El Informe de Progreso Anual 2026 prevé en 2026 que el crecimiento anual y acumulado del gasto primario neto financiado a nivel nacional se sitúe en el 4,2% y el 13,3% respectivamente, dentro de los márgenes de cumplimiento de las reglas fiscales (0,3% del PIB para el crecimiento anual y 0,6% del PIB en el caso del acumulado).

No obstante lo anterior, no se ha efectuado aún la transposición del nuevo marco fiscal europeo al ordenamiento jurídico nacional, cuyo plazo límite finalizó el 31 de diciembre de 2025.

Es por ello, que, en cuanto a la situación normativa interna, sigue en vigor la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), que establece las reglas fiscales nacionales y la obligación de fijar objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para cada subsector de las Administraciones Públicas.

El 7 julio de 2026, el Consejo de Ministros aprobó la propuesta de objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y cada uno de sus subsectores para el período 2027–2029 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para el año 2027, que contemplaba un déficit del -0,1 % del PIB para las Comunidades Autónomas cada año, una deuda pública del conjunto de Administraciones del 97,6 % del PIB en 2027, bajando hasta el 95,3 % en 2029. No obstante, el Congreso de los Diputados rechazó dichos objetivos el 14 de julio de 2026.

El 21 de julio el Consejo de Ministros volvió a aprobar objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y cada uno de sus subsectores para el período 2027–2029 en los mismos términos anteriores. Y nuevamente el Congreso con fecha 23 de julio los rechazó.

Por tanto, al no haberse aprobado la senda de estabilidad prevista en la LOEPSF, el único marco de referencia disponible es el PFEMP del Reino de España 2025-2028, validado por las instituciones europeas, que establece para el conjunto de las Administraciones Públicas un objetivo de déficit del 1,8% del PIB en 2027.

No obstante, dicho Plan no distribuye la capacidad o necesidad de financiación de los distintos subsectores de las Administraciones Públicas, de modo que únicamente se mantiene en vigor la tasa de referencia de crecimiento del PIB de medio plazo de la economía española que se publica en el informe de situación de la economía española y constituye la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos. El Informe de Situación de la Economía Española 2026 prevé una tasa de referencia del 4,0% en 2027, el 3,8% en 2028 y el 3,6% en 2029.

En este contexto, la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2027, constituye, además de un ejercicio de responsabilidad institucional, una apuesta decidida del Gobierno de Canarias por mantener el compromiso adquirido con la ciudadanía canaria, de priorizar el desarrollo de las políticas que contribuyen a reforzar y garantizar la sostenibilidad del sistema del bienestar en Canarias, que tienen a las personas como su principal referente en la sanidad, los servicios sociales, la educación y el acceso a la vivienda, y que ha constituido el principal objetivo de la presente legislatura.

No obstante, dada la situación de incertidumbre geopolítica derivada del contexto internacional y nacional, expuesto anteriormente, la prudencia, como criterio general, ha caracterizado todo el proceso de elaboración de las cuentas autonómicas para el próximo ejercicio, con el objetivo

principal de garantizar el equilibrio estructural y el cumplimiento de las reglas fiscales previstas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Solvencia Financiera. Por ello, el presente Presupuesto se elabora con un objetivo de déficit del -0,1% sobre el PIB, coincidente con los objetivos fijados por el Consejo de Ministros para el conjunto de las Administraciones Públicas para el período 2027-2029.

Adicionalmente, dos aspectos han condicionado, de manera particular, la elaboración de los presupuestos autonómicos para el ejercicio 2027.

En primer lugar, el cumplimiento del Acuerdo marco por la mejora del empleo público y el servicio a la ciudadanía, firmado el 27 de noviembre de 2025 por el Gobierno de España y las organizaciones sindicales UGT y CSIF, supondría la aplicación, en el ejercicio 2027, de un incremento salarial fijo del 4,5%, sobre la base de las retribuciones ya incrementadas en 2026. Además, en 2027, previsiblemente, se deberá abonar el incremento retributivo adicional del 0,5% correspondiente a 2026, si la variación interanual del IPC de 2026 es igual o superior al 1,5%. Esta circunstancia afecta de manera significativa a las Comunidades Autónomas como prestadoras principales de servicios públicos demandantes de recursos humanos, fundamentalmente en áreas como la sanidad o la educación.

En segundo lugar, en el ejercicio 2027, se producirá el repliegue presupuestario de los fondos vinculados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), una vez finalizado, con carácter general, el marco temporal establecido por la Unión Europea previsto hasta el ejercicio 2026. Ello supone la pérdida de aproximadamente 450 millones de euros en el presupuesto inicial respecto al ejercicio anterior, sólo por este efecto. En cualquier caso, en materia de vivienda, ya se han adoptado acuerdos que autorizan la prórroga de los plazos de ejecución y justificación de determinadas actuaciones financiadas con fondos Next Generation EU durante 2027 y 2028, circunstancia que ha tenido su reflejo en el presente presupuesto. Asimismo, otras consejerías han solicitado autorización para dar continuidad durante 2027 a determinadas actuaciones en ámbitos como la energía, el turismo o los servicios sociales, entre otros. No obstante, hasta que se disponga de las autorizaciones correspondientes, no será posible cuantificar el impacto presupuestario de estas actuaciones.

Aún con los condicionantes señalados, los Presupuestos Generales de Canarias para el ejercicio 2027, alcanzan como dotación global, en los capítulos de gasto no financiero, el importe de 13.209,03 millones de euros, experimentando un crecimiento del 5,7% respecto al ejercicio anterior, cifrado en 717,59 millones de euros. Si se descuenta el efecto de los créditos destinados a actuaciones financiadas en el marco del MRR, el crecimiento respecto al ejercicio anterior alcanza el 9,7%, cifrado en 1.166,07 millones de euros.

La apuesta decidida del Gobierno de Canarias por el refuerzo presupuestario a las áreas vinculadas al estado del bienestar, queda evidenciada, al constatar que, del volumen total de recursos disponibles, la cifra de 9.050,47 millones de euros, se destinan a financiar las actuaciones en el Servicio Canario de la Salud, en la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, en la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias y en el Instituto Canario de la Vivienda.

Descontado el efecto del MRR, del incremento presupuestario total de 1.166,07 millones de euros respecto al ejercicio precedente, las mencionadas áreas destinadas al mantenimiento y soporte del estado del bienestar, absorben 919,51 millones de euros.

En concreto, los créditos destinados al Servicio Canario de la Salud, se incrementan en 427,10 millones de euros y los destinados a la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes experimentan un crecimiento de 248,09 millones de euros, sin contar el MRR.

En particular, al término de la presente legislatura, los créditos del Servicio Canario de la Salud, que contarán con una dotación inicial en 2027 de 5.245,60 millones de euros, habrán experimentado un crecimiento de 1.452,44 millones de euros respecto a la dotación inicial del ejercicio 2023, confirmando el esfuerzo llevado a cabo en los últimos cuatro ejercicios para posicionar los créditos iniciales necesarios para hacer frente a los gastos reales de funcionamiento de la prestación de los servicios públicos fundamentales en materia de sanidad, aun cuando, las tasas de crecimiento del gasto sanitario plantean enormes retos presupuestarios para garantizar su sostenibilidad.

Por su parte los créditos destinados a la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias y al Instituto Canario de la Vivienda, experimentan los mayores incrementos relativos por secciones, al experimentar crecimientos porcentuales del 25,4% y 23,2%, respectivamente, cifrados en 207,23 millones de euros en el caso de bienestar social y de 37,07 millones de euros, en el caso de vivienda.

Sin perjuicio de lo anterior, descontando el efecto del MRR, las cuentas autonómicas para el ejercicio 2027 han reforzado la dotación de prácticamente todas las áreas del Gobierno de Canarias. La caída más significativa, que corresponde a la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, obedece únicamente a la necesidad de adaptar la dotación para la ejecución de los Edificios de Servicios Esenciales a las capacidades de ejecución real de los mismos.

Asimismo, la Consejería de Transición Ecológica y Energía, que sufre el lógico descenso de su dotación inicial, consecuencia del repliegue presupuestario asociado a la finalización del plazo de ejecución de los fondos MRR, al haber sido una de las principales receptoras de los citados fondos en los ejercicios precedentes, experimenta un ligero crecimiento con respecto a 2026, si se descuenta el efecto del MRR.

Por capítulos, la dotación del capítulo 1 “Gastos de personal”, es la que, en términos absolutos, experimenta un mayor crecimiento respecto a 2026, cifrado en 498,07 millones de euros, como consecuencia, básicamente, como se ha indicado, de consignar la dotación presupuestaria correspondiente a la subida de los salarios de los empleados públicos, acordada por el Gobierno central y de obligado cumplimiento en las comunidades autónomas, así como por el refuerzo de las plantillas en las áreas de sanidad, educación, servicios sociales y seguridad.

El impacto fundamental de la desaparición de los créditos vinculados al MRR se concentra en los capítulos de operaciones de capital, que, sin el efecto del MRR, prácticamente se mantienen, con una caída de tan solo el 0,5% respecto al ejercicio anterior.

En la vertiente de los ingresos, se mantiene el criterio de prudencia que caracteriza la elaboración de los presupuestos autonómicos para el ejercicio 2027. Aún, así, el importe global de los recursos de los presupuestos consolidados de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2027, refleja un incremento de un 5,7% respecto de los iniciales consolidados de 2026, aumentando los recursos no financieros en un 9,7%, y disminuyendo los financieros, un 33,5%.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2027 se sustentan, fundamentalmente, en la evolución favorable de los recursos procedentes del sistema de financiación autonómica y, en menor medida, de los tributos que integran el Bloque de Financiación Canario.

En relación con el sistema de financiación autonómica, el Ministerio de Hacienda comunicó el 29 de julio de 2026 las entregas a cuenta correspondientes al ejercicio 2027 y la previsión de liquidación definitiva del ejercicio 2025, que ascienden en su conjunto, a 8.955,12 millones de euros, lo que supone un incremento del 9,3% respecto a los recursos correspondientes al ejercicio 2026 y representa el 68,4% de los ingresos no financieros consolidados.

Por su parte, los ingresos previstos para los tributos integrantes del Bloque de Financiación Canario experimentan un incremento del 6,4% respecto a las previsiones iniciales del ejercicio anterior.

En materia financiera, la Comunidad Autónoma de Canarias dispone de una calificación crediticia a largo plazo de A+, con perspectiva estable, otorgada por la agencia Standard & Poor's (S&P) el 19 de septiembre de 2025. Esta calificación está condicionada por la del Estado soberano, si bien el perfil crediticio individual de Canarias, considerado de forma independiente, alcanza el nivel aa-, superior al A+ que tiene asignado actualmente.

La calificación crediticia de Canarias está respaldada por un sólido desempeño presupuestario, una deuda reducida y en descenso, y una robusta posición de liquidez. La perspectiva se mantiene estable reflejando la expectativa de la agencia de que la comunidad canaria continué registrando superávits operativos sólidos y presupuestos equilibrados después de las cuentas de capital durante el período de previsión hasta 2028, al tiempo que continuará reduciendo la deuda y manteniendo su robusta liquidez.

Ante las distorsiones e incertidumbres del contexto general, se mantienen las dificultades en la definición de la estrategia de financiación autonómica para el ejercicio 2027. No obstante, el endeudamiento previsto para dicho ejercicio por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias es consecuente con el objetivo de continuar con la estrategia marcada en años anteriores de mantener un nivel de deuda pública sostenible a medio y largo plazo, dando cumplimiento al marco de las reglas fiscales que resulten de aplicación, como ha quedado constatado en ejercicios anteriores.

Con esa finalidad la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea continúa impulsando el acceso a los mercados financieros con la máxima eficacia y eficiencia, atendiendo al principio de prudencia financiera, de forma que se garantice la obtención de la financiación prevista en el presupuesto en las mejores condiciones posibles, y haciendo uso de aquellos instrumentos de financiación que faciliten la minimización de los costes asociados al endeudamiento. Asimismo, para el ejercicio económico 2027, permanecen como objetivos principales mantener el coste medio de la cartera en niveles reducidos; diversificar las fuentes de financiación, combinando las diferentes alternativas de endeudamiento disponibles, en función de la normativa aplicable, las condiciones del mercado financiero y las necesidades de financiación de la Comunidad Autónoma; continuar con la estrategia de alargar la vida media de la cartera, procurando mantener un perfil adecuado de vencimientos; y cumplir con el objetivo de deuda pública en relación con el PIB regional, conforme a las reglas fiscales fijadas por el Gobierno de España.

No obstante, la previsible evolución de los mercados financieros, con alzas en los tipos de interés, consolidando la tendencia ya iniciada en 2026, provocan que las previsiones de los intereses a pagar por nuestra deuda para 2027 se incrementen significativamente en términos porcentuales, un 42,6%, en relación con el ejercicio precedente.

En este escenario, la deuda pública prevista a 31 de diciembre de 2027 es del 9,7% del PIB nominal, siendo el endeudamiento estimado al cierre del citado ejercicio de 6.727 millones de euros, un 0,8% adicional respecto al cierre de 2026, que se estima en 6.675 millones de euros.

Por último, estos presupuestos también incorporan, en el ámbito tributario, un conjunto de modificaciones normativas que dan continuidad a las medidas de reducción de la carga fiscal a la ciudadanía canaria emprendidas en la presente legislatura.

Aunque el contexto de incertidumbres y del enfoque de prudencia y cumplimiento de las reglas fiscales vigentes que se han adoptado en la elaboración de los presupuestos, ha limitado notablemente las medidas de carácter tributario que se han podido introducir para ayudar a familias y empresas.

En el impuesto sobre la renta de las personas físicas y manteniendo la línea ya iniciada en presupuestos anteriores, se lleva a cabo la modificación de mayor calado al deflactar nuevamente la tarifa autonómica en todos sus tramos ajustándola a la evolución de la inflación, para que ésta no provoque que los contribuyentes canarios tengan que pagar más cuota en el IRPF que no corresponde a incrementos reales en su poder adquisitivo.

En el impuesto general indirecto canario con el objetivo de minorar a las familias los costes que para estudiantes de otras islas no capitalinas o municipios lejanos implica el hecho de estudiar en otras islas o municipios diferentes, se reduce el tipo de gravamen al cero por ciento, a las prestaciones de servicios de alojamiento y alimentación prestadas por colegios mayores o menores y residencias de estudiantes.

En el impuesto sobre transmisiones patrimoniales, se modifica el tipo de gravamen aplicable en la adquisición de vehículos a motor, con la finalidad de actualizar el sistema de cuotas fijas aplicable, adecuándolas a la realidad económica actual.

En el impuesto sobre sucesiones y donaciones se amplía al 99% la reducción en donaciones por la adquisición de una empresa o negocio profesional, equiparando el tratamiento de las transmisiones inter vivos al de las adquisiciones mortis causa.

También se amplía el grupo de parentesco beneficiario de la reducción por la adquisición de una empresa o negocio profesional, extendiéndose a los Grupo I, II y III de parentesco actualmente limitada a cónyuges, descendientes y adoptados.

En el ámbito del impuesto sobre las labores del tabaco, se han efectuado incrementos de los tipos de gravamen de los cigarrillos, picadura para liar y los productos de tabaco calentado, para ajustar progresivamente la tributación a la realidad existente tanto en el resto del territorio nacional como en el resto de los Estados miembros de la Unión Europea. Además, se modifica la tributación de los líquidos para cigarrillos electrónicos unificando en un tipo único todos los productos sin considerar su volumen de nicotina en consonancia con la mayor parte de países europeos que gravan este producto. Se modifica también la forma de tributación de los tabacos de consumo sin combustión, que pasan a gravarse con un tipo de gravamen proporcional en lugar de uno específico.

Adicionalmente, se introducen precios de referencia y sus consecuentes tipos de gravamen incrementados en el tabaco calentado, líquidos para cigarrillos electrónicos y bolsas de nicotina, para evitar que los jóvenes accedan a estos productos a precios muy reducidos.

También se realizan modificaciones de índole técnica, de menor calado en diversos tributos, centradas en mejorar y clarificar la aplicación los tributos con la finalidad de intentar dotar de mayor seguridad jurídica para los contribuyentes.

Finalmente, al igual que en los ejercicios precedentes, los presupuestos para el ejercicio 2027 presentan un enfoque transversal y continúan alineados con la senda de cumplimiento de los grandes objetivos de la Agenda Canaria 2030 de Desarrollo Sostenible, la dirección por objetivos

(DPO) y el nuevo enfoque de la presupuestación orientada a resultados (POR), de cara a una rendición efectiva de resultados en la ejecución de las diferentes políticas públicas.

II

La elaboración de la ley de presupuestos de nuestra Comunidad y la acotación de las características que le son propias, como la delimitación de su contenido, la temporalidad de la norma y la sujeción a un procedimiento específico, cuenta con un marco normativo integrado, fundamentalmente, por la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Canarias, la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y la Ley de la Hacienda Pública Canaria.

Nuestra Carta Magna, la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, en su artículo 134 establece las bases del proceso presupuestario, incluyendo el plazo de presentación, su contenido y las restricciones para su modificación durante la ejecución de los presupuestos. Asimismo, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria establece el proceso de planificación, la responsabilidad del Gobierno, las entidades que participan en la ejecución del presupuesto, así como las reglas fiscales aplicables. También se encuentran principios básicos o directrices para la regulación de la gestión presupuestaria en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la cual contiene reglas específicas para el control del déficit público y el endeudamiento de las administraciones públicas, -en cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria previsto en el artículo 135 de la Constitución-, estableciendo en su artículo 11.1 que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria y en el artículo 30.1 que «el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos».

Por último, también debe ajustarse el presupuesto a las normas y directrices de la Unión Europea, como las reglas de control de déficit y deuda pública, a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica en coherencia con el ordenamiento jurídico.

En cuanto a la ejecución del presupuesto, el órgano competente para su fiscalización es la Audiencia de Cuentas de Canarias, que tiene la función de vigilar el cumplimiento y la legalidad de la ejecución presupuestaria. Y como órgano garante de la constitucionalidad de la ley tenemos al Tribunal Constitucional el cual ha ido precisando el contenido posible de la ley anual de Presupuestos lo cual implica que la norma debe ceñirse a ese contenido y también que ese contenido sólo puede ser regulado por ella.

La doctrina consolidada del Tribunal Constitucional respecto a la regulación que puede ser incluida formalmente en las leyes de presupuestos, al tener un contenido propio y determinado en la Constitución y las restricciones en el debate parlamentario motivadas por ese objeto, impiden que pueda emplearse ese vehículo para aprobar una norma desconectada de su objeto. La conocida doctrina constitucional sobre el «contenido necesario» y el «contenido eventual» de las leyes de presupuestos, sostiene que las disposiciones que pueden eventualmente incluirse en esa clase de leyes son solamente las que guardan debida correspondencia con su función específica.

Y junto a un contenido mínimo y necesario, integrado por la previsión de ingresos y la habilitación de gastos para un ejercicio económico, así como por las normas que directamente desarrollan y aclaran los estados cifrados, cabe la posibilidad de añadir un contenido eventual, aunque

estrictamente limitado a las materias o cuestiones que guarden directa relación con la identidad misma del presupuesto.

Lo que se ha denominado contenido eventual, o no necesario, está integrado por todas aquellas normas incluidas en la Ley de presupuestos que, sin constituir directamente una previsión de ingresos o habilitación de gastos, guardan una relación directa con los ingresos o gastos, responden a los criterios de la política económica del Gobierno o, en fin, se dirigen a una mayor inteligencia o mejor ejecución del presupuesto.

Y si bien la Ley de Presupuestos puede calificarse como una norma esencialmente temporal, nada impide que accidentalmente puedan formar parte de la misma preceptos de carácter plurianual o indefinido, y así por medio de la misma se modifique parte de nuestro derecho positivo. Y, asimismo, debe considerarse que tampoco se pueden crear tributos en la ley de presupuestos, aunque sí modificarlos bajo determinados requisitos.

La presente ley se aprueba de acuerdo con los principios de buena regulación, según los cuales, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De acuerdo con el principio de eficacia, la presente ley se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y es el instrumento apropiado para garantizar su consecución. Se cumple el principio de proporcionalidad, por ser su contenido adecuado a la finalidad perseguida y en su elaboración y aprobación se ha dado cumplimiento al principio de transparencia.

Finalmente, esta ley se aprueba de acuerdo con el principio de eficiencia, a fin de realizar una asignación equitativa de los recursos disponibles para satisfacer las necesidades a cubrir, cumpliendo a su vez con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Autónoma de Canarias para 2027 se divide en nueve títulos, de los cuales se reseñan a continuación los aspectos más destacados.

Por lo que respecta en concreto a su estructura y contenido, en el título I “De la aprobación de los Presupuestos”, se aprueban los estados de gastos e ingresos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias. Se define el ámbito de la ley y con respecto al ejercicio anterior, figura un nuevo fondo carente de personalidad jurídica «Fondo Canarias Financia 2», se incluye la totalidad de los gastos e ingresos de los sujetos cuyos presupuestos se integran en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias

Recogiéndose en el artículo 2 los gastos e ingresos de los sujetos del sector público cuyo presupuesto tiene carácter vinculante y limitativo, mientras que, en el artículo 3 se incluyen el importe de los beneficios fiscales derivados de la legislación estatal y autonómica, que afectan a los tributos propios de la Comunidad Autónoma de Canarias y a los cedidos por el Estado. Por último, en el artículo 4 se aprueban las estimaciones de gastos y las previsiones de ingresos de aquellos sujetos para los que la normativa vigente establece un presupuesto de carácter estimativo.

El título II “De las modificaciones de los créditos y gastos plurianuales”, se mantiene dividido en cinco capítulos, y junto con el Título I constituye el núcleo esencial de la Ley.

El capítulo I “Ámbito de aplicación” especifica los entes a los que les resulta de aplicación la regulación contenida en este título.

El capítulo II “Temporalidad y vinculación de los créditos”, por un lado, da cumplimiento a la prescripción contenida en el artículo 52.3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda

Pública Canaria, que prevé que la Ley de Presupuestos contendrá el porcentaje con base en el cual le compete al Gobierno autorizar la imputación de obligaciones derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, manteniéndose el previsto para el ejercicio anterior, y, por otro, contempla la vinculación de los créditos.

En el artículo relativo a la vinculación específica de los créditos ampliables se precisa, respecto a los créditos consignados en concepto de 1,5 por ciento cultural, que estos han de estar destinados a investigación, documentación, conservación, restauración, difusión, enriquecimiento, puesta en valor o uso o redacción de instrumentos de protección del patrimonio cultural de Canarias; y sobre los créditos consignados en el capítulo 3 “Gastos financieros”, concepto 342 “Intereses de demora” destinados a dar cumplimiento a la ejecución de resoluciones judiciales firmes que establezcan el pago de cantidades, se ratifica que vinculan a nivel de sección y capítulo, a fin de establecer la debida concordancia entre el artículo anterior, que dispone que en el capítulo 3 los créditos vinculan a nivel de sección y capítulo, y, sin embargo, la vinculación genérica de las ampliables es el nivel de desagregación con que aparecen en el estado de gastos. Por ello, para evitar esta contradicción se ha incluido la excepción.

En el capítulo III “Modificaciones de crédito” se prevé el régimen, general y especial, de las modificaciones de crédito, especificándose que las disposiciones sobre modificaciones de crédito previstas en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, se complementarán durante este ejercicio con las previstas en el presente capítulo, a fin de dejar claro el carácter meramente eventual de la Ley de Presupuestos en esta materia al establecer la preeminencia de las disposiciones que prevé la citada Ley 11/2006, de 11 de diciembre.

En la regulación de las generaciones de crédito, como novedad, se posibilita generar crédito por el importe de los derechos reconocidos provenientes de las sanciones pecuniarias impuestas y recaudadas en el mismo ejercicio, que exceda de las previsiones iniciales contenidas en el subconcepto económico 391.00 «Multas», por infracciones en materia de medioambiente y de patrimonio cultural, destinándose a las finalidades previstas en sus respectivas legislaciones sectoriales, siempre que no se ponga en riesgo el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, a cuyos efectos los remanentes de crédito generados y no ejecutados no podrán incorporarse en el ejercicio siguiente.

En la regulación de las incorporaciones de créditos se matiza que. cuando se trate de financiación afectada, se podrá incorporar con cobertura en el remanente de tesorería afectado cuando sea necesario para la realización de la actividad o para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo de concesión y no se ponga en riesgo el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Simultáneamente, podrá efectuarse una retención de no disponibilidad por el mismo importe a incorporar.

También se podrán incorporar sin cobertura el remanente de crédito del ejercicio anterior, correspondiente a los créditos extraordinarios o suplementos de crédito autorizados en la Viceconsejería para la recuperación económica y social de La Palma para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto ley 23/2026, de 8 de septiembre, por el que se adoptan medidas fiscales y financieras urgentes que contribuyan a la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma, así como medidas tendentes a promover la ejecución de inversiones por parte de las comunidades autónomas que han registrado superávits presupuestarios y excesos de financiación pendientes de aplicar de ejercicios anteriores a 2026.

Los créditos que revisten el carácter de ampliables, cuyo régimen se contempla en el artículo 13 del texto, se recogen en el anexo 1 de esta ley, tanto los que procede que aporten una cobertura como los excepcionales supuestos en los que podrá tramitarse la ampliación sin que la conlleven.

En dicho Anexo, se mantienen como créditos ampliables sin cobertura el destinado a garantizar el cumplimiento del plazo legal del pago a proveedores, siempre que no se ponga en riesgo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria. Y con esta misma limitación, también se podrán ampliar sin cobertura los créditos necesarios para atender aquellas situaciones que el Gobierno acuerde destinadas a afrontar situaciones sobrevenidas de extraordinaria y urgente necesidad, así como para dar una pronta y eficaz respuesta a graves demandas sociales o económicas.

En cuanto a la relación de créditos que pueden ampliarse con financiación en ingresos no previstos, o con bajas en créditos no financieros del estado de gastos, se trata de una relación taxativa a la que ahora se adiciona los destinados al pago de intereses de demora consignados en el subconcepto 342.00 «Intereses de demora» y se modifica, respecto a los créditos destinados a dar cobertura al 1,5 por ciento cultural, en los que en lugar de especificar el subconcepto, se consigna el capítulo en el que se ampliará el crédito.

Volviendo al artículo 13 en el mismo se establece que los créditos ampliables son vinculantes con el nivel de desagregación con que aparecen en los estados de gastos, estableciéndose excepciones.

Desde una perspectiva procedimental se indica que cuando se precise que un crédito del capítulo 6 «Inversiones reales» revista la condición de ampliable, deberá crearse previamente la nueva aplicación presupuestaria y que, cuando una ampliación de crédito sin cobertura tenga por destinatario final un organismo autónomo, la misma se tramitará en la sección presupuestaria a la cual se encuentre adscrito el mismo, tramitándose posteriormente una generación de crédito al organismo afectado.

También se prevé en este capítulo la posibilidad de ampliar crédito para instrumentar las disposiciones por las que se subvenciona la adquisición o, en su caso, se ayuda al arrendamiento de determinadas viviendas protegidas de titularidad del Instituto Canario de la Vivienda.

En el régimen de las transferencias de crédito se prescriben las reglas a las que han de sujetarse las mismas, especificando para algunos supuestos cuál será la cobertura posible, o si habrán de destinarse a gastos de la misma naturaleza y finalidad, la imposibilidad de incrementar determinados créditos salvo que se trate de transferencias entre créditos de un mismo subconcepto de la propia sección o la imposibilidad de minorar créditos cofinanciados cuando pueda afectar a la financiación afectada en el propio ejercicio.

Pero también se prevén las excepciones tanto a estas limitaciones como a las restricciones contempladas en el artículo 54 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, no afectando las mismas a las transferencias de crédito que se refieran a los créditos consignados en la sección 19 «Diversas consejerías», a las transferencias y delegaciones de competencias y los traspasos de servicios de la comunidad autónoma a las corporaciones locales o de estas a aquella, reorganizaciones administrativas, concursos de traslado, así como a los créditos que durante la tramitación de la presente norma se les hubiera asignado un servicio, programa o incluso un subconcepto presupuestario manifiestamente erróneo, para poder ser reubicados adecuadamente, ajustes derivados de la suscripción o modificación de programas o acciones cofinanciados con la Unión Europea o la Administración General del Estado o que sean necesarios para la adecuada ejecución de dichos programas o acciones, la ejecución de las medidas previstas en los planes económico-financieros, de reequilibrio y de ajuste aprobados, la

cobertura a los gastos centralizados o a los créditos necesarios para la ejecución de programas y proyectos aprobados por el Gobierno para su financiación con cargo al Fondo de Desarrollo de Canarias.

En el mismo precepto se posibilita transferir crédito desde operaciones de capital a operaciones corrientes si las transferencias de crédito están destinadas a hacer frente a los gastos financieros derivados de pagos aplazados, arrendamientos y al pago de intereses por demora, las precisas para hacer frente a las indemnizaciones derivadas de procedimientos de responsabilidad patrimonial de la Administración autonómica, las destinadas a hacer frente al gasto de los servicios relativos a los trabajos de colaboración en actuaciones de control con medios externos o a dar cumplimiento a resoluciones judiciales firmes, entre otras.

Se contempla en este Capítulo la autorización al Gobierno para autorizar créditos extraordinarios y suplementos de crédito para la financiación de obligaciones pendientes de imputar al presupuesto y garantizar el cumplimiento del plazo legal de pago a proveedores con cargo al remanente de tesorería no afectado, siempre que no se ponga en riesgo el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y cuya finalidad sea atender obligaciones correspondientes a gastos de ejercicios anteriores contabilizados al cierre del ejercicio 2026.

Asimismo, el Gobierno podrá autorizar los suplementos de crédito y créditos extraordinarios a la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus entes con presupuesto limitativo que tengan como finalidad aplicar el superávit y excesos de financiación, supuesto este último novedoso en la ley.

Concluye el capítulo con la prescripción del límite máximo hasta el que se podrán autorizar anticipos de tesorería para atender gastos inaplazables del ejercicio, el cual queda mantenido en el porcentaje del 1%.

En el capítulo IV “Gastos plurianuales”, se mantiene la previsión de tomar como crédito inicial el existente a nivel de sección, servicio, capítulo y programa a los efectos de aplicar los porcentajes a que se refiere el apartado 2 del artículo 49 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y la de mantener estos en un 50% en el ejercicio inmediato siguiente, 40% en el segundo ejercicio y 30% en los ejercicios tercero y cuarto.

Se cierra este Título con el capítulo V “Régimen competencial”. Si bien las modificaciones que afecten a créditos nominados de los capítulos 4 o 7, permanecen en el ámbito competencial del Gobierno, se exceptúan las que tengan por objeto dar cobertura a gastos de personal derivados de supuestos de movilidad o de provisión de puestos, aquellas en las que la nominación afecte únicamente a los entes enumerados en el artículo 1 de esta ley y las necesarias para dar cumplimiento a sentencias judiciales. Asimismo, le compete al Gobierno autorizar las ampliaciones de crédito necesarias para afrontar situaciones sobrevenidas de extraordinaria y urgente necesidad, por graves demandas sociales o económicas y para garantizar el cumplimiento del plazo legal del pago a proveedores.

En las competencias de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, se mantiene la posibilidad de dar de baja a los créditos de la sección o ente presupuestario correspondiente, necesarios para atender el pago de obligaciones tributarias, a cualquiera de ellas con independencia de cual fuere la administración de origen, así como para atender los pagos surgidos por embargos practicados en las cuentas de la Comunidad Autónoma por cualquier concepto, pero además de dar de baja a estos créditos, simultánea y conjuntamente se ampliará dichos créditos, al tratarse de una simple operatoria que no requiere de otro requisito formal añadido.

Si bien en el pasado ejercicio se atribuyeron competencias tradicionalmente atribuidas a los titulares de los departamentos a los titulares de las secretarías generales técnicas, este año se ha avanzado en la atribución de competencias para autorizar las modificaciones de créditos de entes con presupuesto limitativo. Di bien se mantiene que las modificaciones presupuestarias de los entes con presupuesto limitativo, distintos de la Administración de la comunidad autónoma, se cursarán por el departamento al que están adscritos los entes proponentes, excepto las del Servicio Canario de la Salud, el Servicio Canario de Empleo y el Instituto Canario de la Vivienda, que serán tramitadas por el propio organismo, se atribuye a los titulares de los departamentos, de la Viceconsejería de la Presidencia y de los órganos que tengan atribuida la superior dirección o jefatura del personal de los entes con presupuesto limitativo, a iniciativa de las personas titulares de los servicios afectados, autorizar las mismas modificaciones de crédito que les corresponden a las personas titulares de las secretarías generales técnicas respecto a su departamento, así como las transferencias que afecten a la redistribución de créditos derivados de los programas de gestión convenida.

Con este Capítulo V se cierra el contenido mínimo de la ley, pero esta contempla una serie de normas que guardan relación directa con los criterios de la política económica, de los que el presupuesto es su instrumento.

Se trata de disposiciones que guardan una conexión económica -relación directa con los ingresos o gastos o vehículo director de la política económica- o presupuestaria -para una mayor inteligencia o mejor ejecución del presupuesto-.

En el título III “De la gestión presupuestaria”, se contempla la gestión de determinados créditos. Así, se atribuye al Gobierno la competencia para autorizar todos los gastos de cuantía superior a 6.000.000 de euros, salvo los gastos de las subvenciones y aportaciones nominadas, tanto de corriente como de capital, que serán autorizados por el titular del departamento competente en la materia, los gastos de farmacia del presupuesto del Servicio Canario de la Salud, que serán autorizados por su dirección, los gastos de las entidades y sociedades independientes funcionalmente, los gastos derivados de las subvenciones a los Colegios de Abogados y Procuradores, o los gastos correspondientes a convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, que serán autorizados por la persona titular del departamento competente en la materia y los gastos centralizados derivados de la contratación del suministro de energía eléctrica.

La autorización de gastos superiores a 6.000.000 de euros se entenderá implícitamente concedida por el Gobierno cuando este autorice una modificación de crédito o un gasto plurianual también superior a dicha cuantía.

Y los reajustes de anualidades de expedientes de gastos de importe superior a 6.000.000 € previamente autorizados por el Gobierno, no requerirán nuevamente de su autorización cuando el reajuste no conlleve un incremento del crédito inicialmente autorizado.

Una vez autorizado por el Gobierno un gasto de cuantía superior a 6.000.000 de euros, este deberá autorizar su modificación sólo si, o bien la modificación conlleva una variación superior al 20 % sobre el gasto autorizado inicialmente por el Gobierno, ya sea individualmente o sumada a las que se hubieran autorizado previamente por el órgano departamental competente, o si la modificación es superior a 6.000.000 de euros, independientemente de si supera o no el porcentaje anterior.

También se precisa que le corresponde al Gobierno autorizar los gastos de cuantía superior a 6.000.000 de euros de acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición, y que, una vez autorizado el gasto de un acuerdo marco y sistemas dinámicos de adquisición, no será necesaria autorización del Gobierno para los gastos derivados de los mismos.

Además de esta previsión sobre determinados gastos, se contiene otra sobre la asignación de la gestión de determinados créditos, especialmente los que dan cobertura a contrataciones centralizadas, con la previsión de que, si a lo largo del ejercicio el crédito inicialmente previsto para el gasto estimado de una sección presupuestaria resultase insuficiente para atenderlo, el centro gestor competente por razón de la materia se lo comunicará al departamento afectado para que, en el plazo máximo de quince días, proceda a tramitar una transferencia de crédito a su sección.

Se ubican en este Título la gestión de los créditos cofinanciados con fondos estructurales europeos, debiéndose, con carácter previo al inicio del expediente administrativo que se haya de efectuar con cargo a créditos presupuestarios cofinanciados con los programas regionales del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder) y el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), así como el Programa FSE+ de Asistencia Material Básica (Programa BÁSICO), correspondientes al periodo de programación 2021-2027, pronunciarse la Dirección General de Planificación y Presupuesto con carácter preceptivo y vinculante sobre la adecuación de la financiación a la inversión, acción o medida que se proponga iniciar, y sobre si la misma está cubierta o no por una operación ya seleccionada en dichos programas para lo cual se remitirá la solicitud de financiación con los Fondos Europeos mencionados de acuerdo con los procedimientos de selección de operaciones contemplados en los Sistemas y Procedimientos de cada Programa o, en su caso, documentación acreditativa de la selección de la operación ya efectuada.

Excepcionalmente, en el supuesto de que la ejecución del gasto se inicie mediante la tramitación de un nuevo expediente administrativo de contratación pública, la Dirección General de Planificación y Presupuesto podrá decidir simplificar este trámite, siempre y cuando, se cumplan una serie de condiciones. Como novedad se dispone que, también podrá simplificarse dicho trámite en el ámbito de actuaciones concretas, a solicitud del centro gestor, siempre y cuando el grado de selección de operaciones sea alto y las irregularidades detectadas por los diferentes órganos de control identifiquen un riesgo bajo de pérdida de cofinanciación.

La Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea podrá retener créditos presupuestarios cofinanciados con los programas regionales Feder y FSE+ o el Programa FSE+ de Asistencia Material Básica (Programa BÁSICO) si, antes del 30 de junio de 2027 o de la fecha que a tal fin comunique la Dirección General de Planificación y Presupuesto, el correspondiente centro gestor no hubiera procedido a declarar, en el sistema informático de gestión de fondos estructurales, los gastos abonados y justificados en los anteriores ejercicios presupuestarios.

Se exceptúan de esta obligación las inversiones y medidas que se encuentren suspendidas por el ejercicio de una acción judicial, un recurso administrativo, por fuerza mayor u otra circunstancia excepcional que dificulte o impida su certificación a la Unión Europea.

Se dispone también que, cualquier medida que se pretenda adoptar en el ámbito de los programas nacionales y regionales correspondientes al siguiente período de programación de gestión de los Fondos Europeos que generen un impacto en los presupuestos de gastos e ingresos de la Comunidad Autónoma deberán ser informados con carácter previo y vinculante por la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

En otra de las disposiciones se atribuye al Gobierno la autorización del otorgamiento de las subvenciones directas a que se refiere el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de los préstamos concedidos directamente, cuando el importe sea superior a 150.000 euros. Esta autorización se entenderá implícitamente concedida cuando el Gobierno autorice una modificación de crédito o gasto plurianual para dicha finalidad. Y no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no será necesaria la autorización del Gobierno para conceder

subvenciones a los colegios de la abogacía y la procuraduría para la prestación de la asistencia jurídica gratuita y turno de oficio, así como a los puntos de encuentro familiar.

La gestión de los créditos para la financiación de las universidades públicas canarias y la autorización de los costes de personal se someterán a las reglas contenidas en este Título y a la normativa específica que resulte de aplicación.

Concluye este Título con otras medidas de gestión universitaria y la gestión de los créditos del Parlamento, cuyo importe asciende a 48.455.036 euros, en el que se remarca su autonomía presupuestaria y financiera y la rendición de la ejecución de su presupuesto a nivel de sección, servicio, capítulo y subconcepto antes del 15 de mayo del siguiente ejercicio.

En el título IV “De los entes con presupuesto estimativo” se prevén los supuestos en que las variaciones de las dotaciones de los presupuestos de explotación y capital de los entes con presupuesto estimativo requieren autorización, la cual se ha de recabar con carácter previo o simultáneamente a su materialización.

Dichos supuestos contemplan las variaciones que incrementen los gastos de personal, salvo si ello se debe al incremento de las retribuciones en el año 2027, a la actualización de las bases y tipos de cotización de los regímenes de la Seguridad Social, si implican pasar a resultados negativos o empeorar los resultados negativos del ejercicio, incrementan el volumen de endeudamiento o se destinan a compensar resultados o excedentes negativos de ejercicios anteriores.

El título V «De los gastos y medidas de gestión del personal», se divide en dos capítulos. El primero de ellos, dedicado a los gastos de personal, comienza estableciendo que las retribuciones, vigentes a 31 de diciembre de 2026, del personal al servicio del sector público de la comunidad autónoma no podrán experimentar incremento en 2027, en términos de homogeneidad, con dos excepciones. Un primera, en términos generales, referida al posible incremento de las retribuciones en el igual porcentaje que la normativa básica, en su caso, establezca como límite de incremento global para 2027. Y una segunda variación, con idéntico crecimiento, específica sobre las cuantías de las retribuciones, básicas y complementarias, del personal de los entes públicos con presupuesto limitativo.

A continuación, se determinan, igualmente con sujeción a la normativa básica, el importe y las condiciones de las aportaciones que, en su caso, se realicen al plan de pensiones de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y se concretan las cuantías retributivas de los miembros del Gobierno, de los altos cargos y del personal directivo a percibir en 2027, así como las del resto del personal que preste servicios en la Administración pública de la Comunidad Autónoma, con las especialidades referidas a determinados colectivos, como son la policía canaria, el personal docente no universitario, el personal el estatutario y demás adscrito a instituciones sanitarias o los trabajadores al servicio de la Administración de Justicia.

En cuanto a los entes del sector público con presupuesto estimativo y en consonancia con lo determinado al comienzo del capítulo I, se dispone que la masa salarial del respectivo personal no podrá experimentar incremento alguno en el año 2027, excepto en la variación que cifre la normativa básica estatal.

El último precepto de este capítulo prevé, al igual que en 2026, un Fondo de 6.750.000 euros para gastos de acción social aplicable al personal de la Administración pública, ya que actualmente la normativa estatal, con carácter básico, no posibilita incremento alguno. De la anterior cantidad, 3.750.000 euros se destinan, en exclusividad, al abono de las pólizas concertadas para cubrir riesgos de fallecimiento o invalidez del personal.

Por su parte, el capítulo II «Medidas de gestión de personal» prevé una estructura planificada de los recursos humanos de la Comunidad Autónoma que, al igual que en el año anterior, atiende al correcto dimensionamiento del sector público autonómico y la racionalización de sus efectivos, con sometimiento al escenario presupuestario plurianual y a las reglas fiscales. Esta planificación hace especial referencia a los sectores prioritarios y la necesaria programación de sus plantillas, que comprende al profesorado, al personal del Servicio Canario de la Salud, a los trabajadores de la Administración de Justicia y al despliegue de la policía canaria en nuestro territorio.

En este sentido, se define la «plantilla presupuestaria» como aquella constituida por el conjunto de los puestos de trabajo dotados para 2027, que deberá quedar comprometida y contabilizada por cada centro gestor, en enero de ese año, para hacer frente a las retribuciones y cuotas sociales de sus efectivos hasta el 31 de diciembre. Estas plantillas podrán ser objeto, no obstante, de modificación, con sujeción al procedimiento establecido por las direcciones generales de Planificación y Presupuesto y de la Función Pública, siempre que se disponga de la financiación adecuada y suficiente, con el límite del coste de la plantilla presupuestaria.

Por igual motivo, las plazas que se convoquen con fundamento en las ofertas de empleo público de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que apruebe el Gobierno, deberán estar dotadas o contar con asignación presupuestaria.

La incorporación del nuevo personal en esos mismos entes que integran la Administración, habrá de sujetarse a lo que determine la normativa básica, no pudiendo contratar personal laboral temporal o realizar nombramientos de funcionarios interinos y personal estatutario temporal o sustituto, salvo casos excepcionales y para atender necesidades urgentes e inaplazables, con objeto de garantizar la debida prestación de los servicios y el funcionamiento de la Administración. Las ofertas de empleo público, incluirán, en todo caso, los puestos que estuvieran ocupados por funcionarios interinos, salvo que se decida su amortización.

Del mismo modo, se requerirá acuerdo de Gobierno para los programas de carácter temporal cuya finalidad consista en atender circunstancias excepcionales, como pueden siniestros o catástrofes u otras situaciones críticas de tipo social o sanitario. También, siempre que se cumplan los requisitos, en 2027 se podrá contratar personal laboral con cargo a créditos de inversiones.

Respecto a las horas o servicios extraordinarios, estas podrán abonarse o compensar con tiempo de descanso retribuido, indistintamente, y se cuantifica, de manera específica, las gratificaciones que en 2027 podrá percibir el personal del Cuerpo General de la Policía Canaria.

Por último, el capítulo II prevé que las entidades del sector público con presupuesto estimativo sólo podrán contratar personal fijo, durante 2026, sujetándose al límite de la tasa de reposición que disponga la normativa básica, que sólo podrá superarse, excepcionalmente, siempre que así se haya previsto en un instrumento de planificación estratégica aprobado por el Gobierno, cuando resulten esenciales para los fines que se les haya encomendado.

El título VI “De las operaciones financieras”, en las normas relativas al endeudamiento, encuadradas en su capítulo I, autoriza a que la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea pueda incrementar durante el año 2027 la deuda de la Comunidad Autónoma de Canarias, hasta el importe máximo que fije el Gobierno de España conforme con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se refunden en un solo artículo el tratamiento de las operaciones de endeudamiento de los entes, así los entes distintos de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, clasificados dentro del subsector de Administración Regional de la Comunidad Autónoma de

Canarias de acuerdo con la clasificación de unidades que se realice en el ámbito de la contabilidad nacional conforme a las normas del sistema europeo de cuentas nacionales y regionales (SEC 2010), y cuyo déficit y endeudamiento se integren y consoliden conjuntamente con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, no podrán concertar nuevas operaciones de endeudamiento.

Solo se podrá autorizar la concertación de nuevas operaciones de endeudamiento, que no tendrán la consideración de deuda pública a los entes no clasificados dentro del subsector de Administración Regional de la Comunidad Autónoma de Canarias de acuerdo con la clasificación de unidades que se realice en el ámbito de la contabilidad nacional conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010).

En cuanto a la regulación de la obligación de suministro de información y transparencia en las operaciones de endeudamiento¸ los entes incluidos en la relación anual actualizada de unidades que se integran en el Subsector Administración Regional de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y cuyo déficit y endeudamiento se integren y consoliden conjuntamente con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, estarán obligados a suministrar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la información necesaria para el seguimiento y control de su endeudamiento vigente, así como para garantizar su homogeneidad con la información publicada por el Banco de España.

La información a suministrar comprenderá la totalidad de la deuda viva y de los pasivos financieros vigentes computables a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo (PDE), cualquiera que sea su modalidad, plazo o instrumento jurídico o financiero, así como cualesquiera otras operaciones que afecten a la posición financiera de la entidad o sean objeto de cómputo a efectos de la deuda pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La información tendrá carácter mensual, estará referida a la situación existente al último día de cada mes y deberá ser remitida por los entes dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.

Los entes que no mantengan operaciones de endeudamiento ni pasivos financieros vigentes no estarán obligados al suministro mensual de información mientras se mantenga dicha situación. No obstante, deberán comunicar inmediatamente cualquier nueva operación o pasivo financiero que determine el inicio de esta obligación.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá recabar, en cualquier momento, información sobre la situación de las operaciones de endeudamiento de dichos entes, bien directamente de los propios entes, bien de las entidades financieras con las que mantengan dichas operaciones, que deberán facilitar la información solicitada.

También se regulan en este Título los préstamos y anticipos financiados con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias y los avales, manteniéndose la imposibilidad de la Comunidad Autónoma de Canarias de conceder avales, salvo a las sociedades mercantiles públicas, cuyo capital sea titularidad exclusiva de la Comunidad Autónoma de Canarias, para garantizar operaciones de endeudamiento de las mismas y a la tesorería a las sociedades mercantiles públicas que se encuentren en liquidación, para satisfacer sus obligaciones de pago en tanto ejecutan la materialización de sus activos. Ello se entiende sin perjuicio de los que puedan concederse a través de los fondos sin personalidad jurídica e instrumentos financieros.

Con una tipología diferente a los avales, se podrán conceder por la Comunidad Autónoma de Canarias garantías para las operaciones de crédito exterior o interior que se concreten con las entidades financieras, hasta un importe máximo de 3.000.000 de euros, destinados a las personas

que resulten beneficiarias del programa que regule la concesión de la Hipoteca Joven – Mi Primera Vivienda de Canarias y para cubrir parcialmente los riesgos de crédito de las sociedades de garantía recíproca que tengan su domicilio social y ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Canarias en operaciones de financiación de la compra de suelo finalista para la construcción de viviendas de protección pública o vivienda asequible incentivada de la Comunidad Autónoma de Canarias, hasta un importe máximo de 5.000.000 de euros.

El Título VII "De las normas tributarias" regula el importe de las tasas de cuantía fija, que experimentan un incremento general del 1%. No obstante, ello no se aplicará a la Tasa por la participación en procesos de selección de personal funcionario y laboral y de constitución de listas de empleo de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Canarias, regulada en la disposición adicional cuarta de la Ley 2/2025, de 26 de junio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad, la gestión eficiente y la calidad en el empleo público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como para la protección de la infancia en el ámbito de los juegos de azar y apuestas.

El Título VIII "De la estabilidad presupuestaria" se encuentra dividido en dos capítulos, el primero de ellos "Equilibrio financiero" contempla el deber de todos los agentes del sector público autonómico, las universidades públicas canarias, así como sus entes dependientes, clasificados en el sector Comunidad Autónoma de Canarias de acuerdo con la clasificación de unidades que se realice en el ámbito de la Contabilidad Nacional, de suministrar la información necesaria para dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Los entes con consideración de unidades públicas clasificadas dentro del subsector de Administración regional de la Comunidad Autónoma de Canarias de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y de apreciarse riesgo de incumplimiento la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea formulará una advertencia motivada, disponiendo el ente del plazo de un mes para adoptar las medidas necesarias para el cese de dicha situación. Dichas medidas serán comunicadas para que, por esta y previo su informe, el Gobierno pueda determinar la adecuación de las mismas, o, de no ser así, acordar su modificación.

Si no se adoptasen las medidas correctoras necesarias, se podrá retener las aportaciones de cualquier naturaleza, hasta tanto se comuniquen dichas medidas o se inicien las acciones que posibiliten la corrección del desequilibrio.

Si de la rendición de cuentas, informes o auditorías pone de manifiesto una situación de desequilibrio en las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles públicas, fundaciones públicas, y fondos carentes de personalidad jurídica incluidos en el artículo 1 de esta ley, se deberá remitir, igualmente, un plan de viabilidad y saneamiento.

Se contempla también planes de ajuste para las universidades públicas canarias cuando la liquidación de los presupuestos, la rendición de cuentas, informes o auditorías pongan de manifiesto una situación de desequilibrio.

Este capítulo se cierra con la regulación de las obligaciones relacionadas con contratos administrativos, derivadas de los criterios exigidos en contabilidad nacional y la de las operaciones de activo y pasivo distintas de la deuda pública.

El capítulo II "Disponibilidad de crédito" mantiene la retención de los créditos financiados con remanente de tesorería afectado, que figurarán en la situación de no disponibilidad al inicio del

ejercicio hasta tanto se determine la cuantía definitiva de dicho remanente. De esta retención se exceptúa a los créditos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

También establece que, acordada la no disponibilidad de créditos precisos para garantizar el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, si para garantizar su cumplimiento el crédito disponible resultase insuficiente, podrá ordenarse a los centros gestores que adopten las medidas administrativas y contractuales necesarias para que, sin afectar a compromisos adquiridos con terceros, repongan los créditos a la situación de disponible.

El Título IX “De las Corporaciones Locales” acoge la regulación de los créditos presupuestarios destinados a la financiación de las competencias y servicios asumidos por los cabildos insulares que, como aportaciones dinerarias, se consignan en la sección 20 del estado de gastos de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Se contempla la consideración de los créditos presupuestarios consignados en la sección 20 del estado de gastos de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, salvo los correspondientes al programa 942C, como financiación específica destinada a financiar globalmente a las corporaciones locales canarias.

Se contienen medidas relativas a créditos destinados a financiación específica a las corporaciones locales canarias y el Fondo Canario de Financiación Municipal, así como su dotación.

El último de los preceptos del cuerpo central de la ley se dedica a la exoneración de garantías en abonos anticipados a las corporaciones locales que ejecuten acciones del Plan de Infraestructuras Turísticas mediante encomiendas de gestión.

Tras estos 82 artículos, estas normas se completan con una serie de disposiciones que se estiman, o bien necesarias para su interpretación y ejecución, o bien que se precisan por su carácter presupuestario o para facilitar su gestión.

Para mejorar la sistematización de la ley, las disposiciones adicionales se distribuyen en cuatro bloques. El bloque I reúne los preceptos en materia presupuestaria; el II, los que se refieren a la materia de personal; el III, los relativos a la materia de fomento; y el bloque IV, los que tratan de la organización del sector público autonómico siendo un total de sesenta y ocho disposiciones adicionales.

Algunas de estas disposiciones se reiteran cada ejercicio, como sucede con las relativas a la dación de cuentas, la gestión económica de determinados centros, y la disposición reguladora del régimen de los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias. Como novedad se insertan dos disposiciones, una relativa a las disposiciones contenidas en esta ley que afectan al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), destacando que la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley que afectan al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) se realizará en el marco de lo dispuesto en la disposición adicional tercera «Régimen de los gastos de las entidades y administraciones públicas afectados a la financiación de subvenciones integrados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia» del Real Decreto-ley 18/2026, de 29 de junio, por el que se adoptan determinadas medidas en el marco del Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio y la Resolución de 10 de septiembre de 2026, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de septiembre de 2026, así como por lo establecido en cualquier norma que, al efecto, se pudiera dictar por el Estado. La otra viene referida a la exceptuación de la obligación de modificación de los instrumentos de planificación estratégica para la ejecución de remanentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, también al amparo del citado Real Decreto-ley 18/2026, de 29 de junio.

En el bloque II de las disposiciones adicionales, se mantiene la suspensión de varios apartados en diferentes pactos y acuerdos sindicales, así como de diversos artículos de convenios colectivos, aunque solo en la medida necesaria para la correcta aplicación de esta ley.

Por otra parte, se hace previsión del despliegue progresivo del Cuerpo de la policía canaria, habilitando los créditos que resultasen necesarios y ofreciendo al Gobierno la posibilidad de ampliar el catálogo de puestos, así como las previsiones de las futuras ofertas de empleo público y los límites previstos en la legislación básica del Estado. Asimismo, se contempla el sistema de aplicación de las indemnizaciones por razón de servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios de los miembros del Cuerpo General de la Policía Canaria.

En relación al personal adscrito al Servicio Canario de la Salud, en 2027, continua el proceso de revisión de las cuantías vinculadas a la carrera profesional en convergencia con el sistema nacional de salud, iniciado en 2025. El Servicio Canario de Salud podrá convocar concursos, de manera extraordinaria, para la selección de personal estatutario fijo entre aquel que haya superado el sistema de formación sanitaria especializada. Para la contratación del personal estatutario, además, se introduce, como en el ejercicio anterior, una serie de especificidades en la constitución de las listas, la ejecución de ofertas de empleo y en las convocatorias de selección. Se conserva el tramo horario de atención de urgencias sanitarias, continuando a cargo de las gerencias, la distribución del horario de trabajo y el funcionamiento de los centros, en función de la jornada ordinaria y las necesidades asistenciales y organizativas.

En el ámbito del personal docente no universitario, se dispone la percepción del complemento específico de especial responsabilidad de las personas que desempeñan funciones de administrador en centros integrados de formación profesional de titularidad pública, y para los que desempeñan la jefatura de estudios en centros de educación infantil y primaria de seis a ocho unidades, en ambos casos, con vigencia indefinida.

Para el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo relativo al complemento de productividad del personal funcionario y laboral regulado en esta ley, se señala expresamente su percepción en el ejercicio presupuestario 2028.

Como novedad en esta ley, se incorpora la carrera profesional horizontal de la Administración General de la Comunidad Autónoma prevista en la legislación básica en materia de empleo público, contemplando el encuadramiento excepcional y por una sola vez en el grupo o subgrupo profesional en el que la persona esté en activo o situación análoga el día 1 de enero de 2027. Derivado el encuadramiento excepcional, se contempla el establecimiento del complemento retributivo de carrera profesional horizontal, con la percepción de la parte porcentual del 25% del complemento en el ejercicio 2027. El importe gradual restante se abonará en los ejercicios 2028 al 2030.

Además, se incorpora la creación de Mesas Técnicas para la implantación progresiva del modelo de carrera profesional en los ámbitos del Cuerpo General de la Policía Canaria y del Personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias al servicio de la Administración de Justicia.

La ley incorpora novedosamente la creación de catálogos de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias como instrumento de planificación de recursos humanos, dirigidos a estructurar las futuras necesidades de efectivos por los departamentos u organismos, pudieron incorporarse los puestos que integran estos catálogos en las relaciones de puestos de trabajo con arreglo a las reglas de cobertura presupuestarias.

Se incorporan los procesos selectivos de promoción interna para el cambio de régimen jurídico del personal laboral fijo al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, incluidos en el ámbito de aplicación del III Convenio Colectivo del Personal Laboral que estuvieren desempeñando puestos de trabajo pertenecientes a una categoría profesional incluida en el Catálogo de categorías laborales funcionales. La superación de los procesos selectivos determinará la adquisición de la condición de personal funcionario de carrera, extinguiéndose el vínculo jurídico laboral desde el que ha promocionado.

Asimismo, se contempla la transformación del vínculo jurídico laboral de puestos de trabajo con carácter temporal en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en el marco del Plan de Ordenación del Personal Laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, determinándose qué puestos han de ser incluidos en la Oferta de Empleo Público adicional.

Se incorpora además la jubilación parcial con contrato de relevo del personal laboral fijo, pertenecientes a categorías profesionales sujetas al deber de transformación del vínculo jurídico a quienes reúnan los requisitos legalmente establecidos para ello en la legislación básica en materia de Seguridad Social. El derecho a la jubilación parcial implicará la formalización del correspondiente contrato laboral fijo de relevo, exigido por la legislación estatal. El contrato de relevo celebrado determinará que se podrá incluir en la tasa específica de oferta de empleo una plaza de la misma u otra categoría profesional al que la personal que acceda a la jubilación parcial.

En relación con los instrumentos de planificación del personal no docente de los centros educativos, se dispone que, en el supuesto de producirse alteraciones en el mapa escolar o afectaciones al régimen de organización y funcionamiento de los centros educativos públicos no universitarios que impliquen la creación o supresión de centros educativos, tal circunstancia podrá dar lugar a la adecuación de las relaciones de puestos de trabajo con el fin de adaptar los mismos al mapa escolar.

Este bloque incorpora además las disposiciones que contemplan la Adecuación legal al vínculo funcionarial de los puestos de trabajo por personal funcionario.

Con carácter general, los puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias serán desempeñados por funcionarios públicos, no pudiendo el personal laboral, por razón de las funciones, ocupar un puesto reservado a funcionarios, prosiguiéndose con la supresión de los puestos vacantes que estén en esa situación. No obstante, lo anterior y por el tiempo que medie entre la vacancia y su cobertura definitiva, se faculta a determinados centros gestores de servicios esenciales o para el correcto funcionamiento de la Administración para que, con carácter excepcional, puedan contratar temporalmente a personal laboral para ocupar esos puestos de trabajo, con los límites establecidos en la legislación.

Respecto al personal al servicio de las entidades del sector público con presupuesto estimativo, con independencia de que esté o no acogido a convenio colectivo, e incluidas cuando estén contempladas en contrato mercantil, se establece en 2027 el límite anual máximo de las retribuciones, que abarca todos los conceptos.

Dentro de la política educativa, en este bloque II, se prorroga, hasta el 31 de diciembre de 2027, las condiciones para el reconocimiento de complementos al personal docente e investigador de las universidades públicas de Canarias; y se requiere que las relaciones de puestos de trabajo se adapten, de manera continuada, a los cambios que se produzcan en el mapa escolar.

En el tercer bloque se reiteran las disposiciones adicionales relativas a la distribución de los fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados; la concesión de premios; el módulo sanitario

de los centros sociosanitarios, prescribiéndose que cualquier norma, convenio, subvención o acto administrativo que afecte al módulo sanitario de los centros sociosanitarios deberá contar previamente con el informe preceptivo de la consejería competente en materia de sanidad que, además, ostenta la potestad de control sobre los módulos sanitarios en su totalidad de los centros sociosanitarios; y la posibilidad de que, en los concursos de adjudicación de nuevas oficinas de farmacia, se podrán convocar un número de vacantes inferior al que arroja el mapa farmacéutico.

Con respecto al importe de la renta canaria de ciudadanía para 2027 se dispone que será por la cuantía que se establezca para el ingreso mínimo vital. La actualización del valor del importe, se hará, como mínimo, en función de la variación interanual del índice de precios al consumo del ámbito canario u otros indicadores propios que se establezcan reglamentariamente. Y los complementos de vivienda, educación y pensiones no contributivas con cargo a la renta canaria de ciudadanía quedarán pendientes del desarrollo reglamentario.

Con respecto a la garantía de la renta canaria de ciudadanía y de las prestaciones económicas derivadas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia, se dispone que la Administración pública de la comunidad autónoma adoptará las medidas precisas para garantizar, en todo momento, su cobertura presupuestaria.

También en este tercer bloque de disposiciones se contempla la prestación ortoprotésica suplementaria de dispensación ambulatoria y se reitera la bonificación en un 100% la tasa por dirección e inspección de obras devengada por certificaciones de obras que se expidan durante 2027 y, por último se articula las medidas oportunas para incrementar la vigilancia de los precios del suministro de combustibles en las islas de El Hierro, La Gomera, La Palma, Lanzarote y Fuerteventura con el fin de evitar la alteración fraudulenta de los precios.

En el último de los bloques se contempla la reiteración de las disposiciones sobre la autorización al Gobierno para aprobar los presupuestos de las sociedades mercantiles en los supuestos de creación, fusión, escisión, adquisición de acciones o cualquier otro admitido en Derecho; también para que el Gobierno pueda extinguir, modificar, fusionar o absorber entidades con presupuesto limitativo o estimativo integradas en el sector público autonómico; la regulación de los fondos carentes de personalidad jurídica e instrumentos financieros, la cual incluye no sólo la creación de los fondos e instrumentos financieros, sino también la modificación de las condiciones previstas inicialmente, su liquidación parcial y, en su caso, su extinción y liquidación total.

Continúan las disposiciones adicionales regulando la facultad a la comunidad autónoma para retener el pago de las aportaciones de cualquier naturaleza, hasta tanto se proceda a la remisión a la Intervención General, en tiempo y forma, de las cuentas anuales aprobadas por los entes públicos con presupuesto limitativo, incluidos los de naturaleza consorcial.

Se contemplan también en estas disposiciones la regularización de las compensaciones de derechos ante un acto firme de compensación de otra administración pública, sin perjuicio de los procedimientos de revisión y de devolución de ingresos indebidos que proceda realizar por el departamento o ente responsable de la deuda; la autorización de la concesión de aportaciones dinerarias destinadas a la financiación del transporte público regular de viajeros en las islas Canarias; la compensación económica por el servicio de justicia gratuita; la dotación anual del Fondo de Desarrollo de Canarias; el establecimiento, como recurso de la Agencia Tributaria Canaria, destinado a la financiación de los mayores gastos de funcionamiento e inversiones que pudieran producirse como consecuencia de su actividad, un porcentaje del 2,5 % de la recaudación que se derive de los actos de liquidación y de gestión recaudatoria o de otros actos administrativos

acordados o dictados por la Agencia en el ámbito de la aplicación de los tributos y de la potestad sancionadora tributaria que tiene encomendada; la previsión de que los procedimientos de resolución contractual que se tramiten en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, incluidas sus Entidades Locales, y estén incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación estatal de contratos del sector público, deberán ser instruidos, resueltos y notificados, en el plazo máximo de ocho meses; la posibilidad de generar crédito por ingresos de sanciones de la Agencia Canaria de Protección del Medio Natura aunque no se podrá incorporar los créditos generados y no ejecutados; la afectación de crédito de la Agencia Tributaria Canaria; la responsabilidad por incumplimiento de normas de Derecho comunitario; que se amplíe crédito, con bajas de crédito y hasta el importe máximo de quince millones de euros, para incrementar los recursos hidráulicos o mejorar la calidad del agua.

En cuanto a la supervisión de proyectos en el ámbito del Servicio Canario de la Salud se dispone que será preceptivo cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a un millón quinientos mil euros.

Se dispone como novedad que el abono de los importes correspondientes a la anualidad de los Convenios de Cooperación entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y los diferentes cabildos insulares, para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia, se librarán con carácter anticipado, durante el primer mes de cada trimestre del año, por el 25% del importe de la anualidad.

Para la financiación del Programa Hipoteca Joven-Mi Primera Vivienda se consignan los créditos en la aplicación presupuestaria 49.01.261A.840.03 «Depósitos a largo plazo».

Sobre la financiación de subvenciones destinadas a centros, servicios y programas de atención a las drogodependencia y adicciones se posibilita que la resolución y convenios de colaboración de financiación plurianual en materia de drogodependencia y adicciones podrán incluir cláusulas que permitan la justificación de anticipos en el año siguiente al del ejercicio en el que se libre los fondos.

En cuanto a las competencias en materia de telecomunicaciones, tecnologías de la información y de las comunicaciones del Servicio Canario de la Salud, se detallan las que le corresponden, sin perjuicio de la interoperabilidad necesaria con los distintos sistemas y aplicaciones informáticas existentes dentro del Gobierno de Canarias.

Se prorroga, para el año 2027, la regulación del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario aplicable a determinados bienes destinados a la actividad ganadera.

Se extiende la bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados combustibles derivados del refino del petróleo para el mes de enero de 2027 y se dispone la bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados combustibles derivados del refino del petróleo para el periodo desde el día 1 de febrero de 2027 hasta el día 31 de diciembre de 2027.

En las disposiciones transitorias se regula la indemnización por residencia, el régimen aplicable a determinados procedimientos de modificación de las relaciones de puestos de trabajo y en los supuestos de inexistencia o agotamiento de listas de empleo para la selección temporal de personal estatutario, las listas de empleo de interinidades y sustituciones del personal docente no universitario, el régimen transitorio de retribuciones de la nueva modalidad de contratación de Personal Docente e Investigador, y Profesores Permanentes Laborales, introducida por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Tras ellas se recogen las disposiciones finales, se modifican diversas disposiciones cuyo contenido se estima necesario para la ejecución de la política económica del Gobierno de Canarias, como son

la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, de la Ley 9/2003, de 3 de abril, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales Canarias, la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, la Ley 1/2011, de 21 de enero, del Impuesto sobre las Labores del Tabaco y otras Medidas Tributarias, el texto refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto legislativo 1/2009, de 21 de abril, el texto refundido de las normas legales aprobadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en relación con el Impuesto General Indirecto Canario y el Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias, aprobado por el Decreto legislativo 1/2025, de 13 de octubre, el Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias aprobado por el Decreto 268/2011, de 4 de agosto y la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 9 de mayo de 2011, de desarrollo de la Ley 1/2011, de 21 de enero, del Impuesto sobre las Labores del Tabaco y otras Medidas Tributarias, así como la salvaguarda de rango reglamentario de aquellas normas que, pese a tener este rango, han sido modificadas por esta ley, y la Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Concluyen las disposiciones finales con las que habilitan al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la ley y la que establece su entrada en vigor.

TÍTULO I

De la aprobación de los presupuestos

Artículo 1. Ámbito de los presupuestos generales de la comunidad autónoma

En los presupuestos generales de la comunidad autónoma para el ejercicio del año 2027 se integran:

1. El presupuesto del Parlamento de Canarias y de los órganos de relevancia estatutaria.

2. El presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. Los presupuestos de los siguientes organismos autónomos:

 Agencia Canaria de Calidad Universitaria y Evaluación Educativa

 Instituto Canario de Administración Pública

 Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria

 Instituto Canario de Estadística

 Instituto Canario de Igualdad

 Instituto Canario de Investigaciones Agrarias

 Instituto Canario de la Vivienda

 Servicio Canario de Empleo

 Servicio Canario de la Salud

4. El presupuesto de las siguientes entidades:

 Agencia Tributaria Canaria

 Consejo Económico y Social

 Radiotelevisión Canaria

5. El presupuesto de la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, organismo público de naturaleza consorcial.

6. El presupuesto del Consorcio El Rincón (La Orotava).

7. El presupuesto de los siguientes fondos carentes de personalidad jurídica:

 Fondo Canarias Financia 1

 Fondo Canarias Financia 2

 Fondo Jeremie Canarias

 Fondo de Préstamos y Garantías para la Promoción de Proyectos Empresariales de Innovación

8. Los presupuestos de las sociedades mercantiles públicas:

 Asistencia Integral Tributaria, S.A.U. (ASISTA CANARIAS)

 Canarias Congress Bureau, Maspalomas Gran Canaria, SA

 Canarias Congress Bureau, Tenerife Sur, SA

Cartográfica de Canarias, SA

Gestión del Medio Rural de Canarias, SAU

Gestión de Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias, SAU

Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SAU

Gestión de Proyectos y Estudios Turísticos en Canarias, SAU

Gestión Urbanística de Las Palmas, SA (en liquidación)

Gestur Canarias, SA

Hoteles Escuela de Canarias, SAU

Instituto Canario de Desarrollo Cultural, SAU

Instituto Tecnológico de Canarias, SAU

Promotur Turismo Canarias, SAU

Radio Pública de Canarias, SAU

Sociedad Canaria de Fomento Económico, SAU

Sociedad para el Desarrollo Económico de Canarias, SAU

Televisión Pública de Canarias, SAU

Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, SAU

9. El presupuesto de las siguientes entidades públicas empresariales:

Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias

Puertos Canarios

10. Los presupuestos de las siguientes fundaciones públicas:

Fundación Canaria Academia Canaria de la Lengua

Fundación Canaria para la Acción Exterior

Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo

Fundación Canaria Instituto de Investigación Sanitaria de Canarias

Fundación Canaria de Juventud Ideo, MP

Fundación Canaria Museo de la Ciencia y la Tecnología de Las Palmas de Gran Canaria

Fundación Tutelar Canaria para la Acción Social, MP

Artículo 2. De la aprobación de los estados de gastos e ingresos de los entes con presupuesto limitativo

1. Para la ejecución de los estados de gastos de los presupuestos de los entes mencionados en los apartados del 1 a 6, ambos inclusive, del artículo anterior se aprueban créditos por importe de 19.300.230.661 euros, de los cuales 5.395.076.344 euros corresponden a transferencias internas entre los citados entes, según la distribución por secciones, programas y capítulos detallada en el anexo 3 de esta ley. La agrupación por funciones de estos créditos, expresados en euros, es la siguiente:

RESUMEN DE GASTOS POR ENTE / FUNCIÓN									
FUNCIÓN		PARLAMENTO Y ÓRGANOS DE RELEVANCIA ESTATUTARIA	COMUNIDAD AUTÓNOMA	ORGANISMOS AUTÓNOMOS	ENTIDADES PÚBLICAS	OT.EEPP.DE NAT. CONSORCIAL	TOTAL SIN CONSOLIDAR	TRANSFER. INTERNAS	TOTAL CONSOLIDADO
11	Justicia		237.623.943				237.623.943		237.623.943
13	Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias		80.423.625				80.423.625		80.423.625
14	Política exterior		13.408.869				13.408.869		13.408.869
23	Servicios sociales y promoción social		1.036.995.751	30.422.749			1.067.418.500	13.752.878	1.053.665.622
24	Fomento del empleo		95.976.705	351.501.582			447.478.287	90.249.117	357.229.170
26	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación		162.228.700	248.946.803		175.000	411.350.503	154.159.276	257.191.227
31	Sanidad		4.927.685.081	5.225.015.183			10.152.700.264	4.922.514.433	5.230.185.831
32	Educación		2.848.436.238	1.353.900			2.849.790.138	1.454.998	2.848.335.140
33	Cultura		75.480.878				75.480.878		75.480.878
41	Agricultura, pesca y alimentación		126.247.666	7.837.354			134.085.020	7.612.354	126.472.666
42	Industria y energía		66.941.586				66.941.586		66.941.586
43	Comercio, turismo y pymes		165.061.320				165.061.320		165.061.320
44	Subvenciones al transporte		145.129.023				145.129.023		145.129.023
45	Infraestructuras		393.040.948			11.204.586	404.245.534	10.457.457	393.788.077
46	Investigación, desarrollo e innovación		85.631.734	21.094.143			106.725.877	16.772.365	89.953.512
49	Otras actuaciones de carácter económico		115.207.900				115.207.900		115.207.900
91	Alta dirección	48.508.816	129.803.778	2.004.205	2.846.177		183.162.976	50.963.436	132.199.540
92	Servicios de carácter general		356.602.012	3.303.584	60.908.852		420.814.448	63.186.424	357.628.024
93	Administración financiera y tributaria		109.728.858		63.852.049		173.580.907	63.953.606	109.627.301
94	Transferencias a otras administraciones públicas		1.219.899.141				1.219.899.141		1.219.899.141
95	Deuda pública		829.701.922				829.701.922		829.701.922
	Total general	**48.508.816**	**13.221.255.678**	**5.891.479.503**	**127.607.078**	**11.379.586**	**19.300.230.661**	**5.395.076.344**	**13.905.154.317**

2. Estos créditos se distribuyen económicamente entre los distintos entes, y expresados en euros, según el siguiente desglose:

RESUMEN DE GASTOS POR ENTE / CAPÍTULO									
ENTES	CAP. I	CAP. II	CAP. III	CAP. IV	CAP. VI	CAP. VII	CAP. VIII	CAP. IX	TOTAL
PARLAMENTO Y ÓRGANOS DE RELEVANCIA ESTATUTARIA									
Parlamento de Canarias	35.293.270	8.760.239	1.000	3.831.994	537.148		85.165		48.508.816
TOTAL PARLAMENTO Y ÓRGANOS DE RELEVANCIA ESTATUTARIA	35.293.270	8.760.239	1.000	3.831.994	537.148		85.165		48.508.816
COMUNIDAD AUTÓNOMA									
Comunidad Autónoma de Canarias	2.550.721.492	584.444.728	151.998.055	7.684.503.956	601.820.004	954.733.355	14.000.000	679.034.088	13.221.255.678
TOTAL COMUNIDAD AUTÓNOMA	2.550.721.492	584.444.728	151.998.055	7.684.503.956	601.820.004	954.733.355	14.000.000	679.034.088	13.221.255.678
ORGANISMOS AUTÓNOMOS									
Ag. Can. de Cal. Univ. y Evaluac. Edu.	763.284	683.714			8.000				**1.454.998**
Instituto Canario Admón. Pública	1.579.572	1.052.007		528.979	143.026				**3.303.584**
Inst. Canario Calidad Agroalimentaria	3.322.404	430.208		843.388	3.094.354	147.000			**7.837.354**
Instituto Canario de Igualdad	1.637.183	2.401.333		10.666.721	45.000				**14.750.237**
Inst. Canario Investigaciones Agrarias	6.134.956	600.000			4.187.300				**10.922.256**
Instituto Canario de la Vivienda	9.292.161	5.075.506	20.000	46.095.000	149.894.166	35.676.105	3.000.000		**249.052.938**
Instituto Canario de Estadística	2.397.773	379.236			4.269.950				**7.046.959**
Servicio Canario de Empleo	43.340.402	10.695.649	18.853	282.785.032	12.036.319	2.625.327			**351.501.582**
Servicio Canario de la Salud	2.873.033.664	1.459.203.947	1.050.000	770.117.618	142.204.366				**5.245.609.595**
TOTAL ORGANISMOS AUTÓNOMOS	**2.941.501.399**	**1.480.521.600**	**1.088.853**	**1.111.036.738**	**315.882.481**	**38.448.432**	**3.000.000**		**5.891.479.503**
ENTIDADES PÚBLICAS									
Consejo Económico y Social	1.325.055	570.642		110.240	448.683				**2.454.620**
Radiotelevisión Canaria	677.124	579.382		59.162.300	15.000	475.046			**60.908.852**
Agencia Tributaria Canaria	29.760.906	17.560.019			16.922.681				**64.243.606**
TOTAL ENTES PÚBLICOS	**31.763.085**	**18.710.043**		**59.272.540**	**17.386.364**	**475.046**			**127.607.078**
OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS DE NATURALEZA CONSORCIAL									
Ag. Can. de Protección del Medio Natural	7.518.675	1.058.910			2.627.001				**11.204.586**
Consorcio El Rincón (La Orotava)					175.000				**175.000**
TOTAL OTROS EE. PP. DE NAT. CONSORCIAL	**7.518.675**	**1.058.910**			**2.802.001**				**11.379.586**
TOTAL GENERAL SIN CONSOLIDAR	**5.566.797.921**	**2.093.495.520**	**153.087.908**	**8.858.645.228**	**938.427.998**	**993.656.833**	**17.085.165**	**679.034.088**	**19.300.230.661**
TOTAL TRANSFERENCIAS INTERNAS				**5.119.662.465**		**275.413.879**			**5.395.076.344**
TOTAL GENERAL CONSOLIDADO	**5.566.797.921**	**2.093.495.520**	**153.087.908**	**3.738.982.763**	**938.427.998**	**718.242.954**	**17.085.165**	**679.034.088**	**13.905.154.317**

3. Los créditos aprobados en el apartado 1, que ascienden 19.300.230.661 euros, se financiarán, según el detalle por subconceptos incluido en el anexo 3 de la presente ley, con:

a) Los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se estiman en 13.905.154.317 euros.

b) Las transferencias internas entre los distintos entes, que ascienden a 5.395.076.344 euros.

El desglose por entes y por capítulos económicos, expresado en euros, es el siguiente:

RESUMEN DE INGRESOS POR ENTE / CAPÍTULO										
ENTES	CAP. I	CAP. II	CAP. III	CAP. IV	CAP. V	CAP. VI	CAP. VII	CAP. VIII	CAP. IX	TOTAL
PARLAMENTO Y ÓRGANOS DE RELEVANCIA ESTATUTARIA										
Parlamento de Canarias				47.886.503			622.313			**48.508.816**
TOTAL PARLAMENTO Y ÓRGANOS DE RELEVANCIA ESTATUTARIA				47.886.503			622.313			**48.508.816**
COMUNIDAD AUTÓNOMA										
Comunidad Autónoma de Canarias	3.180.829.479	2.444.057.565	116.489.285	6.231.170.306	15.688.633	500.000	493.454.090	3.607.915	735.458.405	**13.221.255.678**
TOTAL COMUNIDAD AUTÓNOMA	**3.180.829.479**	**2.444.057.565**	**116.489.285**	**6.231.170.306**	**15.688.633**	**500.000**	**493.454.090**	**3.607.915**	**735.458.405**	**13.221.255.678**
ORGANISMOS AUTÓNOMOS										
Ag. Can. de Cal. Univ. y Evaluac. Edu.				1.446.998			8.000			**1.454.998**
Instituto Canario Admón. Pública				3.160.558			143.026			**3.303.584**
Inst. Canario Calidad Agroalimentaria			225.000	4.371.000			3.241.354			**7.837.354**
Instituto Canario de Igualdad				14.705.237			45.000			**14.750.237**
Inst. Canario Investigaciones Agrarias			785.000	5.949.956			4.187.300			**10.922.256**
Instituto Canario de la Vivienda			502.000	59.980.667			139.053.609	49.516.662		**249.052.938**
Instituto Canario de Estadística				2.777.009			4.269.950			**7.046.959**
Servicio Canario de Empleo			6.910.000	303.138.305			14.661.646	26.791.631		**351.501.582**
Servicio Canario de la Salud			64.923.100	5.034.847.229	3.634.900		142.204.366			**5.245.609.595**
TOTAL ORGANISMOS AUTÓNOMOS			**73.345.100**	**5.430.376.959**	**3.634.900**		**307.814.251**	**76.308.293**		**5.891.479.503**
ENTIDADES PÚBLICAS										
Consejo Económico y Social				2.005.937			448.683			**2.454.620**
Radiotelevisión Canaria				60.418.806			490.046			**60.908.852**
Agencia Tributaria Canaria			290.000	47.030.925			16.922.681			**64.243.606**
TOTAL ENTES PÚBLICOS			**290.000**	**109.455.668**			**17.861.410**			**127.607.078**
OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS DE NATURALEZA CONSORCIAL										
Ag. Can. de Protección del Medio Natural			647.129	7.930.456			2.627.001			**11.204.586**
Consorcio El Rincón (La Orotava)							175.000			**175.000**
TOTAL OTROS EE. PP. DE NAT. CONSORCIAL			**647.129**	**7.930.456**			**2.802.001**			**11.379.586**
TOTAL GENERAL SIN CONSOLIDAR	**3.180.829.479**	**2.444.057.565**	**190.771.514**	**11.826.819.892**	**19.323.533**	**500.000**	**822.554.065**	**79.916.208**	**735.458.405**	**19.300.230.661**
TOTAL TRANSFERENCIAS INTERNAS				**5.119.662.465**			**275.413.879**			**5.395.076.344**
TOTAL GENERAL CONSOLIDADO	**3.180.829.479**	**2.444.057.565**	**190.771.514**	**6.707.157.427**	**19.323.533**	**500.000**	**547.140.186**	**79.916.208**	**735.458.405**	**13.905.154.317**

Artículo 3. De los beneficios fiscales

Los beneficios fiscales derivados de la legislación estatal y autonómica, que afectan a los tributos propios de la Comunidad Autónoma de Canarias y a los cedidos por el Estado, se estiman en 2.195.535.148,174 euros.

Artículo 4. De los presupuestos de los entes con presupuesto estimativo

1. Se aprueban los presupuestos, tanto de explotación como de capital, de los fondos carentes de personalidad jurídica señalados en el artículo 1.7.

2. Se aprueban los presupuestos, tanto de explotación como de capital, de las sociedades mercantiles públicas reseñadas en el artículo 1.8.

3. Se aprueban los presupuestos de capital y de explotación de las entidades públicas empresariales establecidas en el artículo 1.9.

4. Se aprueban los presupuestos de capital y de explotación de las fundaciones públicas relacionadas en el artículo 1.10.

TÍTULO II

De las modificaciones de los créditos y gastos plurianuales

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 5. Ámbito de aplicación

El régimen presupuestario regulado en este título será de aplicación a los entes del sector público autonómico con presupuesto limitativo.

CAPÍTULO II

Temporalidad y vinculación de los créditos

Artículo 6. Temporalidad de los créditos

Corresponde al Gobierno autorizar la imputación de obligaciones derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores cuyo importe, individual o acumulativamente, supere el 10 por ciento del crédito inicial correspondiente a la sección, servicio, programa y capítulo, salvo que de la aplicación de dicho porcentaje resultase una cantidad inferior a 500.000 euros, excepto para los gastos de ejercicios anteriores derivados de la aplicación del párrafo f) del artículo 23, en relación con lo señalado en el apartado 2.1.u) del anexo 1, de los cuales se dará cuenta al Gobierno de Canarias una vez contabilizados.

Artículo 7. Vinculación de los créditos

1. Los créditos incluidos en el capítulo 1 «Gastos de personal», del presupuesto de la comunidad autónoma, son vinculantes en la clasificación orgánica a nivel de sección, y en la clasificación económica a nivel de capítulo con las salvedades siguientes:

a) Se exceptúan de la vinculación económica señalada:

– Los créditos de los subconceptos 130.06 «Horas extras» y 131.06 «Horas extras», que son vinculantes en la clasificación económica a nivel de artículo, aunque solo entre sí.

– Los créditos del subconcepto 182.00 «Incremento retributivo Ley PGE», que vinculan en la clasificación económica a nivel de subconcepto.

– Los créditos de los artículos 14 «Otro personal», 15 «Incentivos al rendimiento» y 17 «Gastos diversos de personal», que vinculan en la clasificación económica a nivel de subconcepto.

b) Los créditos de los programas 322B «Educación Infantil, Primaria y primer ciclo de la ESO», 322C «Enseñanza Secundaria y Formación Profesional» y 322K «Enseñanzas de régimen especial y educación de adultos», de la sección 18 «Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes», vinculan en la clasificación orgánica a nivel de sección, en la clasificación económica a nivel de capítulo y en la clasificación funcional los tres programas entre sí, salvo los del artículo 17 «Gastos diversos de personal», que vinculan en la clasificación económica a nivel de subconcepto.

c) Los créditos consignados en los programas 112A «Tribunales de Justicia», 112B «Relaciones con la Administración de Justicia» y 112C «Ministerio Fiscal» vinculan en la clasificación funcional los tres programas entre sí, salvo el artículo 17 «Gastos diversos de personal», que vincula a nivel de subconcepto.

d) Los créditos de los subconceptos 130.06 «Horas extras» y 151.00 «Gratificaciones», de la clasificación orgánica 08.19 «Dirección General de Seguridad» y funcional 132B «Seguridad ciudadana», y de la clasificación orgánica 09.05 «Dirección General de Emergencias» y funcional 132A «Seguridad y emergencia», vinculan en la clasificación orgánica a nivel de servicio y en la clasificación económica a nivel de subconcepto, a excepción del artículo 17 «Gastos diversos de personal», que vincula a nivel de subconcepto.

2. Los créditos del capítulo 2 «Gastos corrientes en bienes y servicios», del presupuesto de la comunidad autónoma, son vinculantes a nivel de sección, servicio, capítulo y fondo, en su caso, exceptuándose de esta última los que den cobertura a gastos a justificar en la asistencia técnica de los programas cofinanciados con fondos europeos.

No obstante, se aplicarán las siguientes excepciones:

a) Se exceptúan de la vinculación económica indicada, estableciéndose a nivel de subconcepto, la de los créditos incluidos en los siguientes subconceptos: 202.00 «Edificios y otras construcciones», 221.00 «Energía eléctrica» y 213.05 «Mantenimiento de instalaciones eléctricas, eficiencia energética», que se vinculan entre sí; 222.00 «Telefónicas», 225.00 «Tributos locales», 226.01 «Atenciones protocolarias y representativas», 226.02 «Publicidad y propaganda», 227.09 «Otros trabajos realizados por empresas o instituciones sin fines de lucro», salvo los del programa 112A «Tribunales de Justicia», 227.11 «Actividades preventivas de riesgos laborales» y 227.12 «Gastos centralizados de comunicaciones e informática», y en el concepto 229 «Gastos corrientes tipificados».

b) Se exceptúan de la vinculación económica indicada, estableciéndose a nivel de artículo entre sí, la de los créditos incluidos en los siguientes subconceptos: 226.06 «Reuniones, cursos y conferencias» y 227.06 «Estudios, trabajos técnicos y honorarios profesionales», salvo los del programa 112A «Tribunales de Justicia».

3. Los créditos del capítulo 3 «Gastos financieros» son vinculantes a nivel de sección y capítulo.

4. Los créditos del capítulo 4 «Transferencias corrientes», del presupuesto de la comunidad autónoma, son vinculantes a nivel de línea de actuación.

La línea de actuación queda definida por su denominación, finalidad, localización, clasificación orgánica, funcional y económica, a nivel de sección, servicio, programa y capítulo, respectivamente, y por el fondo asignado, si se trata de un crédito con financiación afectada estatal o europea procedentes del programa regional del *Fondo Social Europeo Plus (FSE+)* o del *Programa FSE+ de Asistencia Material Básica (Programa BÁSICO) 2021–2027*.

5. Los créditos del capítulo 6 «Inversiones reales», del presupuesto de la comunidad autónoma, son vinculantes a nivel de sección, servicio, programa y capítulo y, en su caso, por el fondo asignado, exceptuándose de esta última los que den cobertura a gastos a justificar en la asistencia técnica de los programas cofinanciados con fondos europeos y los correspondientes al Fondo de Compensación Interterritorial.

6. Los créditos del capítulo 7 «Transferencias de capital», del presupuesto de la comunidad autónoma, son vinculantes a nivel de proyecto de inversión.

El proyecto de inversión queda definido por su denominación, localización, clasificación orgánica, funcional y económica a nivel de sección, servicio, programa y capítulo, respectivamente, y por el fondo asignado si el crédito tiene financiación estatal distinta de la procedente del Fondo de Compensación Interterritorial o europea procedente de programas de cooperación territorial y regional cofinanciados por el *Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder)*, siempre y cuando no dé cobertura a gastos que justificar en la asistencia técnica de varios programas cofinanciados con fondos estructurales.

7. Los créditos de los capítulos 8 «Activos financieros» y 9 «Pasivos financieros» son vinculantes a nivel de sección, servicio, programa, concepto y proyecto, y, en el caso de que tengan financiación afectada, además a nivel de fondo, a excepción de los consignados en la sección 05 «Deuda pública», que vinculan a nivel de capítulo, y los consignados en el subconcepto 830.09 «Anticipos reintegrables», que se sujetarán a la vinculación prevista para los créditos ampliables en el artículo siguiente.

8. Las vinculaciones establecidas en los apartados anteriores se aplicarán a todos los organismos autónomos y restantes entes con presupuesto limitativo, con las siguientes especificidades:

a) La vinculación económica de los subconceptos 226.06 «Reuniones, cursos y conferencias» y 227.06 «Estudios, trabajos técnicos y honorarios profesionales» se establece a nivel de subconcepto.

b) A la sección 39 «Servicio Canario de la Salud», se le aplicará, además, lo siguiente respecto a los créditos incluidos en el capítulo 1 «Gastos de personal»:

– La vinculación orgánica se establece a nivel de servicio.

– En la vinculación funcional, los créditos de los subconceptos 130.06 «Horas extras», 131.06 «Horas extras» y 151.00 «Gratificaciones» son vinculantes a nivel de programa.

– En la vinculación económica:

• Los créditos del artículo 14 «Otro personal» son vinculantes a nivel de capítulo.

• Los créditos de los subconceptos 150.01 «Productividad personal estatutario SCS, factor fijo», 150.02 «Productividad APD, SCS, factor fijo», 150.03 «Productividad personal estatutario SCS, factor variable», 150.05 «Productividad carrera profesional» y 150.06 «Incentivos personal centros sanitarios» son vinculantes a nivel de concepto.

Artículo 8. Vinculación específica de los créditos ampliables

Los créditos ampliables son vinculantes con el nivel de desagregación con el que aparecen en los estados de gastos, a excepción de:

– Los de los subconceptos 120.09 «Movilidad personal funcionario» y 130.09 «Movilidad personal laboral», que vinculan a nivel de sección, programa y capítulo, salvo en la sección 39 «Servicio Canario de la Salud» y en los programas 322B «Educación Infantil, Primaria y primer ciclo de la ESO», 322C «Enseñanza Secundaria y Formación Profesional» y 322K «Enseñanzas de régimen especial y educación de adultos», de la sección 18 «Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes», que vinculan como se determina más abajo, en este mismo artículo, para la cuotas sociales, trienios, antigüedad e indemnización por residencia.

– Los del subconcepto 125.02 «Sustituciones, atribución temporal de funciones», que tienen la vinculación establecida para el capítulo 1 «Gastos de personal», salvo para los programas 322B «Educación Infantil, Primaria y primer ciclo de la ESO», 322C «Enseñanza Secundaria y Formación Profesional» y 322K «Enseñanzas de régimen especial y educación de adultos», de la sección 18 «Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes», que vinculan, en la clasificación orgánica, a nivel de sección; en la clasificación económica, a nivel de capítulo; y en la clasificación funcional, los tres programas entre sí.

– Los de la línea de actuación 174G1642 «Ayudas a los estudios universitarios (Ley 8/2003, de 3 de abril, de becas y ayudas a los estudios universitarios)», que vinculan a nivel de línea de actuación.

– Los de la línea de actuación denominada «Movilidad personal laboral y funcionario» de cada sección presupuestaria, que vinculan a nivel de línea de actuación. Los libramientos con cargo a esta línea de actuación no estarán sujetos a fiscalización previa.

– Los consignados en concepto de 1,5 por ciento cultural destinados a investigación, documentación, conservación, restauración, difusión, enriquecimiento, puesta en valor o uso o redacción de instrumentos de protección del patrimonio cultural de Canarias, que vinculan a nivel de sección, servicio y programa.

– Los destinados a cuotas sociales, trienios, antigüedad e indemnización por residencia, que vinculan a nivel de sección y subconcepto, con las siguientes salvedades:

• Los consignados en la sección 39 «Servicio Canario de la Salud» vinculan a nivel de sección, servicio y subconcepto.

• Los consignados en los programas 322B «Educación Infantil, Primaria y primer ciclo de la ESO», 322C «Enseñanza Secundaria y Formación Profesional» y 322K «Enseñanzas de régimen especial y educación de adultos», de la sección 18 «Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes», vinculan en la clasificación orgánica a nivel de sección, en la clasificación funcional vinculan los tres programas conjuntamente y en la clasificación económica a nivel de subconcepto.

– Los consignados en el programa 942C «Fondo Canario de Financiación Municipal», que vinculan a nivel de sección, servicio, programa y capítulo.

– Los consignados en el capítulo 3 «Gastos financieros», concepto 342 «Intereses de demora» destinados a dar cumplimiento a la ejecución de resoluciones judiciales firmes que establezcan el pago de cantidades, que vinculan a nivel de sección y capítulo.

Artículo 9. Otras vinculaciones específicas

1. Son vinculantes a nivel de sección, servicio, programa y capítulo:

a) Los créditos consignados en el programa 942D «Otras transferencias a corporaciones locales», de la sección 20 «Transferencias a corporaciones locales», destinados a las entidades locales por la reducción de la compensación del impuesto general sobre el tráfico de empresas.

b) Los créditos del capítulo 4 «Transferencias corrientes», consignados en el programa 112A «Tribunales de Justicia», destinados a la financiación del servicio público de asistencia jurídica gratuita.

c) Los créditos consignados en el capítulo 6 «Inversiones reales», en los programas 322B «Educación Infantil, Primaria y primer ciclo de la ESO», 322C «Enseñanza Secundaria y Formación Profesional» y 322K «Enseñanzas de régimen especial y educación de adultos», de la sección 18 «Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes», servicio 05 «Dirección General de Infraestructuras y Equipamientos», salvo cuando cuenten con financiación externa.

d) Los créditos consignados en los proyectos destinados a la financiación de las actuaciones del programa 453D «Convenio de Carreteras con Ministerio de Fomento», de la sección 11 «Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad», del servicio 04 «Dirección General de Infraestructura Viaria», cuya financiación esté recogida en el marco del *Convenio entre la Comunidad Autónoma de Canarias y la Administración General del Estado en materia de carreteras*.

e) Los créditos de la sección 49 «Instituto Canario de la Vivienda» destinados a financiar actuaciones del *Plan de vivienda de Canarias 2020-2025*.

2. Son vinculantes a nivel de sección, servicio y capítulo:

a) Los créditos consignados en los programas 322B «Educación Infantil, Primaria y primer ciclo de la ESO» y 322C «Enseñanza Secundaria y Formación Profesional», del capítulo 4 «Transferencias corrientes», de la sección 18 «Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes», servicio 04 «Dirección General de Personal y Formación del Profesorado» y servicio 21 «Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios», afectos a los gastos de personal y de funcionamiento de la educación concertada.

b) Los créditos consignados en el servicio 72 «Unidades administrativas provisionales».

3. Son vinculantes a nivel de sección, servicio, programa, capítulo y fondo los siguientes créditos:

a) Los créditos consignados en el programa 312C «Atención especializada», del subconcepto 480.01 «Transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro», de las líneas de actuación destinadas a prótesis, vehículos para personas con movilidad reducida, gastos en inhumaciones o incineraciones y entregas por desplazamientos.

b) Los créditos del capítulo 1 «Gastos de personal» consignados en los programas 311E «Dirección administrativa y servicios generales MRR», 312D «Atención especializada MRR» y 312G «Atención primaria MRR», de la sección 39 «Servicio Canario de la Salud».

c) Los créditos del capítulo 1 «Gastos de personal», del servicio 70 «Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia».

d) Los créditos del capítulo 4 «Transferencias corrientes» consignados en el programa 231I «Fomento de la inclusión social», de la sección 23 «Bienestar Social, Igualdad, Juventud,

Infancia y Familias», servicio 07 «Dirección General de Derechos Sociales e Inmigración», afectos a los gastos de ayudas a la integración social y a la Ley 16/2019, de 2 de mayo, *de Servicios Sociales de Canarias*, correspondientes a financiación no afectada.

e) Los créditos del capítulo 6 «Inversiones reales» con financiación europea procedente del programa regional del *Fondo Social Europeo Plus (FSE+)* o el *Programa FSE+ de Asistencia Material Básica (Programa BÁSICO) 2021–2027*, así como la procedente del *Programa de Canarias cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder)*.

4. Los créditos de la sección 50 «Servicio Canario de Empleo», con financiación estatal, destinados a acciones de empleo, de formación o de modernización vinculan a nivel de sección, servicio, capítulo y fondo.

5. Son vinculantes a nivel de sección, servicio y programa:

a) Los créditos consignados en los programas 412A «Mejora de las estructuras agrarias y del medio rural» y 412C «Desarrollo ganadero», de los capítulos 4 «Transferencias corrientes», 6 «Inversiones reales», y 7 «Transferencias de capital», de la sección 13 «Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria», cofinanciados por el *Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader)*.

b) Los créditos consignados en el programa 415B «Estructuras pesqueras», de los capítulos 4 «Transferencias corrientes», 6 «Inversiones reales» y 7 «Transferencias de capital», de la sección 13 «Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria», cofinanciados por el *Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (Fempa)*.

c) Los créditos consignados en el programa 413A «Calidad agroalimentaria», de los capítulos 4 «Transferencias corrientes» y 7 «Transferencias de capital», de la sección 44 «Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria», cofinanciados por el *Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader)*.

d) Los créditos consignados de la sección 23 «Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias» previstos para el nombramiento de funcionarias y funcionarios interinos para la ejecución de programas de carácter temporal en los programas 239A «Dirección Administrativa y Servicios Generales», servicio 02 «Secretaría General Técnica», proyectos de inversión 256G0097 «Contrato programa área bienestar social», 256G0214 «Contrato programa temporal prevención riesgos laborales» y 256G0276 «Contrato programa temporal SGT bienestar social»; 231C «Planificación y apoyo a los servicios sociales», servicio 07 «Dirección General de Servicios Sociales e Inmigración», proyectos de inversión 256G0009 «Contrato programa de carácter temporal área servicios sociales», y 266G0033 «Contrato programa temporal prestaciones sociales»; 231M «Atención a las personas en situación de dependencia», servicio 08 «Dirección General de Dependencia», proyecto de inversión 246G0320 «Programa temporal de atención a la dependencia»; 232A «Promoción y fomento de la calidad de vida de las personas jóvenes», servicio 09 «Dirección General de Juventud», proyecto de inversión 256G0165 «Contrato programa mejora calidad de vida de las personas jóvenes»; 231H «Prevención e Intervención en el Área del Menor y la Familia», servicio 17 «Dirección General de Protección a la Infancia y las Familias», proyecto de inversión 246G0267 «Contrato programa de carácter temporal en el ámbito de la infancia y familias (Menas)»; 231N «Atención a personas con discapacidad», servicio 20 «Dirección General de Discapacidad», proyectos de inversión 256G0095 «Contrato programa área discapacidad» y 256G0166 «Contrato programa de carácter temporal plan integral de atención temprana»; y 231D «Atención a las personas mayores»,

servicio 21 «Dirección General de Mayores y Participación Activa», proyecto de inversión 256G0096 «Contrato programa área mayores y participación activa».

e) Los créditos cofinanciados con fondos estatales en el marco de los planes estatales de vivienda y los convenios que los regulen.

6. Son vinculantes a nivel de sección, servicio, programa y fondo los créditos consignados en los programas 311E «Dirección administrativa y servicios generales MRR», 312D «Atención especializada MRR» y 312G «Atención primaria MRR», de la sección 39 «Servicio Canario de la Salud», salvo los del capítulo 1 «Gastos de personal».

7. Son vinculantes a nivel de sección y campo fondo:

a) Los créditos consignados en la sección 23 «Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias», afectos a los gastos destinados a la ejecución de programas de interés general con cargo a la asignación tributaria del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

b) Los créditos consignados en el servicio 70 «Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia», salvo los del capítulo 1 «Gastos de personal».

CAPÍTULO III

Modificaciones de crédito

Artículo 10. Régimen general

1. Las disposiciones sobre modificaciones de crédito previstas en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, *de la Hacienda Pública Canaria*, se complementarán con las especificaciones previstas en el presente capítulo y para aquellas que tengan cobertura en ingresos afectados, tanto públicos como privados, por las instrucciones emanadas desde la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea.

2. Cuando la modificación de crédito implique una variación de los presupuestos de explotación y capital de los entes con presupuesto estimativo, estos deberán tramitar simultáneamente, en su caso, la autorización prevista en el artículo 33.

Artículo 11. Generaciones de crédito

1. Se podrá generar crédito cuando se haya efectuado en el propio ejercicio corriente el cobro del recurso que le da cobertura.

2. No obstante, la generación como consecuencia de aportaciones de la comunidad autónoma a sus organismos autónomos o entidades públicas con presupuesto limitativo o de estos a aquella podrá tramitarse cuando exista un compromiso firme de la aportación, siempre que se prevea ejercer el derecho asociado al mismo en el propio ejercicio.

3. Se podrá generar crédito como consecuencia de ingresos presupuestarios no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, cuando se haya efectuado el correspondiente cobro o el reconocimiento del derecho.

También se podrá generar crédito con el compromiso firme de la aportación. En el caso de ingresos no previstos como consecuencia de la distribución de recursos que se realice por conferencias sectoriales, podrá generarse el crédito con el acuerdo de distribución de la conferencia sectorial.

Simultáneamente a la autorización de la generación se podrá efectuar una retención de no disponibilidad por el mismo importe en la misma sección en la que se genera el crédito o en otras, previo acuerdo del Consejo de Gobierno.

El crédito retenido será repuesto una vez se haya contabilizado el cobro del recurso que da cobertura a la generación o se efectúe el reconocimiento del derecho, siempre que aquel se produzca antes del cierre del ejercicio presupuestario.

Si la generación de crédito se realiza en el Servicio Canario de la Salud para el cumplimiento del plazo legal de pago a proveedores, la misma se destinará a satisfacer las obligaciones que, por su antigüedad, pongan en riesgo el cumplimiento del plazo legal de pago a proveedores. En cumplimiento de la normativa estatal sobre el suministro de información mensual, si a partir de los análisis de la Intervención General sobre el plazo legal de pago a proveedores se advierten riesgos de cumplimiento, dicho organismo deberá aportar informe de medidas de gastos e ingresos que permita garantizar el cumplimiento del plazo legal de pago a proveedores hasta el cierre del ejercicio conforme al modelo normalizado estatal.

4. Se podrá generar crédito con cobertura en ingresos afectados destinado a operaciones no financieras, aun cuando los mismos no se hayan percibido en el ejercicio corriente, cuando sea necesario para la realización de la actividad o para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo de concesión y no se ponga en riesgo el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Simultáneamente, podrá efectuarse una retención de no disponibilidad por el mismo importe a generar.

5. Se podrá generar crédito con cobertura en ingresos afectados destinado a operaciones financieras, aun cuando los mismos no se hayan percibido en el ejercicio corriente, siempre que se destine a los fines que establezca el instrumento jurídico que lo sustenta y el crédito tenga la consideración de gasto financiero de acuerdo con el *Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010)*.

6. Podrán generar crédito los ingresos derivados de lo establecido en el artículo 20.b) de la Ley 7/2014, de 30 de julio, *de la Agencia Tributaria Canaria*, que se instrumentarán en la aplicación 10.02.932A.444.11 LA 104G0912 del estado de gastos del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias.

7. Podrán generar crédito los ingresos derivados de los reintegros, con independencia del momento temporal en el que se produzcan, en el marco del *Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR)*, con la finalidad de reponer el crédito en los presupuestos de las entidades que hubieran realizado los pagos de los que derivan los mismos, siempre que se destinen a la ejecución de actuaciones en el marco jurídico y temporal del MRR, o para reintegrar al Estado. En este segundo supuesto también se podrán generar los intereses derivados de los reintegros. Se habilita a la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea a dictar las instrucciones necesarias para su aplicación.

8. Podrán generar crédito los ingresos, tanto en concepto de principal como de intereses de demora, derivados de los reintegros, con independencia del momento temporal en el que se produzcan, derivados del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, *de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19*, para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa estatal.

Se habilita a la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea para dictar las instrucciones necesarias para su aplicación.

9. Podrán generar crédito los ingresos derivados de los reintegros, con independencia del momento temporal en el que se produzcan, en el marco de las ayudas del volcán de La Palma que cuenten con financiación afectada, con la finalidad de reponer el crédito en los presupuestos de las entidades que hubieran realizado los pagos de los que derivan los mismos.

Se habilita a la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea a dictar las instrucciones necesarias para su aplicación.

10. Se podrá generar crédito por el importe de los derechos reconocidos provenientes de las sanciones pecuniarias impuestas y recaudadas en el mismo ejercicio, que exceda de las previsiones iniciales contenidas en el subconcepto económico 391.00 «Multas», por infracciones en materia de medioambiente y de patrimonio cultural, destinándose a las finalidades previstas en sus respectivas legislaciones sectoriales, siempre que no se ponga en riesgo el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, a cuyos efectos los remanentes de crédito generados y no ejecutados no podrán incorporarse en el ejercicio siguiente.

Artículo 12. Incorporaciones de crédito

1. El régimen de las incorporaciones de crédito será el contemplado en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, *de la Hacienda Pública Canaria*.

2. Las incorporaciones de crédito se financiarán con cargo a ingresos no previstos en el estado de ingresos o con cobertura en el estado de gastos, siendo preciso aportar una baja de crédito por el mismo importe.

3. Las incorporaciones de crédito de los organismos autónomos o entidades públicas con presupuesto limitativo se financiarán con bajas en créditos del estado de gastos y, excepcionalmente, la persona titular de la consejería competente en materia de hacienda podrá autorizar que se realicen con mayores ingresos presupuestarios a los previstos inicialmente.

4. Cuando se trate de financiación afectada, se podrá incorporar con cobertura en el remanente de tesorería afectado cuando sea necesario para la realización de la actividad o para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo de concesión y no se ponga en riesgo el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Simultáneamente, podrá efectuarse una retención de no disponibilidad por el mismo importe a incorporar.

5. Se podrán incorporar sin cobertura a los créditos del ejercicio 2027, el remanente de crédito del ejercicio anterior, correspondiente a los créditos extraordinarios o suplementos de crédito autorizados en la Viceconsejería para la recuperación económica y social de La Palma para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto ley 23/2026, de 8 de septiembre, por el que se adoptan medidas fiscales y financieras urgentes que contribuyan a la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma, así como medidas tendentes a promover la ejecución de inversiones por parte de las comunidades autónomas que han registrado superávits presupuestarios y excesos de financiación pendientes de aplicar de ejercicios anteriores a 2026.

Artículo 13. Créditos ampliables

1. Tienen la condición de ampliables los créditos que se recogen en el anexo 1 de esta ley.

2. No se considerarán minorados los créditos consignados en los subconceptos 120.09, «Movilidad personal funcionario», 121.02, «Indemnizaciones por residencia», 130.09, «Movilidad personal laboral», y en la línea de actuación denominada «Movilidad personal laboral y funcionario», así como los destinados a satisfacer las obligaciones a que se refiere el artículo 56.1.e) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, *de la Hacienda Pública Canaria*, y los trienios o percepciones por

antigüedad, cuando sean objeto de una baja de créditos que tenga por finalidad dar cobertura a los gastos del personal, con ocasión de la tramitación de supuestos de movilidad de este último.

3. Podrán realizarse ampliaciones de crédito con cobertura en bajas que afecten a créditos del capítulo 1 «Gastos de personal», de distintas secciones presupuestarias, o afecten a créditos de los capítulos 1 «Gastos de personal» y 4 «Transferencias corrientes», de una misma o distinta sección presupuestaria, cuando tengan por causa la variación de efectivos derivada de la ejecución de procedimientos de movilidad del personal, por razones de movilidad funcional del personal laboral, traspasos de puestos de trabajo en virtud de reorganizaciones administrativas o modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo, o por motivos de racionalización y distribución de efectivos, siempre que no impliquen incremento de efectivos en el cómputo global.

Estos expedientes de modificaciones presupuestarias se incoarán por la Dirección General de la Función Pública y se formalizarán por la Dirección General de Planificación y Presupuesto cuando se vean afectados varios departamentos u organismos o la movilidad del personal requiera la autorización de la Dirección General de la Función Pública, previo informe de los mismos departamentos u organismos, en el que se aportará el documento contable que acredite la adecuada cobertura presupuestaria.

4. Cuando se precise que un crédito del capítulo 6 «Inversiones reales» revista la condición de ampliable, deberá crearse previamente la nueva aplicación presupuestaria.

5. Cuando una ampliación de crédito sin cobertura tenga por destinatario final un organismo autónomo, la misma se tramitará en la sección presupuestaria a la cual se encuentre adscrito el mismo, tramitándose posteriormente una generación de crédito al organismo afectado.

Artículo 14. Tramitación de ampliaciones de crédito de otros entes públicos

Cuando los supuestos previstos en el artículo anterior afecten a los organismos autónomos y demás entes públicos vinculados o dependientes de la comunidad autónoma, con presupuesto limitativo o, en su caso, a otra Administración, se podrá optar por:

a) La compensación, en cuyo caso la ampliación en la comunidad autónoma se financiará con la baja en créditos en la línea de actuación o proyecto de inversión que financia al ente público afectado, que compensará, asimismo, dicho importe en su presupuesto de ingresos y gastos.

b) El ingreso en la comunidad autónoma, para generar crédito en la misma.

Artículo 15. Crédito ampliable del Instituto Canario de la Vivienda

1. A efectos de instrumentar las disposiciones por las que se subvenciona la adquisición o, en su caso, se ayuda al arrendamiento de determinadas viviendas protegidas de titularidad del Instituto Canario de la Vivienda, se consignan dos créditos en la sección 49, programa 261C, subconceptos 780.02 y 480.02, PI 04711339 «Subvención enajenación VPO» y LA 11.4133.02 «Ayuda VPO arrendadas», respectivamente, con carácter ampliable.

2. Las ampliaciones de crédito que se efectúen en ejecución de lo establecido en el número anterior tendrán un importe equivalente al necesario para cubrir el valor de la obligación a reconocer por la concesión de la subvención o ayuda, determinadas conforme a lo establecido en sus disposiciones reguladoras.

3. El crédito así ampliado generará un ingreso por el mismo importe en el Instituto Canario de la Vivienda, que tendrá aplicación en los subconceptos 619.01 «Ingreso enajenación VPO

subvencionada» y 540.14 «Alquileres subvencionados», respectivamente, de dicho estado, instrumentándose las operaciones descritas como meras formalizaciones contables.

Artículo 16. Régimen de las transferencias de crédito

Las transferencias de crédito se ajustarán a las siguientes reglas:

a) Las destinadas a financiar las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares solo tendrán cobertura en:

– Los créditos consignados en el capítulo 1 «Gastos de personal» de cada sección presupuestaria, que no tengan el carácter de ampliable y amparen conceptos retributivos, fijos y periódicos.

– Los créditos que amparan las cuotas sociales y la indemnización por residencia, que solo podrán destinarse a cubrir el gasto de esos conceptos retributivos.

b) Cuando tengan por finalidad satisfacer gastos derivados de los efectivos reales, tendrán cobertura en créditos del capítulo 1 «Gastos de personal», y, de no existir crédito disponible en el mismo, en créditos destinados a operaciones corrientes.

c) Las que utilicen como cobertura subconceptos económicos del artículo 17 «Gastos diversos de personal» solo se aplicarán a gastos de la misma naturaleza y finalidad. Excepcionalmente, dichos subconceptos podrán aplicarse a gastos de distinta naturaleza y finalidad, siempre que no se comprometa el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, y así lo aprecie la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

d) No incrementarán créditos de los subconceptos 226.01 «Atenciones protocolarias y representativas», 226.02 «Publicidad y propaganda», 226.06 «Reuniones, cursos y conferencias», y 227.06 «Estudios, trabajos técnicos y honorarios profesionales». Esta limitación no afectará a las transferencias entre créditos de un mismo subconcepto de la propia sección.

e) No minorarán créditos cofinanciados cuando pueda afectar a la financiación afectada en el propio ejercicio.

Artículo 17. Excepciones

1. Las limitaciones previstas en el artículo anterior, así como las restricciones contempladas en el artículo 54 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, *de la Hacienda Pública Canaria*, no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a:

a) Los créditos consignados en la sección 19 «Diversas consejerías».

b) Las transferencias y delegaciones de competencias y los traspasos de servicios de la comunidad autónoma a las corporaciones locales o de estas a aquella.

c) Reorganizaciones administrativas, concursos de traslado, así como a los créditos que durante la tramitación de la presente norma se les hubiera asignado un servicio, programa o subconcepto presupuestario manifiestamente erróneo, para poder ser reubicados adecuadamente.

d) Ajustes derivados de la suscripción o modificación de programas o acciones cofinanciados con la Unión Europea o la Administración General del Estado o que sean necesarios para la adecuada ejecución de dichos programas o acciones.

e) La ejecución de las medidas previstas en los planes económico-financieros, de reequilibrio y de ajuste aprobados.

f) La cobertura a los gastos centralizados.

g) Los créditos necesarios para la ejecución de programas y proyectos aprobados por el Gobierno para su financiación con cargo al Fondo de Desarrollo de Canarias.

2. Podrá transferirse crédito desde operaciones de capital a operaciones corrientes en los siguientes supuestos:

a) Las transferencias de crédito del capítulo 6 «Inversiones reales» al 3 «Gastos financieros» destinadas a hacer frente a los gastos financieros derivados de pagos aplazados, arrendamientos y al pago de intereses por demora.

b) Las transferencias de crédito precisas para hacer frente a las indemnizaciones derivadas de procedimientos de responsabilidad patrimonial de la Administración autonómica.

c) Las transferencias de crédito del capítulo 6 «Inversiones reales» al 2 «Gastos corrientes en bienes y servicios» destinadas a hacer frente al gasto de los servicios relativos a los trabajos de colaboración en actuaciones de control con medios externos.

d) Las destinadas a dar cumplimiento a resoluciones judiciales firmes.

e) Las transferencias de crédito del capítulo 6 «Inversiones reales» al 1 «Gastos de personal», del servicio 72 «Unidades administrativas provisionales».

3. Podrán realizarse transferencias entre créditos del capítulo 1 «Gastos de personal» de distintas secciones presupuestarias, o entre créditos de los capítulos 1 «Gastos de personal» y 4 «Transferencias corrientes» de una misma o de distinta sección presupuestaria, cuando tengan por causa la variación de efectivos derivada de la ejecución de procedimientos de movilidad del personal, así como cuando obedezcan a cualquier forma de provisión de puestos adscritos a personal funcionario por razones de movilidad funcional del personal laboral, traspasos de puestos de trabajo en virtud de reorganizaciones administrativas o modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo o a motivos de racionalización y distribución de efectivos, siempre que no impliquen incremento de efectivos en el cómputo global. Estos expedientes de modificaciones presupuestarias se incoarán por la Dirección General de la Función Pública y se formalizarán por la Dirección General de Planificación y Presupuesto cuando se vean afectados varios departamentos u organismos o la movilidad del personal requiera la autorización de la Dirección General de la Función Pública, previo informe de los mismos departamentos u organismos, al que se adjuntará el documento contable que acredite la cobertura presupuestaria.

4. La limitación prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 54 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, *de la Hacienda Pública Canaria*, no afectará a las transferencias de crédito que se destinen al Instituto Canario de Estadística para la elaboración de estadísticas en materias propias de las secciones presupuestarias de las que procedan los créditos.

Artículo 18. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito para la financiación de obligaciones pendientes de imputar al presupuesto y garantizar el cumplimiento del plazo legal de pago a proveedores

Se autoriza al Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, para aprobar los suplementos de crédito y créditos extraordinarios con cargo al remanente de tesorería no afectado, siempre que no se ponga en riesgo el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, cuya finalidad sea dotar las aplicaciones presupuestarias precisas para atender obligaciones correspondientes a gastos de ejercicios anteriores, contabilizados al cierre del ejercicio 2026 y anteriores, y que forman parte de la información

suministrada al Ministerio de Hacienda y Función Pública de acuerdo con lo establecido en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, *por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*, previa justificación sobre la insuficiencia de crédito disponible.

En su caso, se deberá aportar certificación acreditativa de las obligaciones satisfechas correspondientes a gastos de ejercicios anteriores registradas en la cuenta 413, de acuerdo con la información suministrada al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Artículo 19. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito para el destino del superávit y excesos de financiación

Se autoriza al Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, a aprobar los suplementos de crédito y créditos extraordinarios a la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus entes con presupuesto limitativo que tengan como finalidad aplicar el superávit y excesos de financiación, en términos de contabilidad nacional de la Comunidad Autónoma de Canarias y de acuerdo con la regulación específica que se establezca, en su caso, por la normativa estatal.

Artículo 20. Anticipos de tesorería

El límite máximo hasta el que se podrán autorizar anticipos de tesorería para atender gastos inaplazables es el 1 por ciento de los créditos autorizados a la comunidad autónoma por esta ley.

CAPÍTULO IV

Gastos plurianuales

Artículo 21. Gastos plurianuales

Los porcentajes a los que se refiere el apartado 2 del artículo 49 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, *de la Hacienda Pública Canaria*, se fijan en el 50 por ciento en el ejercicio inmediato siguiente, el 40 por ciento en el segundo ejercicio y el 30 por ciento en los ejercicios tercero y cuarto, tomándose como crédito inicial el existente a nivel de sección, servicio, programa y capítulo.

CAPÍTULO V

Régimen competencial

Artículo 22. Competencias del Gobierno

1. Corresponde al Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea y a iniciativa de los departamentos o entes afectados, autorizar las siguientes modificaciones de crédito:

a) Transferencias que afecten a créditos de los capítulos 4 «Transferencias corrientes», 6 «Inversiones reales» o 7 «Transferencias de capital», de distintos programas.

b) Modificaciones que afecten a créditos nominados de los capítulos 4 «Transferencias corrientes» o 7 «Transferencias de capital», salvo las que tengan por objeto dar cobertura a gastos de personal derivados de supuestos de movilidad o de provisión de puestos o de la incorporación de personal en ejecución de ofertas de empleo público, las que en la nominación afecten únicamente a los entes enumerados en el artículo 1 y las necesarias para dar cumplimiento a sentencias judiciales.

c) La generación de créditos cuando ni la finalidad ni el destinatario vengan determinados por la Administración o ente de procedencia.

d) Las ampliaciones de crédito sin cobertura necesarias para: afrontar situaciones sobrevenidas de extraordinaria y urgente necesidad; por graves demandas sociales o económicas; y para garantizar el cumplimiento del plazo legal del pago a proveedores.

2. El Gobierno podrá adoptar los acuerdos de no disponibilidad de créditos precisos para garantizar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, salvo cuando afecten a gastos vinculados a ingresos. La no disponibilidad de crédito se tramitará, en todo caso, cuando el objetivo de estabilidad presupuestaria aprobado para este ejercicio, establecido en términos de capacidad o necesidad de financiación según el *Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010)*, sea inferior al considerado en la elaboración de estos presupuestos.

Artículo 23. Competencias de la persona titular de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea

Además de las competencias propias de las personas titulares de los departamentos, que se mencionan en el artículo 24, corresponden a la persona titular de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, a propuesta de los departamentos afectados, las siguientes:

a) Autorizar las siguientes transferencias de crédito:

1.º) Las que afecten al artículo 17 «Gastos diversos de personal», así como al subconcepto 182.00 «Incremento retributivo Ley PGE», incluidos los de la sección 19 «Diversas consejerías».

2.º) Entre créditos de los capítulos 1 «Gastos de personal» y 2 «Gastos corrientes en bienes y servicios» de una misma sección presupuestaria.

3.º) Entre créditos del capítulo 1 «Gastos de personal» de distintas secciones, incluidos los de la sección 19 «Diversas consejerías».

4.º) Entre créditos del capítulo 2 «Gastos corrientes en bienes y servicios» de los entes que se encuentren en situación de desequilibrio presupuestario.

5.º) Las que afecten a créditos de los capítulos 4 «Transferencias corrientes», 6 «Inversiones reales» o 7 «Transferencias de capital» de un mismo programa, cuando se utilicen como cobertura los créditos afectos a ingresos, salvo que afecten a créditos cofinanciados por el *Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader)*.

6.º) Las que afecten a créditos de los capítulos 4 «Transferencias corrientes», 6 «Inversiones reales» o 7 «Transferencias de capital» de un mismo programa, cuando afecten a entes que se encuentren en situación de desequilibrio presupuestario.

7.º) Las que afecten a créditos de los capítulos 1 «Gastos de personal» y 4 «Transferencias corrientes» de distintas secciones presupuestarias y sean necesarias para dar cobertura a

gastos de personal derivados de supuestos de movilidad o de provisión de puestos, o de la incorporación de personal de nuevo ingreso en ejecución de ofertas de empleo público, o tengan por causa la atribución temporal de funciones al personal estatutario fuera de la administración sanitaria, aun cuando incidan, en uno y otro caso, en líneas de actuación nominadas, y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 24.2.b) y 51.2.

8.º) Las que se efectúen para atender los gastos centralizados y los derivados de la contratación centralizada.

9.º) Las que afecten a créditos que financien programas y proyectos, aprobados por el Gobierno, para su financiación con cargo al *Fondo de Desarrollo de Canarias*.

10.º) Las que se efectúen entre distintas secciones presupuestarias que afecten al servicio 70 «Mecanismo para la recuperación y la resiliencia».

11.º) Las que se efectúen entre créditos de una misma sección presupuestaria que afecten al servicio 70 «Mecanismo para la recuperación y la resiliencia», si la cobertura incide en otros créditos cofinanciados.

12.º) Las que se efectúen entre créditos de una misma sección presupuestaria que afecten al servicio 72 «Unidades administrativas provisionales».

b) Autorizar el pago de las cuotas sociales y las retenciones a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondientes a las empleadas y los empleados públicos de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Autorizar las ampliaciones con cobertura que amparan gastos de personal en relación con los siguientes créditos, cuando aquellas tengan por causa supuestos de movilidad del personal o provisión de puestos que supongan cambio de departamento u organismo y aunque afecten a líneas de actuación nominadas:

1.º) Los correspondientes a las retribuciones del personal funcionario y estatutario, que deberán consignarse en el subconcepto 120.09 «Movilidad personal funcionario».

2.º) Los correspondientes a las retribuciones del personal laboral, que deberán consignarse en el subconcepto 130.09 «Movilidad personal laboral».

3.º) Los destinados a retribuir la indemnización por residencia a la que se refiere el párrafo g) del apartado 2.1 del anexo 1.

4.º) Los destinados a satisfacer las cuotas a la Seguridad Social y las aportaciones a los regímenes de previsión social, mencionados en el párrafo h) del apartado 2.1 del anexo 1.

5.º) Los destinados al pago de trienios y complementos de antigüedad, citados en el párrafo i) del apartado 2.1 del anexo 1.

6.º) Los consignados en la línea de actuación denominada «Movilidad personal laboral y funcionario» de cada sección presupuestaria.

d) Declarar la no disponibilidad de los créditos necesarios para garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera cuando ello afecte a gastos vinculados a ingresos.

e) Modificar los gastos plurianuales que deriven tanto de la revisión salarial prevista en el convenio colectivo de enseñanza privada que afecte al personal docente de los centros concertados como de la actualización del módulo económico por unidad escolar fijado por la normativa del Estado de carácter básico, a efectos de la distribución de la cuantía global de los

fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados cuyos compromisos de gasto hayan sido previamente autorizados por el Gobierno.

f) Dar de baja los créditos de la sección o ente presupuestario correspondiente y, simultánea y conjuntamente, ampliar por el mismo importe los créditos necesarios para atender el pago de obligaciones tributarias y de Seguridad Social y reintegro de subvenciones exigibles a cualquier ente o departamento del sector público limitativo, cuyo incumplimiento pudiera causar perjuicios a la Administración autonómica, así como para atender los pagos surgidos por embargos practicados en las cuentas de la comunidad autónoma por cualquier concepto.

g) Autorizar la baja de créditos en el supuesto de reincorporación a un puesto reservado que suponga cambio de departamento u organismo y, en los casos de promoción interna y de provisión de puestos mediante concurso, si el puesto de destino adjudicado no estuviera dotado presupuestariamente.

h) Autorizar la baja de créditos para financiar los puestos que se hayan ocupado con posterioridad al 6 de agosto de 2026 y respecto de los que no se hayan tramitado, antes del 31 de marzo de 2027, las modificaciones presupuestarias a que se refiere el artículo 53.7.

i) Autorizar las modificaciones de crédito precisas para financiar las ayudas contempladas en el *Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (Fempa)*, destinadas a compensar los costes en la comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura de las regiones ultraperiféricas, las cuales quedan exceptuadas de las limitaciones legalmente previstas.

j) Autorizar las generaciones de crédito que afecten al servicio 70, «Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia».

Artículo 24. Competencias de las personas titulares de los departamentos, de la Viceconsejería de la Presidencia y de las secretarías generales técnicas

1. Corresponde a las personas titulares de los departamentos y de la Viceconsejería de la Presidencia autorizar:

a) Las transferencias entre créditos del capítulo 2 «Gastos corrientes en bienes y servicios», salvo cuando afecten a entes que se encuentren en situación de desequilibrio presupuestario.

b) Las transferencias que afecten a créditos de los capítulos 4 «Transferencias corrientes», 6 «Inversiones reales» o 7 «Transferencias de capital» de un mismo programa, siempre que no se utilicen como cobertura créditos afectos a ingresos, salvo que afecten a créditos cofinanciados por el *Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader)*, ni tampoco afecten a entes que se encuentren en situación de desequilibrio presupuestario.

c) Las transferencias que afecten a créditos de los capítulos 1 «Gastos de personal» y 4 «Transferencias corrientes» de la sección presupuestaria, aunque solo en el caso de que sean necesarias para dar cobertura a gastos de personal derivados de supuestos de movilidad o de provisión de puestos, aun cuando incidan en líneas de actuación nominadas.

d) Las transferencias entre créditos de la sección presupuestaria que afecten al servicio 70 «Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia», siempre que no incidan en otros créditos cofinanciados.

e) Las ampliaciones de crédito de las líneas de actuación denominadas «Movilidad personal laboral y funcionario» de la sección presupuestaria cuando tengan por finalidad dar cobertura a

supuestos de movilidad de personal y tengan como cobertura créditos de la misma sección presupuestaria.

2. Corresponde a las personas titulares de las secretarías generales técnicas autorizar:

a) Las transferencias entre créditos del capítulo 1 «Gastos de personal» de la sección presupuestaria, excepto las que afecten al artículo 17 «Gastos diversos de personal», así como al subconcepto 182.00 «Incremento retributivo Ley PGE».

b) Las transferencias entre créditos del capítulo 1 «Gastos de personal» necesarias para dar cobertura a gastos de personal derivados de supuestos de movilidad, realizados como consecuencia de una modificación de la plantilla que afecte a puestos de trabajo de un mismo departamento u organismo, a que se refiere el artículo 51.2, párrafo tercero.

c) Las ampliaciones con cobertura que amparan gastos de personal cuando aquellas tengan por causa supuestos de movilidad del personal dentro de su sección presupuestaria, así como los que afecten a los siguientes créditos:

1.º) Los destinados a retribuir la indemnización por residencia a que se refiere el párrafo g) del apartado 2.1 del anexo 1.

2.º) Los destinados a satisfacer las cuotas a la Seguridad Social y las aportaciones a los regímenes de previsión social, mencionados en el párrafo h) del apartado 2.1 del anexo 1.

3.º) Los destinados al pago de trienios y complementos de antigüedad, citados en el párrafo i) del apartado 2.1 del anexo 1.

4.º) Los destinados a dar cobertura a los anticipos reintegrables del personal al servicio del sector público con presupuesto limitativo a que se refiere el párrafo s) del apartado 2.1 del anexo 1.

5.º) Los correspondientes a las retribuciones del personal funcionario y estatutario, que deberán consignarse en el subconcepto 120.09 «Movilidad personal funcionario».

6.º) Los correspondientes a las retribuciones del personal laboral, que deberán consignarse en el subconcepto 130.09 «Movilidad personal laboral».

d) La baja de créditos para dar cobertura a las ampliaciones que obedezcan a lo establecido en el artículo 23.c), en supuestos de movilidad del personal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23.h).

Artículo 25. Competencia para las modificaciones de créditos de entes con presupuesto limitativo

1. Las modificaciones presupuestarias de los entes con presupuesto limitativo, distintos de la Administración de la comunidad autónoma, se cursarán por el departamento al que están adscritos los entes proponentes, excepto las del Servicio Canario de la Salud, el Servicio Canario de Empleo y el Instituto Canario de la Vivienda, que serán tramitadas por el propio organismo.

2. Corresponde a las personas titulares de los departamentos, de la Viceconsejería de la Presidencia y de los órganos que tengan atribuida la superior dirección o jefatura del personal de los entes con presupuesto limitativo, a iniciativa de las personas titulares de los servicios afectados, autorizar las mismas modificaciones de crédito que les corresponden a las personas titulares de las secretarías generales técnicas respecto a su departamento, así como las transferencias que afecten a la redistribución de créditos derivados de los programas de gestión convenida.

TÍTULO III

De la gestión presupuestaria

Artículo 26. Gestión de determinados gastos

1. Le corresponde al Gobierno autorizar todos los gastos de cuantías superiores a 6.000.000 de euros, salvo:

a) Los gastos de las subvenciones y aportaciones nominadas, tanto de corriente como de capital, que serán autorizados por la persona titular del departamento competente en la materia.

b) Los gastos de farmacia del presupuesto del Servicio Canario de la Salud, que serán autorizados por la dirección del organismo autónomo.

c) Los gastos de las entidades y sociedades independientes funcionalmente.

d) Los gastos derivados de las subvenciones a los colegios de abogacía y procuraduría a los que alude el apartado 2 del artículo 29.

e) Los gastos derivados de los expedientes de convocatorias de subvenciones, que serán autorizados por la persona titular del departamento competente en la materia o, en el caso de los organismos autónomos, por quien ostente la titularidad de este. No obstante, requerirá la autorización del Gobierno la concesión a un beneficiario concreto de una cuantía superior a 6.000.000 de euros.

f) Los gastos centralizados derivados de la contratación del suministro de energía eléctrica a que hace referencia la letra d) del apartado 1 del artículo 27.

La autorización de gastos superiores a 6.000.000 de euros se entenderá implícitamente concedida por el Gobierno cuando este autorice una modificación de crédito o un gasto plurianual también superior a dicha cuantía.

Los reajustes de anualidades de expedientes de gastos de importes superiores a 6.000.000 de euros, previamente autorizados por el Gobierno, no requerirán nuevamente de su autorización cuando el reajuste no conlleve una variación superior al 20 por ciento del crédito inicialmente autorizado.

2. Una vez autorizado por el Gobierno un gasto de cuantía superior a 6.000.000 de euros, este deberá autorizar su modificación solo si:

a) La modificación conlleva una variación superior al 20 por ciento sobre el gasto autorizado inicialmente por el Gobierno, ya sea individualmente o sumada a las que se hubieran autorizado previamente por el órgano departamental competente.

b) La modificación es superior a 6.000.000 de euros, supere o no el porcentaje anterior.

3. También le corresponde al Gobierno autorizar los gastos de cuantías superiores a 6.000.000 de euros de acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición.

Una vez autorizado el gasto de un acuerdo marco y sistemas dinámicos de adquisición no será necesaria autorización del Gobierno para los gastos derivados de los mismos.

4. La retención del crédito y las distintas fases del procedimiento de gestión del gasto, así como la gestión presupuestaria de los expedientes que se financien con los créditos que a continuación se indican, corresponden:

– Los consignados en la sección 19 «Diversas consejerías», a la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 52.2.

– Los consignados en la sección 20 «Transferencias a corporaciones locales», correspondientes al *Fondo Canario de Financiación Municipal*, al departamento competente por razón de la materia.

5. Corresponde a la persona titular de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea la retención del crédito y las distintas fases del procedimiento de gestión de los siguientes gastos:

a) Los derivados de las operaciones de endeudamiento.

b) Los derivados de los expedientes de adquisición de acciones dentro del sector público de la comunidad autónoma.

c) Los no asignados expresamente a ningún otro órgano.

Artículo 27. Asignación de la gestión de determinados créditos

1. La gestión de los créditos que dan cobertura a las siguientes contrataciones centralizadas corresponde:

a) A la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, los de la prestación de servicios derivados de la utilización de los edificios de servicios múltiples.

b) A la Viceconsejería de la Presidencia, los de los contratos de adquisición y mantenimiento del software que, por su naturaleza, haya de revestir de carácter homogéneo a todas las consejerías, organismos autónomos y demás entes vinculados o dependientes de aquellas.

Igualmente, los correspondientes a la contratación centralizada de la adquisición y mantenimiento de equipos de videoconferencia que se utilicen por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ella.

Asimismo, dicho órgano podrá realizar la contratación centralizada del mantenimiento de equipos informáticos y adquisición y mantenimiento de software cuando se le delegue dicha competencia por los mencionados departamentos y entes.

c) A la Consejería de Presidencia, Administraciones públicas, Justicia y Seguridad:

– Los correspondientes a la concertación parcial de la actividad preventiva de riesgos laborales en el ámbito de gestión correspondiente al Servicio de Prevención de la Dirección General de la Función Pública.

– Los correspondientes a «Prevención de riesgos laborales».

– Los correspondientes a la «Implantación de la nómina centralizada».

– Los correspondientes al «Sistema Integral de Control Horario».

d) A la Consejería de Transición Ecológica y Energía los correspondientes a la contratación del suministro de energía eléctrica, así como el contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado para la actuación global e integrada que suponga la mejora de la eficiencia energética y prestación de servicios energéticos.

2. Si a lo largo del ejercicio el crédito inicialmente previsto para el gasto estimado de una sección presupuestaria resultase insuficiente para atenderlo, el centro gestor competente por razón de la materia se lo comunicará al departamento afectado para que, en el plazo máximo de quince días, proceda a tramitar una transferencia de crédito a la sección responsable de gestionar el crédito.

Artículo 28. Créditos cofinanciados con fondos europeos estructurales

1. Con carácter previo al inicio del expediente administrativo que se haya de efectuar con cargo a créditos presupuestarios cofinanciados con los programas regionales del *Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder)* y el *Fondo Social Europeo Plus (FSE+)*, así como el *Programa FSE+ de Asistencia Material Básica (Programa BÁSICO)*, correspondientes al periodo de programación 2021-2027, la Dirección General de Planificación y Presupuesto se pronunciará con carácter preceptivo y vinculante sobre la adecuación de la financiación a la inversión, acción o medida que se proponga iniciar, y sobre si la misma está cubierta o no por una operación ya seleccionada en dichos programas para lo cual se remitirá la solicitud de financiación con los fondos europeos mencionados de acuerdo con los procedimientos de selección de operaciones contemplados en los sistemas y procedimientos de cada programa o, en su caso, documentación acreditativa de la selección de la operación ya efectuada.

2. Excepcionalmente, en el supuesto de que la ejecución del gasto se inicie mediante la tramitación de un nuevo expediente administrativo de contratación pública, la Dirección General de Planificación y Presupuesto podrá decidir simplificar este trámite, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que el volumen de expedientes administrativos de contratación que se tramiten por el órgano de contratación aconseje adoptar esta medida.

b) Que el gasto resultante de los expedientes de contratación cofinanciados se encuentre previsto en una operación ya aprobada, para lo cual se identificará o se aportará el documento que establece las condiciones de ayuda.

c) Que la Oficina de Gestión de Fondos Europeos o, en su caso, el órgano de contratación cumplimente y firme un documento de compromisos para la tramitación y ejecución de las contrataciones correspondientes a una operación. En el mencionado documento se identificarán todos los riesgos de irregularidades en el ámbito de contratación a los que la unidad administrativa que corresponda se compromete a analizar y subsanar.

Asimismo, podrá simplificarse dicho trámite en el ámbito de actuaciones concretas, a solicitud del centro gestor, siempre y cuando el grado de selección de operaciones sea alto y las irregularidades detectadas por los diferentes órganos de control identifiquen un riesgo bajo de pérdida de cofinanciación.

3. La Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea podrá retener créditos presupuestarios cofinanciados con los programas regionales Feder y FSE+ o el *Programa FSE+ de Asistencia Material Básica (Programa BÁSICO)* si, antes del 30 de junio de 2027 o de la fecha que a tal fin comunique la Dirección General de Planificación y Presupuesto, el correspondiente centro gestor no hubiera procedido a declarar, en el sistema informático de gestión de fondos estructurales, los gastos abonados y justificados en los anteriores ejercicios presupuestarios.

Se exceptúan de esta obligación las inversiones y medidas que se encuentren suspendidas por el ejercicio de una acción judicial, un recurso administrativo, por fuerza mayor u otra circunstancia excepcional que dificulte o impida su certificación a la Unión Europea. En este supuesto, el centro gestor responsable deberá comunicar y acreditar la circunstancia que concurra.

4. Cualquier medida que se pretenda adoptar en el ámbito de los programas nacionales y regionales correspondientes al siguiente período de programación de gestión de los Fondos Europeos que generen un impacto en los presupuestos de gastos e ingresos de la Comunidad Autónoma deberán

ser informados con carácter previo y vinculante por la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

Artículo 29. Autorización de determinadas transferencias, préstamos y convenios

1. Corresponde al Gobierno autorizar el otorgamiento de las subvenciones directas a las que se refiere el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, *General de Subvenciones*, y de los préstamos concedidos directamente, cuando el importe sea superior a 150.000 euros. Esta autorización se entenderá implícitamente concedida cuando el Gobierno autorice una modificación de crédito o gasto plurianual para dicha finalidad.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no será necesaria la autorización del Gobierno para conceder subvenciones a los colegios de abogacía y procuraduría para la prestación de la asistencia jurídica gratuita y turno de oficio y a los puntos de encuentro familiar.

Asimismo, quedan exceptuados de esta autorización los préstamos concedidos en el ámbito de los fondos e instrumentos financieros sin personalidad jurídica creados por el Gobierno.

3. Los convenios que celebre la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con los ayuntamientos con el fin de instrumentar la concesión de subvenciones directas señaladas en el apartado 1 de este artículo y cuyo importe sea igual o inferior a 150.000 euros no requerirán el previo acuerdo del Gobierno al que se refiere el artículo 16.2 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, *de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias*.

Artículo 30. Créditos para la financiación de las universidades públicas canarias y autorización de costes de personal

1. Los créditos consignados en el programa 322F, «Financiación de las universidades canarias», como aportaciones dinerarias destinadas a financiar globalmente la actividad de estas se someterán a las reglas contenidas en el presente artículo y a la normativa específica que resulte de aplicación.

2. Se autorizan los costes máximos de personal de la Universidad de La Laguna y de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria por importe 96.560.647,75 euros y 78.926.150,05 euros, respectivamente.

No obstante, el coste máximo de personal autorizado a cada universidad se incrementará, en todo caso, en 2027 en el mismo porcentaje que la normativa básica del Estado establezca como límite de incremento global para el año de las retribuciones, vigentes a 31 de diciembre de 2026, del personal al servicio del sector público.

3. Los créditos consignados en el programa 322F, «Financiación de las universidades canarias», no incluyen los destinados a gastos derivados de antigüedad, complemento específico por méritos docentes, complemento específico por investigación, complementos retributivos del personal docente e investigador establecidos al amparo de lo previsto en los artículos 76.3 y 87.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, *del Sistema Universitario*, otros incentivos al rendimiento del personal, complementos de formación, Seguridad Social, otras prestaciones sociales y las remuneraciones del convenio suscrito con el Servicio Canario de la Salud y de otros convenios, subvenciones o aportaciones dinerarias finalistas de organismos públicos.

4. Las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios que supongan un incremento de los costes referidos en el apartado 2 requerirán la autorización previa del Gobierno, a propuesta conjunta de las personas titulares de las consejerías de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea y de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura. Las convocatorias de plazas derivadas de estas modificaciones

deberán ser autorizadas por la Dirección General de Ordenación, Innovación y de la Calidad Universitaria.

Cualquier otro incremento de coste que se derive de la aprobación o modificación de las relaciones de puestos de trabajo del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios requerirá informe previo favorable vinculante de la Dirección General de Planificación y Presupuesto. Las convocatorias de plazas derivadas de estas modificaciones deberán ser autorizadas por la Dirección General de Ordenación, Innovación y de la Calidad Universitaria.

5. Los créditos consignados en las líneas de actuación 174G1650, «Asignación Consejo Social Universidad de Las Palmas de Gran Canaria», 174G1651, «Asignación Consejo Social Universidad de La Laguna», 174G1655, «Gastos funcionamiento Universidad de La Laguna», y 174G1656, «Gastos funcionamiento Universidad de Las Palmas de Gran Canaria», se librarán de forma fraccionada en doceavas partes al comienzo de cada mes natural.

La justificación de estos fondos se efectuará con la presentación de la liquidación del presupuesto de cada universidad, e incluirá una relación de profesorado, con los importes de complementos asignados y abonados. Esta información será remitida a la Dirección General de Universidades antes del 20 de junio del año inmediatamente posterior.

6. Los créditos consignados en las líneas de actuación 174G1653, «Complementos calidad personal docente e investigador Universidad de Las Palmas de Gran Canaria», y 174G1654, «Complementos calidad personal docente e investigador Universidad de La Laguna», destinados a cofinanciar los complementos retributivos del profesorado de ambas universidades, de conformidad con lo previsto en los artículos 76.3 y 87.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, *del Sistema Universitario*, y en el capítulo II del Decreto 140/2002, de 7 de octubre, *sobre régimen del personal docente e investigador contratado y sobre complementos retributivos del profesorado de las universidades canarias*, serán librados por doceavas partes al comienzo de cada mes natural.

La justificación de estos fondos se efectuará con la presentación de la liquidación del presupuesto de cada universidad, e incluirá una relación de profesorado, con los importes de complementos asignados y abonados. Esta información será remitida a la Dirección General de Universidades antes del 20 de junio del año inmediatamente posterior.

7. Los créditos que durante la ejecución del presupuesto se consignen en el programa 322F, «Financiación de las universidades canarias», distintos de los indicados en los apartados anteriores, se librarán de conformidad con lo que se establezca en la orden de concesión de la aportación dineraria o subvención correspondiente.

8. Las universidades canarias deberán aprobar y liquidar su presupuesto de forma equilibrada, en los términos del *Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010)*, y deberán sujetarse a los principios establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, *de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*.

A estos efectos no se considerará la necesidad de financiación en términos SEC que tenga origen en la ejecución de gastos financiados con recursos afectados.

En cualquier caso, las universidades públicas no podrán apelar al endeudamiento por esta autorización, salvo que fuera consecuencia de anticipos reembolsables concedidos por otras Administraciones públicas para cancelar con posterioridad con cargo a financiación europea o estatal cuya naturaleza sea de transferencia.

A los efectos de lo establecido en este apartado, la capacidad o necesidad de financiación de las universidades públicas canarias incluirá la de sus respectivas entidades vinculadas o dependientes que tengan la condición de Administración pública a efectos del *Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010)*.

9. El presupuesto de cada ejercicio se liquidará, en cuanto a la recaudación de derechos y el pago de obligaciones, el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la tesorería universitaria todos los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones.

Las universidades deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del 1 de mayo del ejercicio siguiente.

En caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, el Consejo Social deberá proceder, en la primera sesión que celebre, a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido. La expresada reducción solo podrá revocarse por acuerdo de dicho órgano, a propuesta del rector o de la rectora, previo informe de la Intervención y autorización del Gobierno a propuesta conjunta de las consejerías de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea y de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, cuando la disponibilidad presupuestaria y la situación de tesorería lo permitiesen. En todo caso, el Consejo de Gobierno deberá ser informado sobre los motivos de dicho déficit y las posibles alternativas para corregirlo.

Las transferencias con cargo a los presupuestos de la comunidad autónoma a favor, directa o indirectamente, de las universidades requerirán la aprobación y puesta en marcha de la reducción de gastos.

Las universidades enviarán a la Dirección General de Universidades, antes del 20 de junio del ejercicio siguiente al que se refieran, una copia de la liquidación de los presupuestos y del resto de documentos que constituyan las cuentas anuales.

La falta de remisión de la liquidación del presupuesto o la falta de adopción de medidas en caso de liquidación con remanente negativo facultará a la comunidad autónoma para adoptar, en el ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para garantizar la estabilidad presupuestaria de la universidad.

Las universidades remitirán a la comunidad autónoma la información económica-financiera que deban suministrar en aplicación de la normativa de estabilidad presupuestaria u otras disposiciones de carácter estatal o autonómico.

10. Las transferencias a favor de las universidades públicas canarias incluidas en el programa 322F «Financiación de las Universidades Canarias» se incrementarán, en relación con sus créditos iniciales, en la misma cuantía en la que crezcan los gastos de personal de estas universidades como consecuencia de los incrementos retributivos que con carácter básico apruebe el Estado para 2025 y 2026.

Artículo 31. Otras medidas de gestión universitaria

1. Antes del 31 de marzo de 2027, las universidades canarias deberán enviar a la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, por medio del Consejo Social, una relación del profesorado, de los tipos de complementos asignados y abonados a este y del importe de dichos complementos, a efectos de liquidar los créditos librados en 2027, para financiar la aportación para la financiación de los complementos de calidad del personal docente e investigador.

2. El régimen retributivo previsto en el anexo I del Decreto 140/2002, de 7 de octubre, *sobre régimen del personal docente e investigador contratado y sobre complementos retributivos del profesorado*

de las Universidades canarias, constituirá el tope máximo de los salarios a percibir por todos los conceptos por el personal docente e investigador contratado en régimen laboral por las universidades canarias, con excepción del profesorado emérito, cuyo tope máximo será el equivalente a las retribuciones del profesorado asociado, contratado con dedicación a tiempo parcial por un máximo de tres horas semanales.

3. La asignación de los complementos retributivos al personal docente e investigador de las universidades canarias será proporcional a su régimen de dedicación.

La asignación por los consejos sociales de las universidades canarias de los complementos retributivos a los que se refiere el apartado anterior deberá realizarse haciendo constar expresamente que cualquier reforma del marco normativo estatal sobre retribuciones del profesorado, dirigida a la homologación o mejora de las percepciones salariales de los mismos que implique un aumento de los gastos de personal de las universidades canarias, permitirá interrumpir el pago de los complementos hasta la cantidad mejorada en la normativa estatal.

Artículo 32. Del presupuesto del Parlamento de Canarias y órganos de relevancia estatutaria

1. El presupuesto del Parlamento de Canarias, que incluye a los órganos de relevancia estatutaria, asciende a la cantidad de 48.455.036 euros; dichos créditos se reflejarán en la sección 01 «Parlamento de Canarias», de manera independiente del resto de secciones del presupuesto de la comunidad autónoma.

2. En 2027, las retribuciones de los altos cargos y miembros del Consejo Consultivo, la Audiencia de Cuentas, la Diputación del Común y del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública serán fijados por la Mesa del Parlamento en atención a su autonomía organizativa, administrativa, presupuestaria y financiera, al ser estos órganos dependientes de la Cámara integrados en la sección 01 «Parlamento de Canarias».

3. Los ingresos derivados de la actividad del Parlamento de Canarias y los remanentes de su presupuesto anterior constituyen recursos financieros propios del mismo para atender las necesidades de la Cámara.

4. Las dotaciones de la totalidad del presupuesto de la sección 01 «Parlamento de Canarias» se librarán trimestralmente en firme y sin justificación a nombre del Parlamento. El primer libramiento se realizará en la primera semana del ejercicio y los restantes en la primera semana del trimestre correspondiente.

5. La Mesa del Parlamento podrá acordar la incorporación de remanentes de créditos de la sección 01 al presupuesto del ejercicio siguiente.

6. La Mesa del Parlamento podrá acordar transferencias de créditos entre conceptos de la sección 01 sin limitaciones, así como otras modificaciones de créditos.

7. Podrán generar créditos en los estados de gastos de la sección 01 «Parlamento de Canarias» los ingresos derivados de los intereses que produzcan los fondos entregados al Parlamento, así como aquellos que provengan del rendimiento de los bienes que sean propios o le estén adscritos.

8. De acuerdo con la normativa contable y presupuestaria que le es de aplicación, y a los efectos de mantener la coordinación necesaria con la Intervención General para la formación de la Cuenta General del ejercicio 2027, el Parlamento de Canarias remitirá la liquidación aprobada de su presupuesto a nivel de sección, servicio, capítulo y subconcepto antes del 15 de mayo del siguiente ejercicio.

TÍTULO IV

De los entes con presupuesto estimativo

Artículo 33. Modificaciones presupuestarias

1. Requieren autorización previa o simultánea a la modificación de crédito de que deriven, en su caso, las siguientes variaciones de las dotaciones de los presupuestos de explotación y capital de las entidades del sector público con presupuesto estimativo:

a) Las que incrementen los gastos de personal, salvo que la variación obedezca a alguna de las siguientes causas:

– El incremento de las retribuciones en el año 2027, que en ningún caso deberá comprometer el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, en términos de contabilidad nacional, como determina el artículo 44.4.

– La actualización de las bases y tipos de cotización de los regímenes de la Seguridad Social que se disponga para el año 2027, en lo que se refiera, exclusivamente, al personal que preste servicios en la entidad a 1 de enero de dicho año.

b) Las que provoquen un resultado negativo y las que incrementen las pérdidas del ejercicio.

c) Las que incrementen el volumen de endeudamiento.

d) Las destinadas a compensar resultados o excedentes negativos de ejercicios anteriores.

2. Corresponde al Gobierno autorizar las variaciones de los presupuestos de explotación y capital a las que se refieren los párrafos b), c) y d) del apartado anterior a propuesta de la consejería que tenga atribuida la tutela funcional de la entidad del sector público con presupuesto estimativo o a la que esta esté adscrita o vinculada.

En el supuesto de que la tutela funcional se encuentre adscrita a varias consejerías, la propuesta de autorización se presentará por la persona titular de la consejería o por el organismo autónomo que en 2027 contribuya, mayoritariamente, a la financiación de la entidad del sector público con presupuesto estimativo.

3. Corresponde a la persona titular de la consejería que tenga atribuida la tutela funcional de la entidad o a la que esta esté adscrita o vinculada autorizar las variaciones que tengan causa en el incremento de los gastos de personal a que se refiere el párrafo a) del apartado 1, con las excepciones contempladas en dicho párrafo.

En el supuesto de que la tutela funcional se encuentre adscrita a varias consejerías, la propuesta de autorización se realizará por la persona titular de la consejería o por el organismo autónomo que en 2027 contribuya, mayoritariamente, a la financiación de la entidad del sector público con presupuesto estimativo.

4. Las autorizaciones de las variaciones de los presupuestos de explotación y capital se deberán comunicar en el plazo de los quince días siguientes a su aprobación a la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

TÍTULO V

De los gastos y medidas de gestión de personal

CAPÍTULO I

Gastos de personal

Artículo 34. Determinación de las retribuciones del personal al servicio del sector público de la comunidad autónoma

1. En 2027, las retribuciones del personal al servicio de las instituciones, órganos y entes enumerados en el artículo 1 y de las universidades públicas canarias no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2026, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto en lo que se refiere a los efectivos de personal como a la antigüedad de este.

Lo dispuesto en este apartado debe entenderse sin perjuicio de la reducción de retribuciones que, en 2027, haya de aplicar cada entidad del sector público para garantizar la estabilidad presupuestaria, en términos de contabilidad nacional.

Asimismo, lo dispuesto en este apartado debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, así como por la variación del número de efectivos o el grado de consecución de los objetivos asignados a cada programa.

El límite establecido en este apartado será de aplicación a las retribuciones pactadas en contratos mercantiles.

2. No obstante lo previsto en el apartado 1, el límite de incremento global de las retribuciones a las que se refiere dicho apartado se cifrará, en cualquier caso, en el mismo porcentaje que la normativa básica del Estado establezca como límite de incremento global para el año 2027 de las retribuciones del personal al servicio del sector público.

De otra parte, salvo que se establezca otra cosa en los artículos siguientes, en 2027, las cuantías de las retribuciones, básicas y complementarias del personal al servicio de los entes mencionados en el artículo 1, apartados 2 a 6, ambos inclusive, que integran el sector público de la comunidad autónoma con presupuesto limitativo, experimentarán, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2026, una variación igual al porcentaje en que la normativa básica del Estado cifre el límite de incremento global, para el año, de las retribuciones del personal al servicio del sector público.

El límite de incremento global y la variación de las cuantías de las retribuciones que resulten de lo dispuesto en los párrafos anteriores se aplicarán en la misma fecha en la que entre en vigor el límite de incremento global que establezca la normativa básica del Estado.

3. En 2027, las aportaciones que se realicen, en su caso, al plan de pensiones de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para el personal incluido en su ámbito estarán sujetas al importe máximo y a las condiciones que establezca la normativa básica del Estado para las Administraciones públicas.

4. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los establecidos en este artículo deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.

5. Las referencias a retribuciones contenidas en esta ley se entenderán hechas a retribuciones íntegras.

Artículo 35. Retribuciones de los miembros del Gobierno y de los altos cargos, y del personal directivo de los entes del sector público con presupuesto limitativo

1. En 2027, las retribuciones del presidente, vicepresidente y consejeros del Gobierno, y de las personas titulares de las viceconsejerías, secretarías generales técnicas y direcciones generales, y de los órganos asimilados, de la Administración pública de la comunidad autónoma no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2026, por los distintos conceptos que, en este último año, integraron su régimen retributivo.

En consecuencia, las retribuciones ordinarias, referidas a doce mensualidades, quedan establecidas para 2027 en las siguientes cuantías, sin perjuicio de las que correspondan en concepto de antigüedad, así como en aplicación de lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 2/2025, de 26 de junio, *de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad, la gestión eficiente y la calidad en el empleo público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como para la protección de la infancia en el ámbito de los juegos de azar y apuestas*:

	Importe (euros)
Presidente del Gobierno	79.925,59
Vicepresidente del Gobierno	76.328,02
Consejeros del Gobierno	73.861,25
Viceconsejeros	70.922,62
Secretarios generales técnicos, directores generales y asimilados	70.049,12

No obstante, en 2027, las retribuciones que se acaban de indicar experimentarán una variación igual al porcentaje en que la normativa básica del Estado cifre el límite de incremento global para dicho año de las retribuciones del personal al servicio del sector público.

La variación, en su caso, de las cuantías de las retribuciones se aplicará en la misma fecha en que entre en vigor el límite de incremento global que establezca la normativa básica.

2. Con arreglo a lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 1/1992, de 27 de abril, *del Consejo Económico y Social*, los miembros del organismo no percibirán retribuciones, salvo el presidente y los vicepresidentes, sin perjuicio de lo establecido para los miembros del órgano asesor contemplado en el artículo 14 bis de la misma ley.

Las retribuciones del presidente y los vicepresidentes del Consejo Económico y Social serán las que corresponden, en 2027, a los consejeros del Gobierno y a los directores generales de la Administración pública de la comunidad autónoma, respectivamente.

El presidente y los vicepresidentes podrán renunciar a percibir retribuciones.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34.2, párrafo segundo, en 2027, las retribuciones de los presidentes, vicepresidentes, directores generales, directores, gerentes y cargos a los que corresponda el desempeño de funciones ejecutivas de los entes del sector público con presupuesto limitativo, no mencionados en los apartados anteriores, no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2026.

En 2027, las retribuciones de la persona titular de la Dirección General del ente público Radiotelevisión Canaria serán, en sus cuantías y conceptos, las que corresponden a los viceconsejeros y las viceconsejeras de la Administración pública de la comunidad autónoma, sin

perjuicio de la retribución complementaria que apruebe la Junta de Control del ente público, con arreglo a lo previsto en el artículo 21.3 de la Ley 6/2026, de 24 de julio, *de ordenación del servicio público de comunicación audiovisual de la Comunidad Autónoma de Canarias*.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34.2, párrafo segundo, en 2027, las retribuciones del personal directivo profesional a que se refiere el artículo 13 del *texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y, en particular, las del vinculado a programas y proyectos para la gestión de fondos europeos, no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2026.

En 2027, las retribuciones del personal a que se refiere este apartado no podrán exceder de las que correspondan, en el año, a un puesto de funcionario de la Administración pública de la comunidad autónoma clasificado en el subgrupo A1, con un nivel de complemento de destino 29 y un complemento específico 85, más un 5 por ciento, como máximo, en concepto de retribución variable.

Artículo 36. Retribuciones de los funcionarios y las funcionarias de la comunidad autónoma.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34.2, párrafo segundo, en 2027, los funcionarios y las funcionarias a los que resulta de aplicación el artículo 76 del *texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, *de medidas para la reforma de la Función Pública*, y de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, *de la Función Pública Canaria*, que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno haya aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en dichas leyes, solo podrán ser retribuidos, en su caso, por los conceptos y en las cuantías siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo o subgrupo en que se halle clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca la persona funcionaria, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo/Subgrupo EBEP	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
A1	16.646,88	640,68
A2	14.394,24	522,48
C1	10.807,56	395,52
C2	8.994,96	269,28
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público)	8.232,84	202,80

b) Las pagas extraordinarias serán dos al año, una en el mes de junio y otra en el de diciembre. Cada paga incluirá la cuantía del complemento de destino mensual, que corresponda, y las siguientes cuantías en concepto de sueldo y trienios:

Grupo/Subgrupo EBEP	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
A1	856,05	32,96
A2	874,83	31,74
C1	778,42	28,45
C2	742,75	22,20

Grupo/Subgrupo EBEP	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público)	686,07	16,90

Las pagas extraordinarias se devengarán con arreglo a lo previsto en el artículo 82 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, citada. No obstante, el importe de la paga extraordinaria de junio o diciembre será proporcional a las retribuciones devengadas durante los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de devengo de la paga que corresponda, cuando las personas funcionarias hubieran realizado una jornada de trabajo reducida, permanecido en situación de incapacidad temporal o desempeñado puesto de trabajo a los que correspondan distintas retribuciones complementarias.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe (euros)
30	14.741,64
29	13.223,04
28	12.667,08
27	12.111,12
26	10.625,04
25	9.426,96
24	8.871,12
23	8.315,28
22	7.758,72
21	7.203,72
20	6.691,80
19	6.350,28
18	6.008,04
17	5.666,28
16	5.325,48
15	4.983,24
14	4.642,20
13	4.300,08
12	3.958,32
11	3.616,68
10	3.275,40
9	3.104,40
8	2.933,16

d) El complemento específico que la relación de puestos de trabajo asigne, en su caso, al puesto desempeñado.

A efectos de lo previsto en el artículo 16.1.4.º de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, *de la Función Pública Canaria*, el valor de cada punto del complemento específico se fija para 2027 en 303,60 euros anuales.

e) El complemento específico anual se percibirá en catorce pagas de igual cuantía, de las que doce serán de percibo mensual y dos adicionales, en los meses de junio y diciembre.

No obstante, la cuantía de cada paga adicional del personal funcionario docente no universitario, en servicio activo en la Comunidad Autónoma de Canarias, con el régimen retributivo previsto en la Ley 4/1991, de 29 de abril, *de homologación de retribuciones de los funcionarios docentes que prestan servicios en la Comunidad Autónoma de Canarias*, será equivalente al 78 por ciento del importe mensual del complemento específico y del complemento por formación permanente.

f) El complemento de productividad que en su caso se genere, en los términos de la presente ley.

g) El reconocimiento de gratificaciones por servicios extraordinarios se realizará con cargo a los créditos consignados para tal fin en el subconcepto 151.00 «Gratificaciones» y requerirá la autorización del Gobierno, a propuesta de las consejerías de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea y de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, cuando el importe global de aquellas supere los siguientes porcentajes y límites:

1.º) En la sección 06 «Presidencia del Gobierno», si se supera el 6 por ciento del importe de los créditos iniciales consignados en los artículos 10 «Retribuciones de miembros del Gobierno y altos cargos», 11 «Personal eventual» y 12 «Funcionarios y personal estatutario» del estado de gastos.

2.º) En la sección 39 «Servicio Canario de la Salud», si se supera el 4 por ciento de los créditos iniciales que financien los puestos adscritos a personal funcionario, incluidos en la relación de puestos de trabajo de los órganos centrales y direcciones de área de salud, y los puestos reservados a personal funcionario y laboral de las gerencias de atención primaria y gerencias de servicios sanitarios del organismo autónomo, o si se supera el crédito inicial consignado a efectos del reconocimiento de gratificaciones por servicios extraordinarios, en el caso del personal estatutario.

3.º) En las demás secciones presupuestarias, si se supera el 4 por ciento del importe de los créditos iniciales consignados en los artículos 10, 11 y 12 del estado de gastos de la sección.

No obstante, en la sección 08 «Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad», respecto al personal del Cuerpo General de la Policía Canaria, y en la sección 09 «Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas», respecto al personal funcionario adscrito a tareas de atención de emergencias, el límite será el crédito inicial consignado, a efectos del reconocimiento de gratificaciones por servicios extraordinarios, en el servicio 08.19 «Dirección General de Seguridad» y en el servicio 09.05 «Dirección General de Emergencias», respectivamente.

A efectos de la autorización del Gobierno prevista en esta letra g), en casos de emergencia, situación excepcional y grandes eventos insulares no se aplicará límite al reconocimiento de servicios extraordinarios realizados por el personal del Cuerpo General de la Policía Canaria, el personal adscrito a tareas de atención de emergencias y seguridad y el personal adscrito a los órganos centrales y territoriales del Servicio Canario de la Salud.

h) Con arreglo a lo establecido en el artículo 10 del *texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, *de la Función Pública Canaria*, percibirán las retribuciones básicas correspondientes al grupo o subgrupo en el que esté incluido el cuerpo en que hayan sido nombrados; las pagas extraordinarias, según lo dispuesto en la letra b) del presente artículo; y las retribuciones

complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que estén vinculadas a la condición de funcionario o funcionaria de carrera. Si no desempeñaran puesto, percibirán las retribuciones equivalentes a un puesto base del grupo o subgrupo en el que estén incluidos, salvo que una disposición con rango de ley autorice expresamente otra cosa, y siempre dentro de los límites establecidos con carácter general.

Los funcionarios interinos tienen derecho al reconocimiento de trienios. En los procedimientos que, a tales efectos, promueva el personal interesado, se aplicarán idénticos criterios que para el reconocimiento de servicios previos a los funcionarios de carrera.

Las retribuciones básicas y complementarias de los funcionarios interinos docentes con dedicación parcial se abonarán en proporción a la jornada de trabajo realizada.

i) Las cuantías de las retribuciones del personal eventual serán las vigentes a 31 de diciembre de 2026.

Se aplicará a este colectivo lo dispuesto en la letra b) y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo reservado a personal eventual que desempeñe.

El personal eventual que preste servicio como delegado o delegada en oficinas o delegaciones de Canarias fuera del archipiélago tendrá derecho a una indemnización por vivienda.

El personal del sector público que ocupe puesto de trabajo reservado a personal eventual percibirá los trienios que le correspondan, que formarán parte, asimismo, de las pagas extraordinarias.

j) Las cuantías de las retribuciones del personal funcionario en prácticas serán las vigentes a 31 de diciembre de 2026.

Cuando el nombramiento de personal funcionario en prácticas recaiga en funcionarios o funcionarias de carrera de otro cuerpo o escala, o en funcionarias o funcionarios interinos, unos y otros seguirán percibiendo, durante el periodo de prácticas, los trienios perfeccionados y ese tiempo computará, a efectos de perfeccionamiento de trienios y de derechos pasivos, como prestado en el nuevo cuerpo o escala a que accedan.

Artículo 37. Retribuciones del personal laboral del sector público con presupuesto limitativo

1. Con efectos de 1 de enero de 2027, la masa salarial del personal laboral al servicio de las entidades enumeradas en el artículo 1, apartados 2 a 6, ambos inclusive, que integran el sector público de la comunidad autónoma con presupuesto limitativo, no podrá experimentar incremento respecto a la establecida para el año 2026, en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a estos conceptos.

No obstante, en 2027, el límite de incremento de la masa salarial del personal laboral al servicio de las entidades mencionadas en el párrafo anterior se cifrará, en cualquier caso, en el mismo porcentaje que la normativa básica del Estado determine como límite de incremento para el año de la masa salarial del personal laboral del sector público, respecto a la establecida para 2026.

Lo previsto en este apartado representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá mediante la negociación colectiva, y se entenderá sin perjuicio de lo que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada ente, mediante el incremento de la productividad, con arreglo a lo establecido en el artículo 34.1, párrafo tercero.

2. Se entenderá por masa salarial el conjunto de retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados, en 2026, por el personal laboral, exceptuando, en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador o la trabajadora.

Se considerarán como gastos en concepto de acción social los beneficios, complementos o mejoras, distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado, cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades a consecuencia de circunstancias personales de las trabajadoras y los trabajadores.

3. Las indemnizaciones o suplidos del personal laboral se regirán por su normativa específica, y no podrán experimentar un incremento superior al que se fije para el personal no laboral de la comunidad autónoma.

4. Para el comienzo de las negociaciones de convenios colectivos, acuerdos o pactos que se celebren en 2027 será requisito previo la determinación de la masa salarial, que se deberá solicitar a la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

5. Las pagas extraordinarias del personal laboral incorporarán una cuantía equivalente al complemento de destino que se incluye en las pagas extraordinarias de los funcionarios públicos. Dicho personal percibirá igualmente, en concepto de paga adicional, una cuantía equivalente al complemento específico que se abona al personal funcionario por el mismo concepto.

Las pagas extraordinarias se devengarán con arreglo a lo previsto en *el III Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias*, y con referencia a la situación y derechos del trabajador o trabajadora a la fecha de devengo de la correspondiente paga, los días 1 de mayo y 1 de noviembre. No obstante, el importe de la paga extraordinaria será proporcional a las retribuciones devengadas durante los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de devengo de aquella, cuando el trabajador o trabajadora hubiera realizado una jornada de trabajo reducida, permanecido en situación de incapacidad temporal o desempeñado trabajos de superior categoría.

6. El abono de horas extraordinarias al personal laboral se realizará con cargo a los créditos consignados para tal fin, y requerirá la autorización del Gobierno, a propuesta de las consejerías de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea y de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, cuando el importe global de aquellas supere los siguientes porcentajes y límites:

a) En la sección 06 «Presidencia del Gobierno», si se supera el 6 por ciento del importe de los créditos iniciales consignados en el artículo 13 «Laborales» del estado de gastos.

b) En la sección 39 «Servicio Canario de la Salud», si se supera el 4 por ciento de los créditos iniciales que financien los puestos adscritos a personal laboral incluidos en la relación de puestos de trabajo de los órganos centrales y direcciones de área de salud y puestos reservados a personal funcionario y laboral de las gerencias de atención primaria y gerencias de servicios sanitarios del organismo autónomo, o si se supera el crédito inicial consignado a efectos del abono de horas extraordinarias, en el caso del resto del personal laboral adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios.

c) En las demás secciones presupuestarias, si se supera el 4 por ciento de los créditos iniciales consignados en el artículo 13 «Laborales» del estado de gastos de la sección.

No obstante, en las secciones 08 «Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad» y 09 «Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas», el límite será el crédito inicial consignado, a efectos del reconocimiento de gratificaciones por horas extraordinarias, en los servicios 08.19 «Dirección General de Seguridad» y 09.05 «Dirección General de Emergencias», respectivamente.

A efectos de la autorización del Gobierno prevista en este apartado 6, en casos de emergencia, situación excepcional y grandes eventos insulares no se aplicará límite al reconocimiento de horas extraordinarias realizadas por el personal adscrito a tareas de atención de emergencias y seguridad y el personal adscrito a los órganos centrales y territoriales del Servicio Canario de la Salud.

7. El personal laboral en situación de excedencia forzosa que ocupa puestos reservados a personal eventual percibirá los trienios que le correspondan, que formarán parte, asimismo, de las pagas extraordinarias.

8. En el cómputo y reconocimiento de la antigüedad al personal laboral fijo discontinuo, se tendrá en cuenta todo el periodo de duración de la relación laboral, incluidos los periodos de inactividad.

9. La productividad del personal laboral se regirá por lo establecido en el artículo 38 y, en su caso, por lo previsto en el convenio colectivo de aplicación.

Artículo 38. Complemento de productividad del personal funcionario y laboral de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias

1. El instrumento de planificación de la productividad del personal funcionario y laboral para 2027, que deberá ser elaborado por los departamentos, de acuerdo con los criterios generales de ordenación de la productividad aprobados por los departamentos con competencias en materia de hacienda y de empleo público y estrategia y organización administrativa, será aprobado, mediante acuerdo, por el Gobierno de Canarias.

2. El Gobierno de Canarias, mediante decreto, establecerá un sistema que permita la evaluación del desempeño de sus empleados a través de la medición y valoración de la conducta profesional y el rendimiento o el logro de resultados, determinando sus efectos en la percepción del complemento de productividad.

3. El rendimiento o logro de resultados estará directamente vinculado al vigente Plan Estratégico del Gobierno de Canarias, así como a los planes de mejora de la actividad operacional no estratégica de los departamentos.

4. La cuantía individual del complemento de productividad variable se determinará conforme a los mismos criterios previstos en el artículo 41 de esta ley, con las adaptaciones que, en su caso, fueran necesarias.

5. En ningún caso, las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un determinado periodo de tiempo generarán derecho individual respecto a las valoraciones de periodos sucesivos.

6. Las cantidades percibidas en concepto de complemento de productividad serán de conocimiento público por el resto del personal del mismo colectivo perteneciente al departamento u organismo público, así como por la representación sindical del colectivo correspondiente.

Del cumplimiento de esta obligación se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento de Canarias.

7. Las actuaciones extraordinarias que, con motivo de situaciones excepcionales o acumulación de tareas, con grave impacto en los sectores sanitario, social y de seguridad, deban retribuirse al personal destinado a estos servicios, podrán ser gratificadas, al margen del sistema de evaluación del desempeño, sobre la base de un plan de objetivos y de costes que deberá aprobar el Gobierno a propuesta del departamento competente, con cargo a los créditos que a estos efectos se habiliten.

Artículo 39. Retribuciones del personal funcionario del Cuerpo General de la Policía Canaria

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34.2, párrafo segundo, en 2027, las retribuciones del personal funcionario del Cuerpo General de la Policía Canaria serán las siguientes:

a) Las retribuciones básicas en concepto de sueldo y trienios que correspondan al grupo o subgrupo de equivalencia en que se halle clasificado, a efectos económicos, el empleo correspondiente, en la cuantía establecida en el artículo 36.a) para el personal funcionario incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, *de medidas para la reforma de la Función Pública*, y de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, *de la Función Pública Canaria*, en los términos de la disposición final cuarta del *texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Las pagas extraordinarias se regirán por lo dispuesto en el artículo 36.b).

b) Las retribuciones complementarias previstas en el catálogo del Cuerpo General de la Policía Canaria.

La cuantía del complemento de destino correspondiente al nivel del empleo que se desempeñe será la establecida en el artículo 36.c).

El valor de cada punto de los complementos general del puesto y singular fijo a que se refiere el artículo 42.3 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, *del Cuerpo General de la Policía Canaria*, será el previsto en el artículo 36.d) de la presente ley.

Las pagas adicionales, cada una de las cuales comprenderá las cuantías del complemento general del puesto y del complemento singular fijo, se percibirán con arreglo a lo establecido en el artículo 36.e).

La cuantía del complemento singular de devengo variable será la siguiente:

Subgrupo EBEP	Horario nocturno (valor hora) (euros)	Sábado, domingo o festivo (valor hora) (euros)
A1	9,91	22,61
A2	7,96	18,09
C1 y C2	6,42	14,23

c) La cuantía de las gratificaciones por servicios extraordinarios se regirá por las normas establecidas para el personal funcionario de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 40. Retribuciones del personal funcionario de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia

1. Las retribuciones correspondientes al año 2027, del personal de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia a que se refiere el libro VI de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, *del*

Poder Judicial, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, se ajustarán a lo que sea de aplicación para dicho año con arreglo a la normativa estatal.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34.2, párrafo segundo, en 2027, la cuantía mensual del complemento específico del personal de los cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial será la siguiente, en aplicación de lo previsto en el apartado 3, párrafo sexto, del Acuerdo de 26 de septiembre de 2025, ratificado el 30 de octubre, suscrito entre la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad y las organizaciones sindicales representadas en la Mesa Sectorial de Justicia, *para el incremento del complemento específico o equivalente del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Canarias*:

– Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa: 1.054,96 euros.

– Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa: 999,85 euros.

– Cuerpo de Auxilio Judicial: 945,72 euros.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34.2, párrafo segundo, en 2027, la cuantía mensual del complemento correspondiente al Plan Estratégico de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Canarias, de aplicación al personal del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, será de 796,01 euros.

Artículo 41. Retribuciones del personal funcionario, estatutario y laboral adscrito a las instituciones sanitarias del Servicio Canario de la Salud

1. En el año 2027, el personal funcionario, estatutario y laboral incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, *del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud*, al que es de aplicación el sistema retributivo que estableció el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, *sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud*, percibirá las cuantías en concepto de sueldo, trienios y complemento de destino correspondientes al nivel del puesto de trabajo que desempeñe, en las cuantías que determina el artículo 36, letras a) y c).

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación al personal que tuviera la condición de estatutario fijo a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, citado, respecto de los trienios reconocidos hasta ese momento y del primer trienio totalizado a partir de entonces, cuyas cuantías se mantendrán en las vigentes con anterioridad a dicha norma, con arreglo a lo establecido en la disposición transitoria segunda, apartado dos, de ese mismo real decreto ley.

Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, se devengarán en los meses de junio y diciembre, con arreglo a lo previsto en el artículo 2.º, apartado dos, párrafo c), del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, citado, e incluirán, cada una de ellas, además de la cuantía del complemento de destino mensual que corresponda, las cuantías en concepto de sueldo y trienios establecidas en el artículo 36.b) de esta ley.

No obstante, el importe de la paga extraordinaria será proporcional a las retribuciones devengadas durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad del periodo correspondiente, o durante este último se hubiera realizado una jornada de trabajo reducida con reducción proporcional de salario, permanecido en situación de incapacidad

temporal, prestado servicios en distintas categorías o puestos de trabajo, o disfrutado de licencia sin derecho a retribución.

Las cuantías de las retribuciones complementarias que, en su caso, tuviera derecho a percibir el referido personal serán las vigentes a 31 de diciembre de 2026.

La cuantía individual del complemento de productividad variable se determinará conforme a los criterios que se establecieron en el artículo 2.º, apartado tres, párrafo c), del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, citado, y en las normas que se dictaron en su desarrollo.

La cuantía de la paga adicional del complemento específico o equivalente que se percibe en los meses de junio y diciembre será la vigente a 31 de diciembre de 2026.

El personal diplomado sanitario designado para estar disponible en régimen de localización, fuera de su jornada ordinaria de trabajo, en aquellos servicios o unidades que se determinen por la Dirección del Servicio Canario de la Salud, percibirá el complemento de atención continuada con arreglo al valor por hora que sea de aplicación al personal enfermero de equipo de atención primaria designado para la misma situación.

El personal sanitario de formación profesional y el personal de gestión y servicios, designados para estar disponibles en régimen de localización fuera de su jornada ordinaria de trabajo en aquellos servicios o unidades que se determinen por la Dirección del Servicio Canario de la Salud, percibirán el complemento de atención continuada con arreglo al valor por hora establecido, según el grupo o subgrupo de clasificación y carácter del día en el que se inicie la localización, vigente a 31 de diciembre de 2026.

2. El personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, *por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud*, percibirá, en concepto de sueldo, la cuantía que se determina en el artículo 36.a), según el grupo o subgrupo equivalente en el que se clasifique.

El complemento de grado de formación se percibirá en el porcentaje respecto al sueldo, según el curso de formación, que se establece en el artículo 7.1.b) del Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, citado.

El complemento de atención continuada por la realización de guardias se percibirá los sábados, domingos y festivos, así como los festivos especiales de Navidad, y en la misma proporción establecida para el personal facultativo especialista de área respecto del valor de la hora ordinaria.

La Dirección del Servicio Canario de la Salud podrá acordar la asignación individual de una cuantía anual, en concepto de productividad, vinculada al cumplimiento de los objetivos del programa formativo en el año de que se trate.

Dicho personal percibirá dos pagas extraordinarias que se devengarán en los meses de junio y diciembre, compuestas, cada una de ellas, por una mensualidad de sueldo y, en su caso, complemento de grado de formación. Se aplicará a dichas pagas extraordinarias lo previsto en el párrafo cuarto del apartado anterior.

3. Los límites y cuantías a los que se refieren los apartados anteriores se entenderán sin perjuicio de los que resulten de aplicación con arreglo a lo establecido en el artículo 34.2, párrafo segundo.

Artículo 42. Especialidades retributivas del personal docente no universitario y del personal no docente adscrito a la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes

1. En 2027, las cuantías, referidas a doce mensualidades, del complemento por formación permanente del personal docente no universitario serán las siguientes:

Sexenios reconocidos	Importe anual (euros)
Un sexenio	660,00
Dos sexenios	1.428,00
Tres sexenios	2.868,00
Cuatro sexenios	5.028,00
Cinco sexenios	5.868,00

En el mes de junio y en el diciembre, se percibirá una paga adicional del complemento por formación permanente. La cuantía de cada paga será la que resulte de aplicar un porcentaje del 78 por ciento a la cuantía mensual del complemento que corresponda.

En 2027, cada sexenio surtirá efectos económicos en el mes siguiente a aquel en que se perfeccione o cumpla. La fecha de perfección o cumplimiento del sexenio deberá figurar en la resolución de reconocimiento.

La fecha de perfección o cumplimiento de cada sexenio determinará el inicio del cómputo del tiempo de prestación de servicios y de la formación para el siguiente.

Tendrá derecho a percibir sexenios el personal funcionario de los cuerpos docentes que cumpla los requisitos que establezca reglamentariamente la consejería competente en materia de educación.

2. En 2027, la cuantía de la gratificación por el desempeño de tutoría de grupo autorizado, del personal docente no universitario, ascenderá a 35,53 euros mensuales.

3. En 2027, las cuantías de la gratificación por la participación en el Plan de Impulso de las Lenguas Extranjeras (PILE), del personal docente no universitario, serán las siguientes:

a) Por la impartición de docencia en lengua extranjera:

– Profesorado del Cuerpo de Maestros de la especialidad de Lenguas Extranjeras que no acredite tener el nivel B2, C1 o C2 del idioma en que imparta docencia efectiva en lengua extranjera e imparta transitoriamente docencia efectiva en lengua extranjera en áreas no lingüísticas: 35 euros mensuales.

– Profesorado que imparta docencia efectiva en lengua extranjera en áreas o materias no lingüísticas y acredite tener el nivel B2 del idioma en que aquella se imparta: 35 euros mensuales.

– Profesorado que imparta docencia efectiva en lengua extranjera en áreas o materias no lingüísticas y acredite tener el nivel C1 o C2 del idioma en que aquella se imparta: 45 euros mensuales.

b) Por el desempeño de funciones de coordinación:

– Con nivel B2 acreditado del idioma en que se imparta docencia: 45 euros mensuales.

– Con nivel C1 o C2 acreditado del idioma en que se imparta docencia: 55 euros mensuales.

4. En 2027, la gratificación por el desempeño de funciones de coordinación se percibirá, durante el periodo de actividades lectivas, de acuerdo con los requisitos establecidos por la consejería competente en materia de educación.

En 2027, la cuantía de la gratificación será de 30 euros mensuales.

5. En 2027, las cuantías del complemento de especial responsabilidad serán las vigentes a 31 de diciembre de 2026.

6. El personal funcionario del Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Profesores Numerarios de Formación Profesional Marítimo-Pesquera, y del Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Maestros de Taller de Formación Profesional Marítimo-Pesquera, percibirá, con sujeción a los requisitos establecidos reglamentariamente por la consejería competente en materia de pesca y en las cuantías que se determinan en los apartados anteriores, el complemento por formación permanente y las gratificaciones por el desempeño de tutoría de grupo, por la participación en el Plan de Impulso de las Lenguas Extranjeras y por el desempeño de funciones de coordinación en bienestar y protección del alumnado; prevención de riesgos laborales o tecnologías de la información y la comunicación.

7. En 2027, las cuantías mensuales del complemento retributivo del personal, dependiente de la consejería competente en materia de educación, que desarrolle tareas de encargado o encargada de comedor en centros docentes públicos, serán las siguientes, atendiendo al tipo de gestión del comedor y el módulo de comensales:

Módulo	Comedor de gestión directa	Comedor de gestión indirecta
Hasta 100 comensales	139,40	121,70
De 101 a 300 comensales	147,00	128,50
Más de 300 comensales	157,80	135,80

Artículo 43. Retribución de las horas lectivas complementarias del personal docente no universitario

1. Con objeto de lograr un mejor funcionamiento de los centros docentes no universitarios y con arreglo a lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, *de medidas para la reforma de la Función Pública*, la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes y, cuando resulte procedente, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, respecto del personal funcionario del Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Profesores Numerarios de Formación Profesional Marítimo-Pesquera, y del Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Maestros de Taller de Formación Profesional Marítimo-Pesquera, podrán abonar, con carácter excepcional y con cargo a los créditos presupuestarios no ampliables del capítulo 1 «Gastos de personal» de uno y otro departamento, horas lectivas complementarias para impartir docencia directa o adaptada a las condiciones de la educación de personas adultas, tanto en la modalidad presencial como a distancia; docencia de la Formación Profesional y enseñanzas de régimen especial en la modalidad a distancia; docencia al alumnado que padezca enfermedad que ocasione periodos de permanencia prolongada en domicilio o en centros hospitalarios, al de altas capacidades y al de Formación Profesional ocupacional y continua, y para las tareas de coordinación de dicha formación, así como las medidas de refuerzo educativo y todas aquellas necesidades extraordinarias derivadas de las medidas de calidad, aprobadas mediante Resolución del Parlamento de Canarias, adoptada en sesión de fecha 26, 27 y 28 de marzo de 2008, que aquellos departamentos consideren imprescindible realizar.

A tal efecto, las cantidades que se abonarán en 2027, en concepto de horas lectivas complementarias, así como de desempeño de la función inspectora, serán las siguientes:

a) En el caso del personal clasificado en el subgrupo A1 o en el grupo I, 20,84 euros mensuales.

b) Para el personal clasificado en el subgrupo A2 o en el grupo II, 17,73 euros mensuales.

2. El personal docente no universitario de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes que participe voluntariamente en acciones de refuerzo educativo y mejora de los aprendizajes percibirá una remuneración, en concepto de hora lectiva complementaria, en las mismas cuantías establecidas en el párrafo segundo del apartado anterior.

Artículo 44. Política retributiva y de gastos de personal de los entes del sector público con presupuesto estimativo

1. Con efectos de 1 de enero de 2027, la masa salarial del personal al servicio de las entidades a que se refiere el artículo 1, apartados 8, 9 y 10, que forman parte del sector público de la comunidad autónoma con presupuesto estimativo, no podrá experimentar incremento respecto de la establecida para el año 2026, en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a estos conceptos. A estos efectos, la masa salarial será la definida en el artículo 37.2.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá, en su caso, mediante negociación colectiva.

No obstante, en 2027, el límite de incremento de la masa salarial a que se refiere el párrafo primero se cifrará, en cualquier caso, en el mismo porcentaje que la normativa básica del Estado determine como límite de incremento, para el año, de la del personal al servicio del sector público, respecto a la establecida para 2026.

2. Las retribuciones, vigentes a 31 de diciembre de 2026, del personal al que corresponda el desempeño de funciones ejecutivas o de representación y las del vinculado mediante una relación de carácter laboral no acogido a convenio colectivo, con independencia de su tipología, modalidad o naturaleza, no podrán experimentar incremento durante el año 2027.

No obstante, en 2027, el límite de incremento de las retribuciones a que se refiere el párrafo anterior se cifrará, en cualquier caso, en el mismo porcentaje que la normativa básica del Estado establezca como límite de incremento global, para el año, de las retribuciones del personal al servicio del sector público.

3. Las indemnizaciones y suplidos del personal se sujetarán a lo previsto en el artículo 37.3.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la reducción de retribuciones que cada entidad deba aplicar, en 2027, para garantizar la estabilidad presupuestaria en términos de contabilidad nacional.

5. Los entes del sector público con presupuesto estimativo que no estén sujetos a planes de viabilidad económico-financiera podrán convocar, reconocer y abonar ayudas de acción social, a excepción de premios de jubilación y permanencia, cualquiera que sea la disposición, acto, convenio o documento que regule o determine estos últimos.

En 2027, los gastos de acción social no podrán experimentar incremento alguno, en términos globales, respecto a los del año 2026, salvo que disponga otra cosa la normativa básica del Estado.

6. Para el comienzo de las negociaciones de los convenios colectivos, acuerdos o pactos que se celebren en 2027, será requisito previo la determinación de la masa salarial, que deberá solicitarse a la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

Con cargo a la masa salarial que establezca la Dirección General de Planificación y Presupuesto, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal derivadas del acuerdo correspondiente y todas las que se devenguen durante 2027.

No requerirá la previa determinación de la masa salarial la negociación de los acuerdos o pactos que se limiten a incrementar las retribuciones, homogéneamente para todos los trabajadores y trabajadoras y en todos los conceptos, salvo aquellos que no sean actualizables, con sujeción al límite que resulte de lo dispuesto en el artículo 34, apartados 1 y 2, párrafo primero.

7. En el mes de enero de 2027, las entidades que integran el sector público con presupuesto estimativo deberán enviar a la Dirección General de Planificación y Presupuesto una relación, desglosada por conceptos, de las cuantías de las retribuciones, anualizadas, percibidas durante 2026 por el personal con contrato por tiempo indefinido, así como por el personal a que se refiere el apartado 2.

Respecto al personal temporal, se detallará el número de trabajadores contratados en el año 2026, agrupados por modalidad de contratación por tiempo determinado, así como el coste anual de este personal.

La Dirección General de Planificación y Presupuesto podrá requerir cualquier otra información.

8. Los entes del sector público con presupuesto estimativo no podrán concertar seguros médicos privados o abonar primas por tal concepto, a excepción de aquellos que tengan por objeto la asistencia médica en caso de desplazamiento del personal, por razones de trabajo, fuera del territorio de la Unión Europea.

9. Las aportaciones a planes de pensiones o instituciones de ahorro con efectos similares deberán sujetarse al importe máximo y a las condiciones que establezca la normativa básica del Estado, y se determinarán, en su caso, por acuerdo del Gobierno.

Artículo 45. Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal y de los máximos responsables de los entes con presupuesto estimativo

1. En 2027, se necesitará informe favorable de la Dirección General de Planificación y Presupuesto antes de determinar o modificar las condiciones retributivas del personal de los entes del sector público con presupuesto estimativo, así como de los máximos responsables de estos.

2. Se entenderá que existe determinación o modificación de condiciones retributivas en los siguientes casos:

a) Determinación de las retribuciones de puestos de nueva creación o modificación de las de los puestos existentes.

b) Fijación de retribuciones en contrato individual, cuando no vengan reguladas, en todo o en parte, mediante convenio colectivo, así como de emolumentos en contrato mercantil, incluso en el supuesto de que la concertación de este último venga motivada por el nombramiento como consejero delegado o consejera delegada de un miembro del consejo de administración, de una sociedad mercantil pública, o la atribución de funciones ejecutivas en virtud de otro título, y aplicación de incrementos a dichas retribuciones o emolumentos.

c) Otorgamiento de cualquier clase de mejora salarial de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se derive de la aplicación extensiva del régimen retributivo del personal funcionario público.

Se entienden excluidas de informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto las mejoras que se limiten a incrementar, siempre con sujeción al límite que resulte de lo dispuesto en el artículo 34, apartados 1 y 2, párrafo primero, las retribuciones del personal acogido a convenio colectivo, de manera homogénea para todos los trabajadores y trabajadoras y en todos los conceptos, salvo los que no sean actualizables, en un porcentaje superior al que determine el convenio para el año 2027, así como las del personal no sujeto a convenio colectivo, si en este caso el contrato admite la revisión de las pactadas.

La aplicación de las mejoras a que se refiere el párrafo anterior requerirá, no obstante, el informe favorable del departamento que tenga atribuida la tutela funcional de la entidad, o a la que esta esté adscrita o vinculada, y deberá ser aprobada por el órgano superior de gobierno o administración correspondiente.

El departamento que tenga atribuida la tutela funcional de la entidad, o a la que esta esté adscrita o vinculada, deberá enviar a la Dirección General de Planificación y Presupuesto el informe evacuado, la documentación que hubiera presentado la entidad en relación con la mejora y el acuerdo de aprobación de esta por el órgano superior de gobierno o administración correspondiente.

d) Determinación y actualización de las retribuciones correspondientes al personal contratado en el exterior.

3. La solicitud de informe a la Dirección General de Planificación y Presupuesto, que será siempre previa a la adopción del acuerdo o a la firma correspondiente, se acompañará de una valoración de todos los aspectos económicos de la actuación propuesta y, entre ellos, la incidencia en el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y en los presupuestos de explotación y capital, así como de un informe del departamento que tenga atribuida la tutela funcional de la entidad o a la que esta esté adscrita o vinculada.

4. El informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto versará sobre todos aquellos extremos de los que deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 2027 como para ejercicios futuros, y especialmente en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento; y, en su caso, respecto del cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, *de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral*, sobre indemnizaciones por extinción del contrato.

En el supuesto previsto en el apartado 2.d), se tendrán en cuenta las circunstancias específicas de cada país.

5. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos que se adopten con omisión del trámite de informe, o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales, para ejercicios posteriores, contrarios a lo que determinen las futuras leyes de presupuestos.

No se podrán autorizar gastos derivados de la aplicación de las retribuciones sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 46. Prohibición de ingresos atípicos

Los empleados y empleadas públicos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley, con excepción de los sujetos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos y otros ingresos públicos de la comunidad autónoma, comisiones e ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o cualquier ente público, como contraprestación

de cualquier servicio ni participación o premio en multas impuestas, aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades y de lo dispuesto en la normativa específica sobre disfrute de vivienda por razón del trabajo o cargo desempeñado.

Artículo 47. Acción social y premios de jubilación y permanencia

1. Se establece un fondo de acción social de carácter no consolidable por importe de 6.750.000 euros que se distribuye de la siguiente forma:

a) En la sección 08 «Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad» se consignan créditos por importe de 3.750.000 euros, que se destinarán, exclusivamente, a los gastos derivados de las pólizas de seguro concertadas que cubren los riesgos de fallecimiento o invalidez permanente del personal al servicio de la Administración pública de la comunidad autónoma.

Las pólizas de seguro concertadas por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias se sujetarán al principio de igualdad, de forma que cubrirán, en todos los casos, los mismos riesgos y establecerán las mismas prestaciones para todo el personal al servicio de la Administración, con independencia de su vínculo jurídico.

b) En la sección 19 «Diversas consejerías» se consignan créditos por importe de 3.000.000 de euros, a efectos de que se puedan convocar, reconocer y abonar, en 2027, ayudas de acción social reglamentariamente establecidas, destinadas al personal al servicio de la Administración pública de la comunidad autónoma.

La distribución de los créditos del fondo de acción social, incluidos los consignados en la sección 19, se efectuará por la Dirección General de la Función Pública, previa negociación en el ámbito de la Mesa General de Negociación del Empleo Público de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En 2027, los gastos de acción social no podrán experimentar incremento alguno respecto a los del año 2026, salvo que disponga otra cosa la normativa básica del Estado.

2. En 2027, las entidades del sector público con presupuesto limitativo no podrán convocar, reconocer o abonar premios de jubilación y permanencia, cualquiera que sea la disposición, acto, convenio o documento que los regule o determine, a excepción de los premios a los que se refiere el artículo 30 del *III Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias*.

Las cantidades consignadas en el apartado 1 podrán experimentar, previo acuerdo del Gobierno, a propuesta conjunta de las consejerías competentes en materia de hacienda y de función pública, un aumento proporcional a aquel que autorice, en su caso, la legislación del Estado en la materia, o como consecuencia del cumplimiento de obligaciones legales.

El incremento, en su caso, se financiará con cargo a la sección 19 «Diversas consejerías», siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria.

Artículo 48. Autorización de acuerdos y convenios en materia de personal y limitación del gasto del personal

1. Los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares cuyo contenido se refiera a gastos imputables al capítulo 1 «Gastos de personal», o incida en estos gastos de manera indirecta, o bien de manera derivada, a consecuencia de las medidas que sea necesario adoptar en su cumplimiento

o desarrollo, de los presupuestos de las entidades a las que se refiere el artículo 1, apartados 2 a 5, ambos inclusive, requerirán, para su plena eficacia y como requisito para su formalización, la autorización del Gobierno de Canarias, previo informe de las direcciones generales de Planificación y Presupuesto y de la Función Pública, que tendrá por objeto valorar las repercusiones presupuestarias y en la gestión de personal, respectivamente.

Serán nulos de pleno derecho los instrumentos que se alcancen sin la autorización del Gobierno, y de ellos no podrá derivarse, directa o indirectamente, incremento del gasto público en materia de costes de personal.

En estos supuestos, las entidades a las que se refiere el artículo 1, apartados 2 a 5, ambos inclusive, por medio de las secretarías generales técnicas y de los órganos asimilados a estas, deberán recabar informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto sobre las líneas de negociación y las principales medidas que se pretendan plantear en la negociación colectiva, al objeto de valorar el impacto presupuestario.

Una vez evacuado el informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, se podrá iniciar la negociación con la representación legal de las trabajadoras y los trabajadores. La negociación colectiva deberá ajustarse a la propuesta informada.

2. Excepto en el caso de que la negociación colectiva responda a la finalidad a que se refiere el artículo 44.6, párrafo tercero, con carácter previo al inicio de las negociaciones, las entidades a las que se refiere el artículo 1, apartados 6 y 8 a 10, ambos inclusive, deberán presentar a informe del departamento que tenga atribuida la tutela funcional de la entidad, o a la que esta esté adscrita o vinculada, las líneas de negociación, las medidas concretas que se pretendan plantear y un análisis de los costes y la repercusión presupuestaria, aprobados por el órgano superior de gobierno o administración correspondiente.

La negociación con la representación legal del personal se podrá iniciar una vez que el departamento que tenga atribuida la tutela funcional de la entidad, o a la que esta esté adscrita o vinculada, evacue informe favorable, y deberá ajustarse a lo que señale este último.

En el plazo de los quince días siguientes a que se evacue el informe, el departamento que tenga atribuida la tutela funcional de la entidad, o a la que esta esté adscrita o vinculada, deberá enviarlo a la Dirección General de Planificación y Presupuesto, así como la documentación que hubiera presentado la entidad correspondiente, con arreglo a lo que se determina en el párrafo primero de este apartado.

Los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares en materia de personal que se adopten en el ámbito de las entidades a que se refiere este apartado requerirán, para su plena eficacia y como requisito para su formalización, la autorización del Gobierno de Canarias, previo informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

Serán nulos de pleno derecho los instrumentos que se alcancen sin la autorización del Gobierno y de ellos no podrá derivarse, directa o indirectamente, incremento del gasto público en materia de costes de personal o incremento de las retribuciones por encima del límite que resulte de lo dispuesto en el artículo 34, apartados 1 y 2, párrafo primero.

No requerirán la autorización del Gobierno, aunque se deberán enviar a la Dirección General de Planificación y Presupuesto para conocimiento de esta, los pactos y acuerdos que se limiten a incrementar las retribuciones, homogéneamente para todos los trabajadores y trabajadoras y en todos los conceptos, salvo aquellos que no sean actualizables, en un porcentaje superior al que

determine para el año 2027 el convenio colectivo, con sujeción al límite que resulte de lo dispuesto en el artículo 34, apartados 1 y 2, párrafo primero.

Los pactos y acuerdos a los que se refiere el párrafo anterior requerirán, no obstante, el informe favorable del departamento que tenga atribuida la tutela funcional de la entidad o a la que esta esté adscrita o vinculada.

CAPÍTULO II

Medidas de gestión de personal

Artículo 49. Planificación de recursos humanos

1. Dentro de los límites relativos a los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto, y con sometimiento al escenario presupuestario plurianual o documento equivalente, la planificación de los recursos humanos responderá al cumplimiento de los siguientes objetivos de la política de empleo: la atención de los sectores prioritarios, el correcto dimensionamiento del volumen de efectivos, la racionalización de cuerpos y escalas, la eficacia y eficiencia en la distribución territorial y la reducción de la temporalidad en el sector público.

2. Antes del 1 de septiembre de 2027, la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, previo informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, elevará al Gobierno, para su aprobación, la programación del profesorado para el curso escolar 2027-2028.

3. Durante el primer trimestre de 2027, la Dirección del Servicio Canario de la Salud autorizará, previo informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, los programas de gestión convenida del Servicio Canario de la Salud a que se refiere el artículo 70 de la Ley 11/1994, de 26 de julio, *de Ordenación Sanitaria de Canarias*.

Cada programa deberá contener la plantilla orgánica del órgano de prestación de servicios sanitarios correspondiente, integrada por los puestos directivos y las plazas y puestos de trabajo que deban ser desempeñados por personal estatutario fijo y personal estatutario temporal para la cobertura de plaza vacante. También deberán incorporarse aquellas plazas de naturaleza estructural cuya creación se estime necesaria para dar cumplimiento a los plazos y condiciones a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 9.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, *del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud*.

Asimismo, cada programa de gestión convenida deberá reflejar la ampliación, en su caso, de la plantilla por nuevas acciones, que habrá de financiarse con los créditos iniciales del capítulo 1 «Gastos de personal» que no tengan el carácter de ampliables, para lo que se tendrá en cuenta la regla de consolidación del gasto.

La Dirección del Servicio Canario de la Salud podrá modificar, en cualquier momento, las plantillas orgánicas de los órganos de prestación de servicios sanitarios, con el fin de adecuarlas a las necesidades asistenciales, organizativas o de planificación, siempre que dichas modificaciones no impliquen incremento del gasto y se financien con los créditos iniciales del capítulo 1 «Gastos de personal».

4. Las propuestas de creación o modificación de puestos de la plantilla orgánica de los órganos judiciales y fiscales deberán ser informadas, antes de su tramitación, por la Dirección General de Planificación y Presupuesto, con el fin de valorar las repercusiones presupuestarias.

5. Durante el transcurso de 2027, la consejería competente en materia de seguridad, previo informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, deberá elevar al Gobierno la programación anual del despliegue territorial y el control de ejecución de las plazas del Cuerpo General de la Policía Canaria, a efectos de la aprobación del gasto plurianual para los correspondientes ejercicios presupuestarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.e) de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, *del Cuerpo General de la Policía Canaria*.

6. En 2027, se adecuarán las estructuras organizativas relacionadas con las funciones de control y lucha contra el fraude, distinguiendo las necesidades estructurales de las temporales.

Asimismo, con la finalidad de mejorar la eficacia de la prestación de los servicios, la eficiencia en la asignación de los recursos y la aplicación de los principios de buena gestión, se priorizará, para el personal con funciones en el ámbito mencionado en el párrafo anterior, el diseño e implantación de medidas de evaluación del desempeño.

Artículo 50. Relaciones de puestos de trabajo de las oficinas judiciales y fiscales, institutos de medicina legal y unidades administrativas de la organización de la Administración de Justicia en Canarias

1. El procedimiento para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de las oficinas judiciales y fiscales y de las unidades administrativas de la organización de la Administración de Justicia en Canarias será el establecido por la normativa básica estatal en la materia, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en la legislación de la función pública canaria.

2. La competencia para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de las Oficinas judiciales, las Oficinas de Justicia en los municipios, las Secretarías de Gobierno, las Oficinas de Registro Civil y las Oficinas fiscales a que se refiere el artículo 439 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, *del Poder Judicial*, se realizará mediante resolución de la persona titular del centro directivo que tenga atribuida esta competencia.

La competencia para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo correspondientes a las unidades administrativas de la organización de la Administración de Justicia en Canarias, así como para la creación de dichas unidades, corresponderá a la personal titular del centro directivo competente en materia de justicia.

3. La competencia para la elaboración y aprobación inicial de las relaciones de puestos de trabajo de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Canarias será aprobada por resolución de la persona titular del centro directivo que tenga atribuida esta competencia.

Artículo 51. Plantilla presupuestaria

1. Los puestos de trabajo, dotados en los presupuestos generales para 2027, constituyen la plantilla presupuestaria de la Administración pública de la comunidad autónoma y de los organismos autónomos y entidades de derecho público dependientes de esta.

2. La plantilla presupuestaria se podrá modificar durante 2027.

La Dirección General de Planificación y Presupuesto podrá modificar, previo informe de la Dirección de la Función Pública, el procedimiento establecido para la modificación de la plantilla presupuestaria.

En todo caso, las modificaciones de la plantilla presupuestaria que afecten a puestos de trabajo de un mismo departamento se autorizarán por la persona titular de la Secretaría General Técnica y las que afecten a puestos de un mismo organismo, por la persona titular del mismo.

Artículo 52. Gestión de gastos de personal y ejecución de créditos presupuestarios

1. La autorización y disposición de los gastos y el reconocimiento de las obligaciones derivados de la gestión de personal corresponde:

a) A las secretarías generales técnicas de los departamentos.

b) A la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, respecto de los del personal docente dependiente del departamento.

c) A la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, en cuanto a los del personal al servicio de los órganos judiciales y fiscales.

d) A la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, respecto de los del personal del organismo.

e) A los órganos competentes en materia de personal de los organismos autónomos y demás entes públicos vinculados o dependientes de la comunidad autónoma, sujetos a régimen presupuestario, en relación con los derivados de la gestión del personal a su cargo.

f) A la Dirección General de la Función Pública, los que se imputen al fondo de acción social de la sección 08 «Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad».

2. La asignación de créditos consignados en los subconceptos 170.00 «Ampliación de plantilla» y 170.02 «Insuficiencias y otras contingencias», de la sección 19 «Diversas consejerías», corresponde al Gobierno, a propuesta de las consejerías de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea y de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, salvo que aquella tenga por finalidad la cobertura presupuestaria de gastos de personal con derecho a reserva de puesto que reingrese al servicio activo, en cuyo caso se realizará por la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, a propuesta de la Dirección General de la Función Pública, o de gastos de personal adscrito a las unidades que asuman la gestión de proyectos o tareas ligadas a la ejecución de planes y proyectos financiados con fondos *Next Generation EU*, en cuyo caso se realizará por aquella misma consejería, a propuesta también de la Dirección General de la Función Pública, previa iniciativa del órgano competente del departamento u organismo correspondiente.

La asignación de créditos consignados en el subconcepto 170.02 «Insuficiencias y otras contingencias» y en la partida 170.00.01 «Ampliación de plantilla. UAP *Next Generation*», de la sección 19 «Diversas consejerías», para financiar gastos de personal, exigirá que se acredite que no existe crédito adecuado y suficiente.

3. La atribución temporal de funciones al personal docente y al estatutario fuera de las Administraciones educativa y sanitaria solo podrá acordarse una vez que se tramiten las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) En el caso del personal docente, la baja de los créditos correspondientes consignados en el capítulo 1 «Gastos de personal», así como la correlativa compensación o el ingreso, en su caso, del departamento, organismo o administración en que preste servicios dicho personal.

Cuando el departamento, organismo o administración que precise la atribución temporal de funciones de personal docente solicite el abono del complemento de especial responsabilidad denominado «coordinador en servicios centrales», este concepto se habrá de tramitar junto con la baja de los créditos o el ingreso, en su caso.

b) En el caso del personal estatutario, la transferencia de los créditos correspondientes, cuando esta sea necesaria.

Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos anteriores, las administraciones educativa y sanitaria podrán formalizar instrumentos que posibiliten la colaboración del personal sanitario en los centros educativos, con objeto de que dicho personal realice, exclusivamente, funciones sanitarias. Este supuesto no conllevará la tramitación de baja alguna de créditos.

4. Las retribuciones del personal funcionarial interino, nombrado para atender sustituciones temporales, y las del personal estatutario sustituto se imputarán a nivel de partida en el concepto 125 «Sustituciones de personal funcionario y estatutario».

Las retribuciones del personal funcionario interino de refuerzo de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, en el ámbito territorial de la comunidad autónoma, y del personal estatutario temporal, nombrado para la ejecución de programas de carácter temporal y por exceso o acumulación de tareas, se imputarán a nivel de partida en el concepto 127 «Refuerzos de personal funcionario y estatutario».

Artículo 53. Cobertura presupuestaria

1. Durante el mes de enero de 2027, los centros gestores deberán contabilizar el documento que refleje el compromiso de gasto necesario para hacer frente, hasta el 31 de diciembre, a las retribuciones y cuotas empresariales a la Seguridad Social correspondientes a los efectivos que, a día 1 de dicho mes, presten servicio en el departamento, organismo autónomo o ente público, vinculado o dependiente de la comunidad autónoma, sujeto a régimen presupuestario.

El documento contable deberá mantenerse actualizado a lo largo del año.

2. La Dirección General de Recursos Económicos, respecto del personal del Servicio Canario de la Salud; la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, en relación con el personal docente, y la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, respecto del personal adscrito a la Administración de Justicia, deberán enviar a la Intervención General y a la Dirección General de Planificación y Presupuesto, dentro de los primeros quince días de febrero, así como en los primeros quince días de septiembre, un informe justificativo de los criterios aplicados para la valoración del coste final de los efectivos que hayan servido de fundamento para reflejar el compromiso de gasto contabilizado inicialmente, con arreglo a lo establecido en el apartado anterior.

3. La financiación de los puestos que se cubran durante 2027 no podrá realizarse, íntegramente, con economías generadas, durante el año, en los créditos del capítulo 1 «Gastos de personal», ni con créditos de dotaciones globales que no respondan a la finalidad para la que fueron presupuestados, y tendrá como límite el coste de la plantilla presupuestaria. No obstante, los supuestos de provisión de puestos que impliquen incremento de coste, pero no un aumento de los efectivos, se podrán financiar con las economías que se generen en los créditos consignados para financiar los puestos dotados en la plantilla presupuestaria.

4. La incorporación de personal, la concertación de contratos de trabajo, así como la modificación de la categoría profesional del personal laboral requerirán la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente. A tal efecto, con carácter previo a la efectiva incorporación del personal, se reservará el crédito necesario para cubrir la correspondiente variación de efectivos.

La convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo mediante libre designación solo podrá tener lugar si el puesto está dotado previamente.

5. La movilidad del personal implicará, en todo caso, la cesión del crédito, salvo que el puesto de destino figure dotado y en el supuesto de provisión de un puesto de trabajo mediante libre designación, o cuando así se establezca por disposición con rango de ley.

6. En el supuesto de reincorporación a un puesto reservado que suponga cambio de departamento u organismo, deberá tramitarse la baja de créditos que resulte necesaria para financiar el puesto de origen reservado a la persona funcionaria que cesa.

La baja de créditos deberá tramitarse, igualmente, en los casos de promoción interna y de provisión de puestos mediante concurso, si el puesto de destino adjudicado no estuviera dotado presupuestariamente. No obstante, se podrá exceptuar la obligatoriedad de la baja de créditos cuando de la misma, y como consecuencia de los movimientos de personal resultantes de un concurso, pudieran derivarse graves problemas de gestión para un determinado departamento, organismo o centro directivo. En ese caso, será necesario el previo informe favorable de las direcciones generales de la Función Pública y de Planificación y Presupuesto, previa solicitud motivada del departamento u organismo afectado.

Si en el plazo de cinco días el departamento u organismo que haya de ceder el crédito no formaliza el documento contable pertinente, la baja de créditos se tramitará directamente por la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

7. Antes del 31 de marzo de 2027, los departamentos y los organismos autónomos deberán tramitar las modificaciones de crédito necesarias para dotar presupuestariamente los puestos no dotados en 2026 que se hubieran ocupado a partir del 6 de agosto de dicho año.

Si transcurriera el plazo indicado sin que se hubiera cumplido con la obligación establecida en el párrafo anterior, la Dirección General de Planificación y Presupuesto tramitará de oficio las bajas de crédito pertinentes.

La regularización presupuestaria prevista en el párrafo primero podrá financiarse, total o parcialmente, con cargo a las economías que se generen en los créditos del capítulo 1 «Gastos de personal», de la correspondiente sección presupuestaria, siempre que exista disponibilidad presupuestaria suficiente y la aplicación de dichas economías no comprometa la adecuada cobertura de las obligaciones derivadas de los gastos de personal del ejercicio.

Artículo 54. Oferta de empleo público

1. En 2027, la incorporación de nuevo personal en los entes del sector público con presupuesto limitativo solo se producirá en los mencionados en el artículo 1, apartados 2 a 5, ambos inclusive, y con sujeción a la normativa básica del Estado.

2. La oferta de empleo público de la Administración pública de la comunidad autónoma, o de sus organismos autónomos, se aprobará por el Gobierno, a iniciativa de las consejerías u organismos competentes y a propuesta de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad. En todos los casos, será necesario el informe previo de la Dirección General de Planificación y Presupuesto con el fin de valorar la repercusión en los costes de personal.

3. Las plazas que se convoquen con fundamento en ofertas de empleo público de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o de sus organismos autónomos deberán estar dotadas en los créditos iniciales del capítulo 1 «Gastos de personal», o contar con asignación presupuestaria, e incluir necesariamente las desempeñadas por personal funcionario interino por vacante y por personal laboral temporal por vacante, salvo que se decida su amortización.

4. Las convocatorias de plazas de nuevo ingreso correspondientes a la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o a sus organismos autónomos requerirán el previo informe favorable de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

5. En el mes de enero de 2027, las direcciones generales de Relaciones con la Administración de Justicia, de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud y de Personal y Formación del Profesorado de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes deberán enviar a las direcciones generales de Planificación y Presupuesto y de la Función Pública la relación de los nombramientos del personal funcionario interino o las contrataciones de personal temporal para la cobertura de plazas vacantes, dispuestas o formalizadas en 2026.

La información correspondiente al sector de la Administración general se confeccionará por la Dirección General de la Función Pública y deberá enviarse también a la Dirección General de Planificación y Presupuesto en el mes de enero.

Artículo 55. Nombramiento de personal funcionario interino y de personal estatutario temporal y sustituto

1. En 2027, en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales y entidades de derecho público no se podrán realizar nombramientos de personal funcionario interino y de personal estatutario temporal y sustituto, salvo en casos excepcionales y para atender necesidades urgentes e inaplazables debidamente justificadas, siempre que se acredite la adecuada cobertura presupuestaria, con objeto de garantizar la debida prestación de los servicios a la ciudadanía y el funcionamiento de la Administración.

2. Con las condiciones establecidas en el apartado anterior y con sujeción a la normativa básica del Estado, el nombramiento podrá tener lugar en los siguientes supuestos:

a) Para la cobertura de plazas vacantes, se podrá nombrar personal funcionario interino y personal estatutario temporal, siempre que se garantice el cumplimiento del escenario presupuestario plurianual, o documento equivalente aprobado por el Gobierno, y que el puesto esté dotado presupuestariamente, por lo que deberá existir dotación presupuestaria dentro del límite constituido por el coste económico de la plantilla presupuestaria. Dichas plazas deberán vincularse, necesariamente, a una oferta de empleo público.

b) Para la sustitución transitoria de los titulares y solo mientras perdure la causa que motivó aquella, se podrá realizar el nombramiento de personal funcionario interino y, para desempeñar funciones propias de personal estatutario, el de personal estatutario sustituto.

El nombramiento de personal estatutario sustituto solo tendrá lugar en los supuestos de sustitución, sustitución parcial para garantizar la prestación asistencial en los centros e instituciones sanitarias, y reducción de la jornada ordinaria del personal estatutario, mencionados en el artículo 9 bis de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, *del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud*, y con las condiciones que determina dicho precepto.

c) Para la ejecución de programas de carácter temporal, se podrá nombrar personal funcionario interino y personal estatutario temporal.

El nombramiento de personal funcionario interino y de personal estatutario temporal solo podrá realizarse, en este supuesto, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

– El nombramiento se financie con ingresos externos de carácter finalista.

– El programa de carácter temporal tenga por objeto la planificación, gestión, ejecución y control de fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación «Next Generation EU», para los departamentos que continúen realizando dichas funciones.

– El programa de carácter temporal tenga por finalidad hacer frente a situaciones críticas de carácter sanitario que no puedan ser atendidas con los recursos ordinarios.

– El programa de carácter temporal tenga por finalidad hacer frente a siniestros o catástrofes, situaciones críticas de carácter social u otras situaciones que no puedan ser atendidas con los recursos ordinarios y el Gobierno, mediante acuerdo, declare el carácter excepcional.

d) Para atender el exceso o acumulación de tareas, se podrá nombrar personal funcionario interino, personal estatutario temporal, así como personal interino de refuerzo al servicio de órganos judiciales y fiscales de la Administración de Justicia.

3. En 2027, el nombramiento de personal funcionario interino en el sector de la Administración general solo requerirá informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto en el supuesto de ejecución de programas de carácter temporal.

Mensualmente, se dará cuenta a la Dirección General de Planificación y Presupuesto de todos los nombramientos interinos realizados en el sector de la Administración general y de su cobertura presupuestaria.

4. En casos excepcionales, para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes podrá nombrar personal docente interino a tiempo parcial.

5. En el ámbito del personal que preste servicios en los órganos judiciales y fiscales y de los puestos de apoyo a tales órganos, el nombramiento de funcionarios interinos y de interinos de refuerzo corresponderá a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

6. En todo caso, los nombramientos de personal interino se sujetarán a los límites establecidos en la legislación básica del Estado en materia de empleo público temporal.

Artículo 56. Contratación de personal laboral

1. En 2027, en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, sus organismos autónomos y entidades de derecho público no se podrá contratar personal laboral temporal, salvo en casos excepcionales y para atender necesidades urgentes e inaplazables, con objeto de garantizar la debida prestación de los servicios a la ciudadanía y el funcionamiento de la Administración.

2. Con sujeción a lo establecido en el apartado anterior y siempre que se garantice el cumplimiento del escenario presupuestario plurianual o documento equivalente aprobado por el Gobierno, la contratación del personal podrá tener lugar bajo las modalidades de contrato de trabajo de duración determinada previstas en el artículo 15.1, párrafo segundo, del *texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores*, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, con las siguientes condiciones:

a) El contrato para la sustitución de una persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo solo podrá concertarse si los servicios no pueden prestarse por el personal fijo de plantilla y existe crédito adecuado y suficiente en el subconcepto 131.02 «Sustituciones de personal laboral».

b) El contrato de sustitución para la cobertura temporal de un puesto, durante el proceso para su cobertura definitiva mediante contrato fijo, solo se podrá suscribir si las funciones que se hayan de desarrollar no son propias de cuerpos de funcionarios de carrera, sin perjuicio de lo previsto en la disposición adicional trigésima primera.

c) El contrato por circunstancias de la producción solo podrá celebrarse si las funciones que se han de desarrollar no son propias de cuerpos de personal funcionario.

3. En los supuestos a que se refiere el apartado 2, la contratación se deberá autorizar por la persona titular de la Secretaría General Técnica correspondiente, y en el caso de los organismos autónomos y entidades de derecho público, por el órgano o persona que tenga atribuida la superior dirección o jefatura del personal.

No obstante, en el caso de los órganos judiciales y fiscales de la Administración de Justicia y los puestos de apoyo a tales órganos, la autorización se concederá por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia; en el de centros sanitarios del Servicio Canario de la Salud, por la Dirección General de Recursos Humanos; en el del personal adscrito a la Dirección General de Hemodonación y Hemoterapia, por la Dirección del Servicio Canario de la Salud; y en el de centros y equipos dependientes de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, por la Secretaría General Técnica, para el personal no docente, y por la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado, para el personal docente.

4. El contrato de relevo solo podrá concertarse con ocasión del acceso de un trabajador o trabajadora a la jubilación parcial, en los casos y términos que prevea la legislación básica del Estado.

Para acceder a la jubilación parcial será necesario, en todo caso, un acuerdo de reducción de jornada y de salario con la persona trabajadora, en los términos previstos legalmente.

5. En relación con los medios personales destinados al sostenimiento de las funciones y servicios delegados, los cabildos insulares solo podrán contratar personal laboral temporal en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, siempre que no se superen los créditos transferidos por la comunidad autónoma para el ejercicio de las funciones delegadas.

Artículo 57. Contratación de personal laboral temporal con cargo a créditos de inversiones

1. En 2027, se podrán concertar, con cargo a créditos de inversiones y previo informe favorable de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, los siguientes contratos de trabajo, siempre que las funciones que se hayan de desarrollar no sean propias de cuerpos de funcionarios de carrera:

a) Contratos de duración determinada que resulten necesarios para la ejecución de programas de carácter temporal cuya financiación provenga de fondos de la Unión Europea.

b) Contratos vinculados a programas de activación para el empleo, previstos en la disposición adicional novena de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, *de Empleo*.

c) Contratos formativos para la obtención de práctica profesional.

d) Contratos predoctorales y de acceso de personal investigador doctor al amparo de los artículos 21 y 22, respectivamente, de la Ley 14/2011, de 1 de junio, *de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación*.

2. La contratación deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 56.1, y deberán concurrir las siguientes circunstancias:

a) Que la contratación tenga por objeto la prestación de servicios que tengan la naturaleza de inversiones, que figuren específicamente definidas en el anexo de inversiones reales, asignadas a acciones o proyectos financiados con la Unión Europea, el sector público estatal, otras Administraciones públicas, corporaciones de derecho público o entidades privadas.

No obstante, se podrán llevar a cabo contrataciones de personal con cargo a créditos de inversiones consignados en el programa presupuestario 467A «Investigación y desarrollo tecnológico agrario» y en los proyectos de inversión 176G0057 «Proyectos de I+D agrarios estratégicos para Canarias», 166G0045 «Transferencia y divulgación científico–técnica del ICIA» y 216G0398 «Innovación y desarrollo de estrategias agroecológicas»; y en el programa presupuestario 451C «Calidad de las construcciones» y en el proyecto de inversión 226G0032 «Proyectos de investigación y desarrollo en el ámbito de la construcción».

b) Que, si no se suscribiera el contrato de trabajo, quedara comprometida la percepción de la financiación externa o imposibilitada la ejecución de acciones convenidas con otras Administraciones públicas.

c) Que los servicios que constituyan el objeto del contrato de trabajo no se puedan ejecutar con el personal fijo de plantilla ni con personal funcionario interino nombrado para la ejecución de programas de carácter temporal.

3. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando la prestación de los servicios así lo requiera, aquella se financie con cargo a proyectos de inversión de carácter plurianual y se cumplan los requisitos que se establecen en el artículo 49 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, *de la Hacienda Pública Canaria*.

4. La contraprestación de los contratos se adecuará a los límites retributivos establecidos en el *III Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias*.

Artículo 58. Compensación de horas o servicios extraordinarios

1. Las horas o servicios extraordinarios que realice el personal al que se refieren los artículos 36, 37 y 39 se podrán abonar o compensar con tiempo de descanso retribuido, indistintamente.

En el caso de que se compensen, cada hora de trabajo se considerará equivalente a una hora y media de descanso.

Respecto al personal del Cuerpo General de la Policía Canaria, el importe unitario del valor hora, correspondiente a las gratificaciones por servicios extraordinarios que se presten fuera de la jornada de trabajo, se incrementará, en el caso de que se realicen en sábado, domingo o festivo, o en horario nocturno, en un 21,75 por ciento, para los empleos adscritos a los subgrupos de clasificación C1 y C2; en un 14,74 por ciento, para los empleos adscritos al subgrupo A2; y en un 14,02 por ciento, para los empleos adscritos al subgrupo A1, quedando como sigue:

– Subgrupo A1: 37,11 euros (laborables); 42,31 euros (sábados, domingos y festivos y horario nocturno).

– Subgrupo A2: 35,30 euros (laborables); 40,50 euros (sábados, domingos y festivos y horario nocturno).

– Subgrupos C1 y C2: 23,93 euros (laborables); 29,13 euros (sábados, domingos y festivos y horario nocturno).

2. Excepcionalmente, a iniciativa del departamento correspondiente, que deberá acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente, se podrá elevar, mediante acuerdo del Gobierno,

hasta el doble como máximo, el límite de horas de servicios extraordinarios que se puedan realizar, en función del régimen jurídico de personal aplicable, para el personal siguiente:

a) Personal que, en el año 2027, participe en la tramitación de los procesos de selección y de provisión de puestos de trabajo mediante concurso, así como en la gestión centralizada de nombramiento de personal interino, y para el personal adscrito a unidades administrativas gestoras de los servicios públicos esenciales.

b) Personal que, en el año 2027, participe en la gestión, seguimiento y control de expedientes vinculados a la ejecución de fondos del *Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*.

En el caso de que se plantee la ampliación del límite legal previsto en este apartado, la aprobación por parte del Gobierno estará condicionada a que la propuesta de acuerdo incluya la planificación de los objetivos marcados por el departamento proponente, cuya consecución exija el aumento de los límites legales de horas de servicios extraordinarios.

3. En supuestos de emergencia, situaciones excepcionales y eventos multitudinarios no se aplicará al personal del Cuerpo General de la Policía Canaria ni al adscrito a tareas de atención de emergencias y seguridad el límite del número de horas extraordinarias retribuidas aplicable a las empleadas y empleados públicos de la comunidad autónoma previsto en la normativa vigente.

4. Con carácter excepcional, a iniciativa del departamento correspondiente, que deberá acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente, se podrá elevar el límite de horas de servicios extraordinarios que se puedan realizar, en función del régimen jurídico de personal que participe o que este adscrito a las tareas de la preparación organización gestión y seguimiento del proceso electoral.

Lo dispuesto en este apartado será asimismo de aplicación a las horas extraordinarias realizadas durante el ejercicio 2026, en el marco de las actuaciones previstas en el párrafo anterior, cuya compensación económica se encuentre pendiente a la entrada en vigor de la presente ley.

Artículo 59. Gestión y contratación de personal en los entes con presupuesto estimativo

1. En 2027, la contratación de personal fijo de plantilla por las entidades del sector público con presupuesto estimativo solo podrá tener lugar en las que se mencionan en el artículo 1, apartados 8 a 10, ambos inclusive, y con sujeción a la normativa básica del Estado.

2. Con arreglo a lo previsto en la normativa básica del Estado, las limitaciones a la contratación por tiempo indefinido no se aplicarán a la contratación de personal funcionario de carrera o laboral fijo procedente del sector público autonómico.

Estos contratos generarán, desde la fecha de su celebración, el derecho a continuar percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el departamento, organismo, entidad o consorcio de procedencia.

La Dirección General de la Función Pública establecerá el procedimiento al que habrá de ajustarse la contratación en estos supuestos para garantizar la publicidad y la libre concurrencia.

3. Excepcionalmente, las entidades del sector público con presupuesto estimativo que se mencionan en los apartados 8 a 10, ambos inclusive, del artículo 1 podrán concertar, por encima del límite que resulte de la tasa de reposición establecida en la normativa básica, los contratos por tiempo indefinido y los fijos discontinuos que resulten esenciales para el cumplimiento de los fines que tienen encomendados, siempre que así se haya previsto en un instrumento de planificación estratégica autorizado por el Gobierno.

Los instrumentos de planificación estratégica, que habrán de abarcar un periodo mínimo de tres años y garantizar la viabilidad económica y financiera de la entidad correspondiente, así como el cumplimiento por esta del principio de estabilidad presupuestaria, deberán aprobarse por el órgano superior de gobierno o administración, previo informe del departamento que tenga atribuida la tutela funcional de la entidad o a la que esta esté adscrita o vinculada

Los instrumentos de planificación estratégica se presentarán a la autorización del Gobierno, a propuesta del departamento que tenga atribuida la tutela funcional de la entidad del sector público con presupuesto estimativo, o a la que esta esté adscrita o vinculada, previo informe favorable de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

La consejería que tenga atribuida la tutela funcional de la entidad del sector público con presupuesto estimativo, o a la que esta esté adscrita o vinculada, deberá enviar a la Dirección General de Planificación y Presupuesto el instrumento de planificación estratégica, dentro de los quince días siguientes a la autorización por el Gobierno.

4. En 2027, los entes del sector público con presupuesto estimativo no podrán contratar personal temporal, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables y, en todo caso, con sujeción a lo que establezca la normativa básica del Estado.

5. En 2027, la contratación de personal temporal o por tiempo indefinido en el extranjero, con arreglo a la legislación local o, en su caso, española, requiere el informe favorable de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

6. La selección del personal deberá garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, igualdad, mérito y capacidad.

7. Para la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, con el fin de evitar actos que pudieran determinar el reconocimiento de una relación laboral del personal de la empresa contratista con la entidad del sector público, deberán observarse las instrucciones que figuran en el Acuerdo del Gobierno de 12 de septiembre de 2013, hecho público mediante Resolución de 13 de septiembre de 2013, de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno, o cualesquiera otras que se dicten en la materia.

8. En el mes de enero, las entidades del sector público con presupuesto estimativo, mencionadas en el artículo 1, apartados 8 a 10, ambos inclusive, deberán comunicar a la Dirección General de Planificación y Presupuesto las incorporaciones y bajas registradas en el año 2026, con indicación de su causa, computables para el cálculo de la tasa de reposición establecida por la normativa básica, así como el número máximo de contratos que pueden concertar en 2027, con arreglo a esta última.

En el plazo de los treinta días siguientes a la suscripción de todo contrato de trabajo, ya documente este una relación laboral común o una especial, las entidades del sector público con presupuesto estimativo deberán dar cuenta a la Dirección General de Planificación y Presupuesto del precepto o instrumento de planificación que ampara la contratación; el convenio colectivo de aplicación, en su caso; la modalidad contractual y las retribuciones anualizadas, desglosadas por conceptos. Dichas entidades deberán enviar, también, una copia de los contratos mercantiles que concierten, en los treinta días siguientes a la suscripción.

TÍTULO VI

De las operaciones financieras

CAPÍTULO I

Operaciones de endeudamiento y tesorería

Artículo 60. Autorización y límite de las operaciones de endeudamiento

1. Se autoriza a la persona titular de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea para que, durante el año 2027, pueda incrementar la deuda pública de la Comunidad Autónoma de Canarias hasta el importe máximo que fije el Gobierno de España, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, *de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*.

2. El límite de deuda pública será efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso de este.

Artículo 61. Operaciones de endeudamiento de los entes distintos de la Administración pública de la comunidad autónoma

1. Los entes distintos de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias**,** clasificados dentro del subsector de Administración Regional de la Comunidad Autónoma de Canarias de acuerdo con la clasificación de unidades que se realice en el ámbito de la contabilidad nacional conforme a las normas del sistema europeo de cuentas nacionales y regionales (SEC 2010), y cuyo déficit y endeudamiento se integren y consoliden conjuntamente con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, no podrán concertar nuevas operaciones de endeudamiento.

2. Solo se podrá autorizar la concertación de nuevas operaciones de endeudamiento, que no tendrán la consideración de deuda pública a los entes no clasificados dentro del subsector de Administración Regional de la Comunidad Autónoma de Canarias de acuerdo con la clasificación de unidades que se realice en el ámbito de la contabilidad nacional conforme a las normas del *Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea* (SEC 2010).

La autorización requerirá la previa valoración de los siguientes criterios:

a) La finalidad de la operación de endeudamiento.

b) En su caso, la rentabilidad de la inversión a financiar con la operación de endeudamiento y su capacidad de amortización.

c) Cumplimiento del principio de prudencia financiera.

Artículo 62. Obligación de suministro de información y transparencia en las operaciones de endeudamiento

1. Los entes incluidos en la relación anual actualizada de unidades que se integran en el Subsector Administración Regional de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, facilitada por la Intervención General de la Administración del Estado, de acuerdo a los criterios del *Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010)*, y cuyo déficit y endeudamiento se integren y consoliden conjuntamente con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, estarán obligados a suministrar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la información necesaria para el seguimiento y control de su endeudamiento vigente, así como para garantizar su homogeneidad con la información publicada por el Banco de España.

2. La información a suministrar comprenderá la totalidad de la deuda viva y de los pasivos financieros vigentes computables a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo (PDE), cualquiera que sea su modalidad, plazo o instrumento jurídico o financiero, así como cualesquiera otras operaciones que afecten a la posición financiera de la entidad o sean objeto de cómputo a efectos de la deuda pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La obligación de suministro de información prevista en este artículo se entiende sin perjuicio de las limitaciones y prohibiciones establecidas en el artículo 61 respecto de la concertación de nuevas operaciones de endeudamiento.

3. La información tendrá carácter mensual, estará referida a la situación existente al último día de cada mes y deberá ser remitida por los entes dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a través de la Central de Información de Riesgos, adscrita a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Hasta su efectiva incorporación a dicha Central, los entes deberán remitir la información a través de la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias, en los términos que se establezcan por la Dirección General.

4. Los entes que no mantengan operaciones de endeudamiento ni pasivos financieros vigentes no estarán obligados al suministro mensual de información mientras se mantenga dicha situación. No obstante, deberán comunicar inmediatamente cualquier nueva operación o pasivo financiero que determine el inicio de esta obligación.

5. Los entes serán responsables del cumplimiento de las obligaciones de suministro de información, en lo que se refiere a los plazos establecidos, a la veracidad y exactitud del contenido, así como también, respecto del medio de remisión.

6. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá recabar, en cualquier momento, información sobre la situación de las operaciones de endeudamiento de dichos entes, bien directamente de los propios entes, bien de las entidades financieras con las que mantengan dichas operaciones, que deberán facilitar la información solicitada en los términos que se establezcan por la Dirección General.

Artículo 63. Remisión de información en materia de tesorería a la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea.

1. Los entes del sector público autonómico, distintos de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los que se refiere el apartado 1 del artículo 3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, *de la Hacienda Pública Canaria*, así como a los que se refiere el apartado 2 del mismo artículo, deben remitir mensualmente a la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, el día 1 de cada mes, el saldo real bancario, el saldo real medio del mes que finaliza, así como el presupuesto de tesorería del mes que se inicia, con arreglo a la estructura que se determine por la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá informarse, en tiempo real, de la situación de la tesorería de dichas entidades, pudiendo acceder, telemáticamente o por otro medio, a las fuentes de información precisas, tanto de la propia entidad como de las entidades de crédito que sean depositarias.

3. Corresponde a la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea velar por la coordinación de la gestión de la tesorería de los entes a los que se refiere el apartado 1 de este artículo, pudiendo fraccionar o retener propuestas de pagos a favor de dichos entes si estos cuentan con tesorería suficiente para hacer frente a la ordenación de pagos de sus obligaciones.

CAPÍTULO II

Préstamos

Artículo 64. Préstamos y anticipos financiados con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias

1. Durante el año 2027, con la finalidad de atender al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, la concesión de préstamos y anticipos financiados, directa o indirectamente, con cargo al capítulo 8 «Activos financieros» se ajustará, con vigencia indefinida, a las siguientes normas:

a) Salvo autorización expresa de la persona titular de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, no podrán concederse préstamos y anticipos a un tipo de interés inferior al de la deuda emitida por la comunidad autónoma en instrumentos con vencimiento similar o a las condiciones establecidas por el principio de prudencia financiera.

En el supuesto de préstamos y anticipos a conceder a través de procedimientos de concurrencia competitiva, el citado requisito deberá cumplirse en el momento anterior a la aprobación de la convocatoria.

La determinación del tipo de interés deberá quedar justificada en el expediente por el correspondiente órgano gestor. En los supuestos en los que no fuera posible una relación directa con la referencia indicada, se acompañará de informe de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Esta norma no será de aplicación a los siguientes casos:

– Anticipos reembolsables con fondos europeos.

– Préstamos o anticipos cuyo tipo de interés se regule en normas de rango legal.

b) Los beneficiarios de los préstamos o anticipos deberán acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias. Corresponde al centro gestor del gasto comprobar el cumplimiento de tales condiciones con anterioridad al pago, exigiendo, cuando no pueda acreditarse de otro modo, una declaración responsable del beneficiario o certificación del órgano competente si fuere una Administración pública.

Los beneficiarios de los préstamos o anticipos deberán acreditar, asimismo, que se encuentran al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

2. La Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea podrá dictar las instrucciones que sean precisas para el cumplimiento de lo previsto en este artículo.

3. Durante el ejercicio 2027, no se requerirá la autorización prevista en el apartado 1.a) en el supuesto de concesión de préstamos incluidos dentro de cualquier modalidad de instrumento financiero creado en aplicación de lo dispuesto en las correspondientes leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias de los ejercicios 2012 al 2026, ambos inclusive.

4. Durante el ejercicio 2027, no se requerirá la autorización prevista en el apartado 1 en el supuesto de concesión de préstamos que se suscriban en virtud del contrato de financiación formalizado con el Banco Europeo de Inversiones para pymes y empresas de mediana capitalización (mid caps).

CAPÍTULO III

Avales y otras garantías de la comunidad autónoma

Artículo 65. Avales de la Comunidad Autónoma de Canarias

1. La Comunidad Autónoma de Canarias no podrá conceder avales, salvo en los siguientes supuestos:

a) A las sociedades mercantiles públicas, cuyo capital sea titularidad exclusiva de la Comunidad Autónoma de Canarias, por importe máximo de 20.000.000 de euros, para garantizarles las operaciones de endeudamiento.

b) Avales de tesorería a las sociedades mercantiles públicas, mencionadas en el artículo 1.8, que se encuentren en liquidación, para satisfacer sus obligaciones de pago en tanto ejecutan la materialización de sus activos.

2. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los que puedan concederse a través de los fondos sin personalidad jurídica e instrumentos financieros.

Artículo 66. Avales de los demás entes del sector público autonómico

Los entes del sector público autonómico con presupuesto limitativo distintos de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, los entes del sector público autonómico con presupuesto estimativo y las universidades públicas canarias o sus organismos dependientes no podrán prestar avales.

Artículo 67. Otras garantías de la Comunidad Autónoma de Canarias

La Comunidad Autónoma de Canarias podrá conceder las siguientes garantías de tipología diferente a los avales:

a) Para las operaciones de crédito exterior o interior que se concreten con las entidades financieras, hasta un importe máximo de 3.000.000 de euros, destinados a las personas que resulten beneficiarias del programa que regule la concesión de la Hipoteca Joven-Mi Primera Vivienda de Canarias.

b) Para cubrir parcialmente los riesgos de crédito de las sociedades de garantía recíproca que tengan su domicilio social y ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Canarias en operaciones de financiación de la compra de suelo finalista para la construcción de viviendas de protección pública o vivienda asequible incentivada de la Comunidad Autónoma de Canarias, hasta un importe máximo de 5.000.000 de euros.

TÍTULO VII

De las normas tributarias

Artículo 68. Actualización de las tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del *texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias*, aprobado

por el Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, el importe de las tasas de cuantía fija experimentará, para el ejercicio 2027, un incremento general del 1 por ciento.

2. Se consideran tasas de cuantía fija aquellas que no se determinan por un porcentaje sobre la base o esta no se expresa en unidades monetarias.

3. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la tasa por la participación en procesos de selección de personal funcionario y laboral y de constitución de listas de empleo de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Canarias, regulada en la disposición adicional cuarta de la Ley 2/2025, de 26 de junio, *de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad, la gestión eficiente y la calidad en el empleo público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como para la protección de la infancia en el ámbito de los juegos de azar y apuestas*.

TÍTULO VIII

De la estabilidad presupuestaria

CAPÍTULO I

Equilibrio financiero

Artículo 69. Suministro de información

Todos los agentes del sector público autonómico, las universidades públicas canarias, así como sus entes dependientes, clasificados en el sector Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con la clasificación de unidades que se realice en el ámbito de la contabilidad nacional, suministrarán a la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea la información necesaria para dar cumplimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 70. Corrección de situaciones de desequilibrio presupuestario

1. Los entes que tengan la consideración de unidades públicas clasificados dentro del subsector de Administración regional de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con la definición y delimitación del *Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010)*, se someterán al principio de estabilidad presupuestaria conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, *de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*.

De apreciarse riesgo de incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, el Gobierno podrá adoptar los acuerdos de no disponibilidad de créditos precisos para garantizar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, salvo cuando afecten a gastos vinculados a ingresos.

2. Asimismo, si a partir de los análisis de la Intervención General sobre el plazo legal de pago a proveedores se aprecian riesgos de incumplimiento, la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea formulará, a propuesta de la Intervención General, una advertencia motivada, disponiendo el ente del plazo de un mes para adoptar las medidas necesarias para el cese de dicha situación. Estas medidas serán comunicadas en el citado plazo a la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, para que, por esta y previo su informe, se proceda a su elevación

al Gobierno a fin de que este determine la adecuación de aquellas, o, en su caso, la necesidad de modificarlas.

De no adoptarse las medidas correctoras necesarias, la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea podrá retener las aportaciones de cualquier naturaleza, hasta tanto se comuniquen dichas medidas o se inicien las acciones que posibiliten la corrección del desequilibrio.

3. Las entidades del sector público autonómico con presupuesto estimativo clasificadas dentro del subsector de la Administración regional de la Comunidad Autónoma de Canarias que celebren contratos y convenios de colaboración con las entidades locales canarias, así como sean destinatarias de encargos por las mismas en su condición de medios propios personificados, sin perjuicio de los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, *de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*, y que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones en el cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y, a estos efectos, deberán garantizar, para cada ejercicio anual, el equilibrio entre las obligaciones reconocidas por las entidades locales canarias y el gasto a realizar por la entidad autonómica incluida en el subsector de Administración regional.

Artículo 71. Planes de viabilidad y saneamiento de los entes con presupuesto estimativo y entes carentes de personalidad jurídica

1. Cuando la rendición de cuentas, los informes o las auditorías pongan de manifiesto una situación de desequilibrio patrimonial, económico o financiero, las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles públicas, fundaciones públicas y fondos carentes de personalidad jurídica incluidos en el artículo 1 deberán remitir, para su aprobación, un plan de viabilidad y saneamiento en el plazo de un mes a contar desde que se produjera el acto que ponga de manifiesto la situación de desequilibrio.

El plan de viabilidad y saneamiento se aprobará por orden conjunta de la persona titular de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea y de la persona titular del departamento al que se encuentre adscrita la entidad.

De no remitirse el plan de viabilidad y saneamiento, no considerarse adecuadas las medidas propuestas o, tras la aprobación del plan, no se adoptaran las medidas previstas en este para corregir la situación del desequilibrio, no se podrán realizar aportaciones, subvenciones ni encargos al ente de que se trate, pudiéndose retener por la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea las aportaciones de cualquier naturaleza hasta tanto se comuniquen dichas medidas o se inicien las acciones que posibiliten la corrección del desequilibrio.

2. Cuando la rendición de cuentas, los informes o las auditorías manifiesten una situación de desequilibrio patrimonial, económico o financiero, en los entes con presupuesto estimativo que tengan la condición de medios propios personificados, con origen en un defecto de compensación de las tarifas aprobadas o precios que figuren en el presupuesto de los encargos, respecto del coste de las actividades objeto de estos encargos, los medios propios personificados deberán elaborar un plan de viabilidad y saneamiento, con el mismo procedimiento previsto en el apartado anterior.

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, cuando del seguimiento de la ejecución de la actividad encargada se manifieste una diferencia entre las tarifas aprobadas o, en su caso, los precios que figuren en el presupuesto de ejecución, con los costes reales directos e indirectos de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio o con el coste efectivo soportado por el

medio propio en las actividades subcontratadas, de forma que las tarifas aprobadas o los precios que figuren en el presupuesto no compensen el coste de las actividades objeto del encargo, el medio propio personificado deberá ponerlo de manifiesto de forma inmediata al poder o poderes adjudicadores que controlan al medio propio personificado en los encargos que le son conferidos.

A estos efectos, el poder o poderes adjudicadores deberán tomar las medidas necesarias para la recuperación del necesario equilibrio financiero del encargo conferido.

Adicionalmente, los medios propios personificados deberán poner de manifiesto esta situación en el consejo de administración u órgano equivalente y, en su caso, en el comité de representación paritaria de todos los poderes adjudicadores que le hayan declarado medio propio personificado, como órgano encargado de definir los objetivos y estrategias de cada uno de los poderes adjudicadores que realizan los encargos, así como el control reforzado de las actuaciones concretas a realizar por la entidad para atender los encargos que le realicen los diferentes poderes adjudicadores, a efectos de que se tomen las medidas necesarias para su corrección.

Artículo 72. Planes de ajuste de las universidades públicas canarias

Cuando la liquidación de los presupuestos, la rendición de cuentas, los informes o las auditorías pongan de manifiesto la necesidad de financiación en términos del *Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010)*, por causas distintas a las previstas en el artículo 30, lo cual deberá justificarse, las universidades públicas canarias deberán remitir, para su aprobación, un plan de ajuste en el plazo de un mes a contar desde que se produjera el acto que ponga de manifiesto la situación de desequilibrio.

Corresponde al Gobierno la aprobación del plan de ajuste a propuesta conjunta de las consejerías competentes en materia de universidades y de hacienda.

De no remitirse el plan de ajuste, no considerarse adecuadas las medidas propuestas o, tras la aprobación del plan, no se adoptaran las medidas previstas en este para corregir la situación del desequilibrio, no se podrán realizar aportaciones ni subvenciones al ente de que se trate, pudiéndose retener por la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea las aportaciones de cualquier naturaleza, hasta tanto se comuniquen dichas medidas o se inicien las acciones que posibiliten la corrección del desequilibrio.

Artículo 73. Obligaciones relacionadas con contratos administrativos, derivadas de los criterios exigidos en contabilidad nacional

Cuando se adjudiquen por el sector público autonómico los contratos previstos en la disposición adicional cuadragésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, *de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*, cuyo valor estimado sea igual o superior a 12.000.000 de euros, o en cuya financiación se prevea cualquier forma de ayuda o aportación, o el otorgamiento de préstamos o anticipos, considerando lo establecido en la normativa sobre contratos del sector público y las remisiones preceptivas al Comité Técnico de Cuentas Nacionales por las implicaciones desde la perspectiva de estabilidad presupuestaria, los órganos de contratación deben solicitar a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias que tramite la emisión del informe preceptivo por el órgano competente en contabilidad nacional. Posteriormente a su emisión, el órgano de contratación deberá solicitar informe, que será preceptivo y vinculante, a la Dirección General de Planificación y Presupuesto sobre las repercusiones presupuestarias y compromisos financieros, la incidencia en el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y la adecuación a los escenarios

presupuestarios plurianuales, así como a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, sobre su encaje en el objetivo de deuda pública.

Las posibles modificaciones que puedan tener este tipo de contratos, sobre todo en los supuestos de reequilibrio económico-financiero, toda vez que pueden modificar el tratamiento inicial del registro del activo en las cuentas nacionales, deben ser comunicadas a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias para ponerlas en conocimiento del Comité Técnico de Cuentas Nacionales y que valore sus efectos. El informe emitido será trasladado a la Dirección General de Planificación y Presupuesto y a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Por último, en el caso de la celebración de contratos por parte del sector público autonómico distintos a los que se refiere la disposición cuadragésima sexta de la mencionada ley, que contemplen inversiones a ejecutar por el contratista por importe superior a 12.000.000 de euros y en los que la remuneración del contratista provenga de pagos del órgano de contratación, estos contratos habrán de ser informados con el mismo alcance expuesto anteriormente. Se incluyen también aquellos contratos que tengan como objetivo aumentar la eficiencia energética de los edificios e instalaciones de los órganos de contratación.

Artículo 74. Operaciones de activo y pasivo financieros distintas de la deuda pública

Con carácter previo al inicio de la tramitación de los expedientes de operaciones de activo y pasivo financieros por conceptos distintos a los contemplados en el artículo 89 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, *de la Hacienda Pública Canaria*, los órganos proponentes deberán solicitar informe a la Intervención General sobre los efectos en el déficit, de acuerdo con las normas del *Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010)*, y con posterioridad a la Dirección General de Planificación y Presupuesto, sobre las repercusiones presupuestarias y compromisos financieros, la incidencia en el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y la adecuación a los escenarios presupuestarios plurianuales.

CAPÍTULO II

Disponibilidad de crédito

Artículo 75. Retención de créditos financiados con remanente de tesorería afectado

A excepción de los créditos del *Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR)*, los créditos financiados con remanente de tesorería afectado figurarán en situación de no disponibilidad al inicio del ejercicio hasta tanto se determine la cuantía definitiva de dicho remanente.

Artículo 76. Retención de créditos para garantizar la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera

Acordada la no disponibilidad de créditos precisos para garantizar el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, si para garantizar su cumplimiento el crédito disponible resultase insuficiente, podrá ordenarse a los centros gestores que adopten las medidas administrativas y contractuales necesarias para que, sin afectar a compromisos adquiridos con terceros, repongan los créditos a la situación de disponible.

TÍTULO IX

De las corporaciones locales

Artículo 77. De los créditos por transferencias y delegaciones de competencias a los cabildos insulares

Los créditos presupuestarios destinados a la financiación de las competencias y servicios asumidos por los cabildos insulares que, como aportaciones dinerarias, se consignan en la sección 20 «Transferencias a corporaciones locales», del estado de gastos de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, se gestionarán por la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea.

En otras secciones presupuestarias podrán destinarse créditos para competencias y servicios asumidos por los cabildos insulares, cuyas aportaciones dinerarias se gestionarán por la persona titular del departamento correspondiente.

Artículo 78. Financiación específica

1. Los créditos presupuestarios consignados en la sección 20 «Transferencias a corporaciones locales» del estado de gastos de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, salvo los correspondientes al programa 942C «Fondo Canario de Financiación Municipal», tendrán la consideración de financiación específica destinada a financiar globalmente a las corporaciones locales canarias.

2. Los créditos consignados en el programa 942D «Otras transferencias a corporaciones locales», que el Gobierno destina a las entidades locales como consecuencia de la reducción de la compensación al Estado por la supresión del impuesto general del tráfico de empresas, operada en 2009, se librarán a cada cabildo insular, con carácter genérico, al inicio de cada trimestre.

3. Los créditos consignados en el programa 942D «Otras transferencias a corporaciones locales», destinados a financiar la capitalidad compartida de Canarias, de las ciudades de Las Palmas de Gran Canaria y de Santa Cruz de Tenerife, se librarán a cada ciudad, con carácter genérico, al inicio de cada trimestre.

4. Los créditos consignados en el programa 942D «Otras transferencias a corporaciones locales», destinados a financiar a las capitales insulares a las que se refiere el artículo 66 del *Estatuto de Autonomía de Canarias*, se librarán a cada capital insular, con carácter genérico, durante el primer trimestre del 2027.

Artículo 79. Medidas relativas a créditos destinados a financiación específica a las corporaciones locales canarias

La aprobación por el Estado de cualquier ley que implique la reordenación de competencias entre las distintas Administraciones públicas canarias y que, en virtud de su aplicación, suponga una minoración de los ingresos de la Comunidad Autónoma de Canarias derivados de la aplicación del sistema de financiación autonómica, conllevará la adopción de medidas sobre los créditos destinados a la financiación específica a las corporaciones locales canarias, tendentes a garantizar el cumplimiento por esta comunidad autónoma de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Artículo 80. Fondo Canario de Financiación Municipal

1. A los efectos previstos en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, *del Fondo Canario de Financiación Municipal*, en las auditorías de gestión de la liquidación del ejercicio presupuestario de 2026 se tendrá en cuenta:

1.º) El ahorro neto superior al 6 por ciento de los derechos reconocidos netos por los capítulos 1 al 5 de ingresos en la liquidación del presupuesto anual, deducidos los derechos liquidados por contribuciones especiales y por el fondo por operaciones corrientes.

2.º) La gestión recaudatoria superior al 75 por ciento de los derechos reconocidos netos por los capítulos 1 a 3 de ingresos de la liquidación del presupuesto.

3.º) El esfuerzo fiscal del ayuntamiento superior al 78 por ciento de la media del de los ayuntamientos adheridos al fondo que hubiesen remitido en plazo la documentación necesaria para la determinación de este condicionante.

2. Los ayuntamientos canarios que, de acuerdo con las auditorías aprobadas de la liquidación del ejercicio presupuestario de 2026, cumplan los indicadores de saneamiento económico-financiero establecidos en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, *del Fondo Canario de Financiación Municipal*, podrán destinar hasta el 100 por ciento del crédito de inversión correspondiente al fondo de 2026, previsto en el artículo 1.1.a) de la referida ley, a ayudas de emergencia social.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 1.1.a) de la Ley 3/1999, de 4 de febrero, *del Fondo Canario de Financiación Municipal*, los ayuntamientos canarios que, de acuerdo con las auditorías aprobadas de la liquidación del ejercicio presupuestario de 2026, cumplan los indicadores de saneamiento económico-financiero establecidos en dicha norma legal, a excepción del indicador de ahorro neto, podrán destinar la parte del fondo de 2027 correspondiente a saneamiento, por este orden, a:

1.º) Cancelación de la deuda con proveedores a 31 de diciembre de 2026, salvo que la corporación acredite que no tiene deuda con proveedores o que esta se encuentra acogida a mecanismos de financiación de pagos a proveedores establecidos por el Estado en desarrollo de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, *de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*.

2.º) Inversión o ayudas de emergencia social hasta el porcentaje previsto en el párrafo primero del presente apartado 2.

Artículo 81. Dotación del Fondo Canario de Financiación Municipal

Para 2027, se fija el *Fondo Canario de Financiación Municipal* en 495.036.860,79 euros. De estos, 470.083.242,00 euros corresponden a la dotación del fondo para 2027; 24.438.857,79 euros, a la liquidación del fondo de 2025; y 514.761,00 euros, a los gastos de auditoría del programa.

Artículo 82. Exoneración de garantías en abonos anticipados

Previa autorización de la consejería competente en materia de hacienda, las corporaciones locales que ejecuten acciones del Plan de Infraestructuras Turísticas mediante encomiendas de gestión podrán ser exoneradas de la prestación de garantías por los abonos anticipados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

I

Disposición adicional primera. Dación de cuentas

1. Información a rendir al Parlamento de Canarias.

a) Dentro del mes siguiente a la dación de cuentas que el órgano de contratación debe realizar al Gobierno, se remitirá al Parlamento de Canarias una relación pormenorizada de los expedientes que se tramiten al amparo del procedimiento de emergencia.

b) De las autorizaciones del Gobierno a las que hacen referencia los artículos 26, apartados 1, 2 y 3, y 33, apartado 2, en el plazo de tres meses contados desde su autorización.

c) Antes del 30 de junio de 2027, de la distribución insular del gasto realizado en el ejercicio anterior correspondiente a los capítulos 4, 6 y 7 de los estados de gastos del presupuesto.

d) De las operaciones de endeudamiento de las sociedades mercantiles.

e) De la extinción, modificación, fusión o absorción de entidades con presupuesto limitativo o estimativo integradas en el sector público autonómico a las que hace referencia la disposición adicional quincuagésima octava, así como de la aprobación de los presupuestos de las sociedades mercantiles a las que hace referencia la disposición adicional quincuagésima novena.

f) Dentro del mes siguiente a su concesión, se remitirá al Parlamento de Canarias una relación pormenorizada de los avales concedidos por la Comunidad Autónoma de Canarias a los que hace referencia el artículo 65.

g) De las subrogaciones en préstamos de las sociedades mercantiles y sus condiciones.

h) Dentro del mes siguiente a su autorización, de las modificaciones de crédito a las que se refiere el artículo 18.

i) Antes del 30 de junio de 2027 se informará del nivel de ejecución y de justificación a nivel insular de los proyectos incluidos en el *Fondo de Desarrollo de Canarias*.

2. Información a rendir al Gobierno.

a) Mensualmente, de las autorizaciones efectuadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 23.a).10.º, así como de las otorgadas al amparo del artículo 23.j) si, en este caso, ni la finalidad ni el destinatario vinieran determinados por la administración o ente de procedencia.

b) Trimestralmente, de las autorizaciones de gastos de cuantía igual o superior a 3.000.000 de euros e inferior a 6.000.000 de euros, salvo las que se refieran a gastos excluidos de la autorización del Gobierno que relacionan las letras a) a f) del párrafo primero del apartado 1 del artículo 26.

c) Mensualmente, de las autorizaciones efectuadas por las personas titulares de las consejerías al amparo del artículo 33.3.

d) Dentro del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre, de las subvenciones concedidas de forma directa, siempre que se acrediten razones de interés social, económico o humanitario

u otras debidamente justificadas cuyo importe no exceda de 150.000 euros, por la persona titular del departamento respectivo.

e) Semestralmente, de las subvenciones concedidas a los colegios de abogacía y procuraduría para la prestación de la asistencia jurídica gratuita y turno de oficio, y a los puntos de encuentro familiar, por la persona titular del departamento competente, salvo aquellas cuyo gasto haya sido autorizado por el Gobierno.

f) Dentro del mes siguiente a su formalización, de los convenios que celebre la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con los ayuntamientos y cabildos insulares, con el fin de instrumentar las subvenciones concedidas de forma directa cuyo importe no exceda de 150.000 euros, por las personas titulares de los departamentos.

g) Trimestralmente, de las subvenciones directas a que se refiere el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, *General de Subvenciones*, los préstamos directos y los convenios que suscriba la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con los cabildos insulares y los ayuntamientos que se financian con fondos procedentes del *Instrumento Europeo de Recuperación «Next Generation EU»*, exceptuados del trámite preceptivo de autorización previa del Gobierno, en virtud del artículo 29 de la Ley 4/2021, de 2 agosto, *para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias*.

Disposición adicional segunda. Gestión económica de determinados centros

1. Mientras no se proceda por el Gobierno a establecer reglamentariamente el régimen de autonomía de gestión económica de las escuelas de capacitación agraria y de los centros dependientes de la Dirección General de Servicios Sociales e Inmigración, estos adecuarán su gestión económica a los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 9/1995, de 28 de diciembre, *de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1996*.

2. Los fondos librados al Consejo Escolar de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 9/1995, de 28 de diciembre, *de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1996*, tendrán el carácter de pagos en firme.

Disposición adicional tercera. Aportaciones dinerarias de la comunidad autónoma

Los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias, corrientes y de capital, de la comunidad autónoma destinadas a la realización de acciones concretas se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones y el sometimiento al control financiero de la Intervención General. Cuando estos libramientos estén destinados a la ejecución de proyectos cofinanciados con fondos de la Unión Europea, se les aplicará supletoriamente la normativa sobre subvenciones.

No es de aplicación esta disposición a los movimientos presupuestarios que se realicen entre los distintos departamentos y los entes adscritos, para materializar las transferencias presupuestarias internas que tengan como finalidad el establecimiento de las dotaciones económicas para su financiación global contempladas en los presupuestos generales de cada ejercicio.

En todo caso, los fondos que no sean aplicados devengarán para el ente una obligación de reembolso con el departamento y no podrán integrarse en su patrimonio neto. Los departamentos deben adoptar todas las medidas necesarias para exigir tras la rendición de las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de cada ente, las devoluciones de los importes que no han sido aplicados, que constituirán desde ese momento una obligación de reembolso para el ente, de tal manera que las mismas sean efectivas antes del 31 de mayo del ejercicio siguiente. El importe a devolver se determinará de acuerdo con las instrucciones dictadas por la persona titular de la Intervención General.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, los departamentos deberán tramitar un crédito extraordinario o suplemento de crédito. Estas modificaciones presupuestarias se autorizarán por la persona titular del departamento competente en materia de hacienda cuando su importe no exceda del 5 por ciento del presupuesto de gastos del organismo respectivo, y por el Gobierno cuando exceda de dicho porcentaje.

Disposición adicional cuarta. Disposiciones contenidas en esta ley que afectan al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR)

La aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley que afectan al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) se realizará en el marco de lo dispuesto en la disposición adicional tercera «Régimen de los gastos de las entidades y administraciones públicas afectados a la financiación de subvenciones integrados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia» del Real Decreto-ley 18/2026, de 29 de junio, por el que se adoptan determinadas medidas en el marco del Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio y la Resolución de 10 de septiembre de 2026, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de septiembre de 2026, así como por lo establecido en cualquier norma que, al efecto, se pudiera dictar por el Estado.

Disposición adicional quinta. Exceptuación de la obligación de modificación de los instrumentos de planificación estratégica para la ejecución de remanentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

1. Al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 18/2026, de 29 de junio, *por el que se adoptan determinadas medidas en el marco del Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio*, y con el fin de garantizar la plena absorción de los remanentes del *Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*, se exceptúa la obligación de la modificación previa del instrumento de planificación estratégica, previsto en el artículo 9 de la Ley 4/2021, de 2 de agosto, *para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias*, en aquellos supuestos que tengan por objeto la reasignación o ejecución de remanentes de crédito vinculados al *Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*.

2. Los actos administrativos de gestión presupuestaria necesarios para la aplicación de los citados remanentes al amparo del citado Real Decreto-ley 18/2026, de 29 de junio, conllevarán, por sí mismos, la actualización automática de las previsiones contenidas en los correspondientes instrumentos de planificación estratégica, sin necesidad de tramitación de procedimiento modificatorio específico ni de emisión de informes adicionales.

3. La exceptuación prevista en esta disposición adicional será asimismo de aplicación respecto de las obligaciones de planificación previstas en el artículo 6 del Decreto 36/2009, de 31 de mayo, *por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias*,

y en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, *General de Subvenciones*, o normas que los sustituyan.

II

Disposición adicional sexta. Suspensión de la aplicación de convenios, acuerdos y pactos colectivos

1. En 2027, se suspende la aplicación de los acuerdos y pactos sindicales suscritos por los entes de los sectores públicos limitativo y estimativo, en los términos necesarios para la correcta aplicación de esta ley.

2. En 2027, se suspende la aplicación de los artículos 8, 9, 20 y 21, así como el régimen de exención de guardias previsto en el anexo III, apartado primero.2, del *Convenio Colectivo 2008-2011 del Consorcio Sanitario de Tenerife* (código de convenio n.º 38002473011994), de aplicación al personal que presta servicios con relación jurídico-laboral en el Hospital Universitario de Canarias y determinadas unidades del Hospital Psiquiátrico de Tenerife, adscritas al Servicio Canario de la Salud, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife n.º 162, de 21 de agosto de 2009.

La indicada suspensión resultará de aplicación a las disposiciones que, con análoga regulación, se establezcan en el convenio colectivo que suceda al que se acaba de mencionar.

3. En 2027, se suspende la aplicación del apartado 2.2.12 del *Pacto sobre permisos, licencias y vacaciones* suscrito el 19 de diciembre de 1997, en el ámbito de la Mesa Sectorial de Sanidad, entre la administración sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las organizaciones sindicales del sector, publicado en el Boletín Oficial de Canarias n.º 86, de 15 de julio de 1998, mediante Resolución de 9 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo.

4. En 2027, se suspende la aplicación de los apartados III.3.2.1 y III.3.2.2, párrafo segundo, del Acuerdo suscrito, el 12 de febrero de 2007, entre la administración sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las organizaciones sindicales del sector, *por el que se establecen las líneas principales de actuación para la ordenación de los recursos humanos adscritos a las instituciones sanitarias del Servicio Canario de la Salud y se articulan medidas en orden a su implantación*, aprobado por Acuerdo del Gobierno de 26 de marzo de 2007.

5. En 2027, se suspende la aplicación de lo previsto en el apartado III.2 del Acuerdo entre la administración sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las organizaciones sindicales del sector, celebrado, el 15 de febrero de 2008, en el marco de la Mesa Sectorial de Sanidad, *sobre determinadas mejoras en materia retributiva, desarrollo profesional y condiciones de trabajo del personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud*, aprobado por Acuerdo del Gobierno de 22 de abril de 2008.

No obstante, en 2027, la revisión de las cuantías a que se refiere el apartado III.2 del acuerdo de 15 de febrero de 2008, mencionado en el párrafo anterior, podrá tener lugar con sujeción a lo establecido en la disposición adicional décima octava.

6. En 2027, se suspende la aplicación de los criterios para la distribución del complemento de productividad variable ligado a la consecución de objetivos, de los centros de gestión del Servicio

Canario de la Salud, contenidos en el apartado III.1, párrafo 38, del Acuerdo suscrito, el 1 de diciembre de 2001, entre la administración sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las organizaciones sindicales del sector, *sobre diversos aspectos en materia de atención continuada, incentivación y condiciones de trabajo del personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, para la mejora de la calidad en la prestación de tales servicios* (Boletín Oficial de Canarias n.º 162, de 17 de diciembre de 2001), así como en el apartado 1.º, punto 5, del *Pacto sobre criterios para la distribución del complemento de productividad variable ligado a la consecución de objetivos de los centros de gestión del Servicio Canario de la Salud*, suscrito en el marco de la Mesa Sectorial de Sanidad, en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2005.

En 2027, la distribución del complemento de productividad variable, ligado a la consecución de objetivos, tendrá lugar con arreglo a lo establecido por la disposición adicional décima novena.

7. En 2027, se suspende la aplicación de la previsión contenida en el apartado cuarto.2 del *Segundo protocolo para la gestión del profesorado interino y sustituto del sistema educativo público canario*, suscrito, el 10 de mayo de 2005, entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y las organizaciones sindicales del sector, publicado en el Boletín Oficial de Canarias n.º 167, de 25 de agosto de 2005, mediante Resolución de 10 de agosto de 2005, de la Dirección General de Trabajo.

Disposición adicional séptima. Complemento de productividad del apartado 4 del artículo 38

El complemento de productividad a que se refiere el apartado 4 del artículo 38 de esta ley, que corresponda a la evaluación del rendimiento realizada, se percibirá en el ejercicio presupuestario 2028.

Disposición adicional octava. Complemento específico de especial responsabilidad de las personas que desempeñan funciones de administrador en centros integrados de formación profesional de titularidad pública

1. Las personas titulares de los órganos unipersonales de gobierno que se refiere el artículo 4 del *Reglamento de organización y funcionamiento de los centros integrados de formación profesional de la Comunidad Autónoma de Canarias*, aprobado por el Decreto 224/2017, de 13 de noviembre, percibirán el complemento específico de especial responsabilidad en las mismas cuantías que las previstas para los centros de enseñanza secundaria, enseñanza media, formación profesional, enseñanzas artísticas y educación a distancia, con arreglo a la siguiente clasificación:

Tipología del centro	Número de grupos
Tipo A	Igual o superior a 50 grupos de grado D, E o Formación Profesional adaptada
Tipo B	Inferior a 50 grupos de grado D, E o Formación Profesional adaptada

2. El jefe de estudios adjunto percibirá el 50 por ciento del complemento asignado al jefe de estudios, según la tipología que corresponda.

3. El administrador o administradora percibirá el 50 por ciento del complemento correspondiente al cargo de secretario o secretaria del centro, según la tipología que corresponda.

4. Lo establecido en los apartados anteriores podrá ser modificado, desarrollado o derogado mediante disposición reglamentaria.

5. Esta disposición adicional tiene vigencia indefinida.

Disposición adicional novena. Complemento específico de especial responsabilidad de las personas que desempeñan la jefatura de estudios en centros de educación infantil y primaria de seis a ocho unidades, tipo E

Con vigencia indefinida, las personas que desempeñen la jefatura de estudios en centros de educación infantil y primaria de seis a ocho unidades, tipo E, tendrán derecho a percibir el complemento específico de especial responsabilidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34.2, párrafo segundo, para el año 2027, la cuantía del complemento específico de especial responsabilidad, correspondiente a las personas a que se refiere el párrafo anterior, se establece en 107,85 euros mensuales.

Disposición adicional décima. Encuadramiento excepcional y por una sola vez en la carrera profesional horizontal de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias

1. El personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias al que le sea de aplicación la carrera profesional horizontal prevista en la legislación en materia de empleo público, tiene derecho a un encuadramiento, excepcional y por una sola vez, en el escalón que le corresponda de la carrera profesional horizontal, de acuerdo con la presente disposición adicional, siempre y cuando a día 1 de enero de 2027 se estuviese en situación administrativa o laboral de servicio activo o asimilado o en alguna otra situación administrativa o laboral a la que resulte de aplicación la carrera profesional horizontal y la persona no se encuentre integrada y sea perceptora en otro sistema de carrera profesional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. El encuadramiento excepcional y por una sola vez se producirá en el grupo o subgrupo profesional en el que la persona esté en activo o situación análoga el día 1 de enero de 2027.

3. El encuadramiento excepcional y por una sola vez se realizará siempre y cuando la persona cuente con una antigüedad, a día 31 de diciembre de 2026, inclusive, de al menos cinco años, incluyendo, en su caso, los servicios previos que tuviere reconocido en dicha fecha, y se determinará el nivel de encuadramiento que le corresponde, en atención a su antigüedad, a dicha fecha, de acuerdo con la siguiente escala:

Antigüedad a 31 de diciembre de 2026	Escalón de encuadramiento excepcional
5 años	1
11 años	2
17 años	3
23 años	4
28 años	5

4. Al personal funcionario de carrera al que sea aplicable la carrera profesional horizontal y que a día 1 de enero de 2027 se encuentre desempeñando un puesto o programas o funciones en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias, bajo la condición de personal funcionario interino o bajo la modalidad de movilidad temporal, se le encuadrará en la carrera profesional horizontal del grupo o subgrupo profesional de origen, computándose a efectos de determinar el escalón de encuadramiento, el período de servicios bajo la condición de personal funcionario interino o en movilidad temporal en la que se encuentra a día 31 de diciembre de 2026.

5. El encuadramiento excepcional y por una sola vez previsto en esta disposición adicional se realizará, de oficio, por parte de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, debiendo resolverse, como máximo, el 30 de junio de 2027.

No obstante, las personas interesadas podrán manifestar la renuncia a su derecho, por escrito y de forma expresa, dirigida al órgano competente.

6. La Dirección General de la Función Pública dictará aquellas instrucciones de gestión que sean necesarias para realizar el encuadramiento.

7. Corresponde a las secretarías generales técnicas de los departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias u órganos de análoga naturaleza de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes, proceder al encuadramiento excepcional y por una sola vez del personal de su ámbito de competencia, así como en su caso a resolver sobre las renuncias presentadas y demás incidencias que se produzcan, de acuerdo con la información obrante en el Sistema de Información de Recursos Humanos.

8. Una vez efectuado el encuadramiento excepcional y por una sola vez, en el escalón que corresponda, la persona tendrá derecho a acceder a los siguientes escalones de la carrera profesional conforme a los requisitos legal y reglamentariamente exigibles, incluyendo el requisito de la permanencia que para cada escalón se establezca para la carrera profesional horizontal, computada desde el 1 de enero de 2027.

Disposición adicional undécima. Complemento retributivo de carrera profesional horizontal derivado del encuadramiento excepcional

1. El personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias que, de acuerdo con la disposición adicional anterior, haya sido encuadrado excepcionalmente y por una sola vez en la carrera profesional horizontal, tendrá derecho a percibir, de forma gradual, un complemento retributivo derivado, correspondiente a su nivel de encuadramiento, con arreglo a la siguiente escala porcentual, sobre los importes íntegros establecidos en el apartado 3 de esta disposición adicional.

Año	Porcentaje sobre el importe total
2027	25 por ciento
2028	50 por ciento
2029	75 por ciento
2030	100 por ciento

2. La percepción del complemento de carrera profesional horizontal en la parte porcentual del 25 por ciento que corresponde al ejercicio 2027 se producirá a partir de la nómina correspondiente al mes de julio, incluyendo en dicha nómina los importes mensuales que correspondan de enero a julio de 2027.

3. El importe total, referido al 100 por ciento, íntegro y en términos anuales, que corresponde a cada nivel y grupo o subgrupo de clasificación, de personal funcionario y laboral, es el siguiente:

Escalón	A1/I	A2/II	C1/III	C2/IV	E/V
1	4.009,92	1.539,84	1.184,16	1.036,08	888,24
2	6.415,20	3.078,60	2.367,48	2.071,44	1.775,64

3	8.820,60	5.001,60	3.846,36	3.365,76	2.884,92
4	10.424,16	7.053,12	5.423,64	4.746,12	4.067,76
5	12.144,36	9.230,28	7.161,00	6.266,28	5.399,16

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 del *texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*, aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el importe gradual que cada año, del 2027 al 2030, corresponda percibir, se satisfarán en ocasión del abono de las nóminas ordinarias, distribuidos de forma equitativa en doce partes, sin perjuicio de lo previsto en la disposición adicional respecto del ejercicio 2027.

Disposición adicional duodécima. Catálogo de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias

1. Con vigencia indefinida, en el marco de la planificación de los recursos humanos y a fin de garantizar los principios de eficiencia y eficacia y garantizar la prestación de los servicios públicos, en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias, se podrán aprobar catálogos de puestos, conforme a lo previsto en esta disposición adicional.

2. Los catálogos de puestos serán aprobados, mediante decreto del Gobierno de Canarias, a propuesta de las consejerías competentes en materia de función pública y de hacienda y a iniciativa de la persona titular del departamento o del organismo público correspondiente, previo informe de las direcciones generales competentes en materia de función pública y de planificación presupuestaria, sujetándose al deber de negociación colectiva en el ámbito que corresponda.

3. Los catálogos de puestos podrán aprobarse de forma simultánea o independiente a los expedientes de creación o modificación de relaciones de puestos de trabajo y deberán contener, respecto de los puestos catalogados, los elementos definitorios propios de las relaciones de puestos de trabajo.

4. Los catálogos de puestos estarán dirigidos a estructurar las futuras necesidades de recursos humanos del departamento u organismo correspondiente, conforme a las causas y fines que se expliciten, de forma que puedan incorporarse definitivamente a la relación de puestos de trabajo, cuando ello sea procedente para el cumplimiento de los fines que han motivado su inclusión.

5. En tanto los puestos se mantengan incluidos en el catálogo de puestos no podrán formar parte de la plantilla presupuestaria ni podrá procederse a su provisión definitiva o temporal.

6. La incorporación efectiva de los puestos catalogados a la correspondiente relación de puestos de trabajo se hará mediante resolución de la persona titular del departamento u organismo correspondiente, debiendo en todo caso producirse con arreglo a las reglas de cobertura presupuestaria de las relaciones de puestos de trabajo.

7. Las direcciones generales competentes en materia de función pública y de planificación presupuestaria dictarán aquellas instrucciones que sean necesarias para la aplicación efectiva de esta disposición adicional.

8. En todo lo no previsto en esta disposición adicional será de aplicación las normas e instrucciones que regulan los procedimientos de creación y modificación de relaciones de puestos de trabajo.

Disposición adicional décima tercera. Procesos selectivos de promoción interna para el cambio de régimen jurídico del personal laboral fijo al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias

1. Con vigencia indefinida, esta disposición adicional es de aplicación al personal laboral fijo al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, incluido en el ámbito de aplicación del *III Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias*, que, en la fecha de entrada en vigor de esta ley, estuviere desempeñando un puesto de trabajo que perteneciera a una categoría profesional incluida en el Catálogo de Categorías laborales funcionariales y que en el momento de la correspondiente convocatoria de los procesos selectivos previstos en esta disposición adicional siguiera desempeñando tal puesto de trabajo.

2. El personal laboral fijo al que alude el apartado anterior, podrá participar, de forma voluntaria, en procesos selectivos de promoción interna para el cambio de vínculo jurídico que, para tal fin, específicamente, convoque la Administración, para el ingreso en el Cuerpo, Escala, Especialidad o Agrupación profesional que se haya establecido como equivalente.

3. La no participación del personal laboral fijo que pudiera participar o, de haber participado, no lo superase, traerá consigo el mantenimiento, hasta su extinción, de su vínculo jurídico laboral fijo.

4. El personal laboral fijo que supere el proceso selectivo de promoción interna adquirirá la condición de personal funcionario de carrera en el Cuerpo, Escala, Especialidad o Agrupación profesional correspondiente, extinguiéndose en su consecuencia el vínculo jurídico laboral desde el que ha promocionado, en el momento de la toma de posesión en el puesto funcionarial.

5. Los procesos selectivos que se articulen para la transformación del vínculo jurídico deberán incluir la superación obligatoria de al menos una prueba selectiva sin perjuicio de que se tome en consideración, con los efectos que se determinen en la correspondiente convocatoria, el hecho de que la persona aspirante haya superado una o varias pruebas selectivas, de análoga naturaleza a las del proceso de transformación, para la adquisición del vínculo jurídico laboral desde el que promociona.

6. El personal laboral fijo que participe de estos procesos selectivos deberá poseer la titulación exigida para el acceso al Cuerpo, Escala, Especialidad o Agrupación profesional correspondiente, así como los demás requisitos exigidos.

7. Respecto a las personas que superen el proceso selectivo de promoción interna, en el plazo de tres meses desde la terminación del procedimiento, se procederá a la reconversión de su puesto de trabajo de personal laboral en personal funcionario de carrera en el correspondiente Cuerpo, Escala, Especialidad o Agrupación Profesional al que se haya accedido.

8. El puesto funcionarial deberá crearse asignándole los complementos de nivel y específicos que correspondan a fin de que la persona mantenga, en términos anuales y completos, al menos, la misma cuantía de las retribuciones que venía percibiendo como personal laboral, respecto del puesto desempeñado, de forma independiente y sin perjuicio de las retribuciones de carácter personal que viniera percibiendo.

9. Transformado el puesto de trabajo, se deberá tomar posesión dentro del plazo conferido y se extinguirá con ello el vínculo jurídico laboral precedente.

10. Si la persona laboral fija, en el momento de la toma de posesión como personal funcionario, ha venido desempeñando el puesto de trabajo desde el que promociona, al menos dos años continuados, o tres con interrupción, consolidará, en ese momento, el grado personal que se corresponda con el nivel del puesto adjudicado, así como se le computará el tiempo de servicios prestados en el puesto de trabajo de procedencia a los efectos de la participación en los concursos de méritos y los demás derechos profesionales que en su caso procedan.

Disposición adicional décima cuarta. Transformación del vínculo jurídico laboral de puestos de trabajo desempeñados con carácter temporal en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias

1. En el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el marco del *Plan de Ordenación de Personal Laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias*, aprobado por Acuerdo del Gobierno de Canarias de 13 de abril de 2026, los puestos de trabajo adscritos a personal laboral que estuvieren sujetos al deber de conversión de su vínculo jurídico a personal funcionario, con arreglo al Catálogo de Categorías Profesionales a transformar y el día 1 de enero de 2027 estuvieren siendo desempeñados por personal laboral temporal podrán ser objeto de una Oferta de Empleo Público adicional, durante el ejercicio 2027 y por una sola vez, conforme a lo previsto en el artículo 70.4 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, *de la Función Pública Canaria*, y la presente disposición adicional, así como con arreglo a lo previsto en la normativa del Estado que sea de aplicación que deberá estar dirigida a reducir la temporalidad, garantizar la prestación de los servicios autonómicos, promover la estabilidad en el empleo público y regularizar el vínculo jurídico de los puestos de trabajo.

2. Los puestos de trabajo de personal laboral susceptibles de ser incluidos en la Oferta de Empleo Público adicional serán aquellos que, estando desempeñados temporalmente a día 1 de enero de 2027, se hayan desempeñado, por una o por varias personas, de forma temporal y continuada desde antes del 1 de enero de 2024, incluyendo aquellas situaciones en las que se hubiese interrumpido la temporalidad por un período no superior a los tres meses.

3. Los puestos de trabajo incluidos en la citada Oferta de Empleo Público adicional serán ofertados bajo la condición de personal laboral fijo con sujeción al deber de transformación del vínculo a funcionarial.

4. De los procesos selectivos derivados de la ejecución de la Oferta de Empleo Público adicional no se constituirán listas de empleo.

5. Con independencia del sistema selectivo que rija la ejecución de los procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público adicional se valorará la experiencia previa de la persona aspirante en el desempeño de puestos de igual categoría al que es objeto de la convocatoria.

6. Los puestos que se declarasen desiertos en los procesos se transformarán, mediante resolución de la Dirección General de la Función Pública, en puestos de personal funcionario.

7. Los puestos de trabajo que sean adjudicados en ejecución de los procesos selectivos de personal laboral fijo estarán sujetos a un proceso de transformación del vínculo jurídico, de carácter obligatorio, público, de libre concurrencia y sujetos a los principios de capacidad y mérito, determinando su resolución, la extinción del vínculo jurídico laboral precedente.

Disposición adicional décima quinta. Jubilación parcial con contrato de relevo del personal laboral fijo, perteneciente a categorías profesionales sujetas al deber de transformación del vínculo jurídico

1. La presente disposición adicional resulta de aplicación al personal laboral fijo, al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que, reuniendo los requisitos legalmente establecidos, pretenda acceder a la jubilación parcial regulada en el artículo 215.2 del *texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que sujeta tal derecho a la concertación simultánea de un contrato fijo de relevo y dicho personal desempeñe un puesto de trabajo perteneciente a una categoría profesional

laboral sujeta al deber de conversión del vínculo de los puestos de trabajo conforme al Catálogo de Categorías Profesionales a transformar.

2. A fin de permitir la celebración del correspondiente contrato laboral fijo de relevo, exigido por la legislación estatal que permita el acceso a la jubilación parcial del personal laboral al que se refiere el apartado anterior, se podrá incluir en la correspondiente tasa específica de oferta de empleo público, una plaza en la misma u otra categoría profesional a de la persona que accederá a la jubilación parcial y dicha plaza ofertada estará sujeta al deber de conversión.

3. El contrato de trabajo, de relevo, de carácter fijo y a tiempo completo que se celebre, por ejecución de la oferta de empleo público a la que se refiere el apartado primero de esta disposición, quedará sujeto al correspondiente proceso de transformación del vínculo jurídico que se establezca, de carácter obligatorio, público, de libre concurrencia y sujetos a los principios de capacidad y mérito.

4. La resolución final del proceso de transformación del vínculo jurídico dará lugar a que en ocasión de adjudicarse el puesto de trabajo bajo la condición de personal funcionario de carrera, se procederá a la amortización del puesto de trabajo de personal laboral del que trae causa y la consecuente extinción del vínculo jurídico laboral de relevo, respetando en todo caso la duración mínima que legalmente se exija.

Disposición adicional décima sexta. Despliegue del Cuerpo General de la Policía Canaria

A efectos de facilitar el despliegue del Cuerpo General de la Policía Canaria, se autoriza al Gobierno de Canarias a aprobar, mediante decreto, la ampliación del catálogo de puestos de trabajo en doscientas cincuenta y una plazas. Esta ampliación de efectivos se realizará, con carácter excepcional, sin cobertura presupuestaria adicional, manteniendo las dotaciones previstas en el estado de gastos.

En 2027 y en los sucesivos ejercicios presupuestarios, se habilitarán los créditos necesarios para financiar el incremento progresivo de la plantilla del Cuerpo General de la Policía Canaria, conforme a las previsiones de las ofertas de empleo público y los límites previstos en las correspondientes leyes de presupuestos generales del Estado.

Disposición adicional décima séptima. Indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios de los miembros del Cuerpo General de la Policía Canaria

1. En relación con los miembros del Cuerpo General de la Policía Canaria, se considerarán comisiones de servicio con derecho a indemnización las que se realicen fuera de la isla en la que tengan su base o centro operativo.

2. El departamento, organismo autónomo o ente público, vinculado o dependiente de la Administración pública de la comunidad autónoma, que requiera del Cuerpo General de la Policía Canaria la prestación de servicios tendrá la obligación de abonar, con cargo a sus propios créditos, las cuantías que los miembros de dicho cuerpo tengan derecho a percibir por los siguientes conceptos:

a) Indemnizaciones derivadas de los servicios requeridos, de conformidad con el *Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio*, aprobado por el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre.

b) Gratificaciones por servicios extraordinarios derivadas de los servicios requeridos, así como por el complemento singular de devengo variable que corresponda, si procede.

Disposición adicional décima octava. Retribuciones vinculadas a la carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud

En 2027, podrá tener lugar la revisión de las cuantías vigentes de los grados o niveles de carrera profesional de los colectivos profesionales adscritos a las instituciones sanitarias del Servicio Canario de la Salud, en aplicación de lo previsto en el apartado III.2 del Acuerdo entre la administración sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las organizaciones sindicales del sector, celebrado, el 15 de febrero de 2008, en el marco de la Mesa Sectorial de Sanidad, *sobre determinadas mejoras en materia retributiva, desarrollo profesional y condiciones de trabajo del personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud*.

A tal fin, la Consejería de Sanidad podrá promover las actuaciones oportunas para la modificación de las cuantías, de manera que estas converjan no menos que a la media de las tres mejores del Sistema Nacional de Salud.

La actualización, en su caso, de las cuantías se llevará a cabo de forma progresiva, iniciándose en el año 2026 y culminando el proceso en 2028, en los términos que resulten de la negociación.

Disposición adicional décima novena. Complemento de productividad factor variable por incentivos del personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud

1. En 2027, la aplicación de los criterios para la distribución del complemento de productividad variable ligado a la consecución de objetivos, de los centros de gestión del Servicio Canario de la Salud, contenidos en el apartado III.1, párrafo 38, del Acuerdo suscrito, el 1 de diciembre de 2001, entre la administración sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las organizaciones sindicales del sector, *sobre diversos aspectos en materia de atención continuada, incentivación y condiciones de trabajo del personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, para la mejora de la calidad en la prestación de tales servicios* (Boletín Oficial de Canarias n.º 162, de 17 de diciembre de 2001), y en el apartado 1.º, punto 5, del *Pacto sobre criterios para la distribución del complemento de productividad variable ligado a la consecución de objetivos de los centros de gestión del Servicio Canario de la Salud*, suscrito en el marco de la Mesa Sectorial de Sanidad, en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2005, tendrá lugar en los siguientes términos:

a) Una vez hecha la asignación individual de incentivos por las gerencias o direcciones gerencias, no será objeto de distribución la cuantía que resulte como consecuencia de las economías originadas por los objetivos no alcanzados o por las reducciones efectuadas como consecuencia de las ausencias que, con arreglo a lo previsto en el programa de incentivos, no tengan la consideración de tiempo de trabajo efectivo.

b) En todos los niveles asistenciales y para todo el personal incluido en el ámbito de aplicación del programa de incentivos, para el abono de las cuantías establecidas en dicho programa, el 50 por ciento se vinculará a la consecución de los objetivos establecidos en el programa de gestión convenida de cada centro de gestión, y el 50 por ciento restante se vinculará a la consecución de los objetivos de cada servicio, unidad asistencial o de gestión equivalente, centro de salud o unidad de provisión.

2. La cuantía individual del complemento de productividad factor variable por incentivos que se asigne, en 2027, a los miembros del equipo directivo de cada gerencia o dirección gerencia, considerando el procedimiento regulado en las instrucciones vigentes, requerirá para su abono la autorización previa de la Dirección del Servicio Canario de la Salud.

Disposición adicional vigésima. Exención del requisito de la nacionalidad en las convocatorias para el acceso a la condición de personal estatutario en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud

1. Durante la vigencia de esta ley, por razones de interés general, con arreglo a lo establecido en el artículo 57.5 del *texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el requisito de la nacionalidad se eximirá, respecto a las categorías sanitarias que se declaren deficitarias, en las convocatorias para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud y para el nombramiento de personal estatutario temporal y sustituto, así como para formar parte de listas de reserva para el nombramiento de este mismo personal en los mencionados órganos.

2. Se habilita a la persona titular de la consejería competente en materia de sanidad para determinar, mediante orden, las categorías deficitarias a las que se habrá de aplicar la excepción a la que se refiere el párrafo anterior.

A estos efectos, se tendrá en cuenta, al menos, la relación entre el número de profesionales y la población protegida.

Disposición adicional vigésima primera. Convocatorias en ejecución de ofertas de empleo público del Servicio Canario de la Salud y comisiones de servicio fuera del ámbito del organismo autónomo

1. Las convocatorias de los procedimientos de selección de personal, tanto por el sistema de acceso libre como por el de promoción interna, que se efectúen en ejecución de las ofertas de empleo para la provisión de plazas de personal estatutario del Servicio Canario de la Salud se ajustarán a lo dispuesto en la normativa que, en cada caso, resulte de aplicación.

El ámbito territorial y funcional de los procesos selectivos que se convoquen en ejecución de estas ofertas será el que se determine en la correspondiente convocatoria, de acuerdo con lo que, para cada categoría, se negocie en la Mesa Sectorial de Sanidad.

2. Salvo por razón de violencia de género o violencia terrorista, el personal que se incorpore al Servicio Canario de la Salud con la condición de estatutario fijo, como consecuencia de la resolución de procesos selectivos convocados por dicho organismo, no podrá obtener una comisión de servicios fuera del ámbito de este último, al amparo de lo previsto en el artículo 39 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, *del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud*, hasta tanto transcurran dos años, al menos, desde la fecha de toma de posesión de la plaza adjudicada.

Disposición adicional vigésima primera segunda. Proceso selectivo extraordinario para categorías de personal sanitario que hayan superado el sistema de formación sanitaria especializada

El Servicio Canario de la Salud podrá convocar procesos selectivos para el acceso a la condición de personal estatutario fijo de las distintas categorías de personal sanitario que hayan superado el sistema de formación sanitaria especializada, mediante el sistema de concurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 31.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, *del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud*.

Disposición adicional vigésima tercera. Listas de empleo para la selección y nombramiento de personal estatutario temporal y sustituto en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud

1. El procedimiento de constitución de listas de empleo para la selección y nombramiento de personal estatutario temporal y sustituto en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud queda excluido del ámbito de aplicación del Decreto 74/2010, de 1 de julio, *por el que se establece el procedimiento de constitución de listas de empleo para el nombramiento de funcionarios interinos en los sectores de administración general y docente no universitario de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como de personal estatutario temporal en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud*.

2. Por orden de la persona titular de la consejería competente en materia de sanidad, se regulará el procedimiento de constitución y funcionamiento de listas de empleo para la selección y nombramiento de personal estatutario temporal y sustituto en las gerencias y direcciones gerencias del Servicio Canario de la Salud, con criterios uniformes y de conformidad con los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad que rigen el acceso al empleo público.

Hasta la entrada en vigor de las listas de empleo que se constituyan con arreglo a lo previsto en la citada orden, se procederá al nombramiento de personal estatutario temporal y sustituto en las gerencias y direcciones gerencias del Servicio Canario de la Salud de acuerdo con las listas constituidas conforme a la normativa anterior.

3. En cumplimiento de lo previsto en el punto tres del *Acuerdo para las condiciones laborales de la integración del Complejo Hospitalario Universitario de Canarias en el Servicio Canario de la Salud*, los listados de contratación temporal de las distintas categorías profesionales contempladas en el anexo V del *Convenio Colectivo 2008-2011 del Consorcio Sanitario de Tenerife* (código de convenio n.º 38002473011994), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife n.º 162, de 21 de agosto de 2009, mantendrán su vigencia y se regirán por las condiciones que describe el convenio colectivo, en su artículo 27, para cubrir plazas tanto de personal laboral como estatutario, hasta tanto no se disponga de otra forma en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad.

Disposición adicional vigésima cuarta. Compensación económica al personal estatutario temporal por incumplimiento del plazo máximo de permanencia

El abono, por parte de los órganos de prestación de servicios sanitarios adscritos al Servicio Canario de la Salud, de las compensaciones económicas a que pudiera tener derecho el personal temporal en los supuestos previstos en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, *del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud*, o en el artículo 2.6 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, *de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público*, requerirá autorización previa de la Dirección General de Recursos Humanos de dicho organismo autónomo.

Disposición adicional vigésima quinta. Permisos del personal estatutario, funcionario y laboral adscrito a las instituciones sanitarias del Servicio Canario de la Salud

En 2027, las gerencias o direcciones gerencias podrán autorizar, a iniciativa propia o a petición de la persona interesada, hasta un máximo de ocho días naturales al año para la asistencia a jornadas, cursos, seminarios y congresos, cuando estén claramente relacionados con la actividad profesional de quien lo solicite.

Disposición adicional vigésima sexta. Exención voluntaria de guardias y de atención continuada, modalidad B, del personal facultativo y enfermero del Servicio Canario de la Salud

1. El régimen de exención voluntaria de guardias y de atención continuada, modalidad B, de aplicación a todo el personal facultativo, cualquiera que sea su relación de empleo, que se halle adscrito a las instituciones sanitarias integradas en el Servicio Canario de la Salud será el previsto

en el apartado II.3 del Acuerdo suscrito, el 1 de diciembre de 2001, entre la administración sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las organizaciones sindicales del sector, *sobre diversos aspectos en materia de atención continuada, incentivación y condiciones de trabajo del personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, para la mejora de la calidad en la prestación de tales servicios*, aprobado por Acuerdo del Gobierno de 13 de diciembre de 2001.

El número de módulos de trabajo fuera de la jornada habitual que mensualmente podrá realizar el personal facultativo exento de realizar guardias o atención continuada, modalidad B, será el que corresponda en proporción a la media de módulos de guardia mensuales realizados en los doce meses anteriores a la exención, con un máximo de tres tanto para el nivel de atención primaria como de especializada.

2. El personal diplomado sanitario, cualquiera que sea su relación de empleo, que se halle adscrito a las instituciones sanitarias integradas en el Servicio Canario de la Salud y sea designado por la gerencia o dirección gerencia correspondiente para estar disponible en régimen de localización fuera de su jornada ordinaria de trabajo, en aquellos servicios o unidades que se determinen por la Dirección del Servicio Canario de la Salud, tiene derecho a la exención voluntaria de la realización de actividades de atención continuada fuera de la jornada ordinaria de trabajo en los mismos términos establecidos en el citado acuerdo para el personal enfermero de equipo de atención primaria.

Disposición adicional vigésima séptima. Horario de trabajo, funcionamiento de los centros y distribución de la jornada ordinaria de trabajo en el ámbito de la atención primaria en el Servicio Canario de la Salud

El horario de trabajo y funcionamiento de los centros, así como la distribución de la jornada ordinaria de trabajo en los equipos de atención primaria y en los servicios de urgencias extrahospitalarias, se determinará por la correspondiente gerencia, atendiendo a las necesidades asistenciales y organizativas y a la jornada ordinaria del personal adscrito a la misma.

En el ámbito de la atención primaria, la asistencia sanitaria a demanda, programada y urgente, tanto en la consulta como en el domicilio de la persona enferma, se podrá prestar con carácter general entre las 8:00 y las 21:00 horas de los días laborables.

En el tramo horario anterior a las 8:00 y posterior a las 21:00 horas de los días laborables, así como los domingos y los festivos durante las veinticuatro horas, solo se prestará asistencia sanitaria de urgencias, tanto en la consulta como en el domicilio de la persona enferma.

Con carácter motivado, el horario descrito en los párrafos precedentes podrá ser modificado en cada zona básica de salud, en función de la disponibilidad de profesionales, para adecuarlo a la demanda asistencial.

Disposición adicional vigésima octava. Programa de posformación sanitaria especializada del personal interno residente que finaliza su formación en los centros e instituciones sanitarias del Servicio Canario de Salud

Como medida de fidelización y de captación del talento de personas residentes de formación sanitaria especializada en centros del Servicio Canario de la Salud, se aprobará anualmente, mediante resolución de la Dirección del Servicio Canario de la Salud, un programa específico para promover el desarrollo de la formación clínica y de las capacidades de investigación de estos profesionales, que llevará aparejado, al menos, la posibilidad de obtener un nombramiento, de

acuerdo con la legislación específica en el ámbito sanitario, para continuar su formación clínico-investigadora con una duración máxima de tres años.

Cuando el número de aspirantes que cumplan los requisitos para participar en el programa exceda del número de plazas ofertadas, las plazas se adjudicarán por orden de mayor a menor calificación obtenida en la evaluación final del periodo de residencia.

Disposición adicional vigésima novena. Adaptación de la relación de puestos de trabajo al mapa escolar

Cuando se produzcan alteraciones en el mapa escolar o que afecten al régimen de organización o funcionamiento de los centros educativos públicos no universitarios, dependientes de la consejería competente en materia de educación, que requieran la adecuación de la relación de puestos de trabajo de ese departamento a dichas circunstancias, en particular las que impliquen la creación o supresión de centros educativos, se procederá a iniciativa de aquel, mediante resolución de la Dirección General de la Función Pública y previa tramitación del procedimiento previsto para la adecuación legal al vínculo funcionarial establecido en la disposición adicional trigésima segunda, a la supresión, modificación o creación de los puestos de trabajo de personal funcionario o laboral correspondientes.

En estos supuestos, los puestos de trabajo de personal funcionario que se creen podrán tener, como máximo, el nivel equivalente al coste del puesto que se suprima.

Disposición adicional trigésima. Contratación, con cargo a créditos de inversiones, de personal investigador bajo la modalidad de contrato de actividades científico-técnicas

En 2027, se podrán suscribir, con cargo a créditos de inversiones y previo informe favorable de las direcciones generales de Planificación y Presupuesto y de la Función Pública, contratos de actividades científico-técnicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, *de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación*.

Disposición adicional trigésima primera. Cobertura excepcional y temporal de puestos de trabajo de personal laboral sujetos a la obligación de conversión del vínculo a personal funcionario

De forma excepcional, siempre y cuando resulte imprescindible para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios públicos esenciales o para garantizar el propio funcionamiento de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, se podrá proceder por parte de las secretarías generales técnicas u órganos de análoga naturaleza de los departamentos de la Administración o de sus organismos públicos correspondientes a la cobertura temporal de puestos de trabajo de vínculo laboral, sujetos al deber legal de conversión del vínculo funcionarial, por el tiempo que medie entre el hecho de su vacancia y su cobertura definitiva tras la conversión del vínculo del puesto, y, en todo caso, con los límites establecidos en la legislación en materia de empleo público temporal, respecto de los puestos adscritos a los siguientes ámbitos:

a) Centros educativos públicos dependientes de la consejería competente en materia de educación, así como escuelas de capacitación agraria e institutos de formación marítimo-pesquera dependientes de la consejería competente en materia de agricultura y pesca.

b) Inspección médica y oficinas de atención a la ciudadanía y registros dependientes de la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios Públicos, y personal de la Comunidad Autónoma de Canarias que presta servicios en los órganos de apoyo judicial.

c) Dirección General de Transformación Digital de los Servicios Públicos.

d) Direcciones generales de Servicios Sociales e Inmigración, de Dependencia, de Protección a la Infancia y las Familias, de Mayores y Participación Activa y de Discapacidad, así como sus centros de prestación de servicios sociales y las oficinas de atención especializada.

e) Respecto de aquellos puestos de trabajo de personal laboral que estén adscritos a un servicio público que sea declarado prioritario por parte del Gobierno de Canarias.

Disposición adicional trigésima segunda. Adecuación legal al vínculo funcionarial

1. Con carácter general, los puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias serán desempeñados por personal funcionario.

2. Las nuevas relaciones de puestos de trabajo, o las modificaciones de las ya existentes, no podrán incorporar la creación o modificación de puestos de trabajo de personal laboral que por razón de las funciones que se le asignen deban ser reservados a personal funcionario, cuando tales funciones se correspondan con las propias de un cuerpo, escala y, en su caso, especialidad del personal funcionario de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; o cuando, de conformidad con la legislación vigente, sean funciones reservadas a personal funcionario. Ello sin perjuicio de las actuaciones que procedan en los casos de ejecución de resoluciones judiciales.

3. El Gobierno de Canarias, mediante acuerdo, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, *de la Función Pública Canaria*, establecerá las directrices generales en virtud de las cuales, respecto de las relaciones de puestos de trabajo ya existentes, el departamento u organismo público correspondiente deberá proponer la supresión de puestos de trabajo, que se encuentren en la situación descrita en el apartado anterior de esta disposición adicional, y podrá proponer la creación del correspondiente puesto de trabajo funcionarial.

En todo caso, el coste de los puestos de nueva creación no podrá ser superior al coste de los puestos suprimidos.

La supresión de puestos de trabajo de personal laboral, así como en su caso, la simultánea creación de puestos funcionariales se realizará mediante resolución de la Dirección General de Función Pública, previo informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

4. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, los departamentos u organismos correspondientes podrán proponer a la Dirección General de la Función Pública la supresión de los puestos de trabajo de personal laboral que no se encuentren en situación de vacancia, de forma que se declararán a extinguir una vez que se produzca la vacancia.

Esta resolución de supresión anticipada podrá igualmente crear, también de forma anticipada, el correspondiente puesto de trabajo de naturaleza funcionarial, el cual se incorporará automáticamente en la relación de puestos de trabajo, una vez producida la vacancia del puesto laboral anticipadamente suprimido, sin que sea de aplicación lo previsto en la disposición adicional trigésima primera de la presente ley.

Lo previsto en este apartado no impedirá al departamento u organismo público, producida la vacancia y su sustitución, promover el correspondiente expediente de modificación de la relación de puestos de trabajo.

Disposición adicional trigésima tercera. Mesas técnicas para la implantación progresiva del modelo de carrera profesional en los ámbitos del Cuerpo General de la Policía Canaria y del personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias al servicio de la Administración de Justicia

1. Antes del 31 de marzo de 2027, se creará, una Mesa Técnica con el objeto de analizar, estudiar y formular una propuesta de implantación progresiva de un modelo de carrera profesional en el ámbito del Cuerpo General de la Policía Canaria, integrada por representantes de la Administración y de las organizaciones sindicales más representativas en el seno del órgano de negociación colectiva correspondiente.

2. De otra parte, antes del 31 de marzo de 2027, se creará, una Mesa Técnica con el objeto de analizar, estudiar y formular una propuesta de implantación progresiva de un modelo de carrera profesional para los funcionarios de los Cuerpos Generales de la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias, integrada por representantes de la Administración y de las organizaciones sindicales más representativas en el seno del órgano de negociación colectiva correspondiente.

3. En las Mesas Técnicas previstas en esta disposición adicional se contará con la participación, en representación de la Administración, de los centros directivos competentes en materia de función pública y de planificación presupuestaria.

Disposición adicional trigésima cuarta. Control del gasto de sustituciones del personal funcionario, estatutario y laboral

1. Las secciones presupuestarias 08 «Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad», 18 «Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes», y 39 «Servicio Canario de la Salud» deberán enviar, mensualmente, un informe a la Dirección General de Planificación y Presupuesto en el que se refleje el gasto relativo a los subconceptos 125.00 «Sustituciones personal funcionario y estatutario», 127.00 «Refuerzos personal funcionario y estatutario» y 131.02 «Sustituciones de personal laboral», y su proyección al cierre del año, a fin de garantizar el adecuado control de los gastos que engloban estos subconceptos.

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea a retener crédito en la sección presupuestaria en la que se aprecien desviaciones o cuando se incumpla la obligación de suministro de información establecida en el párrafo anterior.

2. En 2027, el Servicio Canario de la Salud deberá aplicar un sistema de control del gasto relativo a los subconceptos 125.00 «Sustituciones personal funcionario y estatutario» y 127.00 «Refuerzos personal funcionario y estatutario».

Disposición adicional trigésima quinta. Ropa de trabajo

La contratación de la ropa de trabajo estará centralizada en las secretarías generales técnicas u órganos de contratación asimilados, salvo en la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias para el personal de escuelas infantiles y centros de día de mayores; en la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, para el personal de seguridad y justicia; en la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, para el personal de emergencias; y en la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, para el personal de los centros educativos.

El importe de la ropa de trabajo del personal destinado en escuelas infantiles y centros de día de mayores, de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias, y en centros educativos, de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, podrá destinarse a los centros para su reparto.

Disposición adicional trigésima sexta. Anticipos reintegrables al personal

1. En 2027, el personal al servicio de los entes del sector público con presupuesto limitativo tendrá derecho a percibir anticipos reintegrables.

El importe del anticipo podrá ser de hasta tres mensualidades íntegras de las retribuciones fijas y periódicas, con el límite de 7.500 euros.

En el caso del personal con ingresos anuales inferiores a 20.000 euros, el importe del anticipo podrá ser de hasta seis mensualidades íntegras, con el mismo límite de 7.500 euros.

2. El periodo máximo de amortización del anticipo será de treinta y seis meses.

En el supuesto de nombramientos con un periodo de duración determinado, la amortización tendrá lugar, en todo caso, antes de la fecha prevista de finalización de la relación de servicio.

La amortización del anticipo comenzará en el mes siguiente al de la concesión de este.

3. La Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad dictará las normas necesarias para la ejecución de lo establecido en los apartados anteriores.

4. En 2027, el personal docente no universitario tendrá derecho a la concesión de anticipos reintegrables.

La Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes establecerá el régimen de la concesión de anticipos.

Disposición adicional trigésima séptima. Indemnizaciones por razón del servicio

Sin perjuicio de lo que se establece en las disposiciones adicionales trigésima novena y cuadragésima, las indemnizaciones por razón del servicio seguirán percibiéndose en las cuantías vigentes en 2026.

Disposición adicional trigésima octava. Asistencias por participación en órganos de selección

1. En el año 2027, el régimen de las asistencias por participación en órganos de selección y de provisión se sujetará a lo establecido en el *Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio*, aprobado por el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, con las siguientes salvedades:

a) En el caso de las asistencias que se devenguen por la participación en órganos de selección, constituidos en relación con las convocatorias derivadas de la ejecución de ofertas de empleo público correspondientes al sector de la Administración general, así como del sector de personal docente de la comunidad autónoma y al Servicio Canario de la Salud, no resultará de aplicación la limitación prevista en el artículo 39.2 del reglamento citado, sin que en ningún caso el número de asistencias en un mismo día pueda exceder de dos.

b) Las indemnizaciones devengadas por asistencia a órganos colegiados de selección de personal, a las que se refiere el párrafo a) anterior, así como de provisión de puestos de trabajo mediante concurso, en el ámbito de la Administración general, se abonarán con un incremento del 20 por ciento respecto a las cuantías que estuvieran vigentes a 31 de diciembre de 2026.

c) El límite del importe total que se puede percibir por año natural, previsto en el artículo 40.5 del reglamento citado, queda establecido en el 20 por ciento para las asistencias que se devenguen por la participación en órganos de selección constituidos en relación con las convocatorias derivadas de la ejecución de ofertas de empleo público correspondientes al sector de la Administración general de la comunidad autónoma.

2. Los miembros de los órganos de selección designados para la calificación de los procedimientos selectivos de personal docente tendrán derecho a percibir los gastos de manutención previstos en el artículo 13 del *Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio* citado, independientemente del centro educativo en que se encuentren prestando servicios, en los términos establecidos en dicha norma.

Disposición adicional trigésima novena. Especialidades en las indemnizaciones por razón del servicio de las personas titulares de los órganos superiores de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias

En 2027, el régimen de las indemnizaciones por razón del servicio establecido en la normativa vigente se aplicará a los altos cargos de la Administración pública de la comunidad autónoma, con las especialidades siguientes:

a) Los altos cargos titulares de los órganos superiores de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que tengan su residencia en una isla capitalina distinta de aquella en la que tenga su sede la consejería tendrán derecho a percibir indemnizaciones por razón del servicio, en concepto de transporte, manutención y estancia, a consecuencia de los traslados que, en el ejercicio del cargo, realicen a la isla en que esté fijada la sede de la consejería.

b) Los altos cargos titulares de los órganos superiores de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que tengan su residencia en una isla no capitalina tendrán derecho a percibir indemnizaciones por razón del servicio, en concepto de transporte, manutención y alojamiento hotelero o vivienda, a consecuencia de los traslados que, en el ejercicio del cargo, realicen a la isla donde tenga su sede la consejería o a aquella isla en la que se haya de desempeñar la comisión de servicios.

Disposición adicional cuadragésima. Especialidades de las indemnizaciones por razón del servicio del personal eventual

El personal eventual designado por las personas titulares de los órganos superiores de la Administración pública de la comunidad autónoma para ejercer las funciones de jefatura de gabinete o jefatura de prensa que tenga su residencia en isla distinta de aquella en la que tenga su sede el departamento, tendrá derecho a percibir indemnizaciones por razón del servicio, en concepto de transporte, manutención y estancia, a consecuencia de los traslados que, en el ejercicio de sus funciones, realice a la isla en que esté fijada la sede del departamento o a aquella isla en la que se haya de desempeñar la comisión de servicios.

Disposición adicional cuadragésima primera. Adecuación de las plantillas de los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud al vínculo estatutario

1. Con carácter general, las plazas de los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud serán desempeñadas por personal estatutario.

2. Las nuevas plantillas orgánicas, o las modificaciones de las ya existentes, no podrán incorporar la creación o modificación de plazas de personal laboral para el desempeño de funciones que, por razón de su naturaleza, correspondan al personal estatutario del Servicio Canario de la Salud, cuando las funciones atribuidas se correspondan con las propias de una categoría o especialidad de personal estatutario, o cuando, de conformidad con la legislación vigente, deban ser desempeñadas por personal estatutario.

Lo dispuesto en este apartado se entenderá sin perjuicio de las actuaciones que procedan en ejecución de resoluciones judiciales o de las situaciones jurídicas consolidadas que resulten de aplicación.

3. Respecto de las plantillas orgánicas ya existentes, las plazas de personal laboral de los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud que, por razón de las funciones que tengan atribuidas, puedan ser desempeñadas por personal estatutario se declararán a extinguir, sin que puedan ser objeto de cobertura una vez que se produzca su vacancia.

4. Producida la vacancia de las plazas a que se refiere el apartado anterior, los órganos de prestación de servicios sanitarios correspondientes podrán proponer su supresión y la creación de las correspondientes plazas de personal estatutario.

La creación de las nuevas plazas deberá realizarse sin incremento del gasto, de forma que el coste de las plazas de nueva creación no podrá ser superior al de las plazas laborales suprimidas.

5. La adecuación de las plazas al vínculo estatutario prevista en esta disposición no supondrá, por sí misma, la modificación del vínculo jurídico de las personas que las ocupen, que conservarán los derechos que les correspondan de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.

Disposición adicional cuadragésima segunda. Límite máximo de las cuantías de las retribuciones anuales del personal que presta servicios en las entidades del sector público con presupuesto estimativo y los máximos responsables de estas

1. En 2027, las cuantías de las retribuciones anuales de cada persona trabajadora, acogida o no a convenio colectivo, que presta servicios en las entidades del sector público con presupuesto estimativo, así como de cada uno de los máximos responsables de estas, fijadas mediante contrato mercantil, no podrán superar el límite máximo que resulte de sumar los siguientes valores:

a) La cuantía de las retribuciones anuales que corresponden, en 2027, a quienes sean directores generales de la Administración pública de la comunidad autónoma, con arreglo a lo previsto en el artículo 35.1 de esta ley.

b) El valor de la antigüedad, que solo se computará para el cálculo del límite máximo si se percibe, efectivamente, una retribución en tal concepto.

A efectos de la determinación del límite máximo de las cuantías de las retribuciones anuales, establecido en esta disposición adicional, se tomará como valor de la antigüedad la misma cuantía que corresponda en 2027, en concepto de trienios, a un funcionario de la Administración pública de la comunidad autónoma, clasificado en el grupo A, subgrupo A1, por el mismo tiempo de prestación de servicios que tenga reconocido el trabajador de la entidad del sector público con presupuesto estimativo.

2. Las cuantías de las retribuciones anuales deberán experimentar los ajustes necesarios para cumplir con el límite máximo que resulte de aplicación en cada caso, con arreglo a lo previsto en el apartado 1.

Con esta finalidad, en 2027, se suspende la aplicación, en las entidades del sector público con presupuesto estimativo, de las cláusulas de los acuerdos, pactos y convenios que procedan, solo en la medida en que de estas resulten, para un trabajador determinado, unas retribuciones anuales superiores al límite máximo que a este corresponda.

3. El límite máximo de las cuantías de las retribuciones anuales, previsto en esta disposición adicional, no se aplicará al personal médico que preste servicios en la sociedad mercantil pública «Gestión de Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias, SAU».

Disposición adicional cuadragésima tercera. Contratación de personal temporal por las entidades que tengan atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de las universidades

En 2027, las entidades creadas por las universidades de acuerdo con lo previsto en los artículos 61 y 63 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, *del Sistema Universitario*, que tengan la consideración de medio propio personificado respecto de ellas, con arreglo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, *de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*, podrán contratar personal temporal en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, con estricto cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera.

Corresponderá a la persona que ocupe el cargo de rector o rectora apreciar la excepcionalidad y la urgencia de la contratación temporal, así como autorizar la formalización de los contratos, de los que se deberá dar cuenta al órgano de fiscalización interna de la universidad en el plazo de los quince días siguientes a aquella.

Tendrán la consideración de casos excepcionales las contrataciones que se fundamenten en la ejecución de encargos a medios propios, siempre que se acredite que los servicios no pueden ser ejecutados con el personal fijo de plantilla. Igual consideración tendrán las que se justifiquen por la obtención de nuevos o mayores ingresos, al margen de los procedentes de la respectiva universidad, como consecuencia de la prestación de servicios, teniendo estos mayores ingresos. En todo caso, deberán observarse los requisitos necesarios para la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten a fin de evitar actos que pudieran determinar el reconocimiento de una relación laboral del personal de la empresa contratista respecto del contratante.

Disposición adicional cuadragésima cuarta. Coste de reposición de las agentes y los agentes de la Policía Local

En 2027, continuará siendo de aplicación lo establecido en la disposición adicional décima octava de la Ley 12/2011, de 29 de diciembre, *de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2012*, extendiéndose su aplicación a los agentes y las agentes de la Policía Local que pasen, en el año 2027, a la situación de segunda actividad sin destino.

Disposición adicional cuadragésima quinta. Prórroga de los complementos del personal docente e investigador de las universidades públicas de Canarias

Los complementos reconocidos al personal docente e investigador de las dos universidades públicas de Canarias, tanto por méritos docentes y de investigación como por servicios institucionales, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II, secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª, del Decreto 140/2002, de 7 de octubre, *sobre régimen del personal docente e investigador contratado y sobre complementos retributivos del profesorado de las Universidades canarias*, se prorrogan hasta el 31 de diciembre de 2027 sin necesidad de proceder a una nueva evaluación, salvo las evaluaciones necesarias para la obtención de nuevos tramos, tanto por méritos docentes o servicios institucionales como de investigación.

Disposición adicional cuadragésima sexta. Suspensión de la compensación financiera a los ayuntamientos prevista en la disposición transitoria, apartado 4, de la Ley 9/2007, de 13 de abril,

del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias

En 2027, se suspende la compensación financiera del Gobierno a los ayuntamientos por la diferencia de cuantía de los trienios prevista en la disposición transitoria, apartado 4, párrafo tercero, último inciso, de la Ley 9/2007, de 13 de abril, *del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias*.

Disposición adicional cuadragésima séptima. Personal con funciones de asesoramiento y planificación en materia tributaria

El personal de la Agencia Tributaria Canaria que pase a desempeñar fuera de esta un puesto de trabajo que tenga asignadas funciones de asesoramiento y planificación en materia tributaria, en el departamento de la Administración autonómica canaria competente en la materia, tendrá derecho a percibir unas retribuciones no inferiores a las que viniera percibiendo por el puesto adscrito a dicha agencia. A estos efectos, a este personal se le adaptarán, en su caso, los objetivos al puesto de trabajo, que estarán circunscritos, en cualquier caso, al ámbito tributario.

III

Disposición adicional cuadragésima octava. Distribución de los fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados

Con arreglo a lo establecido en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, *de Educación*, la distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias se sujetará a lo que se determina en el anexo 2 de la presente ley.

Disposición adicional cuadragésima novena. Concesión de premios

1. Se suspende, para el año 2027, el contenido económico de cualquier clase de premios a otorgar por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o sus organismos autónomos, entidades de derecho público, sociedades mercantiles públicas dependientes, entidades públicas empresariales y fundaciones públicas. Excepcionalmente, se mantiene el contenido económico de los que corresponda otorgar en virtud de la Ley 2/1997, de 24 de marzo, *de Premios Canarias*, y en virtud del Decreto 203/2000, de 23 de octubre, *de Premios Joven Canarias*.

2. A efectos de lo previsto en esta disposición, no se considerarán premios:

a) Las contraprestaciones de valor económico que se prevean en las convocatorias de concursos de ideas, siendo el objeto principal de la convocatoria la adquisición exclusiva, y con carácter indefinido, de los proyectos premiados por parte de la entidad pública convocante.

b) La entrega de objetos cuando su valor, individualmente, no exceda de 600 euros. Asimismo, cuando el valor del conjunto de los objetos entregados, en una sola convocatoria, no exceda de 6.000 euros.

Disposición adicional quincuagésima. Módulo sanitario de los centros sociosanitarios

Cualquier norma, convenio, subvención o acto administrativo que afecte al módulo sanitario de los centros sociosanitarios deberá contar previamente con el informe preceptivo de la consejería

competente en materia de sanidad que, además, ostenta la potestad de control sobre los módulos sanitarios en su totalidad de los centros sociosanitarios.

Disposición adicional quincuagésima primera. Oficinas de farmacia

En los concursos de adjudicación de nuevas oficinas de farmacia se podrá convocar un número de vacantes inferior al que arroja el mapa farmacéutico de Canarias.

Disposición adicional quincuagésima segunda. Importe de la renta canaria de ciudadanía para el año 2027

Durante el año 2027, el importe de la renta canaria de ciudadanía, regulada en el artículo 20 de la Ley 5/2022, de 19 de diciembre, *de la Renta Canaria de Ciudadanía*, será el establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, *por la que se establece el ingreso mínimo vital*.

La actualización del valor del importe, según la disposición adicional primera de la Ley 5/2022, de 19 de diciembre, *de la Renta Canaria de Ciudadanía*, se hará, como mínimo, en función de la variación interanual del índice de precios al consumo del ámbito canario u otros indicadores propios que se establezcan reglamentariamente.

Los complementos de vivienda, educación y pensiones no contributivas con cargo a la renta canaria de ciudadanía quedarán pendientes del desarrollo reglamentario.

Disposición adicional quincuagésima tercera. Complemento de las pensiones no contributivas

Durante el año 2027, las personas perceptoras de una pensión no contributiva, residentes en la comunidad autónoma, que cumplan los requisitos para su obtención de acuerdo con la normativa reguladora de la Seguridad Social percibirán como complemento una prestación económica de hasta 400 euros a abonar en dos pagos en los meses de mayo y noviembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 5/2022, de 19 de diciembre, *de la Renta Canaria de Ciudadanía*, esta prestación económica está excluida de la normativa de subvenciones, es de carácter personal, nominativa e intransferible, complementaria de los ingresos que pudieran tener las personas integrantes de la unidad de convivencia y no condicionada a la realización de actividades de inclusión social o inserción laboral.

La comprobación de los requisitos para obtener este complemento y su concesión se realizará de oficio por la consejería competente por razón de la materia, sin necesidad de solicitud por las personas beneficiarias.

La concesión de este complemento lo es sin perjuicio del desarrollo reglamentario al que se refiere la Ley 5/2022, de 19 de diciembre, *de la Renta Canaria de Ciudadanía*.

Disposición adicional quincuagésima cuarta. Garantía de la renta canaria de ciudadanía y de las prestaciones económicas derivadas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 y en el apartado 2.1.p) del anexo 1 de esta ley, la Administración de la comunidad autónoma adoptará las medidas precisas para garantizar, en todo momento, la cobertura presupuestaria de las ayudas económicas de la renta canaria de ciudadanía, del complemento de las pensiones no contributivas y de las prestaciones económicas derivadas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, *de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia*.

Junto a las mencionadas modificaciones normativas, se faculta al Gobierno para realizar las modificaciones de créditos que fueran necesarias para atender las dotaciones que implique el establecimiento de esta nueva prestación.

Disposición adicional quincuagésima quinta. Prestación ortoprotésica suplementaria de dispensación ambulatoria

1. En cualquier momento del año podrá presentarse solicitud individual de inscripción en el Registro Público de Establecimientos Sanitarios de Canarias colaboradores en la gestión de la prestación ortoprotésica suplementaria de dispensación ambulatoria, en la forma y con la documentación prevista en la normativa autonómica reguladora correspondiente.

2. Se habilita al titular de la consejería competente en materia de sanidad para modificar la regulación del Catálogo de tipos de productos ortoprotésicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, la prestación ortoprotésica suplementaria de dispensación ambulatoria y Registro Público de Establecimientos Sanitarios de Canarias colaboradores en la gestión de la prestación ortoprotésica suplementaria de dispensación ambulatoria.

Disposición adicional quincuagésima sexta. Tasa por dirección e inspección de obras

Se bonificará en un 100 por ciento la tasa por dirección e inspección de obras devengada por certificaciones de obras que se expidan durante 2027.

Disposición adicional quincuagésima séptima. Vigilancia de los precios del suministro de combustibles

El Gobierno de Canarias deberá articular las medidas oportunas para incrementar la vigilancia de los precios del suministro de combustibles en Canarias, en especial en las islas de El Hierro, La Gomera, La Palma, Lanzarote y Fuerteventura, con el fin de evitar la alteración fraudulenta de los precios, penalizando las prácticas restrictivas que vulneren la libre competencia y que afecten al interés general.

IV

Disposición adicional quincuagésima octava. Sector público autonómico con presupuesto limitativo o estimativo

Si durante el ejercicio 2027 se precisara extinguir, modificar, fusionar o absorber entidades con presupuesto limitativo o estimativo integradas en el sector público autonómico, se faculta al Gobierno para disponerlo, previa propuesta motivada que deberá incluir, en todo caso, un informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, así como de la Intervención General.

Se deberá dar cuenta de estas actuaciones al Parlamento de Canarias.

Disposición adicional quincuagésima novena. Sociedades mercantiles públicas

1. En los supuestos de creación, fusión, escisión, adquisición de acciones o cualquier otro admitido en derecho en virtud de los cuales una sociedad mercantil deba quedar incluida en el ámbito de aplicación de esta ley, se autoriza al Gobierno para aprobar sus presupuestos de explotación y capital.

2. Asimismo, se faculta a la persona titular de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea a autorizar las adaptaciones técnicas y las modificaciones presupuestarias precisas.

De estas actuaciones se dará cuenta al Parlamento de Canarias.

Disposición adicional sexagésima. Fondos carentes de personalidad jurídica e instrumentos financieros

1. Se autoriza al Gobierno a crear fondos carentes de personalidad jurídica e instrumentos financieros con la finalidad de promover la innovación y el desarrollo económico y empresarial o para una transición hacia una economía más verde, baja en carbono y resiliente, así como los instrumentos específicos que contribuyan al lanzamiento e inicio de actividades de las entidades de economía social o la ampliación de actividades de las existentes.

2. La dotación pública de esos fondos o instrumentos provendrá de créditos consignados en los presupuestos generales de la comunidad autónoma para 2027 y, en su caso, de aportaciones de otras entidades públicas y de la Unión Europea.

3. Los fondos y los instrumentos financieros podrán ser gestionados directamente por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o a través de las entidades gestoras especializadas que designe el Gobierno.

En el caso de que los instrumentos financieros sean gestionados directamente por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, estos consistirán únicamente en préstamos o garantías.

4. Para los instrumentos gestionados directamente, la consejería competente en la materia correspondiente, de entre las mencionadas en el apartado 1, propondrá la creación de los instrumentos financieros, que necesitarán informe favorable de la consejería competente en materia de hacienda para su tramitación. En el caso de que el instrumento financiero que se pretenda crear esté cofinanciado con fondos estructurales, será imprescindible informe previo favorable, sobre su elegibilidad con fondos estructurales, evacuado por la Dirección General de Planificación y Presupuesto, así como la suscripción de un acuerdo entre la consejería proponente y la consejería competente para la gestión de los programas regionales cofinanciados con fondos estructurales que establezca las condiciones de la ayuda y la gestión de los instrumentos financieros.

5. Los instrumentos gestionados directamente por la Administración pública podrán combinarse con un tramo no reembolsable e integrarse en una única operación de instrumentos financieros, siempre y cuando su valor no exceda de las inversiones apoyadas a través de los instrumentos financieros.

6. Las entidades gestoras de los fondos, previo informe favorable de la consejería competente en materia de hacienda, podrán acordar, mediante convenio con una entidad pública o privada especializada en la gestión de instrumentos financieros, las actuaciones relativas a la gestión de instrumentos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, *de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*. Asimismo, para el caso de que estuvieran cofinanciados con cargo a fondos estructurales en el ámbito de los programas regionales, se exigirá informe previo favorable de su elegibilidad por la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

7. Los instrumentos financieros y los fondos carentes de personalidad jurídica gestionados por una entidad gestora podrán tener un tramo no reembolsable que no excederá del valor de las inversiones apoyadas a través de los instrumentos financieros.

8. La creación de los fondos e instrumentos financieros, así como la modificación de las condiciones previstas inicialmente, su liquidación parcial y, en su caso, su extinción y liquidación total requerirán el informe previo de la Intervención General sobre los efectos en el déficit, de acuerdo con las normas del *Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010)*, y de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, el cual versará sobre la repercusión en el objetivo de estabilidad presupuestaria, en el objetivo de deuda pública, en la regla de gasto y en los escenarios presupuestarios plurianuales o documento equivalente.

9. Corresponde a la consejería competente en materia de hacienda:

a) Proponer al Gobierno, junto con la persona titular de la consejería competente en la materia correspondiente, de entre las mencionadas en el apartado 1, la regulación del régimen aplicable a los fondos carentes de personalidad jurídica.

b) Aprobar los presupuestos, modificaciones de crédito u otras actuaciones con repercusión presupuestaria correspondientes al año 2027, respecto de los fondos a los que se refiere esta disposición.

10. En relación con los fondos indicados en el apartado 6, corresponde a la consejería competente en la materia correspondiente, de entre las mencionadas en el apartado 1:

a) Gestionar los gastos necesarios para la constitución y funcionamiento de los fondos y los instrumentos financieros a los que se refiere esta disposición.

b) Suscribir los acuerdos de colaboración que procedan para la gestión de los fondos o instrumentos financieros con las entidades gestoras.

c) En su caso, coordinar las relaciones entre la entidad gestora de los fondos e instrumentos financieros y los demás órganos u organismos de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

11. Las modificaciones presupuestarias para dar cumplimiento a lo previsto en esta disposición estarán exceptuadas de los límites establecidos en el artículo 54.1, párrafos a) y b), de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, *de la Hacienda Pública Canaria*.

12. Los fondos carentes de personalidad jurídica se extinguirán y liquidarán, parcial o totalmente, mediante orden de la consejería competente en la materia correspondiente, de entre las mencionadas en el apartado 1, previo informe de la consejería competente en materia de hacienda.

La orden que acuerde la extinción y liquidación total o parcial de un fondo carente de personalidad jurídica deberá:

a) Designar la entidad encargada de su liquidación, que habrá de velar por la integridad del patrimonio del fondo en tanto que no sea liquidado totalmente.

b) Señalar la fecha a partir de la que no se podrán formalizar nuevas operaciones financieras con cargo al fondo. Las operaciones financieras existentes a esa fecha mantendrán su vigencia en los términos y condiciones que se determinen en dicha orden.

c) Determinar el destino de los recursos resultantes procedentes de la liquidación total o parcial del fondo, cuyo fin preferente habrá de ser el mismo o equivalente al de creación del fondo liquidado.

13. En el plazo de tres meses a contar desde la apertura de la liquidación, la entidad liquidadora formulará un inventario y un balance del fondo, con referencia al día en que se hubiera declarado la extinción u ordenado su liquidación provisional.

14. A la entidad liquidadora corresponderá:

a) Ejercitar los derechos del fondo y percibir su importe líquido, así como pagar las deudas de este.

b) Concluir las operaciones pendientes y realizar las nuevas que sean necesarias para la liquidación del fondo.

c) Llevar la contabilidad del fondo y la documentación complementaria.

d) Informar trimestralmente a la consejería competente en la materia correspondiente, de entre las mencionadas en el apartado 1, y a la competente en materia de hacienda sobre el estado de la liquidación del mismo.

15. Concluidas las operaciones de liquidación, la entidad liquidadora someterá a la aprobación conjunta por parte de la consejería competente en la materia correspondiente, de entre las mencionadas en el apartado 1, y de la competente en materia de hacienda un balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y una propuesta del patrimonio final resultante de la misma. Si hubiera aportaciones de otras administraciones públicas o entidades públicas o privadas, la entidad encargada de la liquidación procederá a efectuar entre aquellas la distribución del resultado de la liquidación proporcional a su participación en la dotación del fondo.

Disposición adicional sexagésima primera. Entes públicos con presupuesto limitativo

La falta de remisión a la Intervención General, en tiempo y forma, de las cuentas anuales aprobadas por los entes públicos con presupuesto limitativo, incluidos los de naturaleza consorcial, facultará a la comunidad autónoma para retener el pago de las aportaciones de cualquier naturaleza hasta tanto se proceda a su rendición.

En caso de no adoptarse las medidas correctoras necesarias o de que, habiéndose adoptado, la falta de remisión de las cuentas anuales aprobadas sea recurrente, la Intervención General pondrá dichas circunstancias en conocimiento de la persona titular de la consejería competente en materia de hacienda, proponiendo, en su caso, la toma de conocimiento por el Gobierno al objeto de que se adopten los acuerdos que se estimen.

Disposición adicional sexagésima segunda. Regularización de las compensaciones de derechos

Ante un acto firme de compensación emitido por otra Administración pública, el departamento o ente competente llevará a cabo los procedimientos de revisión de la deuda reclamada y de la devolución de los ingresos indebidos que correspondan en su caso. Asimismo, será preceptiva la existencia de un acto administrativo dictado por el departamento o ente competente concedente que reconozca el crédito a favor de la Administración pública. Dicho crédito tiene que quedar debidamente registrado en el sistema de información económico-financiero que corresponda. Y se procederá del siguiente modo:

a) Recibida por la dirección general competente en materia del tesoro comunicación del acto firme de compensación de otra Administración pública de una deuda correspondiente a un ente del sector público limitativo con un derecho de la Administración de la comunidad autónoma o ente distinto del sector público limitativo, se estará a lo dispuesto en el artículo 23.f), en relación

con lo dispuesto en el apartado 2.1.u) del anexo 1 («Créditos ampliables») para la dotación del crédito necesario para dar cobertura al expediente de gasto que da origen a la deuda.

b) Cuando tanto la deuda como el derecho correspondan a un mismo ente del sector público con presupuesto limitativo, distinto de la Administración de la comunidad autónoma, deberá procederse al registro del gasto, igualmente en la formalización para su aplicación como ingreso a la partida de operaciones no presupuestarias correspondiente para su aplicación presupuestaria. En caso de ser necesario, se iniciarán los expedientes de modificación de crédito que sean precisos para dotar el crédito necesario para atender el gasto.

Disposición adicional sexagésima tercera. Autorización de la concesión de aportaciones dinerarias destinadas a la financiación del transporte público regular de viajeros en las islas Canarias

Los créditos consignados en la sección 11 «Obras Públicas, Vivienda y Movilidad», servicio 09 «Dirección General de Transportes», programa 441D «Movilidad Interior», en las líneas denominadas «Aportación del Estado apoyo y fomento del transporte público regular de viajeros en las distintas islas», «Política de movilidad transporte terrestre regular viajeros» y «Aportación a entidades locales para infraestructuras y digitalización del transporte regular», se librarán como aportación dineraria a los cabildos, consorcios o autoridades únicas de transporte y administraciones locales competentes en materia de transporte.

Disposición adicional sexagésima cuarta. Compensación económica por el servicio de justicia gratuita

La compensación económica a los colegios de abogacía y procuraduría de Canarias para atender el funcionamiento operativo de los servicios de asistencia jurídica gratuita, los de asesoramiento y orientación previos al proceso y de calificación provisional de las pretensiones solicitadas que efectúen aquellos se realizará mediante una subvención anual por el importe del 10 por ciento del total de lo justificado por su actuación en el turno de oficio y asistencia jurídica gratuita en el ejercicio anterior. Dicho importe podrá ser modificado por decreto del Gobierno.

Disposición adicional sexagésima quinta. Dotación anual del Fondo de Desarrollo de Canarias

La dotación anual del *Fondo de Desarrollo de Canarias* que se consigne en los respectivos presupuestos de la comunidad autónoma queda condicionada al mantenimiento de la suspensión de la compensación al Estado por la supresión del impuesto general sobre el tráfico de empresas (IGTE) o a su supresión definitiva, a la existencia de crédito adecuado y suficiente y al cumplimento anual de la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Disposición adicional sexagésima sexta. Recurso adicional de la Agencia Tributaria Canaria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, letra b), de la Ley 7/2014, de 30 de julio, *de la Agencia Tributaria Canaria*, se establece como recurso de la misma, destinado a la financiación de los mayores gastos de funcionamiento e inversiones que pudieran producirse como consecuencia de su actividad, un porcentaje del 2,5 por ciento de la recaudación que se derive de los actos de liquidación y de gestión recaudatoria o de otros actos administrativos acordados o dictados por la Agencia Tributaria Canaria en el ámbito de la aplicación de los tributos y de la potestad sancionadora tributaria que tiene encomendada.

Disposición adicional sexagésima séptima. Procedimientos de resolución contractual en materia de contratación pública

Los procedimientos de resolución contractual que se tramiten en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, incluidas sus entidades locales, y estén incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación estatal de contratos del sector público deberán ser instruidos, resueltos y notificados en el plazo máximo de ocho meses. La falta de resolución expresa en el plazo indicado conllevará la caducidad y el archivo de las actuaciones.

Disposición adicional sexagésima octava. Generación de crédito por ingresos de sanciones de la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural

La Agencia Canaria de Protección del Medio Natural podrá generar crédito por el importe de los derechos reconocidos provenientes de las sanciones impuestas, durante el año y recaudadas, que exceda de las previsiones iniciales contenidas en el subconcepto económico 391.00 «Multas», del citado ente, siempre que no se ponga en riesgo el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, a cuyos efectos los remanentes de crédito generados y no ejecutados no podrán incorporarse en el ejercicio siguiente.

En virtud de lo establecido en la Ley 4/2017, de 13 de julio, *del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias*, la generación se realizará en créditos para el control de la legalidad territorial y medioambiental, así como para programas de protección, restauración o mejora del territorio canario.

Disposición adicional sexagésima novena. Afectación de crédito de la Agencia Tributaria Canaria

El crédito consignado en la aplicación 72.01.932A.280.00 «Recurso adicional artículo 20 Ley 7/2014 (Agencia Tributaria Canaria)», del estado de gastos del presupuesto de la Agencia Tributaria Canaria, vinculado al convenio 4172004 del subconcepto 410.10 «Transferencias de la Administración de la comunidad autónoma», del estado de ingresos de la agencia, está afectado a las finalidades que establece la letra b) del artículo 20 de la Ley 7/2014, de 30 de julio, *de la Agencia Tributaria Canaria*.

Disposición adicional septuagésima. Responsabilidad por incumplimiento de normas de derecho comunitario

1. Cuando el Estado haya declarado la responsabilidad de la Comunidad Autónoma de Canarias por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de normas del derecho de la Unión Europea o de tratados o convenios internacionales en los que España sea parte, dando lugar a que el Reino de España sea sancionado por las instituciones europeas o condenado por tribunales internacionales o por órganos arbitrales, pero dicho incumplimiento derive de la desatención de tales obligaciones, en el ejercicio de sus competencias, por las corporaciones locales de Canarias o cualesquiera otras entidades integrantes de su sector público, estas asumirán, en la parte que les sea imputable, las responsabilidades que se devenguen del referido incumplimiento.

2. A tales efectos, una vez publicado el acuerdo del Consejo de Ministros por el que se declare la responsabilidad de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Consejo de Gobierno, previa audiencia de las corporaciones o entidades afectadas, será el órgano competente para declarar la responsabilidad por el incumplimiento de aquellas y acordar, en su caso, la compensación o retención de dicha deuda con las cantidades que deba transferir la Administración pública de la comunidad autónoma a la corporación o entidad responsable por cualquier concepto, presupuestario y no presupuestario.

En el acuerdo que se adopte se tendrán en cuenta los hechos y fundamentos contenidos en la resolución de las instituciones europeas, así como en el acuerdo del Consejo de Ministros, y se

recogerán los criterios de imputación tenidos en cuenta para declarar la responsabilidad. Dicho acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

3. Se faculta al Gobierno de Canarias para desarrollar reglamentariamente lo establecido en la presente disposición.

Disposición adicional septuagésima primera. Supervisión de proyectos en el ámbito del Servicio Canario de la Salud.

En el ámbito del Servicio Canario de la Salud, el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, *de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*, será preceptivo cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 1.500.000 euros, IVA excluido.

Disposición adicional septuagésima segunda. Abono de los importes correspondientes a la anualidad de los Convenios de Cooperación entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y los diferentes cabildos insulares, para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia

Los créditos consignados en los programas 231M «Atención a las Personas en situación de Dependencia» y 231N « Atención a Personas con Discapacidad» destinados a financiar el importe recogido como anualidad por los Convenios de Cooperación entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y los diferentes cabildos insulares, para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas menores de seis años, mayores o con discapacidad, y para la realización de actuaciones en relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones, se librarán con carácter anticipado, durante el primer mes de cada trimestre del año, por el 25% del importe de la anualidad.

Disposición adicional septuagésima tercera. Financiación del Programa Hipoteca Joven-Mi Primera Vivienda

La financiación del Programa Hipoteca Joven-Mi Primera Vivienda se consigna en la aplicación presupuestaria 49.01.261A.840.03 «Depósitos a largo plazo».

Disposición adicional septuagésima cuarta. Incremento de los recursos hidráulicos y mejora de la calidad del agua

A iniciativa de la persona titular del departamento competente en materia de aguas y a propuesta de la persona titular del departamento competente en materia de hacienda, previo informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, el Gobierno podrá autorizar que se amplíe crédito, con bajas de crédito y hasta el importe máximo de 15.000.000 de euros, para incrementar los recursos hidráulicos o mejorar la calidad del agua.

Asimismo, se podrá ampliar crédito con financiación en ingresos no previstos o con bajas en créditos no financieros del estado de gastos, que en ningún caso podrán comprometer la financiación de la comunidad autónoma, para financiar las inversiones necesarias para atender emergencias hídricas en las islas que hubiesen declarado dicha emergencia.

Disposición adicional septuagésima quinta. Financiación de subvenciones destinadas a centros, servicios y programas de atención a las drogodependencia y adicciones

Las resolución y convenios de colaboración de financiación plurianual en materia de drogodependencia y adicciones, previstas en el artículo 35 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, *sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias*, podrán incluir cláusula que permitan la justificación de anticipos en el año siguiente al del ejercicio en el que se libre los fondos.

Disposición adicional septuagésima sexta. Competencias en materia de telecomunicaciones, tecnologías de la información y de las comunicaciones del Servicio Canario de la Salud

Corresponde al Servicio Canario de la Salud, dentro de su ámbito y en coordinación con la consejería competente en materia de telecomunicaciones, tecnologías de la información y comunicaciones del Gobierno de Canarias:

a) La dirección, planificación y coordinación de los sistemas de información sanitaria.

b) La planificación, gestión y explotación las correspondientes infraestructuras que utilicen de soporte a los sistemas de información sanitaria.

c) La propuesta de planes, actuaciones, normas y el uso de sistemas para asegurar la interoperabilidad entre los distintos ecosistemas de información que conforman el sistema de información sanitaria del Servicio Canario de la Salud, así como con los sistemas de información del Sistema Nacional de Salud, de conformidad con las acciones recogidas en los Planes estratégicos de Transformación digital del Sistema Nacional de Salud y en concordancia con los requisitos que sobre este materia se contemplan en el Reglamento regulador del Espacio Europeo del Dato Sanitario.

Todo sin perjuicio de la interoperabilidad necesaria con los distintos sistemas y aplicaciones informáticas existentes dentro del Gobierno de Canarias.

d) La gestión, explotación y consolidación de los centros de proceso de datos del Servicio Canario de la Salud.

e) La planificación, la gestión técnica y el desarrollo de la infraestructura hardware y software de servidores y almacenamiento de los sistemas de información sanitaria. Así como la planificación, la gestión técnica y el desarrollo del *software* base de la arquitectura tecnológica de sistemas.

f) La planificación, desarrollo, implantación, gestión y mantenimiento de las aplicaciones informáticas del Servicio Canario de la Salud.

g) La gestión y explotación de un centro integral para la gestión de incidencias de los sistemas de información sanitaria, así como la demanda de servicios de las tecnologías de la información sanitaria.

h) La gestión de los medios que integran el sistema informático sanitario.

i) La definición, desarrollo, mantenimiento y evolución de las plataformas tecnológicas o aplicaciones informáticas de administración electrónica, web, móviles, mensajería instantánea, telemedicina o cualquier otro canal digital para la atención sanitaria a pacientes.

j) En materia del gobierno del dato, la dirección y la coordinación operativa del gobierno del dato sanitario, de conformidad con las directrices marcadas por el Reglamento del Espacio Europeo del dato sanitario.

Disposición adicional septuagésima séptima. Prórroga de la tributación excepcional y temporal, en el Impuesto General Indirecto Canario, de la importación y entrega de determinados bienes destinados a la actividad ganadera

Se prorroga, para el año 2027, lo dispuesto en la disposición final séptima de la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, *de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023*, en los términos contenidos en el artículo 2 del Decreto Ley 1/2023, de 26 de enero, *por el que se modifican determinadas medidas autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en la regulación del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario aplicable a determinados bienes destinados a la actividad ganadera*.

Disposición adicional septuagésima octava. Bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados combustibles derivados del refino del petróleo para el mes de enero de 2027

En el mes de enero del año 2027, se prorroga lo establecido en la Orden de 24 de septiembre de 2026, *por la que se determinan, para el cuarto trimestre de 2026, las islas no capitalinas en las que se aplicará la bonificación extraordinaria y temporal del precio de determinados combustibles derivados del refino del petróleo, y se fija la cuantía de la bonificación*.

Disposición adicional septuagésima novena. Bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados combustibles derivados del refino del petróleo para el periodo desde el día 1 de febrero de 2027 hasta el día 31 de diciembre de 2027.

Uno. Objeto y ámbito de aplicación

1. En relación con los suministros de combustibles realizados desde el día 1 de febrero de 2027 hasta el día 31 de diciembre de 2027, se aprueba una bonificación extraordinaria y temporal en el precio de venta al público minorista, en los términos establecidos en esta disposición adicional, de los siguientes productos derivados del refino del petróleo, incluso mezclados con biocarburantes, tal y como se definen en los anexos de la Orden ITC/2308/2007, de 25 de julio, *por la que se determina la forma de remisión de información al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio sobre las actividades de suministro de productos petrolíferos*, destinados para su utilización en vehículos terrestres, salvo los afectos a la actividad empresarial de arrendamiento, y marítimos, excluidos los suministros a los buques y embarcaciones de la lista séptima del Registro de Matrícula de Buques:

– Gasolina (G95E5 y G98E5).

– Gasóleo (GOA).

– Gasóleo para uso marítimo (MGO).

2. Serán beneficiarios de esta bonificación las personas y entidades que adquieran, en las islas no capitalinas que determine la persona titular de la consejería competente en materia de hacienda, los productos a que se refiere el apartado anterior a los colaboradores en la gestión de esta bonificación.

La determinación de las islas a que se refiere el párrafo anterior se realizará por periodos de trimestres naturales, con base en la media de los precios en cada isla no capitalina de suministros de gasolina G95 y gasóleo GOA, en comparación con la media conjunta de los precios de suministro de las islas de Gran Canaria y Tenerife tanto para la gasolina G95 y el gasóleo GOA.

Para el periodo de cómputo para el cálculo de la media, se tomará como referencia la evolución de los precios durante los dos primeros meses y la primera quincena del tercer mes, todos del trimestre natural inmediato anterior.

3. La cuantía de la bonificación en las islas no capitalinas será establecida trimestralmente por la persona titular de la consejería competente en materia de hacienda, conforme al período y a los datos señalados en el apartado anterior, y se aplicará sobre el precio de venta al público por cada litro de los productos previstos en el apartado 1 de la presente disposición. Lo señalado en el presente párrafo será aplicable respecto al segundo, tercer y cuarto trimestre natural de 2027.

Las cuantías de la bonificación para los meses de febrero y marzo de 2027 serán las aprobadas por la persona titular de la consejería competente en materia de hacienda, con base a los datos a que se refiere el apartado 2 anterior, tomándose como referencia para el cálculo de la media la evolución de los precios durante los meses de noviembre y diciembre de 2026 y la primera quincena del mes de enero de 2027.

La bonificación aplicable en una isla puede diferir de la aplicable en otra isla, pudiendo ser cero.

Dos. Colaboradores en la gestión de la bonificación

1. Serán colaboradores en la gestión de esta bonificación quienes suministren a los consumidores finales los productos a que se refiere la presente disposición. El suministro al consumidor final deberá efectuarse materialmente en una isla no capitalina que en el momento del suministro se encuentre entre las autorizadas.

La colaboración consistirá en efectuar, en cada suministro que se realice en las condiciones señaladas en el apartado uno anterior, un descuento sobre el precio de venta al público, impuestos incluidos, equivalente al importe de la bonificación.

Los colaboradores en la gestión de la bonificación podrán solicitar la devolución de las bonificaciones efectuadas en los términos previstos en el apartado siguiente.

2. El colaborador en la gestión deberá hacer constar en todos los documentos que expida con ocasión del suministro al menos una de las siguientes informaciones:

– El importe de la operación, distinguiendo el precio antes de aplicar el descuento y después de aplicar la bonificación, así como el importe de la bonificación aplicada.

– Referencia expresa a la aplicación de la bonificación recogida en la presente disposición.

3. En las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes al por menor de los productos objeto de la bonificación, se deberá publicitar el precio de venta al público del producto antes de aplicar la bonificación.

4. Los colaboradores, beneficiarios y, en general, todas las personas y entidades participantes en la aplicación de la bonificación estarán obligados a colaborar con la Administración a los efectos de su correcta aplicación.

Tres. Devolución de las bonificaciones

1. Se atribuye a la Agencia Tributaria Canaria, a través de la unidad competente para la aplicación de los impuestos especiales, las funciones de recepción, tramitación y resolución de las solicitudes recibidas correspondientes a esta bonificación, así como las actuaciones de gestión, control y recaudación necesarias, con aplicación de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, *General Tributaria*, y sus reglamentos de desarrollo en lo no previsto expresamente en esta disposición adicional.

Las funciones de recepción, tramitación y propuesta de resolución podrán ser encomendadas a un ente, organismo o entidad (en adelante, persona encomendada) que disponga de la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo.

2. El colaborador presentará mensualmente, en los primeros quince días naturales del mes correspondiente, ante la Agencia Tributaria Canaria o, en su caso, ante la persona encomendada una solicitud de devolución de las bonificaciones efectuadas en el mes anterior, por el importe que resulte de aplicar el descuento al volumen de litros que corresponda, que haya suministrado a los consumidores finales en el periodo de referencia.

La solicitud se presentará en la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria o, en su caso, persona encomendada, rellenando el formulario electrónico que a tal efecto se ponga a disposición de los colaboradores en la gestión de la bonificación.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes, el órgano competente para la resolución procederá a la devolución, previa comprobación de la consistencia de la información de suministro de combustible en el periodo de referencia.

La devolución acordada se abonará mediante transferencia bancaria, entendiéndose notificado el acuerdo de devolución por la recepción de la transferencia.

Transcurrido el plazo de tres meses, contados desde el fin del plazo para la presentación de la solicitud de devolución, sin haberse efectuado la devolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Contra esta desestimación presunta se podrá interponer recurso de reposición y reclamación económico-administrativa, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, *General Tributaria*, y en las normas de desarrollo de la revisión administrativa.

Cuatro. Compatibilidad de las bonificaciones

1. Lo establecido en la presente disposición adicional es compatible con la devolución parcial del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo a agricultores y transportistas, prevista en el artículo 12 bis de la Ley 5/1986, de 28 de julio, *del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo*.

2. Las bonificaciones reguladas en esta disposición adicional no estarán sujetas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, *General de Subvenciones*.

Cinco. Financiación

Las bonificaciones previstas en la presente disposición adicional se financiarán con cargo a las líneas de actuación siguientes:

- LA 104G1900 «Bonificación combustibles islas no capitalinas.»
- LA 104G1903 «Bonificación combustibles islas no capitalinas.»
- LA 104G1904 «Bonificación combustibles islas no capitalinas.»

Las líneas de actuación 104G1900 «Bonificación combustibles islas no capitalinas» y 104G1904 «Bonificación combustibles islas no capitalinas» podrán ampliarse con financiación en ingresos no previstos o con bajas en créditos no financieros del estado de gastos.

Corresponderá autorizar los correspondientes expedientes de ampliación de créditos, hasta la cuantía necesaria para dar cobertura a las obligaciones derivadas del programa de apoyo público al consumo de combustibles, a la persona titular de la consejería competente en materia de hacienda.

Seis. Se autoriza a la persona titular de la consejería competente en materia de hacienda al desarrollo y ejecución de lo previsto en la presente disposición adicional.

Se autoriza a la persona titular de la dirección de la Agencia Tributaria Canaria a dictar resoluciones de ejecución de las funciones de recepción, tramitación y resolución de las solicitudes recibidas.

Disposición adicional octogésima. Financiación de las universidades públicas canarias

Si durante el ejercicio presupuestario 2027 entrara en vigor un nuevo instrumento de financiación de las universidades públicas canarias y de su aplicación se derivará una reestructuración de los conceptos de financiación que incrementará el coste de los elementos integrantes de la financiación básica, incluidos los gastos de personal, el Gobierno de Canarias asumirá dicho incremento hasta una cuantía máxima de diez millones de euros.

Disposición adicional octogésima primera. Abono del importe del complemento singular de devengo variable y de las gratificaciones extraordinarias por horas realizadas fuera de la jornada ordinaria, al Cuerpo General de la Policía Canaria que haya sido destinado a puestos de trabajo de superior empleo.

Se procederá al abono de los importes del complemento singular de devengo variable y las gratificaciones extraordinarias por horas realizadas fuera de la jornada ordinaria, que resulten ser superiores entre el puesto del trabajo que proviene y el puesto al que promociona, al personal funcionario del Cuerpo General de la Policía Canaria que haya sido destinado a un puesto de trabajo de superior empleo, en los cuatro años anteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. Indemnización por residencia

1. Con arreglo a lo previsto en la disposición transitoria primera, apartado 1, de la Ley 3/2016, de 29 de diciembre, *de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2017*, se establece que, en 2027, la cuantía de la indemnización por residencia no experimentará incremento respecto a la cuantía vigente a 31 de diciembre de 2026.

No obstante, en 2027, la cuantía de la indemnización por residencia se incrementará, respecto a la cuantía vigente a 31 de diciembre de 2026, en el mismo porcentaje que la normativa básica del Estado establezca como límite de incremento global, para el año, de las retribuciones del personal al servicio del sector público.

El personal al que corresponda, a título personal y transitorio, una indemnización por residencia en cuantía superior a la que resulte de aplicación con arreglo a lo dispuesto en los párrafos anteriores, percibirá dicho concepto retributivo en la cuantía vigente a 31 de diciembre de 2026, sin incremento alguno.

2. El personal estatutario del Servicio Canario de la Salud percibirá la indemnización por residencia en cuantía idéntica a la que corresponda a los funcionarios a los que resulta de aplicación el artículo

76 del *texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, *de medidas para la reforma de la Función Pública*, y de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, *de la Función Pública Canaria*.

Disposición transitoria segunda. Régimen aplicable a determinados procedimientos de modificación de las relaciones de puestos de trabajo

A los procedimientos de modificación de las relaciones de puestos de trabajo, cuya orden de inicio se haya dictado durante el ejercicio 2026, les resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, *de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026*, aunque su tramitación o aprobación finalice con posterioridad al 31 de diciembre de 2026.

Disposición transitoria tercera. Régimen aplicable en los supuestos de inexistencia o agotamiento de listas de empleo para la selección temporal de personal estatutario

Durante el año 2027, y hasta que no se modifique el régimen previsto en la disposición adicional cuarta de la Orden de la Consejería de Sanidad, de 3 de junio de 2011, *por la que se establece el procedimiento de constitución, ordenación y funcionamiento de listas de empleo para la selección y nombramiento de personal estatutario temporal en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, derivadas de los procesos selectivos para el acceso a la condición de personal estatutario fijo*, el régimen aplicable en los supuestos de inexistencia o agotamiento de listas de empleo en todos los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud será el que se fije mediante instrucción de la Dirección del Servicio Canario de la Salud, que deberá ser garantista con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Disposición transitoria cuarta. Listas de empleo de interinidades y sustituciones del personal docente no universitario

1. El procedimiento de constitución de listas de empleo para la selección y nombramiento de personal funcionario interino y sustituto en el sector docente no universitario queda excluido del ámbito de aplicación del Decreto 74/2010, de 1 de julio, *por el que se establece el procedimiento de constitución de listas de empleo para el nombramiento de funcionarios interinos en los sectores de Administración general y docente no universitario de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como de personal estatutario temporal en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud*.

2. Finalizados los correspondientes procesos selectivos para el ingreso de funcionarios y funcionarias de carrera del mismo cuerpo y especialidad, con aquellas personas que no hayan resultado seleccionadas se procederá a la actualización de las listas vigentes de las especialidades convocadas, conforme a lo que disponga la normativa reguladora de la constitución, ordenación, actualización y funcionamiento de las listas de empleo para el nombramiento de personal docente interino en el ámbito educativo no universitario de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. En los supuestos en los que no existieran listas de reserva, no se dispusiera de integrantes disponibles o se hubieran agotado y fuera preciso el nombramiento de personal funcionario interino en una determinada especialidad, se realizarán convocatorias que garanticen los principios de objetividad, sencillez y agilidad en su ejecución. Las personas participantes en dichos procedimientos serán incluidas en las listas de empleo vigentes, ampliándose estas y ordenándose a partir de su último integrante.

Disposición transitoria quinta. Régimen transitorio de retribuciones de la nueva modalidad de contratación de personal docente e investigador, profesoras y profesores permanentes laborales, introducida por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario

Durante el año 2027, y en tanto se produce la actualización de la normativa autonómica al marco normativo derivado de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, *del Sistema Universitario*, a efectos presupuestarios y para garantizar el adecuado funcionamiento de las universidades públicas canarias, el régimen retributivo aplicable al profesorado permanente laboral será el actualmente establecido para el profesorado contratado doctor, tipo 1.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Modificación de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020

1. La disposición final segunda de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, *de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020*, queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición final segunda. Gratificación del personal docente no universitario por el desempeño de funciones de coordinación

1. Se establece una gratificación para retribuir al personal docente no universitario por el desempeño efectivo de funciones de coordinación.

Las áreas en las que el desempeño de funciones de coordinación dará derecho a percibir este concepto retributivo son las siguientes:

a) Bienestar y protección del alumnado

b) Prevención de riesgos laborales

c) Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)

d) Igualdad

e) Patrimonio natural, social y cultural canario

f) Formación Profesional Dual

g) Innovación

h) Emprendimiento

i) Orientación profesional

j) Internacionalización

k) Calidad

La retribución en concepto de esta gratificación será única, con independencia del número de áreas en la que se desempeñen funciones de coordinación.

2. Se habilita a la consejería competente en materia de educación para establecer el procedimiento, así como los requisitos para el reconocimiento y abono de la gratificación por el desempeño de funciones de coordinación.»

2. Todas las referencias a la gratificación por el desempeño de funciones de coordinación para el bienestar y la protección del alumnado, en prevención de riesgos laborales o en tecnologías de la información y la comunicación se entenderán hechas a la gratificación por el desempeño de funciones de coordinación.

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 9/2003, de 3 de abril, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales Canarias

Se modifica la Ley 9/2003, de 3 de abril, *de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales Canarias*, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 3, con la siguiente redacción:

«La cuantía de los gastos de funcionamiento e inversión, a partir de la entrega a cuenta de la anualidad 2027, se establece en el setenta por ciento del presupuesto inicial de gastos de la Agencia Tributaria Canaria en los capítulos 1 “Gastos de personal”, 2 “Gastos corrientes en bienes y servicios” y 6 “Inversiones reales”, excluidos los que cuentan con financiación afectada externa.»

Dos. Se modifica el apartado 4 del artículo 3, que queda con la siguiente redacción:

«4. La cuantía de los gastos de funcionamiento e inversión, a partir de la liquidación del año 2026, a practicar en 2027, se establece en el setenta por ciento de las obligaciones reconocidas de la Agencia Tributaria Canaria en los capítulos 1 «Gastos de personal», 2 «Gastos corrientes en bienes y servicios» y 6 «Inversiones reales», excluidos los que cuentan con financiación afectada externa.»

Disposición final tercera. Modificación de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas

Se modifica la Ley 12/1990, de 26 de julio, *de Aguas*, añadiendo una disposición transitoria tercera bis con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria tercera bis

1. Las concesiones administrativas previstas en la disposición transitoria tercera, apartado 2.a), de la presente Ley se otorgarán a instancia de parte y sin trámite de concurso público, y se recogerá en ellas las condiciones esenciales con que el aprovechamiento esté inscrito en el Registro de Aguas conforme a la disposición transitoria anterior, y a las que se aplicarán las limitaciones previstas en la misma. Si alguna de tales condiciones esenciales no figurara inscrita en el Registro se estará, respecto a la misma, al régimen de aprovechamiento que haya venido ejerciéndose en los 10 últimos años de vigencia de aprovechamiento temporal de aguas privadas, siempre que tal aprovechamiento haya resultado ajustado a los Planes Hidrológicos aplicables y al régimen previsto en la disposición transitoria anterior, y en su defecto, a lo que se disponga por el Consejo Insular de Aguas conforme al planeamiento hidrológico aplicable.

El derecho de aprovechamiento resultante del título concesional contemplado en el párrafo anterior comenzará a regir, sin solución de continuidad, tras la finalización del plazo de vigencia del aprovechamiento temporal de aguas privadas y por el plazo de 75 años previsto en la presente Ley para las concesiones.

La solicitud de la concesión habrá de formularse dentro del plazo de los 12 meses inmediatamente anteriores a la finalización del plazo legal de vigencia del derecho de aprovechamiento temporal de aguas privadas, computándose este desde la fecha de inscripción del correspondiente aprovechamiento en el Registro de Aguas. La no formulación de solicitud en el plazo señalado determinará la renuncia al otorgamiento de la concesión.

2. Los titulares de aprovechamientos de aguas que se anoten o figuren anotados en el Catálogo de aguas privadas podrán solicitar la inscripción en el Registro de Aguas como aprovechamiento de aguas de dominio público, para lo cual instarán el otorgamiento de la correspondiente concesión, que se otorgará a instancia de parte, previa información pública y sin trámite de concurso público. La solicitud de concesión podrá inadmitirse o denegarse si el aprovechamiento solicitado no responde a la realidad, resulta incompatible con el Plan Hidrológico aplicable o afecta a derechos de terceros con título habilitante para la explotación del caudal. En caso de otorgarse la concesión, se recogerán en ella las condiciones esenciales con que el aprovechamiento esté anotado en el Catálogo de Aguas y con las limitaciones previstas en la disposición transitoria tercera, apartados 4 y 5. Si alguna de tales condiciones esenciales no

figurara inscrita en el Catálogo se estará, respecto a la misma, al régimen de aprovechamiento que haya venido ejerciéndose en los 10 últimos años anteriores a la solicitud de la concesión, siempre que tal aprovechamiento haya resultado ajustado a los Planes Hidrológicos aplicables y al régimen previsto en la disposición transitoria anterior.

El derecho de aprovechamiento del título concesional contemplado en el párrafo anterior tendrá una duración máxima hasta el 27 de julio de 2040, teniendo preferencia el concesionario para obtener una nueva concesión ajustada al régimen general sobre concesiones previsto en la presente Ley.

3. Las concesiones que, en su caso, se otorguen conforme a los apartados 3 y 4 de la disposición transitoria anterior se someterán al régimen general sobre concesiones previsto en la presente Ley.

4. En cualquiera de los supuestos previstos en la presente disposición transitoria, el otorgamiento de la correspondiente concesión comportará la extinción simultánea del correspondiente derecho de aprovechamiento sobre aguas privadas reconocido hasta ese momento, previsto, en su caso, en los apartados 2.a) o 4 de la disposición transitoria tercera de la presente Ley.

5. Las concesiones previstas en la presente disposición están sujetas al régimen de renovación, modificación y revisión de las concesiones previsto en esta Ley.»

Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 1/2011, de 21 de enero, del Impuesto sobre las Labores del Tabaco y otras Medidas Tributarias

Se modifica la Ley 1/2011, de 21 de enero, del Impuesto sobre las Labores del Tabaco y otras Medidas Tributarias, en los términos siguientes:

Uno. El artículo 6 queda redactado del modo siguiente:

«Artículo 6. Exenciones

1. Estarán exentas, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan por la persona titular de la Consejería competente en materia tributaria, la fabricación e importación de las labores del tabaco que se destinen:

a) A ser entregados en el marco de las relaciones diplomáticas o consulares, así como a organizaciones internacionales, y a sus miembros, reconocidas como tales en España, de acuerdo con los límites y en las condiciones establecidos en la regulación estatal sobre franquicias y exenciones en régimen diplomático, consular y de organismos internacionales.

b) A las fuerzas armadas de cualquier Estado, distinto de España, que sea parte del Tratado del Atlántico Norte y a las fuerzas armadas a que se refiere el artículo 1 de la Decisión 90/6407/CEE para uso de dichas fuerzas o del personal civil a su servicio.

c) A las provisiones a bordo de los buques que realicen navegación marítima excluidos, en todo caso, los que realicen navegación privada de recreo. A estos efectos, se entenderá por:

Provisiones a bordo: Las labores de tabaco destinadas exclusivamente al consumo de la tripulación y los pasajeros de buques.

Navegación privada de recreo: La realizada mediante la utilización de una embarcación, que no sea de titularidad pública, por su propietario o por la persona que pueda utilizarla, mediante arrendamiento o por cualquier otro título, para fines no comerciales y, en particular, para fines

distintos del transporte de pasajeros o mercancías o de la prestación de servicios a título oneroso.

Navegación marítima internacional: La realizada partiendo del territorio de aplicación del impuesto y que concluya fuera del mismo o viceversa. Asimismo, se considera navegación marítima internacional la realizada por buques afectos a la navegación en alta mar que se dediquen al ejercicio de una actividad industrial, comercial o pesquera, distinta del transporte, siempre que la duración de la navegación, sin escala, exceda de cuarenta y ocho horas.

d) Su desnaturalización en fábricas y depósitos del impuesto para su posterior utilización en fines industriales o agrícolas.

e) La realización de análisis científicos o relacionados con la calidad de las labores de tabaco, desde fábricas o depósitos del impuesto.

Reglamentariamente por la persona titular de la Consejería competente en materia tributaria podrá establecerse que las exenciones a que se refiere este apartado se concedan mediante la devolución de los impuestos previamente satisfechos, así como que la cuota a devolver se determine como un porcentaje del precio de adquisición, en función de los valores alcanzados por tales cuotas y precios en períodos anteriores.

2. Estarán exentas las labores de tabaco destinadas a ser entregadas en las tiendas libres de impuestos y transportadas en el equipaje personal de los viajeros que se trasladen por vía aérea o marítima a un territorio situado fuera del ámbito de aplicación del impuesto establecido en el artículo 2 de esta ley.

A efectos de este impuesto se entenderá por tiendas libres de impuestos los establecimientos situados en el recinto de un aeropuerto o de un puerto, ubicados en el territorio de aplicación del impuesto que, cumpliendo los requisitos establecidos reglamentariamente, efectúen entregas de labores de tabaco libres de impuestos, con un porcentaje global mínimo anual a fijar reglamentariamente de fabricación en Canarias, a viajeros que los transporten como equipaje personal, en un vuelo o travesía marítima, con destino fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. Estarán igualmente exentas las siguientes importaciones de las labores del tabaco:

a) Las conducidas personalmente por los viajeros mayores de 18 años, siempre que no superen los límites cuantitativos siguientes:

1.º 200 cigarrillos, o

2.º 100 cigarritos, o

3.º 50 cigarros, o

4.º 250 gramos de picadura para liar, o

5.ª 250 gramos de las restantes labores del tabaco, o

6.º 200 unidades de tabaco calentado, o

7.º 200 unidades de tabaco sin combustión, o

8.º 20 mililitros de líquidos para cigarrillos electrónicos, o 10 unidades de cigarrillos electrónicos desechables, o

9.ª 200 unidades de bolsas de nicotina, o

10.ª 200 gramos si se trata de otros productos de nicotina.

b) Los pequeños envíos expedidos, con carácter ocasional, por un particular con destino a otro particular, sin que medie pago de ninguna clase y dentro de los siguientes límites cuantitativos:

1.º 50 cigarrillos, o

2.º 25 cigarritos, o

3.º 10 cigarros, o

4.º 50 gramos de picadura para liar, o

5.º 50 gramos de las restantes labores del tabaco, o.

6.º 50 unidades de tabaco calentado, o

7.º 50 unidades de tabaco sin combustión, o

8.º 10 mililitros de líquidos para cigarrillos electrónicos, o 5 unidades de cigarrillos electrónicos desechables, o

9.ª 30 unidades de bolsas de nicotina, o

10.ª 50 gramos si se trata de otros productos de nicotina.

Los límites cuantitativos establecidos en este apartado pueden ser modificados por la persona titular de la Consejería competente en materia tributaria hasta el triplo de las cuantías aquí establecidas.

4. Estarán exentas las fabricaciones de cigarros y cigarritos hechos a mano y las de los cigarros y cigarritos mecanizados de capa natural siempre que estas fabricaciones incorporen un precinto de calidad de la marca «Cigarros de Canarias» u otras marcas de calidad reconocidas por la Consejería competente en materia de industria con base en la solvencia de los fabricantes y la calidad de los productos. El disfrute de la exención estará condicionado a su previo reconocimiento por la Agencia Tributaria Canaria en la forma que reglamentariamente se determine por la persona titular de la Consejería competente en materia tributaria.»

Dos. Los apartados 1 y 2 del artículo 12 quedan redactados del modo siguiente:

«1. El impuesto se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Cigarros y cigarritos: los cigarros y cigarritos estarán gravados al tipo de 4 por ciento.

Epígrafe 2. Cigarrillos: excepto en los casos en que resulte aplicable el párrafo siguiente, los cigarrillos estarán gravados al tipo de 42 euros por cada 1.000 cigarrillos.

El tipo será de 69 euros por cada 1.000 cigarrillos cuando el precio medio ponderado de venta real sea inferior al precio de referencia indicado en el apartado siguiente.

Epígrafe 3. Picadura para liar: excepto en los casos en que resulte aplicable el párrafo siguiente, la picadura para liar estará gravada al tipo de 45 euros por kilogramo.

El tipo será de 71 euros por kilogramo cuando el precio medio ponderado de venta real sea inferior al precio de referencia indicado en el apartado siguiente.

Epígrafe 4. Las demás labores del tabaco para fumar: las demás labores del tabaco para fumar estarán gravadas al tipo del 10 por ciento.

Epígrafe 5. Los productos de tabaco calentado: Excepto en los casos en que resulte aplicable el párrafo siguiente, los productos de tabaco calentado estarán gravados al tipo de 47 euros por kilogramo.

El tipo será de 71 euros por kilogramo cuando el precio medio ponderado de venta real sea inferior al precio de referencia indicado en el apartado siguiente.

Epígrafe 6. Los tabacos de consumo sin combustión: Los tabacos de consumo sin combustión estarán gravados al tipo del 10 por ciento.

Epígrafe 7. Los líquidos para cigarrillos electrónicos: excepto en los casos en que resulte aplicable el párrafo siguiente, estarán gravados a 0,11 euros por mililitro.

El tipo será de 0,16 euros por mililitro cuando el precio medio ponderado de venta real sea inferior al precio de referencia indicado en el apartado siguiente.

Epígrafe 8. Las bolsas de nicotina de uso oral: excepto en los casos en que resulte aplicable el párrafo siguiente, las bolsas de nicotina de uso oral estarán gravadas al tipo de 26 euros por kilogramo.

El tipo será de 39 euros por kilogramo cuando el precio medio ponderado de venta real sea inferior al precio de referencia indicado en el apartado siguiente.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, el precio de referencia que debe tenerse en cuenta para determinar la aplicación del tipo incrementado es el siguiente:

Epígrafe 2. Cigarrillos: el precio de referencia es de 100 euros por cada 1.000 cigarrillos.

Epígrafe 3. Picadura de liar: el precio de referencia es de 119 euros por kilogramo.

Epígrafe 5. Los productos de tabaco calentado: el precio de referencia es de 380 euros por kilogramo.

Epígrafe 7. Los líquidos para cigarrillos electrónicos: el precio de referencia es de 0,4 euros por mililitro

Epígrafe 8. Las bolsas de nicotina de uso oral: el precio de referencia es de 215 euros por kilogramo.»

Tres. El apartado 3 del artículo 14 queda redactado del modo siguiente:

«3. En las fábricas y los depósitos del impuesto no se permitirá la entrada de labores del tabaco por los que ya se hubiera devengado el impuesto, salvo:

a) Que se trate de devoluciones a fábrica para su reintroducción en el proceso de fabricación conforme a lo establecido en el artículo 13.2.b) de esta ley.

b) Que se trate de labores del tabaco salidas de fábrica o de un depósito del impuesto, fuera del régimen suspensivo, que no hayan podido ser entregadas al destinatario por causas ajenas al titular de la fábrica o del depósito del impuesto expedidor y que vuelvan a introducirse en el establecimiento de salida.

c) Que se trate de labores del tabaco o productos asimilados, introducidos en fábricas o depósitos del Impuesto, con el único objeto de colocar precintas de circulación o marcas fiscales autorizadas, y con la autorización previa por la Agencia Tributaria Canaria.»

Cuatro. El artículo 19 queda redactado del modo siguiente:

«Artículo 19. Infracciones y sanciones

1. El régimen de infracciones y sanciones en materia de este impuesto se regirá por lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en su normas de desarrollo reglamentario y en las normas específicas contenidas en los siguientes apartados.

2. En todo caso, constituyen infracciones tributarias graves:

a) La fabricación e importación de labores del tabaco con incumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en esta ley y su reglamento.

b) La circulación de labores del tabaco objeto del impuesto cuando se realice sin estar amparada en los documentos previstos en el apartado 2 del artículo 15 de esta ley.

c) La tenencia de productos objeto de este impuesto con fines comerciales sin acreditar el pago del impuesto devengado, la aplicación del régimen suspensivo o de un supuesto de exención.”

3. Las infracciones a las que se refiere el apartado anterior se sancionarán con multa pecuniaria proporcional del 100 por ciento de las cuotas que corresponderían a las cantidades de los productos, calculadas aplicando el tipo vigente en la fecha de descubrimiento de la infracción, con un mínimo de 600 euros.

Cuando se produzca comisión repetida de infracciones tributarias, la sanción se incrementará en 25 puntos porcentuales. Esta circunstancia se apreciará cuando el infractor, dentro de los dos años anteriores a la comisión de la nueva infracción, hubiese sido sancionado por resolución firme en vía administrativa por infringir cualquiera de las prohibiciones establecidas en el apartado anterior. Igualmente, las sanciones se graduarán incrementando la sanción en 25 puntos porcentuales cuando la infracción se cometa mediante el quebrantamiento de las normas de control.

4. La comercialización de labores del tabaco objeto del impuesto que no ostenten marcas fiscales o de reconocimiento o las ostenten sin cumplir los requisitos establecidos reglamentariamente al efecto por la persona titular de la consejería competente en materia tributaria, constituirá una infracción grave y se sancionará:

a) Con multa de 54 euros por cada 1.000 cigarritos, cigarrillos, cigarrillos electrónicos desechables o productos de tabaco calentado con un importe mínimo de 470 euros por cada infracción cometida.

b) Con multa de 54 euros por cada kilogramo de picadura para liar, con un importe mínimo de 400 euros por cada infracción.

Las sanciones establecidas en las letras a) y b) anteriores se graduarán incrementando el importe de la multa en un 50 por ciento en caso de comisión repetida de estas infracciones. La comisión repetida se apreciará cuando el sujeto infractor, dentro de los dos años anteriores a la comisión de la nueva infracción, hubiese sido sancionado en virtud de resolución firme en vía administrativa por la comisión de las infracciones contempladas en este apartado.

5. Por la comisión de infracciones tributarias graves podrán imponerse, además, las siguientes sanciones accesorias:

a) El cierre temporal de los establecimientos de los que sean titulares los infractores, por un periodo de seis meses, que será acordado, en su caso, por el consejero competente en materia de hacienda, o el cierre definitivo de los mismos, que será acordado, en su caso, por

el Consejo de Gobierno. Podrá acordarse el cierre definitivo cuando el sujeto infractor hubiese sido sancionado por resolución firme en vía administrativa por la comisión de una infracción grave dentro de los dos años anteriores que hubiese dado lugar a la imposición de la sanción de cierre temporal del establecimiento.

b) El precintado por un periodo de seis meses o la incautación definitiva de los aparatos de venta automática, cuando las infracciones se cometan a través de los mismos. Podrá acordarse la incautación definitiva cuando el sujeto infractor hubiese sido sancionado por resolución firme en vía administrativa por la comisión, por medio del aparato de venta automática, de una infracción grave dentro de los dos años anteriores que hubiera dado lugar a la imposición de la sanción de precintado de dicho aparato.

A efectos de la imposición de las sanciones previstas en la presente letra, tendrán la consideración de sujetos infractores tanto el titular del aparato de venta automática como el titular del establecimiento donde se encuentra ubicado.

Salvo en los casos establecidos en el párrafo c) siguiente, la imposición de estas sanciones será acordada por el órgano competente para la imposición de la sanción principal.

c) No obstante, cuando la imposición de las sanciones previstas en el párrafo b) concurra con la imposición de las previstas en el párrafo a) anterior, procederá la incautación definitiva del aparato de venta automática siempre que se acuerde el cierre definitivo del establecimiento. En los casos en que se produzca esta concurrencia, la imposición de las sanciones será acordada por los órganos previstos en el párrafo a).

6. Constituye infracción tributaria grave la comunicación incompleta, inexacta, o con datos falsos, o la falta de comunicación, de los precios medios ponderados de venta real calculado para cada modalidad de tabaco.

La sanción consistirá en multa pecuniaria de 200 euros por cada dato omitido, incompleto, inexacto, o falso, con un mínimo de 600 euros y un máximo de 10.000 euros.

7. Constituye infracción tributaria grave no disponer, en el establecimiento de venta, de los medios necesarios de apertura de los aparatos de venta automática de labores el tabaco, o de los medios para su inmediata localización.

A efectos de la imposición de las sanciones previstas en el presente apartado, tendrán la consideración de sujetos infractores tanto el titular del aparato de venta automática como el titular del establecimiento donde se encuentra ubicado.

La infracción se sancionará con multa de 400 euros y se graduará incrementando la cuantía en un 100 por ciento en el caso de comisión repetida de infracciones tributarias.

8. Constituye infracción tributaria grave la comunicación incompleta, inexacta, o con datos falsos, o la falta de comunicación, del precio de venta recomendado, o sus modificaciones, para las distintas labores del tabaco.

La sanción consistirá en multa pecuniaria de 200 euros por cada dato omitido, incompleto, inexacto o falso con un mínimo de 600 euros y un máximo de 10.000 euros.

9. Constituye infracción tributaria grave el incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones, previstos para la autorización y el funcionamiento de las fábricas y depósitos del Impuesto.

La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 3.000 euros.

10. Tendrán la calificación de infracción tributaria leve la tenencia de marcas fiscales falsas, regeneradas o recuperadas. Esta infracción se sancionará con multa pecuniaria fija de 10 euros por cada marca fiscal falsa, regenerada o recuperada.

11. Constituye infracción tributaria grave la comunicación incompleta, inexacta, o con datos falsos, o la falta de comunicación, del libro contable de precintas de circulación o sus modificaciones, para las distintas labores del tabaco. La sanción consistirá en multa pecuniaria de 200 euros por cada dato omitido, incompleto, inexacto o falso con un mínimo de 600 euros y un máximo de 10.000 euros.»

Disposición final quinta. Modificación del texto refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto legislativo 1/2009, de 21 de abril

Se modifica el *texto refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos*, aprobado por el Decreto legislativo 1/2009, de 21 de abril, en los siguientes términos:

Primero. Con efecto desde el día 1 de enero de 2026, se modifica el artículo 18 bis, que queda redactado del modo siguiente:

«Artículo 18 bis. Escala autonómica

La escala autonómica aplicable a la base liquidable general, a que se refiere el artículo 74.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, en redacción dada por la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, será la siguiente:

Tramos	Base liquidable (desde euros)	Cuota íntegra (en euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable (%)
1	0	0	14.064,00	9,00 %
2	14.064,00	1.265,78	5.805,00	11,50 %
3	19.869,00	1.933,30	16.882,00	14,00 %
4	36.750,00	4.296,71	22.140,00	18,50 %
5	58.890,00	8.392,57	36.523,00	23,50 %
6	95.413,00	16.975,51	31.178,00	25,00 %
7	126.591,00	24.770,00	en adelante	26,00 %

Segundo. Con efecto desde el día 1 de enero de 2027 se modifica el artículo 38 ter, que queda redactado del modo siguiente:

«Artículo 38 ter. Tipo de gravamen aplicable en la adquisición de vehículos a motor

El tipo de gravamen aplicable a la adquisición de vehículos será el establecido para los bienes muebles.

No obstante, en el caso de vehículos de turismo a motor y vehículos todo terreno con una antigüedad igual o superior a doce años e inferior a treinta desde su primera matriculación y con una cilindrada inferior o igual a 2.500 centímetros cúbicos, se exigirá la cuota fija que se indica a continuación:

a) Vehículos con cilindrada igual o inferior a 1.000 centímetros cúbicos: cuota tributaria fija de 55 euros.

b) Vehículos con cilindrada superior a 1.000 centímetros cúbicos e inferior o igual a 1.500 centímetros cúbicos: cuota tributaria fija de 95 euros.

c) Vehículos con cilindrada superior a 1.500 centímetros cúbicos e inferior o igual a 2.000 centímetros cúbicos: cuota tributaria fija de 175 euros.

d) Vehículos con cilindrada superior a 2.000 centímetros cúbicos e inferior o igual a 2.500 centímetros cúbicos: cuota tributaria fija de 250 euros.»

Tercero. - Con efecto desde el día 1 de enero de 2027 se modifica el apartado 1 del artículo 22 que queda redactado del modo siguiente:

«Artículo 22. Reducción por la adquisición de una empresa individual o de un negocio profesional.

1. En los casos en los que en la base imponible de una adquisición mortis causa, que corresponda a alguno de los sujetos pasivos incluidos en los grupos I, II y III de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, estuviese incluido el valor de una empresa individual o de un negocio profesional, o de derechos de usufructo sobre los mismos, o de derechos económicos derivados de la extinción de dicho usufructo, siempre que con motivo del fallecimiento se consolidara el pleno dominio en alguno de los sujetos pasivos citados, o percibieran éstos los derechos debidos a la finalización del usufructo en forma de participaciones en la empresa o negocio afectado, se podrá aplicar a la base imponible una reducción del 99 por ciento del valor neto de los elementos adquiridos».

Cuarto. - Con efecto desde el día 1 de enero de 2027 se modifica el apartado 1 del artículo 26 que queda redactado del modo siguiente:

«Artículo 26. Reducción por la adquisición de una empresa o negocio profesional.

1. En los casos de donaciones a favor de alguno de los sujetos pasivos incluidos en los grupos I, II y III de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, de los elementos afectos a una actividad empresarial o profesional desarrollada por el donante, se podrá aplicar a la base imponible una reducción del 99 por ciento del valor neto de los elementos adquiridos.

A los efectos de la presente reducción, tiene la consideración de actividad empresarial o profesional la que, a través del trabajo personal o de la participación en el capital, o de ambos factores conjuntamente, suponga la ordenación, por cuenta propia, de medios de producción o de recursos humanos, o de unos y otros a la vez, con la finalidad de intervenir en la producción o la distribución de bienes y servicios».

Disposición final sexta. Modificación del texto refundido de las normas legales aprobadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en relación con el Impuesto General Indirecto Canario y el Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias, aprobado por el Decreto legislativo 1/2025, de 13 de octubre.

Se modifica el *texto refundido de las normas legales aprobadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en relación con el Impuesto General Indirecto Canario y el Arbitrio sobre Importaciones y*

Entregas de Mercancías en las Islas Canarias, aprobado por el Decreto legislativo 1/2025, de 13 de octubre, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 25 que queda redactado del modo siguiente:

«Están exentas del Impuesto General Indirecto Canario las entregas de bienes cuya adquisición o importación o la de sus elementos componentes hubiera determinado la exclusión total del derecho a deducir en favor del transmitente en virtud de lo dispuesto en los números 5 a 8, ambos inclusive, del artículo 29 así como en el artículo 30 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, o normativa que la sustituya.»

Dos. Se añade un número 8º al apartado Tres del artículo 33 con la siguiente redacción:

«8.º) Las prestaciones de servicios de alojamiento y alimentación prestadas por colegios mayores o menores y residencias de estudiantes.»

Tres. Se modifica la letra a) del apartado Uno del artículo 34 que queda redactada del modo siguiente:

«Uno. El tipo de gravamen superreducido del 3 por ciento será aplicable a las entregas e importaciones de los siguientes bienes:

a) Los bienes siguientes:

- Combustibles minerales sólidos en bruto incluidos en la división 05 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2.1), y el coque.

- Minerales metálicos en bruto incluidos en la división 07 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2.1).

- Energía eléctrica, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 33.Uno.22.º del presente texto refundido, gas y vapor.

- Productos textiles incluidos en la división 13 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2.1), excepto las alfombras de nudo a mano en lana y el césped artificial (sintético).

- Prendas de vestir incluidos en la división 14 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2.1), excepto los productos de peletería comprendidos en la clase 14.24.

- Productos de cuero y calzado incluidos en la división 15 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2.1).

- Productos de la madera, corcho, cestería y espartería incluidos en la división 16 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2.1), excepto los productos incluidos en la clase 16.23 y 16.25.

- Pasta papelera, papel y cartón y los productos de papel y cartón incluidos en la división 17 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2.1), excepto las toallas y toallitas de tela sin tejer impregnadas o no.

- Productos químicos incluidos en la división 20 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2.1), excepto los perfumes y cosméticos comprendidos en la clase 20.42, el alcohol etílico y aromas sintéticos para la fabricación de

bebidas alcohólicas de la clase 20.14 y los biocarburantes que tributen al tipo específico de acuerdo con el artículo 33 bis del presente texto refundido.

- Productos de caucho incluidos en la clase 22.12 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2.1), excepto preservativos, colchones de caucho para camas de agua, gorros de baño y delantales de caucho, trajes de buceo y baño de caucho, artículos sexuales de caucho y prendas de látex.

- Productos de materias plásticas incluidos en la clase 22.21 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2.1).

- Vidrio y productos de vidrio incluidos en el grupo 23.1 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2.1), excluidas toda clase de artículos de vidrio o cristal que tengan finalidad artística o de adorno.

- Productos cerámicos refractarios incluidos en el grupo 23.2 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2.1).

- Productos cerámicos para la construcción incluidos en el grupo 23.3 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2.1).

- Productos cerámicos incluidos en el grupo 23.4 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2.1), excluidas las estatuillas y otros artículos cerámicos de ornamentación.

- Cemento, cal, yeso y elementos de hormigón, cemento y yeso incluidos en los grupos 23.5 y 23.6 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2.1).

- Piedra, muebles de piedra, productos abrasivos y los productos minerales no metálicos incluidos en los grupos 23.7 y 23.9 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2.1).

- Productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones incluidos en el grupo 24.1 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2.1).

- Tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero, incluidos en el grupo 24.2 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2.1).

- Productos derivados del procesado en frío del acero incluidos en el grupo 24.3 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2.1).

- Aluminio, plomo, zinc, estaño, cobre, cromo, manganeso, níquel y otros metales no férreos, incluidos en las clases 24.42, 24.43, 24.44 y 24.45 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2.1).

- Muebles incluidos en la división 31 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2.1).»

Cuatro. Se modifica la letra i) del apartado Uno del artículo 34, que queda redactada del modo siguiente:

«i) Los productos derivados de la actividad de artesanía cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Que sean entregados por los propios artesanos o empresas artesanas que los produzcan.

- Que los artesanos y empresas artesanas estén inscritos en el momento del devengo del impuesto en el Registro de Artesanía de Canarias.

Los conceptos de artesanía, artesano y empresa artesana son los previstos en la Ley 3/2001, de 26 de junio, de Artesanía de Canarias, o normativa que la sustituya.

En ningún caso será aplicable el tipo superreducido previsto en esta letra a las labores del tabaco, perfumes y joyas y productos de orfebrería elaborados total o parcialmente con oro, plata, platino, rodio, paladio, piedras preciosas y semipreciosas, perlas naturales y cultivadas.»

Cinco. Se añade un número 5 al apartado Uno del artículo 39 con la redacción siguiente:

«5. Los vehículos de hidrógeno.»

Seis. El número 3 del apartado Seis del artículo 39 queda redactado del modo siguiente:

«3. Tributará al tipo cero el arrendamiento de vehículos eléctricos, los vehículos de hidrógeno, ciclos, bicicletas y bicicletas con pedaleo asistido y los vehículos destinados al transporte público propulsados por gas licuado del petróleo (GLP), conforme a la definición contenida en el artículo 12 bis, apartado 6, de la Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, o normativa que la sustituya, y por gas natural vehicular. Queda excluido el arrendamiento de vehículos eléctricos que marchen por raíles instalados en la vía.»

Siete. Se añade una letra e) al apartado Uno del artículo 70 con la redacción siguiente:

«e) La obligación de presentar, en la forma y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente, una declaración informativa sobre las entregas de bienes realizadas en el año natural en el desarrollo de su actividad comercial desde establecimientos situados en Canarias.»

Ocho. Se modifica el artículo 93 que queda redactado del modo siguiente:

«1. Están exentas del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias las entregas de:

a) Periódicos y revistas que no contengan única o fundamentalmente publicidad, así como de los elementos complementarios que se entreguen conjuntamente con estos bienes mediante precio único.

A estos efectos tendrán la consideración de elementos complementarios las cintas magnetofónicas, discos, videocasetes y otros soportes sonoros o videomagnéticos similares, cuyo coste de adquisición no supere el 50 por 100 del precio unitario de venta al público.

Se entenderá que los periódicos y revistas contienen única o fundamentalmente publicidad, cuando más del 75 por 100 de los ingresos que proporcionen a su editor se obtengan por este concepto.

b) Artículos de alimentación específicos para celíacos. La persona titular de la Consejería competente en materia tributaria determinará el requisito o requisitos para la aplicación de la presente exención.

2. Con la finalidad de lograr un adecuado nivel de desarrollo en las Islas Canarias, está exenta del Arbitrio la entrega de los bienes muebles corporales relacionados en el Anexo 3º del presente texto refundido.»

Disposición final séptima. Modificación del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias aprobado por el Decreto 268/2011, de 4 de agosto.

Primero. Se modifica el *Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias*, aprobado por el Decreto 268/2011, de 4 de agosto, al que se le añade un artículo 31 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 31 bis. Declaración informativa sobre las entregas de bienes en el régimen especial de comerciantes minoristas

Los sujetos pasivos incluidos en el régimen especial de comerciantes minoristas deberán presentar una declaración informativa sobre las entregas de bienes que realice en el año natural en el desarrollo de su actividad comercial desde establecimientos situados en Canarias, diferenciando las realizadas a empresarios o profesionales y las efectuadas a quienes no ostenten tal condición, incluida la Seguridad Social y sus entidades gestoras o colaboradoras.

La declaración informativa se realizará a través de la declaración-resumen anual a que se refiere el artículo 57.8 del presente Reglamento, y en el mismo plazo de presentación, con independencia de que tenga o no obligación de presentar autoliquidaciones periódicas. No obstante, tratándose de sujetos pasivos obligados o que hayan optado por la llevanza de los libros registro del Impuesto a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, la declaración informativa se realizará a través de la autoliquidación correspondiente al último período de liquidación del año.»

Segundo. Cláusula de salvaguarda de rango reglamentario.

Mantienen el rango reglamentario de orden las normas modificadas en el apartado primero de la presente disposición final.

Disposición final octava. Modificación de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 9 de mayo de 2011, de desarrollo de la Ley 1/2011, de 21 de enero, del Impuesto sobre las Labores del Tabaco y otras Medidas Tributarias

Primero. Se modifica la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 9 de mayo de 2011, *de desarrollo de la Ley 1/2011, de 21 de enero, del Impuesto sobre las Labores del Tabaco y otras Medidas Tributarias*, en los términos siguientes:

Uno. El artículo 1 queda redactado del modo siguiente:

«Artículo 1. Porcentajes de mermas o pérdidas admisibles

1. A efectos de la aplicación de los apartados 1 y 2 del artículo 5 de la Ley 1/2011, de 21 de enero, del Impuesto sobre las Labores del Tabaco y otras Medidas Tributarias, los porcentajes reglamentarios de mermas y pérdidas serán los siguientes:

PORCENTAJE	
1. Cigarrillos negros:	
a) Batido	6
b) Picado	6
c) Elaboración del cigarrillo	7
2. Cigarrillos rubios:	
a) Batido	6
b) Preparación de ligas	5
c) Picado	4
d) Elaboración del cigarrillo	4

PORCENTAJE	
3. Cigarros puros o cigarritos:	
a) Elaboración de la tripa (batido)	30
b) Obtención de capas o subcapas de tabaco natural	30
c) Obtención de capas o de subcapas a partir de tabaco homogeneizado	30
d) Elaboración del cigarro puro o cigarrito	9
4. Almacenamiento y transporte	0

2. La persona titular de la Dirección de la Agencia Tributaria Canaria podrá autorizar, excepcionalmente, a petición del fabricante o de los artesanos pureros, la aplicación de porcentajes de mermas o pérdidas distintos de los establecidos en el apartado anterior, previo informe favorable del servicio de control de la Agencia Tributaria Canaria.

3. Las mediciones en los recuentos se efectuarán tomando siempre como base una humedad tipo del 14 por 100.»

Dos. El artículo 4 queda redactado del modo siguiente:

«Artículo 4. Exención de las provisiones a bordo de los buques

A efectos de la aplicación de la exención a que se refiere el artículo 6.1.c) de la Ley 1/2011, de 21 de enero, el destino de las labores del tabaco se acreditará mediante el ejemplar correspondiente del documento de acompañamiento, debidamente diligenciado por la oficina gestora de la Agencia Tributaria Canaria que ha controlado la operación. En el documento debe constar la expresión “Avituallamiento exento del Impuesto sobre las Labores del Tabaco” y el sello de la Agencia Tributaria Canaria.»

Tres. El artículo 8 queda redactado del modo siguiente:

«Artículo 8. Fábricas y Depósitos del Impuesto

1. La Agencia Tributaria Canaria a solicitud de los interesados podrá autorizar el establecimiento de fábricas del Impuesto en las que, en régimen suspensivo, podrán fabricarse, transformarse, recibirse, almacenarse, expedirse, colocarse precintas de circulación y, en su caso, desnaturalizarse labores del tabaco. También pueden efectuarse en las fábricas operaciones de conservación y envasado de estas labores.

2. La autorización de una fábrica del Impuesto quedará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Las fábricas deberán ubicarse en instalaciones independientes de aquellas en las que se ejerza cualquier actividad que por razones de seguridad o de control tributario no sea compatible con la que determine la autorización de las mismas.

A estos efectos, se considera que una instalación es independiente cuando no tiene comunicación con otra y dispone de acceso a la vía pública.

En cualquier caso, la Agencia Tributaria Canaria podrá autorizar que una zona delimitada del local en que se encuentre instalada la fábrica se considere fuera de la misma a los únicos efectos del almacenamiento y ulterior reexpedición de las labores del tabaco por los que se devengó el Impuesto con ocasión de su salida de fábrica y que posteriormente fueron devueltas a su titular.

El movimiento de estas labores deberá registrarse de acuerdo con lo previsto en esta norma para los depósitos del Impuesto.

b) Las fábricas del Impuesto deberán llevar los libros de contabilidad exigidos por la presente Orden.

La Agencia Tributaria Canaria podrá exigir que esta contabilidad de existencias sea llevada por procedimientos informáticos previamente validados por la misma.

c) Los solicitantes, así como los administradores de la sociedad que lo solicite, deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias, requisito que se acreditará mediante la aportación del certificado correspondiente.

3. La Agencia Tributaria Canaria a solicitud de los interesados podrá autorizar el establecimiento de depósitos del Impuesto en los que, en régimen suspensivo, podrán recibirse, almacenarse, expedirse, colocarse precintas de circulación y, en su caso, desnaturalizarse labores del tabaco. También pueden efectuarse en los depósitos operaciones de conservación y envasado de estas labores.

4. La autorización de un depósito del Impuesto quedará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Los depósitos deberán ubicarse en instalaciones independientes de aquellas en las que se ejerza cualquier actividad que por razones de seguridad o de control tributario no sea compatible con la que determine la autorización de estos depósitos del Impuesto.

A estos efectos, se considera que una instalación es independiente cuando no tiene comunicación con otra y dispone de acceso a la vía pública.

En cualquier caso, la Agencia Tributaria Canaria podrá autorizar que una zona delimitada del local en que se encuentre instalado el depósito se considere fuera del mismo a los únicos efectos del almacenamiento y ulterior reexpedición de las labores del tabaco por los que se devengó el Impuesto con ocasión de su salida del depósito y que posteriormente fueron devueltas a su titular.

El movimiento de estas labores deberá registrarse en un libro habilitado al efecto en el que los asientos de cargo se justificarán con el albarán que expida la persona o entidad que efectúe la devolución y con referencia al asiento originario de salida de las labores del tabaco del depósito del Impuesto; los asientos de data se justificarán con el albarán que se emita para amparar la circulación de las labores reexpedidas.

b) Los depósitos del Impuesto deberán llevar un libro de almacén, en el que se registrarán las entradas y salidas de las labores del tabaco en los mismos.

Los asientos de cargo se justificarán con el documento de acompañamiento en que figure el depósito del Impuesto como lugar de entrega. Los de data permitirán diferenciar los distintos regímenes tributarios aplicados a los productos salidos y se justificarán, según los casos, con los documentos de circulación expedidos por el titular del depósito.

La Agencia Tributaria Canaria podrá exigir que esta contabilidad de existencias sea llevada por procedimientos informáticos previamente validados por la Agencia Tributaria Canaria.

c) Los solicitantes, así como los administradores de la sociedad que lo solicite, deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias, requisito que se acreditará mediante la aportación del certificado correspondiente.

5. La solicitud de autorización de una fábrica o de un depósito del Impuesto debe presentarse ante la Agencia Tributaria Canaria, y en ella debe indicarse siempre el nombre y apellidos o razón social y el número de identificación fiscal del obligado tributario y, en su caso, de la persona que lo represente.

Junto a la solicitud, los interesados han de acompañar la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva de la actividad que se pretende desarrollar en relación con la autorización que se solicita y previsión razonada del volumen trimestral medio de salidas durante un año natural.

b) Plano a escala de las instalaciones en las que va a ubicarse la fábrica, el depósito o depósitos, con indicación de su capacidad y acreditación del derecho a disponer de las instalaciones por cualquier título.

c) La documentación acreditativa del cumplimiento de lo dispuesto en las letras a) y b) del apartado 2 y en las letras a) y b) del apartado 4, todos ellos de este artículo.

d) La documentación acreditativa de las autorizaciones que, en su caso, corresponda otorgar a otros órganos administrativos.

e) Un compromiso de otorgamiento de la garantía a prestar con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 30 de esta Orden.

6. Una vez recibida la solicitud con la documentación a que se refiere el apartado anterior, por el Servicio de Valoración de la Agencia Tributaria Canaria se realizará su examen y verificación.

7. Autorizada la instalación de fábrica o depósito del Impuesto por la Agencia Tributaria Canaria, su puesta en funcionamiento requerirá su inscripción en el Registro de Fabricantes, Titulares de Depósitos y Operadores del Impuesto y la prestación de la correspondiente garantía, de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden.

8. La Agencia Tributaria Canaria podrá autorizar depósitos del Impuesto en instalaciones habilitadas para almacenar mercancías en cualquier régimen aduanero suspensivo, en locales o zonas habilitadas como almacenes de depósito temporal, en zonas y depósitos francos o en depósitos relativos a los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (Depósito REF). Esta posibilidad queda condicionada a que el control de esas instalaciones se integre en el sistema informático contable al que se refiere la letra b) del apartado 4 de este artículo de modo que en todo momento sea posible conocer el estatuto fiscal o aduanero de las labores del tabaco introducidas en dichas instalaciones.

9. La instalación y funcionamiento de fábricas y depósitos del Impuesto se regirán por las normas contenidas en esta Orden, así como por las condiciones particulares que en cada caso se establezcan con motivo de la autorización o con posterioridad. En particular, podrá exigirse de los titulares de las fábricas y depósitos del Impuesto, en el momento de la autorización, o en uno posterior, información relativa a los propietarios de las labores del tabaco fabricadas o depositadas, en la forma que se prevea en el acuerdo de autorización o en el requerimiento de que se trate.

El establecimiento de condiciones particulares con posterioridad a la autorización, requerirá trámite de audiencia.

10. El incumplimiento de las normas y condiciones a que se refiere el apartado anterior dará lugar a la revocación de la autorización concedida por parte de la Agencia Tributaria Canaria. Esta

revocación implicará, además de la regularización de las existencias de las labores del tabaco almacenadas, la prohibición de que se realicen, en régimen suspensivo, las operaciones a que se refiere los apartados 1 y 3 de este artículo.

11. No obstante lo dispuesto en la letra a) del apartado 4 de este artículo, la persona titular de la Dirección de la Agencia Tributaria Canaria podrá autorizar como depósitos del Impuesto los locales de aquellas fundaciones, públicas o privadas, asociaciones sin ánimo de lucro de carácter social dedicadas a la recuperación de disminuidos físicos o psíquicos o centros especiales de empleo de iniciativa social, en los que se realice para terceros el envasado de labores del tabaco.

A tal efecto, la fundación, asociación o centro especial de empleo, deberá llevar el libro de almacén en el que se registrarán las labores del tabaco que han entrado y salido de sus locales para las operaciones de envasado.

12. La Agencia Tributaria Canaria, a solicitud de los interesados, podrá autorizar la entrada en fábricas o depósitos del Impuesto, de labores del tabaco por las que ya se hubiera devengado el impuesto, con el único objeto de colocar precintas de circulación o marcas fiscales autorizadas.»

Cuatro. Se modifica el apartado 2 del artículo 19 que queda redactado del modo siguiente:

«2. Las precintas de circulación son documentos timbrados y numerados, sujetos a los modelos que figuran en el Anexo I de esta Orden, que se confeccionarán por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre–Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, y que deberán adherirse en el empaque que constituya la unidad de envasado mínimo para su comercialización, esto es, la unidad mínima de venta para el consumidor, y de modo que sean siempre visibles y permitan la identificación y verificación de su autenticidad y que no puedan ser desprendidas antes de que el consumidor haga uso de la labor, situándose por debajo de la envoltura transparente o translúcida que, en su caso, rodee el empaque, salvo las precintas adhesivas, que podrán colocarse por encima.

En el caso de cigarros la obligación de precintar individualmente cada unidad de venta para el consumidor no será exigible cuando la unidad de envasado mínimo comercializada sea la caja, estuche o mazo, bastando, en tal supuesto, la precinta adherida a dicho empaque en los términos del párrafo primero, sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones de circulación y control del Impuesto sobre las Labores del Tabaco.»

Cinco. Se modifica la letra c) del apartado 6 del artículo 19 que queda redactada del modo siguiente:

«c) No precisarán precintas de circulación las labores de tabaco importado por particulares que vayan destinadas a fines no comerciales, siempre que no excedan respectivamente de:

1.º 50 cigarrillos.

2.º 25 cigarritos.

3.º 10 cigarros.

4.º 50 gramos de picadura para liar.

5.ª 50 gramos de las restantes labores del tabaco.

6.º 50 unidades de tabaco calentado.

7.º 50 unidades de tabaco sin combustión.

8.º 10 mililitros de líquidos para cigarrillos electrónicos, o 5 unidades de cigarrillos electrónicos desechables.

9.ª 30 unidades de bolsas de nicotina.

10.ª 50 gramos si se trata de otros productos de nicotina.»

Seis. Se modifica el apartado 5 del artículo 30, que queda redactado del modo siguiente:

«5. La garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) Mediante aval de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca.

b) Mediante certificado de seguro de caución.

c) Mediante constitución de garantía en efectivo.»

Siete. Se modifica el apartado 1 del artículo 31, que queda redactado del modo siguiente:

«1. Los fabricantes, los titulares de depósitos y los operadores del Impuesto están obligados a inscribirse en el Registro de fabricantes, titulares de depósitos y operadores del Impuesto que formará parte del Censo de Empresarios y Profesionales de la Comunidad Autónoma de Canarias. Con carácter general, las personas y entidades que estén obligadas a inscribirse en el Registro deberán figurar dados de alta en el Censo de Empresarios y Profesionales en el epígrafe correspondientes a la actividad a desarrollar así como haber dado de alta los locales donde se ejerzan las mismas.»

Ocho. Se añade un apartado 8 al artículo 31 con la siguiente redacción:

«8. Tendrán la consideración de operadores del Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que fabriquen, importen, almacenen, transformen, reciban, expidan o comercialicen labores de tabaco o productos asimilados, o soliciten precintas de circulación o marcas fiscales respecto de labores del tabaco o productos asimilados.»

Segundo. Cláusula de salvaguarda de rango reglamentario

Mantienen el rango reglamentario de orden las normas modificadas en el apartado primero de la presente disposición final.

Disposición final novena. Modificación de la Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias

Se modifica la Ley 9/2006, de 11 de diciembre, *Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias*, en los términos siguientes:

Uno. El artículo 13 queda redactado del modo siguiente:

«Artículo 13. Obligaciones de información

1. El cumplimiento de las obligaciones formales de los notarios que contemplan los artículos 32.3 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y 52 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos

Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, se realizará en el formato, condiciones y plazos que apruebe la persona titular de la consejería competente en materia tributaria, en la que se podrá establecer que la remisión de dicha información se realice por vía telemática.

2. En los términos previstos en el artículo 93.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y a los efectos de una adecuada aplicación de los tributos gestionados por la Comunidad Autónoma de Canarias, los notarios remitirán por vía telemática a la Agencia Tributaria Canaria una copia electrónica de las escrituras o documentos notariales referentes a hechos, actos o negocios jurídicos que contengan hechos imponibles sujetos a los impuestos sobre sucesiones y donaciones y sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, que deban ser liquidados ante la Agencia Tributaria Canaria, adjuntando una declaración informativa notarial de los elementos básicos de las escrituras o documentos remitidos. Los procedimientos, estructura y plazos de remisión de esta información serán determinados por la persona titular de la consejería competente en materia tributaria.»

Dos. El artículo 25 bis queda redactado del modo siguiente:

«Artículo 25 bis. Notificación electrónica

1. El régimen de las notificaciones que se practiquen al obligado tributario a través de medios electrónicos será el previsto en las normas administrativas generales, sin perjuicio de las especialidades que se establezcan en la Orden que se apruebe por la persona titular de la consejería competente en materia tributaria.

2. En el caso de sujetos obligados o acogidos voluntariamente a recibir notificaciones practicadas

a través de medios electrónicos, la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos se entenderá cumplida con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración tributaria o en la dirección electrónica habilitada única.»

Tres. El apartado 2 del artículo 27 queda redactado del modo siguiente:

«2. Están obligadas a presentar estas declaraciones censales las personas o entidades que, teniendo la condición de empresarios o profesionales, tengan situado en las Islas Canarias la sede de su actividad económica, su domicilio fiscal o un establecimiento permanente.

También deberán presentar dichas declaraciones, los empresarios o profesionales no establecidos en las Islas Canarias cuando realicen habitualmente operaciones sujetas al Impuesto General Indirecto Canario, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, los conceptos de empresarios o profesionales, de actividades empresariales o profesionales, sede de la actividad económica y de establecimiento permanente, serán los definidos en la normativa del Impuesto General Indirecto Canario.»

Cuatro. Se añade un artículo 28 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 28 bis. Representantes de obligados tributarios no residentes en España

1. A los efectos de su relación con la Agencia Tributaria Canaria, los obligados tributarios que no residan en España y estén obligados a presentar declaraciones o autoliquidaciones o presenten solicitudes de devolución de cualquier tributo cuya aplicación corresponda a la Agencia Tributaria Canaria, estarán obligados a nombrar una persona física o jurídica con residencia en España, para que los represente en relación con sus obligaciones tributarias y solicitudes de devolución.

2. Dicho nombramiento deberá ser comunicado a la Agencia Tributaria Canaria en el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la declaración, autoliquidación o solicitud de devolución y deberá ir acompañada de la aceptación expresa del representante. La

comunicación y la aceptación de la representación podrá efectuarse a través de la sede electrónica de la Agencia

Tributaria Canaria, mediante documento público o documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia personal en las oficinas de la Agencia Tributaria Canaria en los términos que establezca la persona titular de la Dirección de la Agencia Tributaria Canaria.

Si el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizase mediante la presentación de autoliquidaciones periódicas, o de las autoliquidaciones ocasionales previstas en el artículo 59.3 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la comunicación deberá realizarse, en los términos señalados en el párrafo anterior, con ocasión de la primera autoliquidación que presente.

3. El incumplimiento de la obligación a que se refiere el apartado 1 se considerará infracción tributaria grave, y la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 2.000 euros. Cuando se trate de obligados tributarios residentes en países o territorios calificados como jurisdicción no cooperativa de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, dicha multa ascenderá a 6.000 euros.»

Disposición final décima. Modificación de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria.

Se modifica el apartado 2 del artículo 39 “Destino a puestos de trabajo de superior empleo” de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, quedando redactado del siguiente modo:

«2. Los destinos en puestos de trabajo de superior empleo dan derecho a percibir, durante el tiempo de su desempeño, las retribuciones que resulten ser superiores entre el puesto de origen y el puesto de superior empleo desempeñado, incluso aunque suponga la percepción de las propias de una escala superior.»

Disposición final undécima. Desarrollo de la ley

Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente ley.

Disposición final duodécima. Entrada en vigor

La presente ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2027.

Por tanto, ordeno a la ciudadanía y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

ANEXO 1

Créditos ampliables

1) Créditos ampliables sin cobertura

1. Podrán ampliarse sin cobertura, hasta una suma igual a las obligaciones que sea preciso reconocer, los créditos siguientes:

a) Los destinados a satisfacer las obligaciones a las que se refiere el artículo 56.1.b) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, *de la Hacienda Pública Canaria*.

b) El destinado a la cobertura de riesgos en avales prestados por el Tesoro de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como de los gastos bancarios por administración de las cuentas en las que se encuentren situados los fondos, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 106 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, *de la Hacienda Pública Canaria*.

c) El destinado a amortizar los fondos recibidos como anticipos por la participación de la Comunidad Autónoma de Canarias en proyectos o programas financiados con recursos de la Unión Europea, tanto en concepto de devolución como por compensación en los reembolsos que se reciban, y que se consignen en el subconcepto 911.43 «Préstamos a largo plazo transformables en subvenciones».

d) Aquellas situaciones que el Gobierno acuerde destinadas a afrontar situaciones sobrevenidas de extraordinaria y urgente necesidad y para dar una pronta y eficaz respuesta a graves demandas sociales o económicas, siempre que no se ponga en riesgo el cumplimiento de la normativa en materia de estabilidad presupuestaria.

e) El destinado a garantizar el cumplimiento del plazo legal del pago a proveedores, siempre que no se ponga en riesgo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.

En cumplimiento de la normativa estatal sobre el suministro de información mensual, si a partir de los análisis de la Intervención General sobre el plazo legal de pago a proveedores se advierten riesgos de incumplimiento, se deberá aportar informe de medidas de gastos e ingresos que permita garantizar el cumplimiento del plazo legal de pago a proveedores hasta el cierre del ejercicio.

2. Si la tramitación de una ampliación de crédito pudiera ocasionar un detrimento en el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, el Gobierno, a iniciativa de la persona titular del departamento al que afecte y a propuesta de la persona titular de la consejería competente en materia de hacienda, previo informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, podrá autorizar bajas de crédito por el importe y en las secciones que determine.

2) Créditos ampliables con cobertura

1. Podrán ampliarse con financiación en ingresos no previstos, o con bajas en créditos no financieros del estado de gastos, que en ningún caso podrán comprometer la financiación de la comunidad autónoma, los siguientes créditos:

a) El destinado a dar cobertura a los gastos de farmacia, que se consignen en las siguientes aplicaciones:

Estado de gastos				
Ente	Servicio	Programa	Subconcepto	Línea de actuación
39	22	312F	480.01	39400015

b) El destinado a dar cumplimiento a los acuerdos del Gobierno motivados por siniestros, catástrofes o causas de fuerza mayor o por la coyuntura económica para atender gastos del ejercicio corriente.

c) Los que se consignen en los subconceptos 126.00 «Resolución judicial firme de funcionarios y personal estatutario», 132.00 «Resolución judicial firme», 226.17 «Ejecución de sentencias condenatorias para el pago de cantidades líquidas» y 342.01 «Intereses derivados de ejecución de sentencias condenatorias», o en las aplicaciones que se creen para la correcta imputación del gasto, para dar cumplimiento a la ejecución de resoluciones judiciales firmes que establezcan el pago de cantidades.

d) El que se consigne en el subconcepto 125.02 «Sustituciones, atribución temporal de funciones», de los programas 322B «Educación Infantil, Primaria y primer ciclo de la ESO», 322C «Enseñanza Secundaria y Formación Profesional» y 322K «Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Adultos» de la sección 18 «Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes», destinado a dar cobertura al abono de las retribuciones del personal docente que se encuentre desempeñando una atribución temporal de funciones fuera de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, que tendrá cobertura en una baja de crédito en el departamento de destino.

e) Los que se consignen en los subconceptos 120.09 «Movilidad personal funcionario» y 130.09 «Movilidad personal laboral».

f) Los que se consignen en la línea de actuación denominada «Movilidad personal laboral y funcionario» de cada sección presupuestaria.

g) Los destinados a dar cobertura a la indemnización por residencia que se devengue en los supuestos en los que se haya reconocido este derecho, conforme a la legislación vigente y dentro del régimen de la disposición transitoria primera de esta ley, que se consignen en el subconcepto 121.02 «Indemnizaciones por residencia».

h) Los destinados a satisfacer las obligaciones a las que se refiere el artículo 56.1.e) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, *de la Hacienda Pública Canaria*.

i) Los destinados a financiar los trienios o percepciones por antigüedad derivados del cómputo de tiempo de servicios prestados a la Administración.

j) Los destinados a financiar suficientemente los proyectos del *Fondo Canario de Financiación Municipal*, de la sección 20, servicio 01, programa 942C «Fondo Canario de Financiación Municipal», de los subconceptos 450.03 «Transferencias a ayuntamientos y sus organismos autónomos» y 750.03 «Transferencias a ayuntamientos y sus organismos autónomos».

k) Los destinados al pago de premios de cobranza, los derivados de las obligaciones reconocidas en normas o convenios por la colaboración de terceros en la gestión recaudatoria de los conceptos tributarios y demás de derecho público, así como de los ingresos de derecho privado y por otros conceptos, en las condiciones que para los distintos casos se determinen y que se consignen en las aplicaciones siguientes:

Estado de gastos

Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	Denominación/Proyecto de inversión
15	11	494B	226.04	Remuneración a agentes mediadores
39	23	311A	226.04	Remuneración a agentes mediadores
42	01	456A	226.04	Remuneración a agentes mediadores
49	01	261A	226.04	Remuneración a agentes mediadores
50	01	241E	226.04	Remuneración a agentes mediadores
72	1	932A	226.04	Remuneración a agentes mediadores

l) Los destinados a financiar la compensación del transporte marítimo interinsular de personas residentes en Canarias consignados en la siguiente aplicación:

Estado de gastos

Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	Línea de actuación
11	09	441E	470.01	114G0416

m) Los que se precise ejecutar para evitar pérdida de financiación, cuando los recursos afectados relacionados con los mismos se hubiesen percibido en el ejercicio anterior.

n) Los destinados a los fallidos de los préstamos efectuados con cargo a los fondos e instrumentos financieros de la comunidad autónoma, que se formalizarán contablemente compensando con los saldos deudores asociados a estos préstamos.

ñ) Los de la línea de actuación 174G1642 «Ayudas a los estudios universitarios (Ley 8/2003, de Becas y Ayudas a los Estudios Universitarios)».

o) El destinado a dar cobertura al 1,5 por ciento cultural que se consigne en las siguientes aplicaciones:

Estado de gastos

Sección	Servicio	Programa	Capítulo	Proyecto
17	07	337A	6	236G0326 1,5 % cultural
17	07	337A	6	236G0478 Elaboración, promoción y difusión de publicaciones en materia de patrimonio cultural
17	07	337A	7	237G0328 Recuperación y difusión del patrimonio histórico cultural

p) Los destinados a cubrir las ayudas económicas consignadas en la aplicación:

Estado de gastos

Sección	Servicio	Programa	Subconcepto y Línea de Actuación
23	07	231I	480.01 234G1902 Ayudas a la integración social renta canaria de ciudadanía

q) Los derivados de procesos electorales al Parlamento de Canarias que se consignen en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Estado de gastos				
Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	Denominación/L. A.
08	25	921K	227.05	Procesos electorales
08	25	921K	480.02	19408910 A partidos políticos por gastos electorales

r) Los destinados a cubrir las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, *de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia*, consignados en las siguientes aplicaciones, vinculados a los ingresos que se produzcan por los reintegros procedentes de este tipo de prestaciones:

Estado de gastos			
Sección	Servicio	Programa	Proyecto
23	08	231M	23499920 Prestaciones económicas Sistema Canario de la Dependencia
23	08	231M	23499925 Prestaciones económicas Sistema Dependencia. Admón. Gral. Estado

s) Los destinados a dar cobertura a los anticipos reintegrables del personal al servicio del sector público con presupuesto limitativo que se consignen en el subconcepto económico 830.09 «Anticipos reintegrables».

t) El destinado a dar cobertura a las modificaciones legislativas en materia de representación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Canarias.

u) Los que se consignen en la sección 19 «Diversas consejerías» para la correcta imputación del gasto, destinados a dar cobertura al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de reintegro de subvenciones concedidas al sector público limitativo cuando exista una liquidación por las deudas que sean exigibles y por el correspondiente órgano gestor no se hubiera reconocido la obligación en periodo ejecutivo o cuarenta y ocho horas antes del vencimiento del periodo voluntario de pago, y los destinados a dar cobertura a los embargos practicados en las cuentas operativas de la comunidad autónoma.

v) Los del proyecto de inversión 237G0326 «Estrategia Audiovisual de Canarias».

w) Los de la línea de actuación 204G0590 «Compensaciones a corporaciones locales, modificaciones normativas, recursos REF».

x) Los créditos de la aplicación 23.17.231H.229.06 «Gastos de menores extranjeros no acompañados».

y) Los créditos de la aplicación presupuestaria 12.11.425A.221.00 «Energía eléctrica».

z) El destinado a atender obligaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, *de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19*.

a') Los que se consignen en el proyecto de inversión 177G0042 «Programas y proyectos Fdcan», destinados a financiar programas y proyectos a ejecutar por las administraciones públicas canarias y entes públicos dependientes, así como por las universidades públicas canarias, que contribuyan al desarrollo económico de Canarias y a la creación de empleo en las islas con cargo al *Fondo de Desarrollo de Canarias* (Fdcan).

b') Los que se consignen en la aplicación presupuestaria 17.04.322F.446.01, Línea de Actuación 174G1648 «Transferencia universidades artículo 42», para el abono de las nóminas devengadas por el personal funcionario docente de las universidades canarias, en el caso de ser elegidos miembros del Parlamento de Canarias y accedan a la situación de servicios especiales, acreditados los términos y condiciones del artículo 42 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, *de la Función Pública Canaria*.

c') Los créditos destinados a cubrir el arrendamiento de aulas modulares que den soporte a las necesidades urgentes de ampliación de infraestructuras educativas consignados en la aplicación 18.05.321A.202.00 «Edificios y otras construcciones».

d') Los destinados a satisfacer las responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea imputadas al organismo pagador de fondos europeos agrícolas que se consignen en las líneas de actuación 13418229 «Exclusión de financiación comunitaria Feaga» y 134G0526 «Exclusiones de financiación comunitaria Feader», incluidos en el capítulo 4, programa 411B «Gestión ayudas Feaga/Feader», del servicio 07 «Viceconsejería de Sector Primario», de la sección 13 «Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria».

e´) Los destinados al pago de intereses de demora consignados en el subconcepto 342.00 «Intereses de demora».

2. Si la tramitación de una ampliación de crédito que deba financiarse con bajas de crédito pudiera ocasionar un detrimento en la gestión presupuestaria de una sección, el Gobierno, a iniciativa de la persona titular del departamento al que afecte y a propuesta de la persona titular de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, previo informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, podrá autorizar bajas de crédito por el importe y en las secciones que determine.

ANEXO 2

Módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados

1. Personal docente

A. Gestión de gastos de personal

Corresponde a la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes la autorización y disposición de los gastos, así como el reconocimiento de las obligaciones derivadas de la gestión del personal docente dado de alta en la nómina de pago delegado que imparta enseñanzas en centros privados educativos sostenidos con fondos públicos, con concierto educativo suscrito con la Comunidad Autónoma de Canarias.

B. Aplicación de las tablas salariales de los convenios colectivos

El personal docente de los centros concertados ubicados en Canarias percibirá las cuantías establecidas en las tablas salariales para el año 2027 de los convenios colectivos de aplicación, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) El incremento, en su caso, de la cuantía del plus de residencia no podrá superar el que sea de aplicación, por este mismo concepto, para el personal funcionario docente en la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) El incremento, en su caso, de los restantes conceptos retributivos no podrá superar el que, para cada uno de ellos, establezcan los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados que determine la normativa del Estado, de carácter básico, para el año 2027.

C. Índice corrector

Con la finalidad de lograr la equiparación de las retribuciones de la enseñanza concertada con el 95 por ciento de las retribuciones de la enseñanza pública, el personal docente de la enseñanza concertada cuyas retribuciones anuales sean inferiores al 95 por ciento de las retribuciones anuales del personal docente funcionario del mismo nivel educativo tendrá derecho a percibir, durante el año 2027, un concepto retributivo denominado índice corrector.

El importe anual del índice corrector será la diferencia existente entre las retribuciones anuales del personal de la enseñanza concertada y el 95 por ciento de las retribuciones anuales del personal docente funcionario del mismo nivel educativo. Para el cálculo de esta diferencia, no se tendrán en cuenta los conceptos retributivos de carácter personal y los que deriven de la antigüedad y del ejercicio de cargos directivos.

El índice corrector se abonará en catorce mensualidades y no tendrá carácter consolidable.

Cualquier variación en el importe de las retribuciones anuales de la enseñanza concertada o de la enseñanza pública implicará la variación automática del importe anual de dicho concepto retributivo.

D. Paga extraordinaria de antigüedad

Durante el año 2027, el abono de la denominada paga extraordinaria de antigüedad, prevista en el *VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con*

fondos públicos (código de convenio n.º 99008725011994), que corresponda al personal docente que esté dado de alta en la nómina de pago delegado de los centros privados concertados sostenidos con fondos públicos, quedará condicionado a las disponibilidades presupuestarias de los módulos de concierto que establezca la normativa del Estado, de carácter básico, para el año 2027.

2. Otros gastos

a) La cuantía establecida en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, *de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023*, destinada al sostenimiento de los gastos de funcionamiento de los centros privados concertados («Otros gastos»), se incrementará en un 10 por ciento para el ejercicio 2027.

b) El remanente que, en su caso, resulte de las cantidades asignadas para financiar las unidades concertadas autorizadas y que no se hayan ejecutado una vez efectuados todos los pagos correspondientes al ejercicio se podrá destinar a incrementar el importe de los gastos de funcionamiento («Otros gastos»), distribuyéndose según los criterios que establezca la persona titular del departamento competente en materia educativa.

Del párrafo anterior se excluyen los remanentes que, en su caso, existieran en las partidas correspondientes a personal docente («salarios de personal docente, incluidas cargas sociales» y «gastos variables»).

ANEXO 3

ESTRUCTURA ECONÓMICA DE INGRESOS

Parlamento de Canarias

(IMPORTE EN EUROS)

Código	Descripción	IMPORTE
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**47.886.503**
41	De laAdmón.CAC,susOOAA,Entes Públ.ppto.lim.yEECons	47.886.503
410	De la Admón. de la Comunidad Autónoma de Canarias	47.886.503
41010	Transferencias de la Administración de la CAC	47.886.503
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**622.313**
71	De laAdmón.CAC,sus OOAA,Entes Púb.ppto.lim.yEntCon	622.313
710	De la Admón. de la Comunidad Autónoma de Canarias	622.313
71010	Transferencias de la Admón. de la CAC	622.313
	Total Ente	**48.508.816**

Comunidad Autónoma de Canarias

(IMPORTE EN EUROS)

Código	Descripción	IMPORTE
1	IMPUESTOS DIRECTOS	**3.180.829.479**
10	Sobre la renta	3.090.267.850
100	De las personas físicas	3.090.267.850
10000	I.R.P.F. Tarifa autonómica	2.823.593.200
10002	Liquidación I.R.P.F. ejercicios anteriores	266.674.650
11	Sobre el capital	90.561.629
110	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	28.358.394
11000	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	28.358.394
111	Impuesto sobre el Patrimonio	62.203.235
11100	Impuesto sobre el Patrimonio	62.203.235
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	**2.444.057.565**
20	Sobre Transmis.Patrimonial. y Actos Jcos.Document.	485.236.740
200	Sobre Transmis.Patrimonial. y Actos Jcos.Document.	485.236.740
20000	Sobre Transmisiones Intervivos	386.225.964
20001	Sobre Actos Juridicos Documentados	99.010.776
22	Sobre consumos específicos	598.049.574
220	Impuestos especiales	598.049.574
22010	Sobre Combustible Derivados del Petróleo	349.295.109
22021	Sobre la electricidad	52.849.612
22022	sobre alcohol y bebidas derivadas	17.616.537
22023	sobre productos intermedios	800.752
22024	sobre la cerveza	8.808.269
22025	Liquidación IIEE gestionados por AET ejerc.anter.	13.780.710
22030	Impuesto sobre las labores del tabaco	154.898.585
25	Tributos sobre el juego	69.002.033
250	Tasas sobre el juego	60.294.950
25001	Apuestas y combinaciones aleatorias	3.294.696
25002	Bingos	19.106.240
25003	Casinos	1.546.236
25004	Máquinas recreativas	36.347.778
251	Impuesto sobre actividades de juego (Ley 13/2011)	8.707.083
25100	Partic. CAC en impto. s/activ. juego (DT 6 Ley 13)	8.707.083
28	Otros impuestos indirectos	1.291.769.218
288	Participación en Recursos REF	1.257.625.793
28801	Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)	1.118.460.726
28802	Arbitrio s/Importac. y Entregas Mercanc.Canar.AIEM	129.925.652
28803	Impuesto Espec. s/determinados medios transportes	9.239.415
289	Otros impuestos indirectos	34.143.425
28903	Imp.depósitos residuos,verted.,inciner.y coincin.r	34.143.425
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	**116.489.285**
32	Tasas	9.080.228
327	Derechos de examen	1.586.543
32700	Derechos de examen	389.419
32701	Derechos de examen, personal docente	1.197.124
329	Otras tasas	7.493.685
32906	Presidencia del Gobierno	9.751
32908	Consj.Presiden.,Admones.Pcas.,Justicia y Seguridad	468.942
32909	Consj.de Política Territorial,Cohes.Territ.y Aguas	953
32910	Consj.de Hacienda y Relaciones conla Unión Europea	7.856
32911	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad	127.432
32912	Consejería de Transición Ecológica y Energía	625.204
32913	Consj.Agricult.,Ganadería,Pesca y Soberan.Aliment.	148.993
32915	Consj.de Economía, Industria, Comercio y Autónomos	1.512.442
32916	Consejería de Turismo y Empleo	11.030
32917	Consj. de Universidades, Ciencia e Innov.y Cultura	528
32918	Consj.Educac.,Formac.Profes.,Activ.Físic.yDeportes	2.831.986
32923	Consj.Bienestar Soc.,Igualdad,Juvent.,Infanc.yFam.	26.480
32961	Ingresos conservatorios superiores de música	705.551
32985	Ingresos gestión laborator.C.ObrasPúb.,Vvda.yMovil	5.091
32989	Tasas expedición licencias pesca marítima recreat.	631.165

Comunidad Autónoma de Canarias

(IMPORTE EN EUROS)

Código	Descripción	IMPORTE
32990	Ingresos Boletín Oficial de Canarias	356.225
32998	TasasEnseñ.náut.-deprt.buceo port.y prof.mar.-pes.	24.056
34	Precios públicos	324.724
340	Derechos de matrícula cursos, seminarios y otros	290.496
34000	Derechos de matrícula cursos, seminariosy otros	290.496
349	Otros precios públicos	34.228
34940	Informes y dictám. pericial. I.Medic.Legal y C.For	33.228
34988	Carné joven	1.000
35	Otros ingresos por prestación de servicios	45.633.066
352	De la administración financiera	45.547.443
35201	Administración y cobranza	575.919
35202	Coste gestión tributos del REF	44.970.524
35209	Otros	1.000
359	Otros ingresos procedentes de prestaciones servic.	85.623
35909	Otros servicios	400
35924	Estancias residencias escuelas capacit. agrarias	85.223
36	Venta de bienes	14.385
360	Venta de libros y publicaciones	100
36000	Venta de libros y publicaciones	100
364	Venta de productos agropecuarios	14.285
36400	Venta de productos agropecuarios	14.285
38	Reintegros	30.762.574
380	Reintegros de ejercicios cerrados	29.289.353
38000	Otros Reintegros de ejercicios cerrados	29.285.353
38001	Reintegros del MRR de ejercicios cerrados	1.000
38002	Reint.RDL5/2021Solvenc.empres.Covid19 ejerc.cerra.	1.000
38003	Reintegros de Financiación Afectada de cerrados	1.000
38004	Reintegro Ayudas FA Volcán de La Palma cerrados	1.000
381	Reintegros de Presupuesto corriente	1.473.221
38100	Otros Reintegros de Presupuesto corriente	1.470.221
38101	Reintegros del MRR de Presupuesto corriente	1.000
38102	Reint.RDL5/2021Solvenc.empres.Covid19 Ppto.corrien	1.000
38103	Reintegros de Financiación Afectada Ppto.corriente	1.000
39	Otros Ingresos	30.674.308
390	Recargos sob.apremio,prórroga e interes. de demora	9.035.710
39001	Recargo sobre apremio	3.676.232
39003	Intereses de demora	5.359.478
391	Multas y sanciones	18.178.128
39100	Multas	9.548.307
39101	Sanciones tributarias	2.817.885
39103	Sanciones por infracciones pesqueras	92.492
39104	Sancion.Ley Prevenc.Riesgos Labor.y legisl.laboral	4.762.323
39105	Sanciones por infracciones turísticas	297.267
39109	Otras sanciones	659.854
399	Ingresos diversos	3.460.470
39902	Indemnizaciones derivadas de siniestros	38.494
39908	Ingresos acción social Personal CAC	1.000
39909	Otros ingresos diversos	3.420.976
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**6.231.170.306**
40	D.Estado,OOAA,Agen.yOt,Sdad.m,EntP.Emp,Fun,restySS	6.156.520.141
400	De la Administración del Estado	6.024.478.587
40020	Fondo Garantía de Servicios Públicos Fundamentales	4.517.023.500
40021	Fondo de Suficiencia Global	114.865.030
40027	Liquidación Fondo de Competitividad	920.137.631
40028	Liquidación Fondo de Cooperación	162.377.229
40050	Subvc. Admón. Estado para gtos. no fros. ejercicio	133.518.591
40099	Otras tranferencias corrientes de Admón.del Estado	176.556.606
401	De Organismos Autónomos Estado excepto del SPEE	102.943
40150	Subc.OOAA Estado exceptoSPEE para gtos.nofros.ejer	102.943
402	De la Seguridad Social	131.938.611

Comunidad Autónoma de Canarias

(IMPORTE EN EUROS)

Código	Descripción	IMPORTE
40250	Subv.de la Segur. Social para gtos. no fros.ejerc.	131.938.611
41	De laAdmón.CAC,susOOAA,Entes Públ.ppto.lim.yEECons	64.026
411	De OOAA, Entes Públ. ppto.limitat.yEnt.consorc.CAC	64.026
41110	Transferencias de Organismos Autónomos de la CAC	64.026
46	De Cabildos Insulares	1.091.613
460	De Cabildos Insulares	1.091.613
46010	Transferencias de Cabildos Insulares	1.091.613
49	Del Exterior	73.494.526
490	Fondo Social Europeo (FSE)	73.490.526
49050	Subvenciones del FSE para gastos no fros.ejercicio	73.490.526
496	Otras de la Unión Europea	4.000
49650	Otras subvenc.de la Unión Europea gtos.nofros. ejr	4.000
5	INGRESOS PATRIMONIALES	**15.688.633**
51	Intereses de anticipos y préstamos concedidos	288.633
510	Intereses anticipos y préstamos conced. por AAPP	288.633
51002	Intereses anticipos y préstamos conce.l/p por AAPP	288.633
52	Intereses de depósitos	15.000.000
520	Intereses de depósitos	15.000.000
52000	Intereses de depósitos	15.000.000
55	Productos concesiones y aprovechamientos especial.	400.000
550	De concesiones administrativas	400.000
55000	De concesiones administrativas	400.000
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	**500.000**
61	De las demás inversiones reales	500.000
619	De las demás inversiones reales	500.000
61900	De las demás inversiones reales	500.000
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**493.454.090**
70	D.Estado,OOAA,Agen.yOt,Sdad.m,EntP.Emp,Fun,restySS	284.840.469
700	De la Administración del Estado	277.964.346
70040	Fondo de Compensación Interterritorial.Ej.corrien.	46.592.680
70042	Fondo Complementario. De ejercicio corriente	15.529.340
70050	Sub.Adm.Est.financ.inmv.nofro.yact.vta.imp.rdo.ejr	215.842.326
701	De Organismos Autónomos Estado excepto del SPEE	224.400
70150	Sub.OOAAEst.noSPEEfin.inm.nofro.yact.vta.im.rdo.ej	224.400
702	De la Seguridad Social	6.651.723
70250	Subven.SS.financ.inm.nofro.yact.vta.impt.rdo.ejerc	6.651.723
79	Del exterior	208.613.621
790	Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)	179.400.311
79050	Subvenc.FEDER fin.inm.nofro.yact.vta.imp.rdo.ejerc	179.400.311
794	Fondo Europeo de Desarrollo Agrícola (FEADER)	12.524.000
79450	Subv.FEADER financ.inm.nofro.y act.vta.imp.rdo.ejr	12.524.000
797	Fondos Europeos de Pesca	16.613.259
79750	Subv.Fond.Eur.Pesca fin.inm.nofro.y act.vta.rdo.ej	16.613.259
798	Otras de la Unión Europea	76.051
79850	Otr.Subv.Unión Europ.fin.inm.nofr.y act.vta.rdo.ej	76.051
8	ACTIVOS FINANCIEROS	**3.607.915**
82	Reintegro préstamos concedidos al Sector Público	3.607.915
821	A largo plazo	3.607.915
82101	A largo plazo	3.607.915
9	PASIVOS FINANCIEROS	**735.458.405**
91	Préstamos recibidos del interior	735.458.405
911	Préstamos recibidos l/p de entes Sector Público	1.000
91106	Préstamos a largo plazo transformables en subvenc.	1.000
913	Préstamos recibidos l/p entes fuera Sector Público	735.457.405
91301	Prestamos a largo plazo con entidades de credito	735.457.405
	Total Ente	**13.221.255.678**

Servicio Canario de la Salud

(IMPORTE EN EUROS)

Código	Descripción	IMPORTE
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	**64.923.100**
32	Tasas	1.102.100
327	Derechos de examen	533.000
32700	Derechos de examen	533.000
329	Otras tasas	569.100
32967	Tasas sanitarias	325.000
32968	Tasas Escuela Enfermeria Hospital La Candelaria	64.100
32970	Tasas por Dirección e Inspección de Obras	180.000
34	Precios públicos	788.000
349	Otros precios públicos	788.000
34900	Otros Precios Públicos	788.000
35	Otros ingresos por prestación de servicios	58.976.000
359	Otros ingresos procedentes de prestaciones servic.	58.976.000
35980	Ingr.Inst.Sanitar.Gerencia H.UniversitarioCanarias	6.356.000
35981	Ingr.Instit.Sanit.Gerencia H. de G.C. Dr.Negrín	7.762.000
35982	Ingr.Instituc.Sanit. Gerencia Lanzarote,especiali.	3.916.000
35983	Ingr.Instituc.Sanit.Gerencia Fuerteventura,especi.	2.578.000
35984	Ingr.Inst.Sanit.Gerencia Materno-Infantil/Insular	11.078.000
35985	Ingr.Instituc.Sanitarias Gerencia La Candelaria	16.066.000
35986	Ingr.Instituc.Sanit.Gerencia La Palma, especializ.	1.953.000
35987	Ingr.Instituc.Sanit.Gerencia La Gomera, especiali.	517.000
35988	Ingr.Instituc.Sanit.Gerencia El Hierro, especiali.	189.000
35989	Ingr.Instituc.Sanit. Atención Primera Gran Canaria	1.372.000
35990	Ingr.Instituc.Sanit. Atención Primaria Tenerife	1.780.000
35996	Otros Ingresos Sanitarios por Convenios	758.000
35997	Ingresos Servicios Sanitarios Urgentes	4.141.000
35998	Ingresos Convenio Asistencia Sanitaria Futura	510.000
38	Reintegros	1.226.000
380	Reintegros de ejercicios cerrados	555.000
38000	Otros Reintegros de ejercicios cerrados	555.000
381	Reintegros de Presupuesto corriente	671.000
38100	Otros Reintegros de Presupuesto corriente	671.000
39	Otros Ingresos	2.831.000
390	Recargos sob.apremio,prórroga e interes. de demora	448.000
39001	Recargo sobre apremio	312.000
39003	Intereses de demora	136.000
391	Multas y sanciones	1.919.000
39109	Otras sanciones	1.919.000
399	Ingresos diversos	464.000
39909	Otros ingresos diversos	464.000
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**5.034.847.229**
40	D.Estado,OOAA,Agen.yOt,Sdad.m,EntP.Emp,Fun,restySS	251.607.653
400	De la Administración del Estado	164.457.653
40008	Fondo de Cohesión.Financiación Asistencia Sanitar.	32.200.000
40050	Subvc. Admón. Estado para gtos. no fros. ejercicio	1.457.653
40099	Otras tranferencias corrientes de Admón.del Estado	130.800.000
402	De la Seguridad Social	87.150.000
40210	Transferencias de la Seguridad Social	87.150.000
41	De laAdmón.CAC,susOOAA,Entes Públ.ppto.lim.yEECons	4.781.022.069
410	De la Admón. de la Comunidad Autónoma de Canarias	4.781.022.069
41010	Transferencias de la Administración de la CAC	4.781.022.069
46	De Cabildos Insulares	2.217.507
460	De Cabildos Insulares	2.217.507
46010	Transferencias de Cabildos Insulares	2.217.507
5	INGRESOS PATRIMONIALES	**3.634.900**
52	Intereses de depósitos	19.900
520	Intereses de depósitos	19.900
52000	Intereses de depósitos	19.900
53	Dividendos y participaciones en beneficios	32.000
530	De empresas públicas y participadas	32.000

Servicio Canario de la Salud

(IMPORTE EN EUROS)

Código	Descripción	IMPORTE
53000	De empresas públicas y participadas	32.000
55	Productos concesiones y aprovechamientos especial.	2.967.000
550	De concesiones administrativas	2.967.000
55000	De concesiones administrativas	2.967.000
59	Otros ingresos patrimoniales	616.000
599	Otros ingresos patrimoniales	616.000
59900	Otros ingresos patrimoniales	616.000
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**142.204.366**
71	De laAdmón.CAC,sus OOAA,Entes Púb.ppto.lim.yEntCon	141.492.364
710	De la Admón. de la Comunidad Autónoma de Canarias	141.492.364
71010	Transferencias de la Admón. de la CAC	141.492.364
79	Del exterior	712.002
790	Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)	712.002
79050	Subvenc.FEDER fin.inm.nofro.yact.vta.imp.rdo.ejerc	712.002
	Total Ente	**5.245.609.595**

Ag. Can. de Calidad Univ. y Evaluac. Edu

(IMPORTE EN EUROS)

Código	Descripción	IMPORTE
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**1.446.998**
41	De laAdmón.CAC,susOOAA,Entes Públ.ppto.lim.yEECons	1.446.998
410	De la Admón. de la Comunidad Autónoma de Canarias	1.446.998
41010	Transferencias de la Administración de la CAC	1.446.998
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**8.000**
71	De laAdmón.CAC,sus OOAA,Entes Púb.ppto.lim.yEntCon	8.000
710	De la Admón. de la Comunidad Autónoma de Canarias	8.000
71010	Transferencias de la Admón. de la CAC	8.000
	Total Ente	**1.454.998**

Instituto Canario Administración Pública

(IMPORTE EN EUROS)

Código	Descripción	IMPORTE
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**3.160.558**
40	D.Estado,OOAA,Agen.yOt,Sdad.m,EntP.Emp,Fun,restySS	1.090.038
401	De Organismos Autónomos Estado excepto del SPEE	1.090.038
40150	Subc.OOAA Estado exceptoSPEE para gtos.nofros.ejer	1.090.038
41	De laAdmón.CAC,susOOAA,Entes Públ.ppto.lim.yEECons	2.070.520
410	De la Admón. de la Comunidad Autónoma de Canarias	2.070.520
41010	Transferencias de la Administración de la CAC	2.070.520
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**143.026**
71	De laAdmón.CAC,sus OOAA,Entes Púb.ppto.lim.yEntCon	143.026
710	De la Admón. de la Comunidad Autónoma de Canarias	143.026
71010	Transferencias de la Admón. de la CAC	143.026
	Total Ente	**3.303.584**

Instituto Canario Calidad Agroalimentar.

(IMPORTE EN EUROS)

Código	Descripción	IMPORTE
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	**225.000**
39	Otros Ingresos	225.000
391	Multas y sanciones	225.000
39100	Multas	225.000
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**4.371.000**
41	De laAdmón.CAC,susOOAA,Entes Públ.ppto.lim.yEECons	4.371.000
410	De la Admón. de la Comunidad Autónoma de Canarias	4.371.000
41010	Transferencias de la Administración de la CAC	4.371.000
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**3.241.354**
71	De laAdmón.CAC,sus OOAA,Entes Púb.ppto.lim.yEntCon	3.241.354
710	De la Admón. de la Comunidad Autónoma de Canarias	3.241.354
71010	Transferencias de la Admón. de la CAC	3.241.354
	Total Ente	**7.837.354**

Instituto Canario de Estadística

(IMPORTE EN EUROS)

Código	Descripción	IMPORTE
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**2.777.009**
41	De laAdmón.CAC,susOOAA,Entes Públ.ppto.lim.yEECons	2.777.009
410	De la Admón. de la Comunidad Autónoma de Canarias	2.777.009
41010	Transferencias de la Administración de la CAC	2.777.009
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**4.269.950**
71	De laAdmón.CAC,sus OOAA,Entes Púb.ppto.lim.yEntCon	4.269.950
710	De la Admón. de la Comunidad Autónoma de Canarias	4.269.950
71010	Transferencias de la Admón. de la CAC	4.269.950
	Total Ente	**7.046.959**

Instituto Canario Investigacio. Agrarias

(IMPORTE EN EUROS)

Código	Descripción	IMPORTE
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	**785.000**
35	Otros ingresos por prestación de servicios	750.000
359	Otros ingresos procedentes de prestaciones servic.	750.000
35909	Otros servicios	750.000
36	Venta de bienes	35.000
369	Venta de otros bienes	35.000
36900	Venta de otros bienes	35.000
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**5.949.956**
41	De laAdmón.CAC,susOOAA,Entes Públ.ppto.lim.yEECons	5.949.956
410	De la Admón. de la Comunidad Autónoma de Canarias	5.949.956
41010	Transferencias de la Administración de la CAC	5.949.956
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**4.187.300**
70	D.Estado,OOAA,Agen.yOt,Sdad.m,EntP.Emp,Fun,restySS	29.333
703	De Agencias Estatales y otr.Organismos Púb. Estado	29.333
70350	Sub.Ag.Es.y/uOt.OOPP.fin.in.nofro.yac.vta.im.rd.ej	29.333
71	De laAdmón.CAC,sus OOAA,Entes Púb.ppto.lim.yEntCon	3.775.450
710	De la Admón. de la Comunidad Autónoma de Canarias	3.775.450
71010	Transferencias de la Admón. de la CAC	3.775.450
79	Del exterior	382.517
790	Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)	382.517
79050	Subvenc.FEDER fin.inm.nofro.yact.vta.imp.rdo.ejerc	382.517
	Total Ente	**10.922.256**

Instituto Canario de Igualdad

(IMPORTE EN EUROS)

Código	Descripción	IMPORTE
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**14.705.237**
40	D.Estado,OOAA,Agen.yOt,Sdad.m,EntP.Emp,Fun,restySS	997.359
400	De la Administración del Estado	997.359
40050	Subvc. Admón. Estado para gtos. no fros. ejercicio	997.359
41	De laAdmón.CAC,susOOAA,Entes Públ.ppto.lim.yEECons	13.707.878
410	De la Admón. de la Comunidad Autónoma de Canarias	13.707.878
41010	Transferencias de la Administración de la CAC	13.707.878
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**45.000**
71	De laAdmón.CAC,sus OOAA,Entes Púb.ppto.lim.yEntCon	45.000
710	De la Admón. de la Comunidad Autónoma de Canarias	45.000
71010	Transferencias de la Admón. de la CAC	45.000
	Total Ente	**14.750.237**

Instituto Canario de la Vivienda

(IMPORTE EN EUROS)

Código	Descripción	IMPORTE
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	**502.000**
38	Reintegros	400.000
380	Reintegros de ejercicios cerrados	400.000
38000	Otros Reintegros de ejercicios cerrados	400.000
39	Otros Ingresos	102.000
390	Recargos sob.apremio,prórroga e interes. de demora	2.000
39001	Recargo sobre apremio	1.000
39003	Intereses de demora	1.000
391	Multas y sanciones	100.000
39100	Multas	100.000
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**59.980.667**
41	De laAdmón.CAC,susOOAA,Entes Públ.ppto.lim.yEECons	59.980.667
410	De la Admón. de la Comunidad Autónoma de Canarias	59.980.667
41010	Transferencias de la Administración de la CAC	59.980.667
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**139.053.609**
70	D.Estado,OOAA,Agen.yOt,Sdad.m,EntP.Emp,Fun,restySS	45.050.000
700	De la Administración del Estado	45.050.000
70050	Sub.Adm.Est.financ.inmv.nofro.yact.vta.imp.rdo.ejr	45.050.000
71	De laAdmón.CAC,sus OOAA,Entes Púb.ppto.lim.yEntCon	94.003.609
710	De la Admón. de la Comunidad Autónoma de Canarias	94.003.609
71010	Transferencias de la Admón. de la CAC	94.003.609
8	ACTIVOS FINANCIEROS	**49.516.662**
87	Remanente de tesorería	49.516.662
870	Remanente de tesorería	49.516.662
87001	Remanente de tesorería afectado	49.516.662
	Total Ente	**249.052.938**

Servicio Canario de Empleo

(IMPORTE EN EUROS)

Código	Descripción	IMPORTE
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	**6.910.000**
33	Tasas de Organismos Autónomos y Entidades Públicas	10.000
331	Tasas de Organismos Autónomos y Entidades Públicas	10.000
33100	Tasas de Organismos Autónomos y Entidades Públicas	10.000
38	Reintegros	6.000.000
380	Reintegros de ejercicios cerrados	6.000.000
38000	Otros Reintegros de ejercicios cerrados	6.000.000
39	Otros Ingresos	900.000
390	Recargos sob.apremio,prórroga e interes. de demora	700.000
39003	Intereses de demora	700.000
391	Multas y sanciones	200.000
39100	Multas	200.000
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**303.138.305**
40	D.Estado,OOAA,Agen.yOt,Sdad.m,EntP.Emp,Fun,restySS	220.038.590
400	De la Administración del Estado	47.057.373
40050	Subvc. Admón. Estado para gtos. no fros. ejercicio	47.057.373
405	Del Servicio Público de Empleo Estatal	172.981.217
40550	Subvenciones SPEE para gastos no fros. ejercicio	172.981.217
41	De laAdmón.CAC,susOOAA,Entes Públ.ppto.lim.yEECons	83.099.715
410	De la Admón. de la Comunidad Autónoma de Canarias	83.099.715
41010	Transferencias de la Administración de la CAC	83.099.715
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**14.661.646**
70	D.Estado,OOAA,Agen.yOt,Sdad.m,EntP.Emp,Fun,restySS	7.512.244
705	Del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE)	7.512.244
70550	Subv. SPEE finan.inmov.nofro.y act.vta.im.rdo.ejer	7.512.244
71	De laAdmón.CAC,sus OOAA,Entes Púb.ppto.lim.yEntCon	7.149.402
710	De la Admón. de la Comunidad Autónoma de Canarias	7.149.402
71010	Transferencias de la Admón. de la CAC	7.149.402
8	ACTIVOS FINANCIEROS	**26.791.631**
87	Remanente de tesorería	26.791.631
870	Remanente de tesorería	26.791.631
87001	Remanente de tesorería afectado	26.791.631
	Total Ente	**351.501.582**

Consejo Económico y Social

(IMPORTE EN EUROS)

Código	Descripción	IMPORTE
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**2.005.937**
41	De laAdmón.CAC,susOOAA,Entes Públ.ppto.lim.yEECons	2.005.937
410	De la Admón. de la Comunidad Autónoma de Canarias	2.005.937
41010	Transferencias de la Administración de la CAC	2.005.937
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**448.683**
71	De laAdmón.CAC,sus OOAA,Entes Púb.ppto.lim.yEntCon	448.683
710	De la Admón. de la Comunidad Autónoma de Canarias	448.683
71010	Transferencias de la Admón. de la CAC	448.683
	Total Ente	**2.454.620**

Radiotelevisión Canaria

(IMPORTE EN EUROS)

Código	Descripción	IMPORTE
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**60.418.806**
41	De laAdmón.CAC,susOOAA,Entes Públ.ppto.lim.yEECons	60.418.806
410	De la Admón. de la Comunidad Autónoma de Canarias	60.418.806
41010	Transferencias de la Administración de la CAC	60.418.806
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**490.046**
71	De laAdmón.CAC,sus OOAA,Entes Púb.ppto.lim.yEntCon	490.046
710	De la Admón. de la Comunidad Autónoma de Canarias	490.046
71010	Transferencias de la Admón. de la CAC	490.046
	Total Ente	**60.908.852**

Agencia Tributaria Canaria

(IMPORTE EN EUROS)

Código	Descripción	IMPORTE
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	**290.000**
32	Tasas	40.000
329	Otras tasas	40.000
32910	Consj.de Hacienda y Relaciones conla Unión Europea	40.000
34	Precios públicos	250.000
349	Otros precios públicos	250.000
34930	Suministro de precintas Impuesto Labores Tabaco	250.000
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**47.030.925**
41	De laAdmón.CAC,susOOAA,Entes Públ.ppto.lim.yEECons	47.030.925
410	De la Admón. de la Comunidad Autónoma de Canarias	47.030.925
41010	Transferencias de la Administración de la CAC	47.030.925
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**16.922.681**
71	De laAdmón.CAC,sus OOAA,Entes Púb.ppto.lim.yEntCon	16.922.681
710	De la Admón. de la Comunidad Autónoma de Canarias	16.922.681
71010	Transferencias de la Admón. de la CAC	16.922.681
	Total Ente	**64.243.606**

Ag. Canaria Protección del Medio Natural

(IMPORTE EN EUROS)

Código	Descripción	IMPORTE
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	**647.129**
39	Otros Ingresos	647.129
390	Recargos sob.apremio,prórroga e interes. de demora	47.129
39001	Recargo sobre apremio	42.129
39003	Intereses de demora	5.000
391	Multas y sanciones	600.000
39100	Multas	600.000
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**7.930.456**
41	De laAdmón.CAC,susOOAA,Entes Públ.ppto.lim.yEECons	7.830.456
410	De la Admón. de la Comunidad Autónoma de Canarias	7.830.456
41010	Transferencias de la Administración de la CAC	7.830.456
45	De Ayuntamientos	100.000
450	De Ayuntamientos	100.000
45010	Transferencias de Ayuntamientos	100.000
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**2.627.001**
71	De laAdmón.CAC,sus OOAA,Entes Púb.ppto.lim.yEntCon	2.627.001
710	De la Admón. de la Comunidad Autónoma de Canarias	2.627.001
71010	Transferencias de la Admón. de la CAC	2.627.001
	Total Ente	**11.204.586**

Consorcio El Rincón (La Orotava)

(IMPORTE EN EUROS)

Código	Descripción	IMPORTE
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**175.000**
71	De laAdmón.CAC,sus OOAA,Entes Púb.ppto.lim.yEntCon	175.000
710	De la Admón. de la Comunidad Autónoma de Canarias	175.000
71010	Transferencias de la Admón. de la CAC	175.000
	Total Ente	**175.000**

RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPTULOS

Parlamento de Canarias

(IMPORTE EN EUROS)

Cód.	Programa	CAP.I	CAP.II	CAP.III	CAP.IV	CAP.VI	CAP.VII	CAP.VIII	CAP.IX	Total
01	**PARLAMENTO**	**35.293.270**	**8.760.239**	**1.000**	**3.831.994**	**537.148**	**0**	**85.165**	**0**	**48.508.816**
911A	Actuación Legislativa y de Control	18.138.700	6.349.250	1.000	3.771.000	40.000	0	30.000	0	**28.329.950**
911B	Diputación del Común	3.934.179	889.869	0	0	127.138	0	15.000	0	**4.966.186**
911E	Junta Electoral de Canarias	0	38.000	0	0	0	0	0	0	**38.000**
911F	Acción Consultiva	4.286.630	655.350	0	2.000	55.000	0	40.060	0	**5.039.040**
911O	Control externo del Sector Público	7.727.761	625.410	0	28.994	260.000	0	100	0	**8.642.265**
911P	Comisionado de la Transparencia	1.206.000	202.360	0	30.000	55.010	0	5	0	**1.493.375**
	Total Ente	**35.293.270**	**8.760.239**	**1.000**	**3.831.994**	**537.148**	**0**	**85.165**	**0**	**48.508.816**

Comunidad Autónoma de Canarias

(IMPORTE EN EUROS)

Cód.	Programa	CAP.I	CAP.II	CAP.III	CAP.IV	CAP.VI	CAP.VII	CAP.VIII	CAP.IX	Total
05	**DEUDA PÚBLICA**	**0**	**0**	**150.836.994**	**0**	**0**	**0**	**0**	**678.864.928**	**829.701.922**
951M	Amortiz y gtos fros deuda pública moneda nacional	0	0	150.836.994	0	0	0	0	678.864.928	**829.701.922**
06	**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**	**20.333.030**	**79.573.224**	**0**	**84.726.864**	**31.119.252**	**11.113.531**	**0**	**0**	**226.865.901**
142A	Acción de la Comunidad Autónoma en el Exterior	813.075	238.064	0	732.077	0	52.440	0	0	**1.835.656**
143A	Cooperación económica y al Desarrollo	814.103	399.163	0	4.930.222	297.000	4.961.936	0	0	**11.402.424**
231P	Acciones a favor de los canarios en el exterior	0	336.800	0	5.633.470	0	240.000	0	0	**6.210.270**
431A	Promoción Exterior	0	0	0	0	0	7.500	0	0	**7.500**
433C	Promoción Económica	0	0	0	3.311.721	0	895.000	0	0	**4.206.721**
491A	Infraestruct. y Serv. de Comunicac. e Informática	5.838.978	64.117.428	0	0	27.979.680	0	0	0	**97.936.086**
911G	Alta Representación de la Comunidad Autónoma	0	301.387	0	0	0	0	0	0	**301.387**
911J	Consejo Económico y Social	0	0	0	2.005.937	0	448.683	0	0	**2.454.620**
912A	Dirección Política y Gobierno	1.948.342	0	0	0	0	0	0	0	**1.948.342**
912B	Dirección Admva y Servicios Generales Presidencia	4.035.763	1.571.798	0	0	606.351	0	0	0	**6.213.912**
912C	Dirección Admva y Servicios Grales. Vicepresidenc.	0	78.051	0	0	0	0	0	0	**78.051**
912D	Asistencia Técnica y Política al Presidente	3.013.269	7.985.235	0	5.111.566	325.000	2.967.926	0	0	**19.402.996**
912E	Asistencia Técnica y Política al Vicepresidente	1.042.145	1.223.462	0	2.132.500	0	1.050.000	0	0	**5.448.107**
912H	Gestión y mant. Oficina del Gob. de Can. en Madrid	0	251.806	0	50.565	0	0	0	0	**302.371**
921B	Servicio Jurídico	2.708.975	275.176	0	0	200.000	0	0	0	**3.184.151**
921D	Relaciones Informativas	118.380	2.794.854	0	400.000	1.711.221	0	0	0	**5.024.455**
921J	Medios de Comunic. Social y Relaciones Informativ.	0	0	0	60.418.806	0	490.046	0	0	**60.908.852**
08	**CONSEJ. PRESIDENCIA, ADMONES. PÚBL.,JUSTICIA Y SEG**	**222.989.806**	**47.767.461**	**0**	**132.095.158**	**26.110.907**	**1.590.339**	**0**	**0**	**430.553.671**
112A	Tribunales de Justicia	151.699.181	29.193.523	0	27.654.498	13.659.528	0	0	0	**222.206.730**
112B	Relaciones con la Administración de Justicia	8.456.699	121.879	0	80.000	20.000	0	0	0	**8.678.578**
112C	Ministerio Fiscal	6.738.635	0	0	0	0	0	0	0	**6.738.635**
132A	Seguridad y Emergencia	2.065.949	0	0	0	0	0	0	0	**2.065.949**
132B	Seguridad ciudadana	30.325.519	3.790.053	0	0	3.952.039	0	0	0	**38.067.611**
132C	Estudios, formac. e investig. en Seguridad Pública	0	4.196.036	0	0	391.000	0	0	0	**4.587.036**
232B	Promoción Igualdad de Oportunidades para Mujeres	0	0	0	920.000	0	0	0	0	**920.000**
912A	Dirección Política y Gobierno	1.959.970	338.074	0	0	32.047	0	0	0	**2.330.091**
912G	Relaciones con el Parlamento	276.967	3.779	0	0	39.917	0	0	0	**320.663**
912L	Palamento y Entes de relevancia Estatutaria	0	0	0	47.886.503	0	622.313	0	0	**48.508.816**
921A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	3.902.145	684.388	0	0	1.076.163	0	0	0	**5.662.696**
921C	Dirección Administrativa y Servicios Generales	186.853	0	0	0	0	0	0	0	**186.853**
921F	Función Pública	10.102.338	2.623.199	0	0	3.324.538	0	0	0	**16.050.075**
921G	Formación y Perfeccionamiento Personal de AA.PP.	0	0	0	2.070.520	0	143.026	0	0	**2.213.546**
921H	Mejora organiz. admva. e impulso calidad servicios	3.545.192	371.719	0	0	1.440.776	0	0	0	**5.357.687**

Comunidad Autónoma de Canarias

(IMPORTE EN EUROS)

Cód.	Programa	CAP.I	CAP.II	CAP.III	CAP.IV	CAP.VI	CAP.VII	CAP.VIII	CAP.IX	Total
921K	Transparencia, Participación y Colabor. Ciudadana	939.273	6.047.557	0	3.483.637	179.899	0	0	0	**10.650.366**
922A	Administraciones Públicas y Gobierno abierto	2.350.261	121.792	0	0	95.000	0	0	0	**2.567.053**
929A	Gastos imprevistos y funciones no clasificadas	2.682	0	0	0	0	0	0	0	**2.682**
929B	Reconstrucción y recuperac econ-social de La Palma	438.142	275.462	0	50.000.000	1.900.000	825.000	0	0	**53.438.604**
09	**POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS**	**10.836.274**	**27.951.410**	**386.976**	**14.459.368**	**40.327.103**	**13.541.777**	**0**	**0**	**107.502.908**
132A	Seguridad y Emergencia	978.465	26.995.462	0	5.458.912	956.414	1.313.776	0	0	**35.703.029**
261E	Ordenación del territorio	4.231.418	310.750	386.976	1.170.000	492.622	1.425.000	0	0	**8.016.766**
452A	Incremento de Recursos Hidráulicos	0	0	0	0	9.876.306	4.500.000	0	0	**14.376.306**
452B	Mejora de la Calidad del Agua	0	0	0	0	19.955.420	1.375.000	0	0	**21.330.420**
452D	Estudios, Investig. y Gestión en materia de Aguas	1.697.785	185.698	0	0	2.442.889	0	0	0	**4.326.372**
456A	Disciplina Urbanística y Medioambiental	0	0	0	7.830.456	0	2.627.001	0	0	**10.457.457**
456C	Apoyo a moderniz. de gestión y elab. del planeam.	0	0	0	0	5.731.117	2.301.000	0	0	**8.032.117**
456K	Dirección Administrativa y Servicios Generales	1.306.270	204.500	0	0	520.000	0	0	0	**2.030.770**
912A	Dirección Política y Gobierno	2.622.336	255.000	0	0	352.335	0	0	0	**3.229.671**
10	**HACIENDA Y RELACIONES CON LA UNIÓN EUROPEA**	**35.990.031**	**30.641.789**	**494.227**	**50.163.934**	**79.734.400**	**21.196.231**	**5.000.000**	**0**	**223.220.612**
142A	Acción de la Comunidad Autónoma en el Exterior	170.789	0	0	0	0	0	0	0	**170.789**
462A	Estadística, analítica de datos e intelig. de gob.	0	0	0	2.777.009	0	4.269.950	0	0	**7.046.959**
912A	Dirección Política y Gobierno	6.197.266	1.484.088	0	0	15.000	0	0	0	**7.696.354**
923B	Gestión Patrimonial y contratación pública	4.483.021	19.745.575	0	0	63.996.656	0	0	0	**88.225.252**
923C	Gestión del Tesoro y Política Financiera	2.380.167	85.209	494.227	0	0	0	5.000.000	0	**7.959.603**
923D	Dirección Administrativa y Servicios Generales	5.896.407	1.420.002	0	0	2.204.751	0	0	0	**9.521.160**
923E	Apoyo Informático a los Servicios de Hacienda	1.603.647	6.707.919	0	0	4.560.071	0	0	0	**12.871.637**
931A	Control interno y Contabilidad Pública	9.761.724	317.500	0	0	2.964.641	0	0	0	**13.043.865**
931B	Asuntos Economicos con la Unión Europea	1.559.421	243.500	0	356.000	588.891	3.600	0	0	**2.751.412**
931C	Planificación y Presupuesto	3.387.521	626.471	0	0	5.404.390	0	0	0	**9.418.382**
932A	Gestion Tributaria	144.423	0	0	47.030.925	0	16.922.681	0	0	**64.098.029**
932B	Resolución de reclamaciones económico-admvas.	405.645	11.525	0	0	0	0	0	0	**417.170**
11	**OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y MOVILIDAD**	**16.232.310**	**2.825.873**	**120.000**	**193.242.827**	**229.150.600**	**109.511.334**	**0**	**0**	**551.082.944**
261A	Dirección, Promoción y Gestión en mat. de Vivienda	0	0	0	59.980.667	0	94.003.609	0	0	**153.984.276**
441D	Movilidad Interior	0	0	0	99.640.000	0	11.866.863	0	0	**111.506.863**
441E	Cohesión Interinsular	0	0	0	33.622.160	0	0	0	0	**33.622.160**
451A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	5.440.702	1.528.025	70.000	0	1.155.645	0	0	0	**8.194.372**
451C	Calidad de las Construcciones	2.008.348	0	0	0	3.129.322	0	0	0	**5.137.670**
451D	Planificación y Programación de Infraestructuras	712.536	347.642	0	0	2.579.591	1.821.862	0	0	**5.461.631**
451E	Ordenación y Apoyo Plan Estratég. Ttes de Canarios	0	0	0	0	440.000	0	0	0	**440.000**
453A	Desarrollo de Infraestructura de Carreteras	4.217.051	100.000	50.000	0	6.211.042	1.819.000	0	0	**12.397.093**

Comunidad Autónoma de Canarias

(IMPORTE EN EUROS)

Cód.	Programa	CAP.I	CAP.II	CAP.III	CAP.IV	CAP.VI	CAP.VII	CAP.VIII	CAP.IX	Total
453D	Convenio de Carreteras con Ministerio de Fomento	0	0	0	0	215.000.000	0	0	0	**215.000.000**
456H	Infraestructura de Costas	2.758.732	190.422	0	0	635.000	0	0	0	**3.584.154**
912A	Dirección Política y Gobierno	1.094.941	659.784	0	0	0	0	0	0	**1.754.725**
12	**TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y ENERGÍA**	**17.898.624**	**44.355.552**	**22.286**	**1.232.919**	**52.278.944**	**26.636.763**	**3.000.000**	**0**	**145.425.088**
261E	Ordenación del territorio	227.658	0	0	0	0	0	0	0	**227.658**
421A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	281.321	0	0	0	0	0	0	0	**281.321**
425A	Desarrollo Energético	2.785.381	31.905.501	0	60.000	3.219.877	20.285.050	3.000.000	0	**61.255.809**
456D	Coordinación y Planificación Medioambiental	2.121.167	855.338	0	50.000	1.484.077	105.000	0	0	**4.615.582**
456E	Biodiversidad	0	1.852.577	0	120.000	9.474.423	230.713	0	0	**11.677.713**
456F	Medio Natural	2.644.363	425.116	0	0	11.916.268	0	0	0	**14.985.747**
456G	Calidad Ambiental	3.290.531	2.245.617	0	212.926	10.045.566	2.500.000	0	0	**18.294.640**
456J	Desarrollo Sostenible y Cambio Climático	0	1.880.951	0	209.993	7.845.028	3.466.000	0	0	**13.401.972**
456K	Dirección Administrativa y Servicios Generales	3.036.441	748.345	22.286	0	2.323.022	0	0	0	**6.130.094**
456L	Parques Nacionales	2.303.213	4.262.942	0	580.000	5.970.683	50.000	0	0	**13.166.838**
912A	Dirección Política y Gobierno	1.208.549	179.165	0	0	0	0	0	0	**1.387.714**
13	**AGRICULTURA,GANADERÍA,PESCA Y SOBERNÍA ALIMENTARIA**	**32.757.334**	**8.530.802**	**5**	**42.966.378**	**43.705.261**	**26.779.021**	**0**	**0**	**154.738.801**
322H	Mejora de la Capacitación Agraria y Form. Profes.	4.900.709	990.303	0	0	1.656.672	0	0	0	**7.547.684**
322J	Formación Profesional Marítimo Pesquera	4.472.430	1.216.590	0	8.800	3.323.349	0	0	0	**9.021.169**
411A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	4.852.583	718.007	5	3.854.672	2.694.684	300.000	0	0	**12.419.951**
411B	Gestión ayudas FEAGA/FEADER	2.843.534	1.022.059	0	4.336.564	2.529.517	0	0	0	**10.731.674**
412A	Mejora de Estructuras Agrarias y del Medio Rural	2.618.262	76.870	0	8.000.000	24.406.365	10.088.294	0	0	**45.189.791**
412B	Ordenación y mejora de la producción agrícola	4.027.949	1.812.750	0	3.745.000	1.568.488	200.000	0	0	**11.354.187**
412C	Desarrollo ganadero	3.382.741	2.293.559	0	1.563.000	831.346	955.000	0	0	**9.025.646**
413A	Calidad Agroalimentaria	0	0	0	4.371.000	0	3.241.354	0	0	**7.612.354**
415A	Desarrollo Pesquero	1.071.462	61.232	0	9.858.386	185.000	418.923	0	0	**11.595.003**
415B	Estructuras Pesqueras	642.802	109.288	0	1.279.000	5.119.015	7.800.000	0	0	**14.950.105**
415C	Ordenación e Inspección Pesquera	2.042.689	121.700	0	0	1.204.566	0	0	0	**3.368.955**
467A	Investigación y Desarrollo Tecnológico Agrario	0	0	0	5.949.956	0	3.775.450	0	0	**9.725.406**
912A	Dirección Política y Gobierno	1.902.173	108.444	0	0	186.259	0	0	0	**2.196.876**
14	**SANIDAD**	**3.847.969**	**719.486**	**12.767**	**4.782.463.985**	**122.500**	**141.492.364**	**0**	**169.160**	**4.928.828.231**
311A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	2.861.819	562.486	12.767	962.806	122.500	0	0	169.160	**4.691.538**
311B	Formación Sanitaria y Social	0	0	0	479.110	0	0	0	0	**479.110**
312A	Asistencia Sanitaria	0	0	0	4.781.022.069	0	141.492.364	0	0	**4.922.514.433**
912A	Dirección Política y Gobierno	986.150	157.000	0	0	0	0	0	0	**1.143.150**
15	**ECONOMÍA, INDUSTRIA, COMERCIO Y AUTÓNOMOS**	**15.905.541**	**6.565.478**	**0**	**15.555.572**	**6.349.871**	**44.556.616**	**6.000.000**	**0**	**94.933.078**
241K	Refuerzo de la Capacidad Empresarial	0	0	0	1.000.000	43.000	3.300.000	0	0	**4.343.000**

Comunidad Autónoma de Canarias

(IMPORTE EN EUROS)

Cód.	Programa	CAP.I	CAP.II	CAP.III	CAP.IV	CAP.VI	CAP.VII	CAP.VIII	CAP.IX	Total
421A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	4.109.020	683.935	0	0	0	0	0	0	**4.792.955**
421B	Seguridad Industrial y Minera	0	0	0	0	603.049	0	0	0	**603.049**
425A	Desarrollo Energético	8.452	0	0	0	0	0	0	0	**8.452**
431A	Promoción Exterior	0	537.000	0	4.124.587	5.000	200.000	0	0	**4.866.587**
431B	Comercio Interior	2.474.591	124.200	0	1.860.000	1.790.000	10.160.000	0	0	**16.408.791**
433A	Apoyo a PYMES Industriales	0	0	0	0	915.000	11.414.741	0	0	**12.329.741**
433B	Desarrollo Artesanal	0	0	0	75.432	560.000	450.000	0	0	**1.085.432**
433C	Promoción Económica	1.772.723	2.475.242	0	8.225.553	421.287	13.571.000	6.000.000	0	**32.465.805**
433D	Desarrollo industrial	0	0	0	0	485.000	5.460.875	0	0	**5.945.875**
461A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	19.629	0	0	0	0	0	0	0	**19.629**
492A	Defensa de los Consumidores y Usuarios	1.825.878	201.440	0	60.000	300.000	0	0	0	**2.387.318**
912A	Dirección Política y Gobierno	1.996.000	1.588.042	0	210.000	181.652	0	0	0	**3.975.694**
921A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	21.039	0	0	0	0	0	0	0	**21.039**
923D	Dirección Administrativa y Servicios Generales	3.678.209	955.619	0	0	1.045.883	0	0	0	**5.679.711**
16	**TURISMO Y EMPLEO**	**15.906.230**	**2.532.405**	**0**	**106.283.454**	**11.610.527**	**69.084.678**	**0**	**0**	**205.417.294**
241C	Fomento del Empleo	0	0	0	84.416.499	0	7.149.402	0	0	**91.565.901**
322A	Formación Profesional Turística	0	10.700	0	9.025.447	0	500.000	0	0	**9.536.147**
432A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	2.562.499	389.400	0	0	2.896.848	0	0	0	**5.848.747**
432B	Infraestr. Turíst. y Gest. Integral Núcleos Turíst	971.438	113.843	0	1.250.000	6.205.137	15.861.596	0	0	**24.402.014**
432F	Productos Turísticos y Calidad Turística	3.783.291	141.748	0	15.000	221.960	0	0	0	**4.161.999**
432G	Promoción y Apoyo a la Comercialización	253.422	64.227	0	3.879.573	0	44.319.020	0	0	**48.516.242**
432H	Planificación Turistíca y Sistema de Información	562.446	77.987	0	1.855.400	1.065.373	1.254.660	0	0	**4.815.866**
494A	Admón de Relac. Laborales y Condiciones de Trabajo	6.409.952	707.572	0	3.295.000	878.063	0	0	0	**11.290.587**
494B	Promoc. de Prev. de Riesgos Lab. y Asesor. Técnico	0	704.228	0	2.546.535	343.146	0	0	0	**3.593.909**
912A	Dirección Política y Gobierno	1.363.182	322.700	0	0	0	0	0	0	**1.685.882**
17	**UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA**	**14.239.327**	**5.778.065**	**0**	**342.230.681**	**9.107.063**	**66.774.420**	**0**	**0**	**438.129.556**
321A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	2.916.112	828.065	0	120.000	1.243.550	0	0	0	**5.107.727**
322F	Financiación de las Universidades Canarias	0	500	0	301.582.488	0	0	0	0	**301.582.988**
323A	Apoyo a los Estudios Universitarios	0	0	0	12.336.742	200.329	0	0	0	**12.537.071**
331A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	2.345.223	758.249	0	0	0	0	0	0	**3.103.472**
332A	Servicios bibliotecarios y archivísticos	4.037.516	1.393.502	0	200.000	650.000	300.000	0	0	**6.581.018**
334A	Promoción Cultural	0	0	0	7.308.160	45.000	18.338.200	0	0	**25.691.360**
334D	Promoción del libro y publicaciones culturales	328.685	0	0	0	0	0	0	0	**328.685**
337A	Patrimonio Cultural	561.921	0	0	1.308.000	5.049.257	5.831.198	0	0	**12.750.376**
461A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	2.774.291	2.466.209	0	0	255.597	0	0	0	**5.496.097**
463B	Capital Humano Investigador e Innovador	0	0	0	5.255.001	620.000	16.202.666	0	0	**22.077.667**
463C	Apoyo a la Investigación Básica y Aplicada	0	0	0	11.335.290	543.330	16.281.448	0	0	**28.160.068**

Comunidad Autónoma de Canarias

(IMPORTE EN EUROS)

Cód.	Programa	CAP.I	CAP.II	CAP.III	CAP.IV	CAP.VI	CAP.VII	CAP.VIII	CAP.IX	Total
467B	Apoyo a la Innovación Empresarial	0	0	0	2.785.000	0	9.168.750	0	0	**11.953.750**
467C	Apoyo al Despliegue de Sociedad de la Información	0	0	0	0	500.000	652.158	0	0	**1.152.158**
912A	Dirección Política y Gobierno	1.275.579	331.540	0	0	0	0	0	0	**1.607.119**
18	**EDUCAC.,FORMAC.PROFESIONAL,ACTIV. FÍSICA Y DEPORT**	**2.005.111.183**	**207.702.527**	**70.000**	**272.361.374**	**42.927.941**	**4.722.981**	**0**	**0**	**2.532.896.006**
241E	Dirección y Gestión Administrativa del SCE	67.804	0	0	0	0	0	0	0	**67.804**
321A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	153.436.990	83.832.523	70.000	1.354.500	13.865.066	0	0	0	**252.559.079**
321B	Form. Permanente del Profesorado e Innov. Educat.	0	2.787.750	0	0	224.400	0	0	0	**3.012.150**
321C	Calidad y Evaluac del Sistema Educativo Canario	0	0	0	1.446.998	0	8.000	0	0	**1.454.998**
322B	Educación Infantil, Primaria y 1ª Ciclo de E.S.O.	769.544.597	6.297.398	0	165.125.406	12.474.893	4.714.981	0	0	**958.157.275**
322C	Enseñanza Secundaria y Formación Profesional	1.017.424.144	11.707.752	0	48.551.218	11.909.616	0	0	0	**1.089.592.730**
322D	Formación Profesional Específica	0	10.080.405	0	2.000.000	209.000	0	0	0	**12.289.405**
322K	Enseñanzas Régimen Especial y Educación de Adultos	60.800.768	3.850.595	0	1.263.000	1.681.038	0	0	0	**67.595.401**
324C	Servicios Complem. a la Enseñanza no Universitaria	0	87.990.414	0	30.452.000	0	0	0	0	**118.442.414**
336A	Deportes	1.548.081	745.706	0	22.168.252	2.563.928	0	0	0	**27.025.967**
912A	Dirección Política y Gobierno	2.288.799	409.984	0	0	0	0	0	0	**2.698.783**
19	**DIVERSAS CONSEJERÍAS**	**74.071.850**	**3.004.740**	**0**	**19.000.000**	**1.000.000**	**163.356.772**	**0**	**0**	**260.433.362**
912A	Dirección Política y Gobierno	10.000.000	0	0	0	0	0	0	0	**10.000.000**
929A	Gastos imprevistos y funciones no clasificadas	64.071.850	3.004.740	0	0	0	0	0	0	**67.076.590**
932A	Gestion Tributaria	0	0	0	19.000.000	1.000.000	0	0	0	**20.000.000**
943A	Fondo de desarrollo de Canarias	0	0	0	0	0	163.356.772	0	0	**163.356.772**
20	**TRANSFERENCIAS A CORPORACIONES LOCALES**	**0**	**0**	**0**	**808.766.555**	**514.761**	**247.261.053**	**0**	**0**	**1.056.542.369**
942A	Transferencias a Cabildos traspaso de competencias	0	0	0	492.928.680	0	0	0	0	**492.928.680**
942C	Fondo Canario de Financiación Municipal	0	0	0	247.261.053	514.761	247.261.053	0	0	**495.036.867**
942D	Otras Transferencias a Corporaciones Locales	0	0	0	68.576.822	0	0	0	0	**68.576.822**
23	**BIENESTAR SOC,IGUALDAD,JUVENT.,INFANCIA Y FAMILIAS**	**64.601.983**	**116.495.916**	**54.800**	**818.954.887**	**27.760.874**	**7.115.475**	**0**	**0**	**1.034.983.935**
231B	Coordinación y Planificación de Políticas Sociales	0	493.440	0	51.796.811	0	825.000	0	0	**53.115.251**
231C	Planificación y Apoyo a los Servicios Sociales	15.311.601	1.205.096	0	0	895.748	0	0	0	**17.412.445**
231D	Atención a personas mayores	0	7.295.821	0	7.102.076	3.274.699	450.000	0	0	**18.122.596**
231G	Prestaciones y otras Ayudas Sociales	0	150.465	5.000	171.000	0	0	0	0	**326.465**
231H	Prevenc. e Interv. en área del Menor y la Familia	21.094.324	33.248.614	15.000	25.324.790	3.132.834	0	0	0	**82.815.562**
231I	Fomento de la Inclusión Social	0	1.149.899	0	132.349.526	0	0	0	0	**133.499.425**
231K	Ejecución Medidas Judiciales Menores Infractores	0	42.230.406	0	0	500.000	0	0	0	**42.730.406**
231M	Atención a Personas en situación de Dependencia	7.259.585	18.940.021	16.800	527.801.869	6.075.591	5.376.836	0	0	**565.470.702**
231N	Atención a Personas con Discapacidad	0	7.160.237	10.000	55.067.437	5.145.093	418.639	0	0	**67.801.406**
232A	Promoc. y Fomento Calidad de Vida Personas Jóvenes	1.323.098	1.177.134	0	4.420.000	51.000	0	0	0	**6.971.232**

Comunidad Autónoma de Canarias

(IMPORTE EN EUROS)

Cód.	Programa	CAP.I	CAP.II	CAP.III	CAP.IV	CAP.VI	CAP.VII	CAP.VIII	CAP.IX	Total
232B	Promoción Igualdad de Oportunidades para Mujeres	0	0	0	13.707.878	0	45.000	0	0	**13.752.878**
232C	Planificación y Promoción de la Diversidad	0	270.000	0	431.000	0	0	0	0	**701.000**
239A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	17.110.547	1.401.176	8.000	0	8.626.390	0	0	0	**27.146.113**
912A	Dirección Política y Gobierno	2.502.828	1.773.607	0	782.500	59.519	0	0	0	**5.118.454**
	Total Ente	**2.550.721.492**	**584.444.728**	**151.998.055**	**7.684.503.956**	**601.820.004**	**954.733.355**	**14.000.000**	**679.034.088**	**13.221.255.678**

Servicio Canario de la Salud

(IMPORTE EN EUROS)

Cód.	Programa	CAP.I	CAP.II	CAP.III	CAP.IV	CAP.VI	CAP.VII	CAP.VIII	CAP.IX	Total
39	**SERVICIO CANARIO DE LA SALUD**	**2.873.033.664**	**1.459.203.947**	**1.050.000**	**770.117.618**	**142.204.366**	**0**	**0**	**0**	**5.245.609.595**
231A	Atención a las Drogodependencias	709.172	489.431	0	14.473.909	0	0	0	0	**15.672.512**
311A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	20.590.407	20.583.032	1.010.500	356.898	20.450.191	0	0	0	**62.991.028**
311C	Formación del Personal Sanitario	95.191.667	43.233	0	175.331	0	0	0	0	**95.410.231**
311E	Dirección Administrativa y Servicios Generales MRR	48.862	0	0	0	0	0	0	0	**48.862**
312B	Hemodonación y Hemoterapia	10.941.521	11.793.791	0	0	0	0	0	0	**22.735.312**
312C	Atención Especializada	2.009.120.004	1.215.369.224	36.500	27.068.332	93.102.798	0	0	0	**3.344.696.858**
312F	Atención Primaria	717.706.269	184.432.598	3.000	724.680.571	28.651.377	0	0	0	**1.655.473.815**
313A	Salud Pública	17.009.082	26.349.195	0	300.800	0	0	0	0	**43.659.077**
465A	Investigación Sanitaria	0	143.443	0	3.061.777	0	0	0	0	**3.205.220**
912A	Dirección Política y Gobierno	1.716.680	0	0	0	0	0	0	0	**1.716.680**
	Total Ente	**2.873.033.664**	**1.459.203.947**	**1.050.000**	**770.117.618**	**142.204.366**	**0**	**0**	**0**	**5.245.609.595**

Ag. Can. de Calidad Univ. y Evaluac. Edu

(IMPORTE EN EUROS)

Cód.	Programa	CAP.I	CAP.II	CAP.III	CAP.IV	CAP.VI	CAP.VII	CAP.VIII	CAP.IX	Total
41	**AG. CAN. DE CALIDAD UNIVERSIT. Y EVALUAC. EDU-CATIV**	**763.284**	**683.714**	**0**	**0**	**8.000**	**0**	**0**	**0**	**1.454.998**
321C	Calidad y Evaluac del Sistema Educativo Canario	666.186	679.714	0	0	8.000	0	0	0	**1.353.900**
912A	Dirección Política y Gobierno	97.098	4.000	0	0	0	0	0	0	**101.098**
	Total Ente	**763.284**	**683.714**	**0**	**0**	**8.000**	**0**	**0**	**0**	**1.454.998**

Instituto Canario Administración Pública

(IMPORTE EN EUROS)

Cód.	Programa	CAP.I	CAP.II	CAP.III	CAP.IV	CAP.VI	CAP.VII	CAP.VIII	CAP.IX	Total
43	**INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**	**1.579.572**	**1.052.007**	**0**	**528.979**	**143.026**	**0**	**0**	**0**	**3.303.584**
921G	Formación y Perfeccionamiento Personal de AA.PP.	1.579.572	1.052.007	0	528.979	143.026	0	0	0	**3.303.584**
	Total Ente	**1.579.572**	**1.052.007**	**0**	**528.979**	**143.026**	**0**	**0**	**0**	**3.303.584**

Instituto Canario Calidad Agroalimentar.

(IMPORTE EN EUROS)

Cód.	Programa	CAP.I	CAP.II	CAP.III	CAP.IV	CAP.VI	CAP.VII	CAP.VIII	CAP.IX	Total
44	**INSTITUTO CANARIO DE CALIDAD AGROALIMENTARIA**	**3.322.404**	**430.208**	**0**	**843.388**	**3.094.354**	**147.000**	**0**	**0**	**7.837.354**
413A	Calidad Agroalimentaria	3.322.404	430.208	0	843.388	3.094.354	147.000	0	0	**7.837.354**
	Total Ente	**3.322.404**	**430.208**	**0**	**843.388**	**3.094.354**	**147.000**	**0**	**0**	**7.837.354**

Instituto Canario de Estadística

(IMPORTE EN EUROS)

Cód.	Programa	CAP.I	CAP.II	CAP.III	CAP.IV	CAP.VI	CAP.VII	CAP.VIII	CAP.IX	Total
45	**INSTITUT0 CANARIO DE ESTADÍSTICA**	**2.397.773**	**379.236**	**0**	**0**	**4.269.950**	**0**	**0**	**0**	**7.046.959**
462A	Estadística, analítica de datos e intelig. de gob.	2.317.481	379.236	0	0	4.269.950	0	0	0	**6.966.667**
912A	Dirección Política y Gobierno	80.292	0	0	0	0	0	0	0	**80.292**
	Total Ente	**2.397.773**	**379.236**	**0**	**0**	**4.269.950**	**0**	**0**	**0**	**7.046.959**

Instituto Canario Investigacio. Agrarias

(IMPORTE EN EUROS)

Cód.	Programa	CAP.I	CAP.II	CAP.III	CAP.IV	CAP.VI	CAP.VII	CAP.VIII	CAP.IX	Total
47	**INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS**	**6.134.956**	**600.000**	**0**	**0**	**4.187.300**	**0**	**0**	**0**	**10.922.256**
467A	Investigación y Desarrollo Tecnológico Agrario	6.134.956	600.000	0	0	4.187.300	0	0	0	**10.922.256**
	Total Ente	**6.134.956**	**600.000**	**0**	**0**	**4.187.300**	**0**	**0**	**0**	**10.922.256**

Instituto Canario de Igualdad

(IMPORTE EN EUROS)

Cód.	Programa	CAP.I	CAP.II	CAP.III	CAP.IV	CAP.VI	CAP.VII	CAP.VIII	CAP.IX	Total
48	**INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD**	**1.637.183**	**2.401.333**	**0**	**10.666.721**	**45.000**	**0**	**0**	**0**	**14.750.237**
232B	Promoción Igualdad de Oportunidades para Mujeres	1.637.183	2.401.333	0	10.666.721	45.000	0	0	0	**14.750.237**
	Total Ente	**1.637.183**	**2.401.333**	**0**	**10.666.721**	**45.000**	**0**	**0**	**0**	**14.750.237**

Instituto Canario de la Vivienda

(IMPORTE EN EUROS)

Cód.	Programa	CAP.I	CAP.II	CAP.III	CAP.IV	CAP.VI	CAP.VII	CAP.VIII	CAP.IX	Total
49	**INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA**	**9.292.161**	**5.075.506**	**20.000**	**46.095.000**	**149.894.166**	**35.676.105**	**3.000.000**	**0**	**249.052.938**
261A	Dirección, Promoción y Gestión en mat. de Vivienda	9.186.026	5.075.500	20.000	0	5.507.000	0	3.000.000	0	**22.788.526**
261B	Promoción y Rehabilit. Parque Públ. de Viviendas	0	6	0	0	144.387.166	0	0	0	**144.387.172**
261C	Gestión de Viviendas de Promoción Pública	0	0	0	15.000.000	0	0	0	0	**15.000.000**
261D	Fomento de Viviendas Protegidas	0	0	0	31.095.000	0	35.676.105	0	0	**66.771.105**
912A	Dirección Política y Gobierno	106.135	0	0	0	0	0	0	0	**106.135**
	Total Ente	**9.292.161**	**5.075.506**	**20.000**	**46.095.000**	**149.894.166**	**35.676.105**	**3.000.000**	**0**	**249.052.938**

Servicio Canario de Empleo

(IMPORTE EN EUROS)

Cód.	Programa	CAP.I	CAP.II	CAP.III	CAP.IV	CAP.VI	CAP.VII	CAP.VIII	CAP.IX	Total
50	**SERVICIO CANARIO DE EMPLEO**	**43.340.402**	**10.695.649**	**18.853**	**282.785.032**	**12.036.319**	**2.625.327**	**0**	**0**	**351.501.582**
241E	Dirección y Gestión Administrativa del SCE	43.340.402	5.503.849	18.853	1.361.230	3.549.402	0	0	0	**53.773.736**
241H	Inserción y Reinserción Ocupac. de Desempleados	0	2.233.996	0	219.455.814	4.514.122	625.327	0	0	**226.829.259**
241J	Refuerzo de Estabilidad en Empleo y Adaptabilidad	0	955.272	0	14.774.363	0	0	0	0	**15.729.635**
241K	Refuerzo de la Capacidad Empresarial	0	1.000.000	0	19.837.330	0	2.000.000	0	0	**22.837.330**
241L	Integración Lab. Pers. con Especiales Dificultades	0	0	0	27.356.295	0	0	0	0	**27.356.295**
241M	Modernización del Servicio Canario de Empleo	0	1.002.532	0	0	3.972.795	0	0	0	**4.975.327**
	Total Ente	**43.340.402**	**10.695.649**	**18.853**	**282.785.032**	**12.036.319**	**2.625.327**	**0**	**0**	**351.501.582**

Consejo Económico y Social

(IMPORTE EN EUROS)

Cód.	Programa	CAP.I	CAP.II	CAP.III	CAP.IV	CAP.VI	CAP.VII	CAP.VIII	CAP.IX	Total
70	**CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL**	**1.325.055**	**570.642**	**0**	**110.240**	**448.683**	**0**	**0**	**0**	**2.454.620**
911J	Consejo Económico y Social	1.325.055	570.642	0	110.240	448.683	0	0	0	**2.454.620**
	Total Ente	**1.325.055**	**570.642**	**0**	**110.240**	**448.683**	**0**	**0**	**0**	**2.454.620**

Radiotelevisión Canaria

(IMPORTE EN EUROS)

Cód.	Programa	CAP.I	CAP.II	CAP.III	CAP.IV	CAP.VI	CAP.VII	CAP.VIII	CAP.IX	Total
71	**RADIOTELEVISIÓN CANARIA**	**677.124**	**579.382**	**0**	**59.162.300**	**15.000**	**475.046**	**0**	**0**	**60.908.852**
921J	Medios de Comunic. Social y Relaciones Informativ.	677.124	579.382	0	59.162.300	15.000	475.046	0	0	**60.908.852**
	Total Ente	**677.124**	**579.382**	**0**	**59.162.300**	**15.000**	**475.046**	**0**	**0**	**60.908.852**

Agencia Tributaria Canaria

(IMPORTE EN EUROS)

Cód.	Programa	CAP.I	CAP.II	CAP.III	CAP.IV	CAP.VI	CAP.VII	CAP.VIII	CAP.IX	Total
72	**AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA**	**29.760.906**	**17.560.019**	**0**	**0**	**16.922.681**	**0**	**0**	**0**	**64.243.606**
912A	Dirección Política y Gobierno	391.557	0	0	0	0	0	0	0	**391.557**
932A	Gestion Tributaria	29.369.349	17.560.019	0	0	16.922.681	0	0	0	**63.852.049**
	Total Ente	**29.760.906**	**17.560.019**	**0**	**0**	**16.922.681**	**0**	**0**	**0**	**64.243.606**

Ag. Canaria Protección del Medio Natural

(IMPORTE EN EUROS)

Cód.	Programa	CAP.I	CAP.II	CAP.III	CAP.IV	CAP.VI	CAP.VII	CAP.VIII	CAP.IX	Total
42	**AGENCIA CANARIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO NATURAL**	**7.518.675**	**1.058.910**	**0**	**0**	**2.627.001**	**0**	**0**	**0**	**11.204.586**
456A	Disciplina Urbanística y Medioambiental	7.518.675	0	0	0	2.627.001	0	0	0	**10.145.676**
456K	Dirección Administrativa y Servicios Generales	0	1.058.910	0	0	0	0	0	0	**1.058.910**
	Total Ente	**7.518.675**	**1.058.910**	**0**	**0**	**2.627.001**	**0**	**0**	**0**	**11.204.586**

Consorcio El Rincón (La Orotava)

(IMPORTE EN EUROS)

Cód.	Programa	CAP.I	CAP.II	CAP.III	CAP.IV	CAP.VI	CAP.VII	CAP.VIII	CAP.IX	Total
80	**CONSORCIO EL RINCÓN (LA OROTAVA)**	**0**	**0**	**0**	**0**	**175.000**	**0**	**0**	**0**	**175.000**
261E	Ordenación del territorio	0	0	0	0	175.000	0	0	0	**175.000**
	Total Ente	**0**	**0**	**0**	**0**	**175.000**	**0**	**0**	**0**	**175.000**

Parlamento de Canarias

Edita e imprime: Parlamento de Canarias
Servicio de Asistencia Técnico-Administrativa, Publicaciones y Actuación Parlamentaria
C/ Teobaldo Power, 7 - Tlf: 922473347, 922473362
CP: 38002, Santa Cruz de Tenerife
E-mail: asistenciaypublicaciones@parcan.es
www.parcan.es

Depósito Legal: TF-123/1983
ISSN: 1137-9073